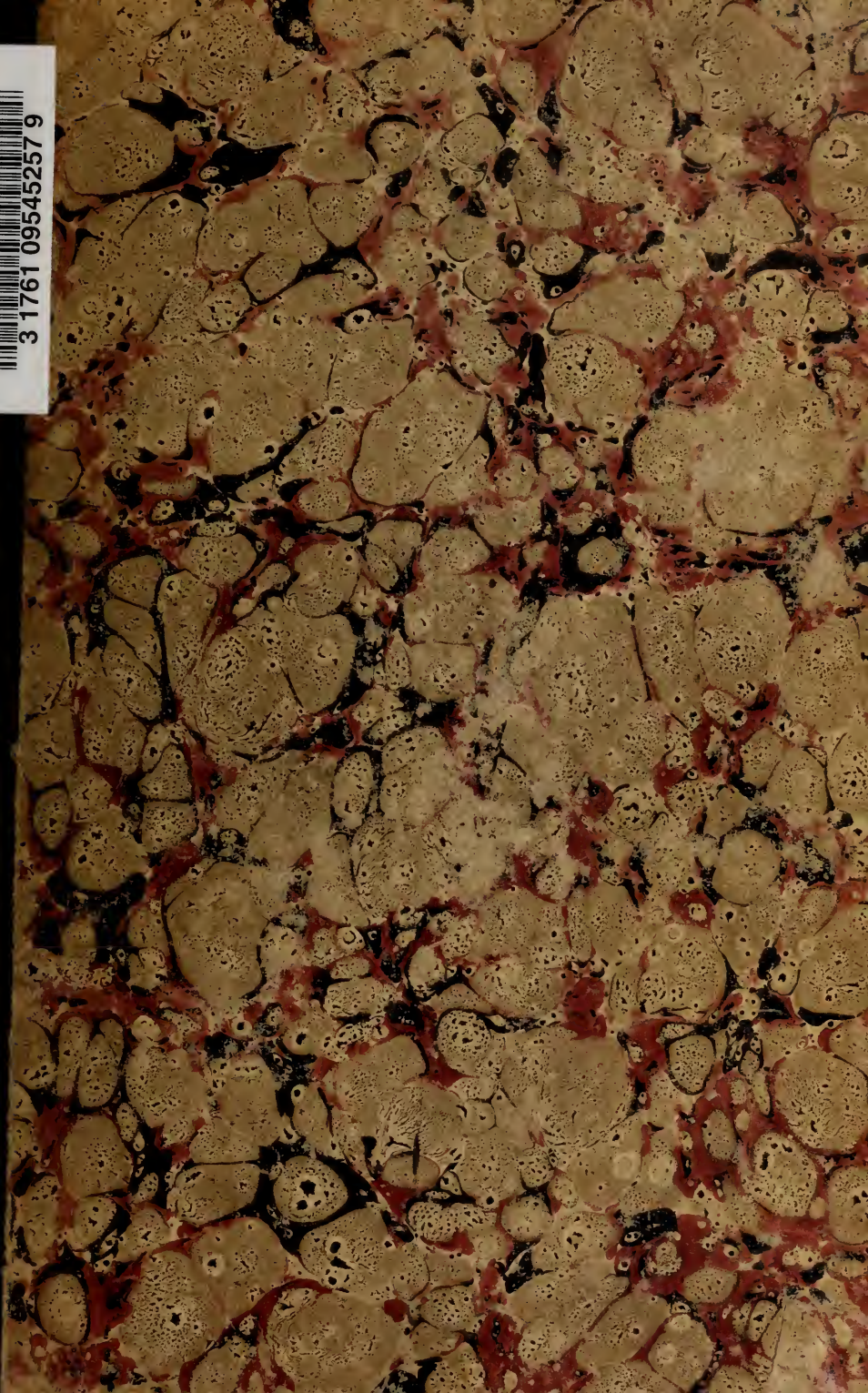




3 1761 09545257 9





Ptas 8

46/60



Digitized by the Internet Archive
in 2013

<http://archive.org/details/suscompatriotasm00jove>

LS
J866a

D. GASPAR DE JOVELLANOS

A

SUS COMPATRIOTAS

MEMORIA

En que se rebaten las calumnias
divulgadas contra los individuos
de la junta central.

Y

*Se dá razon de la conducta y opiniones
del autor desde que recobró
su libertad*

CON NOTAS Y APENDICES.

CORUÑA.

257211
247.31

En la Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.

Año de 1811.

ADVERTENCIAS.

I.^a

Los desaires y sinsabores, que sufrimos el Marques de Campo-Sagrado y yo, despues de nuestra separacion del gobierno, ya en la bahía de Cádiz, ya en esta villa de Muros, nos obligaron á dirigir al supremo consejo de Regencia la representacion de 29 de marzo del año pasado, que se halla en el apendice al núm. XXIV; y no produciendo este recurso el efecto que deseabamos, y teniamos derecho á esperar; y continuando en oír y leer las indiscretas censuras con que por todas partes se insultaba sin distincion, sin justicia, ni miramiento á los que compusimos la junta central; y agravandose asi, de dia en dia, la inquietud, y disgusto de nuestra situacion, que ya por otras causas, era harto amarga, resolvimos entrambos tomar la pluma, para poner á cubierto de tantas inectivas nuestra personal reputacion; y esto fué lo que dió impulso á la presente memoria, y á la que publicará mi compañero, con respecto á las providencias y negocios del ramo militar.

II.^a

Escrita ya en el tiempo que indican sus fechas, no fue tan facil verificar su publicacion. Imprimirla en Cadiz no me era dable: en Galicia, si posible, era peligroso. Entre muchas personas distinguidas de este reyno, que nos han honrado con su aprecio, y algunas,

muy dignas, y recomendables, á quienes debimos, y debemos singulares muestras de inclinacion y favor habia tal qual otra, á quien pudieran desagradar las verdades escritas en ella, y no faltar el influjo necesario para impedir su divulgacion. El real decreto de la libertad de la imprenta removi6 este peligro: pero la falta absoluta de medios, para costear la impresion, la retard6 todavia. Entrado ya este año, un amigo de la justicia de los hombres de bien, y mio, tuvo la bondad de tomar este gasto á su cargo: pero como nuevos motivos me obligasen entonces á resolver mi vuelta á Cádiz, me propuse partir allá con mi escrito. Disponiame ya á hacerlo, quando no sin gran sorpresa, hallé que se me negaba el pasaporte; y que con pretexto de ciertas ordenes del gobierno, que ciertamente no se entendian conmigo, se me obligaba á pedir una licencia que ya muy de antemano tenia. Pedila en efecto: pero temiendo la lentitud de los correos marítimos, y fatigado, por fin, con tantos embarazos, abandoné mi manuscrito, y le remité á la Coruña: donde hoy sufre, lo que las circunstancias del tiempo combinadas con las de nuestra industria tipografica, ofrecen á semejantes empresas. He aqui porque esta memoria saldrá á luz tanto tiempo despues de lo que yo quisiera, y hubiera convenido.

III. a

En medio de tanta suspension el público supo, y sintió la muerte de un celebre general, de quien se habla, y á quien se alude mas de una vez, en esta obra. Sentila yo tambien porque siempre aprecié sus talentos militares, y siempre le deseé muy sinceramente toda la gloria, que le hubieran podido grangear en la defensa de la patria. Pero la senti mucho mas, por-

que mientras existia, podia hacer alguna explicacion de su conducta, en los hechos en que me creí con derecho á censurarla; y entonces mi censura, pareciendo mas franca, y noble, hubiera tenido maior fuerza. Aun por eso la borraría ahora de buena gana, si en un negocio, en que estan comprometidos el honor del pais en que nací, y el deber de mi representacion, fuese mi silencio conciliable con los poderosos motivos, que me obligaron á romperle. A bien que mi censura recae sobre hechos públicos, que qualquiera que tenga interes, ó deseo y se halle con razon para impugnarlos lo podrá hacer, contradiciendolos, explicandolos, ó disculpandolos, segun le pareciere. Y como por otra parte, mi honor me ha empeñado en esta lucha de razon, contra otras muchas personas autorizadas, y respetables, tampoco temo que la meledicencia diga, que solo tuve valor para lidiar con un muerto, quando no me ha faltado para lidiar con tantos vivos.

IV.^a

He dividido esta memoria en dos partes, destinando la primera à desvanecer las calumnias, que divulgó la envidia, contra los que compusimos la junta central, y la segunda á dar razon de mi conducta en la presente época. La primera parte subdividí en tres articulos, para probar en el 1.^o que no usurpamos, ni abusamos del poder supremo: en el 2.^o que ni malversamos ni pudimos malversar los fondos públicos; y en el 3.^o que, fieles á nuestro deber, y á la patria trabajamos por su defensa y su gloria, con toda la lealtad y constancia que convenia á celosos magistrados, y sinceros patriotas. Partí la segunda en otros tres articulos, exponiendo en ellos mi conducta y opiniones, 1.^o desde que recobré mi libertad, hasta que fuí nombra-

do para el gobierno central; 2.º desde la instalacion de este gobierno, hasta la creacion de la suprema Regencia; y 3.º desde este punto hasta el dia. Si en un escrito en que trato de tantas materias y negocios, sin otro auxilio que mi flaca memoria, hubiere incurrido en algun error, ó equivocacion, sépase que estaré en todo tiempo, tan pronto á retractarlos, y á satisfacer á cualquiera, que me los advirtiere de buena fé, como lo estaré á sostener la verdad, si solo por resentimiento, ó por malignidad fuere combatida.

CONTENIDO
INDICE

ARTICULO 1.º

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los tribunales de lo contencioso-administrativo y de lo social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de lo contencioso-administrativo y de lo social que se inicien a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Organos y autores de estas calificaciones

ARTICULO 2.º

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de lo contencioso-administrativo y de lo social que se inicien a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Ea natura rerum est, et is temporum cursus, ut non possit ista, aut *mihi*, aut cæteris fortuna esse diuturna; nec hæerere in tam bona causa, et in tam bonis civibus tam acerba injuria.

Ciceron á Cecina. Epist. 5 Lib. 6 ad Famil.

CONTENIDO

INTRODUCCION.

MOTIVO Y OBJETO DE ESTA

MEMORIA.

PARTE PRIMERA.

Se desvanecen las calumnias divulgadas contra los miembros de la junta central.

i. Origen y autores de estas calumnias.

ARTICULO I.º

Primera calumnia. = Usurpacion y abuso de la autoridad soberana.

Calidad, y origen de esta calumnia.

El consejo la suscita y apoya — 12. Se rebaten los fundamentos del consejo — 14. Pruebase que la autoridad de las juntas delegantes era legitima — 16. Que el pueblo pudo darsela y se la dió — 21. Que ellas pudieron delegarla — 22. Que el consejo no tenia derecho para intervenir en esta delegacion — 23. Que el consejo reconoció la autoridad de las juntas supremas — y el derecho de delegarla. — y quiso participar de esta delegacion — 25. La autoridad de la junta central fué reconocida en España, en América, y en Europa. — y lo fué por el consejo de Castilla — 26. Este reconocimiento fué tan libre y sincero como general — 27. Ninguna ley le resistia — 28. La que se cita en contra no fué hecha para el nuevo y extraordinario caso en que se halló la nacion — 31. La ley, en su caso exígia, la convocacion de las cortes, para nombrar tutores del rey y gobernadores del reyno — 34. No era ocasion de verificar lo primero. — el consejo de Castilla lo reconoció asi — 35. Razones que dificultaban la convocacion de las cortes — 46. Porque no se anunció desde luego — 48. Porque no se nombró desde luego una regencia — 49. El consejo de Castilla reconoció que no lo permitian las circunstancias — 50. Los poderes dados por las juntas supremas, no eran para nombrar una Regencia. — 52. Razones que dificultaban este nombramiento — 53. Injusta imputacion hecha á los centrales del aluso de su autoridad. — 55. Porque conservaron las juntas provinciales — 56. Formá en que las conservaron — 52. No al-

teraron las funciones del gobierno civil. — ni inutilizaron sus autoridades — 60. Ni la de los consejos — 61. Porque formaron el consejo reunido — 64. No trastornaron el gobierno monarquico 65. — Como y para que usaron del poder legislativo — 70. Espiritu de estas imputaciones — 72. Su injusticia — 73. Su imprudencia.

ARTICULO 2.º

Segunda calumnia. = Malversacion de los fondos públicos.

Caracter de los autores de esta calumnia — 4. Su inverosimilitud — 5. Desvanecida por su misma naturaleza — 8. Por el sistema economico que la junta central mejoró y observó — 10. Por el metodo de inversion, en que no se mezcló y que fielmente siguió — 11. Por el de cuenta y razon llevada siempre por las vias y personas acostumbradas — 13. Porque no dió, la cuenta ofrecida á la nacion — 17. Que fondos estuvieron á su disposicion 23. — Como y á que fueron destinados — 24. Injusticia de esta imputacion.

ARTICULO 3.º

Tercera calumnia. = Infidelidad á la Patria.

Temeridad de esta calumnia — 4. Desvane-

aida por su misma atrocidad — 6. Por la naturaleza del cuerpo á quien se imputa — 7. Por el número y caracter de sus miembros — 10. Por la improbabilidad de su objeto — 13. Por las personas que la junta asoció á su gobierno. — Por la firmeza con que rechazó las asechanzas del enemigo — 17. Por la franqueza con que se ofreció y expuso al juicio de la nacion — 19. Por la constancia con que la salvó de la anarquia — 20. Por la generosidad con que abdicó su autoridad — 21. Por la moderacion de su conducta — 22. Malignidad de los calumniadores.

PARTE SEGUNDA.

Conducta y opiniones del autor.

Motivo, objeto y materia de esta 2.ª Parte.

ARTICULO 1.º

PRIMERA EPOCA.

Estado del autor en 1807 — 7. Real orden para su libertad — 8. Representacion á Fernando Septimo 10. — Salida de Mallorca — y de Barcelona — 13. Páso por Zaragoza y Tarazona — y llegada á Jádraque — 15. Vanas tentativas de partido francés. — ordenes de Murát, de Napoleon, y José. — Persuaciones de Azanza, Ofarril, Mazarredo, y Cabarrus — 20. Desecha el ministerio del interior — 23. Es nombrado para la

junta central y acepta — 24. Pasa á Madrid — y solicita la reunion de los diputádos allí — 27. Porqué — 28. Pasa á Aranjuez.

ARTICULO 2.º

SEGUNDA EPOCA.

Sesiones preparatorias , y instalacion de la junta central — 32. Dictamen del autor sobre la institucion del gobierno — 40. Se suspende la resolucion. — Sucesos de aquella epoca — 42. Prevision del peligro que amenazaba al gobierno — 43. Invasion subita de Madrid — 44. Se acuerda la translacion de la junta. — y el envio de comisarios á las provincias. — y se nombra una comision para el despacho durante el viage — 47. Salida de Aranjuez por Toledo y Talavera — Detencion allí — 49. Reunion en Truxillo — acuerdos de la junta allí — 53. Su reunion y estado en Sevilla — 54. Tentativas del enemigo — 55. Se trata de la renovacion de los vocales — 57. Incidente sobre la conducta del Marques de la Romana en Asturias — 59. Primera invasion del Principado — 60. Recursos del autor y su compañero sobre este negocio — 64. Se trata y acuerda la convocacion de las cortes — 66. Se nombra la comision de cortes , y entra el autor en ella. — operaciones de esta comision. —————

Formacion de juntas auxiliares. — Se dan instrucciones á estas juntas — 72. Principios del autor acerca de este grande objeto — 87. Sacu-

er da la reunion de las cortes por estamentos. —
la concurrencia de procuradores de las ciudades de
voto. — de diputados elegidos por todo el pueblo
de las juntas provinciales. — de suplentes por las
Americas. — y por las provincias cautivas. — 94.
Tentativas sobre el nombramiento de una Regencia,
desechadas. — porque — 97. Se acuerda confiar
el gobierno á una comision egecutiva — 98. Pro-
posicion del vocal Palafox — 100. Famosa repre-
sentacion del Marques de la Romana en 14 de octubre
— 102. Se nombra la comision egecutiva. — 103.
Se señala epoca para las cortes — 104. Nue-
vos vocales agregados á la comision — 105.
Acuerdan la organizacion del congreso en dos
camaras, y la reunion de los dos brazos privile-
giados en una — 109. Proposicion sobre la liber-
tad de la imprenta — Tratada en el consejo, —
en las juntas de legislacion, y de instruccion
publica. — y en la comision de cortes. — Re-
flexiones de la comision sobre este objeto — 111.
Conducta de la junta central acerca de el — 116.
Trabajos preparatorios para la convocacion de las
cortes. — Expedicion de las convocatorias — 117.
Porque se atrasó la de los privilegiados — 118.
Operaciones de la junta central en esta epoca
— 120. Discusion sobre su translocacion á
la isla de Leon. — Se acuerda su reunion alli para
el primero de febrero — 122. Se embarca el autor
en el rio de Sevilla, llega al puerto de Santa
Maria — y á la isla — 126. Reunion de la jun-
ta y sus acuerdos alli. — sobre la organizacion
de las cortes. — y formacion de una Regencia — 127.
Reglamento para la Regencia — 128. Ul-
timo decreto sobre la organizacion de las cortes —
— 129. Nombramiento y instalacion de la Regencia,

ARTICULO 3.º

TERCERA EPOCA.

Estado de los centrales despues de la disolucion de la junta — 4.

*Resuelve el autor retirarse á su casa. — Obtiene su licencia. — 9 Se embarca en la fragata *Cornelia* — 10. Los exdiputados de Asturias desafian á sus calumniadores. — se transbordan al bergantin *Covadonga*. — 12 Salen de la bahia. — peligros de la navegacion. — llegada á Muros, y buena acogida allí. — noticia de la invasion de Asturias. — esperanza de su libertad. — frustrada. — 16. Comision de la junta superior de Galicia para recoger sus pasaportes, y registrar y ocupar sus papeles — 17. Conducta que observaron en este incidente — 22. Calificacion de este atentado — 24. Noticia del que sufrieron sus compañeros en el *Ferrol* — 25. Representan al consejo de Regencia — 27. Orden de esta para el registro de los equipages de los centrales. — Expediente á que dió ocasion — 33. Consulta y dictamen del consejo en el — 35. Su resolucion — 36. Nueva delacion sobre el mismo asunto. — Verificase el registro en la fragata *Cornelia* — 38. Calificacion de este ultimo atentado — 44. Conclusion.*

ADVERTENCIA.

Habiendose impreso esta obra fuera de la vista del autor, y por un borrador que no fué posible corregir, no lo fué tampoco evitar los errores de impresion: de los quales se notarán aqui los principales para alivio de los lectores, cuya indulgencia se implora por lo mismo que no se merece.

Epigrafe. . . 3. hoerere. haerere

ADVERTENCIAS.

	<i>Linea.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Lease.</i>
II.	26.	sufra lo que.	sufra los que.
III.	23.	maladicencia.	maledicencia.

Introduccion.

<i>Pag.</i>	<i>Lin.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Lee.</i>
2.	31.	violoda	violada.
7.	11.	desempeño público	desempeñ o del mi- nisterio público
10.	32. }	Conservaronselas.	Conservaronsela.
	 y acaso las y acaso la.
11.	4.	despues no de	despues de.
12.	24.	para disolucion	para la disoluci on.
13.	9.	se insaciable	su insaciab le
14.	25.	amenezados	amenazados

Articulo 1.º

16.	23.	testifiar	testificar.	
17.	} 28.	quando.	y quando.	
		33.	debe.	debo.
18.	28.	hablando el.	hablando al.	
20.	18.	ligitimar	legitimar.	
23.	3.	yo lo.	yo la.	
26. <i>Nota</i>	} 1.	seria	serie.	
<i>número</i>		3. { 4.	dise . . . ser	dice seer.
		9.	faciesen.	facioni.

Nota 4.	{	8.	non facien.	non faciesen.
		11.	naturales: á correr, et porende	natura-
				{les: et por ende.
28.	6.		formirables.	formidables.
31.	16.		que serviria.	que le serviria.
33.	{	5.	bastaria.	bastará.
		25.	pues de.	puede.
34.	1.		resulta.	resuelta.
35. <i>nota</i>	{	9.	manifestaran	manifestaron.
<i>nám. 5.</i>				
40.	{	20.	infectores.	infractores.
		27.	arroneamente.	erroneamente.
		30.	enunciar	enuncia.
41.	22.		considerando.	considerado.
42.	11.		del 9.	el 9.
49. <i>Not. 6.</i>	19		las	de las.
56.	24.		nacion.	nacional.
58.	23.		instituirán	instituirian.
73.	33.		habiera	hubiera.
74.	{	2.	mas se dirá	mas adelante se dirá.
		5.	2. á parte.	2.a parte.
84.	24.		susorros.	susurros.

Articulo 2.º

90.	{	23.	movieran	movieron.
		32.	en juicio.	en un juicio.
93.	{	8.	de esta caja, y aplico.	de esta caja á
			{	personas de conocida y ins-
			truccion y aplico.	
102.	8.		en las suya.	en la suya.

Articulo 3.º

112.	6.		ordenare.	ordeharse.
116.	{	5 <i>de la</i>		
		<i>nota.</i>	extranos. Porquel	extraños, porque.
117.	9.		bajari	baxaes.
122.	18.		desde lugo.	desde luego.
127.	29.		conscintia.	conscientia.
131.	10.		22 de junio.	22 de julio.

Parte 2.ª Artículo 10

9.	.	29	.	Valdemutva	.	.	Valdemuza.
18.	.	19.	.	aquí es cencia	.	.	aquiescencia.
23.	.	{ 30.	.	le viste	.	.	le visite.
		{ 31.	.	me acompaño.	.	.	me acompaño.
29.	.	16.	.	desmentir.	.	.	desmentir.
33.	en la nota.	11.	.	con algo.	.	.	en algo.
37.	.	1.	.	divididos en las secciones.	.	.	divididos
							{ en secciones.
		{ 7.	(añadase)	Vid apend. número 6.	.	.	.
39.	.	{ 18.	.	gencrel.	.	.	general.
49.	nota 3.	1.	.	sufrir.	.	.	sufrió.
51.	.	ultima.	.	acordale.	.	.	acordase.
54.	.	{ 9.	.	informado de.	.	.	informadose de.
		{ 13.	.	reconveniendolos	.	.	reconviniendolos.
60.	nota. 1.	8.	.	no disimulado	.	.	ni disimulando.
66.	.	24.	.	unidad.	.	.	y unidad.
68.	.	29.	.	axíliar	.	.	auxíliar.
81.	.	{ 1.	.	de que.	.	.	en que.
		{ 15.	.	dél consejo	.	.	del de el consejo.
87.	.	12.	.	los mismos	.	.	los ministros.
88.	.	3	.	26. de octubre	.	.	28. de octubre.
105.	.	{ 17.	.	denigrar	.	.	en denigrar.
		{ 31.	.	y el de las	.	.	y la de las.
108.	.	25.	.	á salir los demas. Continuamos	.	.	á salir,
							{ los demas continuamos.
112.	nota	.	.	penultima	.	.	operaciones
							opiniones.
117.	.	1.	.	aprecio	.	.	apareció.
120.	.	20.	.	servioio	.	.	servicio.
142.	.	17.	.	pude	.	.	puede.
152.	.	26.	.	No eran	.	.	No, no: eran.

Contenido.

Parte 2.ª Artículo 2.º

.	.	núm. 87.	.	sacuerda.	.	.	se acuerda.
.	.	.	.	pueblo de las juntas	.	.	pueblo —de las juntas.
.	.	94.	.	Regencia desechados. Regencia	.	.	—desechadas.
.	.	120.	.	translocacion	.	.	traslacion.

INTRODUCCION.

1. **P**or fin, la nacion española se vá á juntar en cortes. El real decreto , que las anuncia para el próximo agosto , se lee ya con entusiasmo en todas partes. Á su voz , las juntas electorales se congregan en las parroquias , en las villas , y en las capitales , para nombrar sus diputados. Muchos , partiendo ya de sus provincias se dirigen á la real Isla de Leon. Aun aquellos pueblos que estan separados de nosotros , ó por inmensos mares , ó por la cercana tiranía , concurrirán , representados por naturales suyos ; y la voluntad de todos los padres de familia , que habitan los vastos continentes de una y otra España , vá á ser declarada en este agosto congreso , el mas grande , el mas libre , el mas expectable , que pudo concebirse , para fixar el destino de una nacion , tan ultrajada y oprimi-

(II.)

da en su libertad, como magnanima, y constante en el empeño de defenderla.

2. Al contemplar esta grande idea, mi corazon salta en el pecho de alegria, viendo acercarse el momento que tan ardientemente habia deseado. Despues de haber sido el primero à proponer en la suprema junta gubernativa la necesidad de anunciar á la nacion unas cortes generales: despues de haber procurado demostrar la justicia, y utilidad de esta medida: despues de haber promovido, con el mas puro celo, los decretos que acordaron, y fixaron su convocacion; y de haber cooperado, por espacio de ocho meses, con todas las fuerzas de mi espiritu, para el arreglo de su organizacion, y la preparacion de sus trabajos; que me quedaba, que desear, sino el ver empezada esta grande obra?

3. No era, por cierto, el interes quien me inspiraba tal deseo. Ninguna especie de ambicion, ninguna mira de provecho personal le excitaba en mi espiritu. Excitabanle solamente el ardiente amor, que profesó á mi patria, y la esperanza de los grandes bienes que creía cifrados en tan saludable medida. Creía yo, que solo una reunion tan augusta, y legitima podia inspirar los sentimientos magnanimos, preparar los inmensos recursos, y producir los heróicos, y unanimes esfuerzos, que el peligro de la patria reclamaba. Creía, que ella sola podia salvarla; y que, despues de salvarla, ella sola podia restablecer y mejorar nuestra constitucion, violada, y destruida por el despotismo, y el tiempo: reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislacion, para asegurar con ella la libertad politica, y civil de los ciudadanos: abrir y dirigir las fuen-

(III.)

tes de la instruccion nacional , mejorando la educacion , y las de la riqueza publica , protegiendo la agricultura , y la industria : desterrar tantos desordenes , corregir tantos abusos , reparar tantos agravios , y enjugar tantas lágrimas , como habian causado la arbitrariedad de los pasados gobiernos , y el insolente despotismo del último reynado. Creía , en fin , que quando en los profundos designios de la providencia , estuviese condenado el viejo continente de España à ser presa del tirano de Europa , ella sola , insuperable , y firme en sus propósitos , podria salvar la patria en su nuevo continente ; y dejando sembrados el rencor y la fidelidad en el corazon de sus hijos cautivos , para que brotasen en tiempo mas dichoso , pasar á aquellos dilatados paises con la constitucion y las leyes que hubiese dictado para hacerlos felices , á renovar , en medio de ellos sus juramentos de constante amor al desgraciado Fernando VII , y de eterno odio y detestacion á Bonaparte , y su infame dinastía.

4. Estos eran en otro tiempo mi unico deseo , y esperanzas : pero otros , menos desinteresados , aunque no menos justos , han nacido en mi , y unidos despues á ellos. Comprendido en la persecucion mas atróz , que puede presentar la historia de los gobiernos : en las acusaciones mas injustas , que pudo inventar el furor de la calumnia , y en la difamacion mas general , y mas negra , que esta furia infernal pudo inspirar al vulgo , contra sus magistrados : herido en lo mas vivo de mi honor , y casi despojado del unico premio , porque habia sudado , y suspirado en todo el curso de mi vida ¿ que podia yo desear , sino una proteccion , á cuya sombra me fuese licito producir libremente

(IV.)

te mis quejas? una proteccion que no pudiese corromper la intriga con sus artificios, ni robar-me la calumnia con sus imposturas, y amenazas, y en cuya respetable imparcialidad encontrasen, la iniquidad un freno poderoso, y la inocencia un apoyo seguro?

5. Porque, en medio del trastorno de la opinion del silencio de las leyes, y de la ineficacia de la autoridad publica ¿donde buscaria yo, ó donde hallaría este apoyo para reclamar mi desagravio? ¿Buscariale en alguna de las juntas provinciales en quienes las circunstancias han reunido tan grande suma de autoridad? Pero la calumnia se presentó á sus puertas, y las cerró para mi; y el vulgo deslumbrado, y agitado por ella, excitó contra la inocencia los mismos cuerpos, que podian y debian protegerla. ¿Acudiria á las autoridades civiles? Pero ¿á qual? quando unas, en medio de tan espantosa, y inesperada revolucion, enmudecian amedrentadas, y otras, á la sombra de ella, trataban solo de satisfacer su ambicion, y vengar sus particulares resentimientos. ¿Acudiria al supremo Consejo de Regencia, en quien la nacion acababa de poner su última esperanza? Ah! una triste experiencia me hizo probar la ineficacia de este recurso; y si bien conocí el buen celo de esta autoridad, conocí tambien lo poco que puede la autoridad, contra la fuerza de la opinion pervertida; y que toda su justicia no bastó para resistir á tantos clamores irritados, á tantos extraviados consejos, ni á tantos y tan encarnizados enemigos. ¿Y que? ¿hubieran permitido estos á la suprema Regencia que protegiese á los mismos que la habian creado? ¿á los que habian exercido, y aca-

(V.)

¿Baban de depositar en ella su mismo poder? ¿A los que calumniados de haber usurpado este poder y de haber abusado de él, le enseñaban, con su ejemplo, á temer la misma imputacion? Asi es que á ninguna parte podia yo dirigir mis quejas, y que de ninguna podia esperar mi desagravio, sino de mi nacion. Pero mi nacion tampoco podia oirme: las autoridades que la representaban me hacian enmudecer. Era preciso que se hallase solemnemente congregada, para que á su vista se humillase, y á su voz enmudeciese toda autoridad; y para que á su sombra pudiese la inocencia producir sus quejas, y esperar su desagravio. Este deseado momento se acerca, y mis quejas van à ser oidas de mis conciudadanos.

6. Sin embargo estas quejas no irán ahora encaminadas à los augustos representantes de mi nacion, sino à la nacion misma. No los busco ahora como á mis jueces, sino como á mis protectores. Seràn mis jueces, quando para exâminar la conducta del gobierno central, me llamaren à responder de sus operaciones, como uno de sus miembros. Seràn mis jueces, si alguno me acusare ante ellos, de haber faltado á mi deber en el desempeño de aquellas augustas funciones. Acaso, si estuviese abierto este juicio comun, no tendria yo que dar razon de mi conducta particular. Pero: ah! ¿donde està la esperanza de un juicio tan cerrado hoy para mi, como para mis ilustres compañeros, que lejos de temerle, le desean como yo con ansia, y le esperan llenos de consuelo? Para entrar en el deberiamos estar presentes, y el furor de nuêstros enemigos nos ha arrojado del teatro de la justicia. Deberiamos tener à la mano

(VI.)

las actas de nuestras providencias, y los instrumentos, y testigos de nuestras operaciones, y los medios, y recursos de nuestra defensa, y de todos se nos ha alejado, y defraudado. Deberíamos estar juntos, y no solo se nos forzó á dispersarnos, sino que se nos ha prohibido el reunirnos. Deberíamos ser libres, y se nos ha puesto baxo la autoridad, y vigilancia de los gefes militares de las provincias en que estamos esparcidos. En fin deberíamos estar en plena posesion de nuestros derechos, y todos han sido violados y ultrajados escandalosamente. Si pues se ha de realizar este juicio, deberá empezar reintegrandonos en nuestra dignidad, nuestro estado, nuestra libertad, y nuestros derechos, que solo podemos perder despues de un juicio legal; y entonces, ora seamos provocados, ora llamados, ora admitidos à el, compareceremos tan serenamente ante nuestros jueces, como ante nuestros acusadores.

7. Entretanto acudo yo á otro juicio menos solemne á la verdad, pero no menos legitimo, ni menos respetable. Acudo al juicio de mi nacion no qual estará representada por el clero, y nobleza, y por los ilustres diputados de sus pueblos, sino qual existe en todos, y en cada uno de los miembros de la sociedad en que vivo. Acudo á aquel infalible juicio de opinion, que esta nacion grande, y virtuosa ha egercido siempre sobre la conducta y acciones de sus ciudadanos; y que en medio de la opresion, y la tirania, y á la vista misma de los malvados instrumentos del despotismo ha pronunciado siempre, para consuelo de la inocencia, y oprobio de la iniquidad. Acudo, en fin, al juicio de esta nacion gloriosa, cuya au-

(VII.)

toridad será inmortal, como ella, y que reunida ó dispersa, vencedora, ó vencida, libre ó tiranizada, juzgará eternamente las buenas y malas acciones de sus hijos: respetada siempre por los propios, y no pereciendo jamas en la memoria de los extraños.

8. Tal es el tribunal augusto á quien me dirijo, tan confiado en su alta imparcialidad, como en mi propia justicia. Ante él expondré con sencillez, y verdad quales han sido mis opiniones, y qual mi conducta en el desempeño público, que acabo de ejercer, y de el esperaré la calificación y el desagravio de mi inocencia. De él los esperaré: no por una de aquellas sentencias, que acordadas bajo la magestad del dosél, y pronunciadas con formulas solemnes, bastan para poner la inocencia al abrigo de la injusticia; sino por una de aquellas, que promulgadas por la respetable voz del público penetran el espíritu, y se gravan en el corazon de todos los ciudadanos virtuosos: de aquellas, que obligándolos á adoptar, como suya la causa del hombre de bien, amedrentan con la terrible fuerza de la opinion á los mas poderosos partidarios de la calunnia. ¡Españoles de uno y otro emisferio, vosotros, que sois tan distinguidos entre las naciones, tanto por vuestra rectitud, y buena fe, como por vuestro valor, y magnanimidad, vuestra justicia invoco! ¿Que? ¿Después de tantas injurias recibidas, de tantas humillaciones devoradas, de tantos atropellamientos sufridos en el discurso de mi vida, no podré yo en el término de ella, esperar, de vuestra justicia mi desagravio? Mientras vuestros fieles representantes examinando la conducta del gobierno central confunden con sus

(VIII.)

decretos á los calumniadores de tan buenos ciudadanos, como entraron en su seno, juzgad vosotros de la mia; y si la hallareis digna de vuestro aprecio y gratitud, dadme en ellos el único desagravio y la única recompensa á que aspiro: la única que ha apetecido siempre mi corazón, y la única que puede ser dulce, y preciosa para un buen amigo de la patria.

9. ¿Pero podré yo hablar de mi conducta, y opiniones? ¿Me atreveré á indicar el puro origen de que nacieron, y el noble objeto á que fueron dirigidas, sin disparar antes las nubes que la calumnia quiso levantar sobre ellas? Si pregunto á mi conciencia, me dice, que la voz de aquel monstruo no pudo dirigirse contra mi: pero, si consulto á mi honor me advierte, que su veneno fué derramado sobre todos los miembros del gobierno central, sin exceptuar á alguno; y que envolviendo en unas mismas imputaciones á tantos individuos, sin la menor excepcion, ni consideracion á la dignidad, al estado, al caracter, á los talentos, á los servicios, ni á la reputacion de cada uno, fuera en mi, ó demasiada presuncion, ó muy poca delicadeza, desentenderme, ó darme por exceptuado en tan general difamacion. Me dice tambien que no es el juicio de mi conciencia, sino el de el público quien me puede absolver de ella, y que por mas favorable que me haya sido en otro tiempo su opinion, siempre podrá decirme: "No nos hables por ahora de tu conducta: por lo mismo que no nos es desconocida del todo, no es esto lo que esperamos de ti. Eres acusado de haber concurrido con tus hermanos á la usurpacion de la autoridad soberana, al robo de la

(IX.)

«fortuna pública, y á los progresos del enemigo
»de la patria. Danos primero satisfaccion sobre
»estas gravísimas imputaciones. Sin esto por mas
»que nos digas de tu proceder no podremos de-
»terminar el aprecio, ó censura á que te hayas he-
»cho acreedor.» Esto me dice el público, y mi
honor no puede no respetar su voz. Voy pues á
satisfacer su deseo, dividiendo este escrito en dos
partes; y sin prevenir en una, ni en otra el jui-
cio de los representantes de la nacion, ni el exá-
men de la conducta del gobierno central, y de la mia,
diré, en la primera, lo que baste para desvanecer aque-
llas calumnias; y en la segunda haré la sencilla expo-
sicion de mi conducta para acabar de disiparlas.

PARTE PRIMERA.

1. Esta empresa no será tan difícil como pue-
de parecer á nuestros emulos; puesto que la sim-
ple exposicion de los delitos, que se nos achacan,
bastan para probar su falsedad. Ahora se consi-
dere la atrocidad de su naturaleza, ahora el nú-
mero, y caracter de las personas á quienes se im-
putan; ahora la indistinta generalidad con que les
fueron imputadas; ¿quien será el que no penetre,
no ya su inverosimilitud, sino aun, su absoluta
imposibilidad? Y si publicadas con tanto aparato,
difundidas con tanto artificio, inculcadas y repeti-
das por tantas bocas, y tantas plumas venales,
y favorecidas de tan terribles y desgraciadas cir-
cunstancias, pudieron hallar acogida por algunos
dias en la credulidad del vulgo idiota, y en la

suspicaz desconfianza de nuestros emulos ¿ quien será hoy el hombre imparcial, que considerándolas tranquilamente no las deseche con tanto asombro, como indignacion?

2. Es con todo necesario entrar en el exámen de estas calumnias, así para demostrar su falsedad, como para hacer ver el perverso fin á que fueron dirigidas: para lo qual bastará dar una ligera idea de su origen. Dandola, prescindiré de sus autores, porque no es mi animo denigrar á otros, sino defenderme á mi. Si no son mas que enemigos míos, los desprecio y perdono. Si lo son de la patria el gobierno cuidará de descubrirlos y escarmentarlos. Tal vez su misma conducta se los dará à conocer. Tal vez los columbrará entre tantos como tratan hoy de realzar su opinion à expensas de la agena, ó entre aquellos, que nunca contentos con su suerte, y sin talentos, ni valor para adelantarla, promueven su ambicion, y buscan su gloria, mas con baladronadas de celo, y patriotismo, que con insignes servicios hechos, ó ilustres sacrificios consagrados á la nacion. Por mi parte muy poco ganaria en que fuesen señalados con el dedo: lo que me importa es demostrar la perversidad de sus propositos, y la iniquidad de sus medios, y esto haré, subiendo al origen de las calumnias que voy á combatir.

3. La confianza y benevolencia nacional, que rodearon á la junta gubernativa en sus primeros dias, no decayeron del todo en medio del gran conflicto en que puso à la Patria la segunda irrupcion de los franceses. Conservaronselas, y acaso las aumentaron el heroico celo, y constancia con que en tan inminente peligro atendió á la salvacion

del estado. Aunque la ocupacion de Madrid la forzó à abandonar su residencia, mas para seguridad del supremo poder de que era depositaria, que para la suya, despues ~~no~~ de enviar comisarios á todas las provincias, para animar el espiritu público: despues de encargar á una comision activa, que dictase las ordenes, siguiese las correspondencias, y proveyese á los negocios que ocurriesen en el curso del viage: despues de detenerse reunida un dia en Talavera, y quatro en Truxillo, para deliberar en comun, y acordar con el ministro de la nacion Británica muchas medidas importantes, procedió á establecerse en Sevilla.

4. En esta residencia, la extraordinaria actividad que puso en reunir, reforzar, armar, y vestir los exércitos dispersados en las desgraciadas acciones de Espinosa, Burgos, Tudela, y Somosierra, y sobre todo en levantar la mas numerosa caballeria que jamas habia visto España, restablecieron del todo la confianza pública, y llenaron á la nacion de esperanza, y consuelo. Con igual constancia, y no menor actividad se aplicó à reparar la perdida sufrida én la gloriosa derrota de Medellin, y en otras que la sucedieron; y el esfuerzo y gloria con que vencieron nuestros exércitos en Talavera, Almonacid, y Tamames, será siempre un testimonio de su celo, que las pérdidas posteriores no podrán obscurecer. Este celo, exáltado, por decirlo asi, con las mismas desgracias dictó al gobierno central otras medidas no menos generosas ni menos dignas de la confianza de la nacion. Desde el mes de mayo del año pasado anunció la reunion de las Cortes para el presente; y si bien no determinó entonces su época,

el nombramiento de una comision para prepararla, y la infatigable aplicacion con que sus miembros se dedicaron al desempeño de este grande encargo, serian la prueba mas constante de sus deseos quando el decreto de 28 de octubre, que fixó la época de las Cortes para el primero de marzo último, no los acreditase mas eminentemente.

5. Pero ¿entretanto que los buenos ciudadanos aplaudian estos esfuerzos, los envidiosos, y ambiciosos que rodeaban al gobierno central desde su instalacion, buscaban en las desgracias públicas pretextos para desacreditar su gobierno y privarle de la confianza del público, que era el unico apoyo de su poder. Quanto mas nos afanabamos en promover la defensa de la patria, tanto mas se esforzaban ellos en censurar nuestra conducta, y menguar nuestra opinion. De secretas, y estudiadas murmuraciones, que empezaban en tertulias, y conciliabulos, y pasaban á los corrillos, y cafes, se adelantaron ya á escritos insidiosos, cuyas imposturas, aunque envueltas en paralogismos y contradiciones, no eran mal acogidas del vulgo, siempre propenso á achacar á los que mandan los males que no quisiera sufrir. Asi fueron preparando los animos, para disolucion de un gobierno, cuyo poder deseaban usurpar. La memorable y funesta derrota de Ocaña, llenando de terror á los buenos y de sospechas à los malos ciudadanos, acaloró sus esperanzas. La salida de la junta central para la Isla de Leon les señaló el momento, y la famosa junta de Sevilla les abrió el teatro antes preparado, para una revolucion, cuyas tristes consecuencias no son todavia bien conocidas de la nacion que las sufre.

(XIII.)

6. En este teatro pues , y en medio del tumulto , y à hullidos de una chusma desenfrenada , y á vil precio comprada para este objeto , fueron desenvueltos los negros designios , que otras perfidas , y mas ocultas tentativas no habian podido realizar. Abrazolos con ansia aquella junta , antes tan celebre por su exáltado celo , y eminentes servicios , y despues tan corrompida por se insaciable ambicion , y tan envilecida por su ruina envidia. Aquella junta , que poco despues , y mientras algunos de sus individuos , constantes y fieles á la patria , salian avergonzados de su seno , y exponiendose á la proscripcion , y á la miseria , huian á buscar un asilo en el pais de la libertad (1) los demas , ó cobardes , ó vendidos al enemigo , se preparavan ya para abrirle las puertas de la rica y populosa metropoli de Andalucia : para recibir

(1) *El público no debe ignorar los esclarecidos nombres de los individuos de la Junta de Sevilla que la abandonaron , desde que la vieron desviarse de su mas sagrado deber ; y fueron el presidente D. Francisco de Saavedra , y los vocales , D. Fabian de Miranda Argüelles , Dean , y D. Francisco Cienfuegos Jovellanos : Canónigo de aquella Sta. Iglesia , D. José Morales Gallego , ministro del tribunal de seguridad y policia , D. Victor Soret , tesorero general en alternacion ; y creo que otro cuyo nombre ignoro. Con quanto celo continuaron promoviendo la defensa de la patria estos dignos ciudadanos , ya empleados en el gobierno , ó ya reunidos en Junta , el público á quien son notorios los esfuerzos de su celo , no ha menester que yo se los recuerde.*

(XIV.)

en triunfo al rey de farsa , que el tirano les enviaba; y para aclamarle, y asentarle en el glorioso trono , conquistado por S. Fernando. Allí fue donde se pronunciaron las calumnias maquinadas contra el gobierno central: allí donde fue sancionada, y proclamada su disolucion: allí donde usurpada escandalosamente la soberana autoridad; y allí: en fin, donde la nacion envuelta en la mas funesta anarquia y desorden , vio á sus primeros magistrados , y miembros del gobierno legitimo espuestos á la furia y insultos de un vulgo , tan artificioosamente irritado contra ellos.

7. No es de este lugar recordar los atropellamientos que sufrieron , ni los peligros de que se hallaron rodeados algunos de estos dignos magistrados , por el efecto de unas calumnias con tanto estrepito pronunciadas en Sevilla , con tanta rabia repetidas , y circuladas en sus diarios , y con tanta rapidez difundidas por emisarios de los conspiradores , primero en los pueblos de la carrera de Cádiz , despues en esta insigne ciudad , y luego en las provincias libres. Pero si lo es recordar á la nacion los males á que esta sedicion la expuso. Difamado el gobierno , que reconocia por legitimo: perseguidos , y amezados de muerte sus miembros ; menospreciada , y ultrajada en ellos la autoridad suprema , y esto en medio del mas inminente peligro , con el enemigo á la espalda , la insurreccion al frente , los vinculos de la union social cortados , ó disueltos , y el terror y la desconfianza difundidas por todas partes ; que hubiera sido de la patria , si estos mismos magistrados , tan indignamente perseguidos , no la hubiesen salvado llamando á su socorro los ilustres

(XV.)

ciudadanos, que hoy la defienden, y entregadoles con tanta generosidad, como prudencia el supremo poder, que la intriga pretendiera arrebatar de sus manos?

8. Mientras llega el dia de paz, y de justicia en que la nacion tranquila y desengañada, distinga sus verdaderos amigos, de sus viles perturbadores, y reconociendo tan insigne servicio recompense con su aprecio, y gratitud á los dignos magistrados que le prestaron entraré yo al exámen de las calumnias con que se ha pretendido oscurecer su gloria. En este exámen prescindiré de muchas, que en el furor de la persecucion se han acumulado contra nosotros. Porque, si se refieren á los errores, y descuydos de nuestra administracion, su censura está reservada al juicio de las Cortes: si á nuestra personal aptitud, (pues tambien se nos ha tratado de ignorantes, é ineptos) á esto, mas que á nosotros, toca responder á nuestros comitentes; y siendo materia de mera opinion, queda mejor reservado al juicio libre del público. Pero no puedo prescindir de aquellas que refiriendose á nuestra probidad, y caracter moral, atacan la parte mas noble, y delicada de mi reputacion, y la que mas ardientemente deseo conservar.

ARTICULO PRIMERO.

9 La mas grande, aunque no la mas fea, de las calumnias difundidas contra nosotros, es la de haber usurpado violentamente la autoridad soberana, y este cargo es tambien el que mas necesita de discusion, y defensa; asi por su naturaleza, como por los respetables apoyos que ha en-

(XVI.)

contrado. En los demas, como que son de hecho cabía muy bien que resultasemos unos culpados, y otros indemnes: en este que es de opinion, y que se debe desvanecer, no con hechos, sino con textos, y racionios, ó todos resultaremos reos ó todos inocentes. Y si resultaremos reos, ¿no lo seremos todos del crimen de lesa Magestad, y acreedores á la enorme peña que señalan nuestras leyes? Pero si al contrario resultaremos inocentes ¿que castigo señalará la nacion á los calumniadores, y que indemnizacion á los calumniados?

10. Quando considero que para rebatir este cargo, tengo que venir á las manos con el supremo consejo reunido de España, é Indias, mi espíritu se llena de amargura, y temor, pues que tan doloroso es para mi luchar con un contrario tan respetable, como arriesgado entrar en lid con enemigo tan poderoso.

11. De mi inclinacion, de mi veneracion á este primer tribunal del reyno, quando fuesen desconocidas de sus miembros, entre los cuales tuve el honor de contar no pocos amigos, podrán testificar todos los vocales de la junta gubernativa que con frecuencia, me oyeron en sus sesiones, defenderle, recomendarle, desear las luces de su sabiduria, y el apoyo de su opinion; y tal vez exponerme á odiosidad y censura por esta noble parcialidad, de que me precio todavia. Me precio, si, y espero que no la desmentirá este escrito, si se quiere considerar, que no es mi ánimo hablar de el cuerpo entero del consejo, sino solamente de aquellos individuos, que atendiendo á particulares resentimientos, ó á livianas presunciones, ó cediendo al influjo de la ambicion, ó á la

(XVII)

fuerza de las circunstancias, prostituyeron su razon y su deber para seguir tan siniestros impulsos. Y si bien debo suponer, que algunos fueron arrastrados al dictamen de nuestros émulos, por cobardía, ó nimia docilidad, ninguno de los que ofendieron mi reputacion tendrá derecho à quejarse de mi; porque ninguno ignora que es uno de los primeros oficios de la justicia: *ne cui quis noceat, nisi lacessitus injuria.*

12. Que la nota de usurpadores del poder supremo, con que se ha pretendido denigrar á los centrales nació de algunos individuos del consejo, cosa es, que si no se puede asegurar sin reparo, se puede presumir con mucho fundamento. Si la indicó alguna junta provincial, olvidándose, en momentos de discordia y disgusto, de lo que habia pensado, hecho, y dicho quando ningun espíritu ambicioso alteraba sus sesiones, y influía en sus dictámenes: si fué realizada, despues en escritos sediciosos, repartidos con profusion por España, y América, para corromper la opinion pública, sobre el descrédito del gobierno legitimo: si alguna vez dió materia á la charlataneria de los ociosos politicos de corrillo, y café, no por eso dejó de derivarse de aquel alto origen. Quando los fiscales del consejo real la propusieron en los primeros dias del gobierno central, quando este sabio tribunal, sin adoptar su opinion, ni dejar de reconocer, y prestar, y jurar obediencia á la junta gubernativa, como à gobierno legitimo le recordó la famosa ley de partida, y con prudencia y modestia le manifesto el deseo de otro gobierno mas conforme á ella, debe creer, que sus ministros fueron solamente movidos por principios

(XVIII)

de razon, y de celo público. Difícil es que su celo fuese tan puro, y tan desinteresado, quando con menos oportunidad y moderacion, propusieron á la junta suprema aquel deseo. Mas quando en febrero último en medio de las terribles circunstancias de aquella época, tachó el consejo reunido de usurpacion á los centrales, no para reformar un gobierno, que ya estaba disuelto, ni para substituir otro conforme á aquella ley, pues que ya estaba instalado, sino para denigrar, y insultar á los que habiamos compuesto la junta central: quando en su imprudente consulta de 19 de aquel mes (2) añadiendo el insulto á la injusticia, los declaró, en estilo el mas contumelioso usurpadores del poder supremo: quando, poniendose de parte de sus calumniadores, y sin la menor consideracion al caracter, y circunstancias de tantos distinguidos ciudadanos los envolvió á todos en este y otros atroces cargos ¿á que impulso se puede atribuir su dictamen, sino al ciego resentimiento de unos pocos, ciegamente seguido por algunos otros con una docilidad, tan indigna de la integridad de la magistratura, como de la santa imparcialidad de la justicia?

13. Y ahora, para que no quede expuesto á interpretacion, qual fue el dictamen del consejo reunido en aquella consulta pondré aqui sus mismas palabras. Hablando el supremo consejo de Regencia, y tratando de la autoridad que habiamos exercido, dice. "Considerando con respecto á los centrales, que la que han exercido, ha

(2) *Esta consulta con sus antecedentes se hallará en el apendice al número 1.º*

«sido por una violenta y forzada usurpacion, tolerada mas bien que consentida por la nacion; y que la han exercido contra lo prevenido por la ley, con poderes de quienes no tenian derecho para darselos, contra lo que el consejo les ha hecho presente, con repeticion, y con espiritu el mas conocido, y descubierto de amor propio, y ambicion &c.»

Prescindiendo pues de otras expresiones tan falsas como injuriosas, que acaso tomaré en consideracion mas adelante, voy á exâminar ahora las proposiciones que envuelven estas tan aventuradas clausulas; no segun el tenor en que están expuestas, sino en el que el orden analítico requiere. Y solo llamaré la atencion de mis lectores á una circunstancia, que no deben perder de vista en el curso de esta defensa; y es que los ministros consultantes, á trueque de injuriar á los centrales, han injuriado tambien á todas las juntas superiores, á toda la nacion, al supremo consejo de Regencia, y á su mismo consejo como se verá despues: prueba bien clara de lo que desvaria la opinion, quando no es la razon, sino la pasion quien la dicta.

14. Sin duda que si los poderes de los comitentes del gobierno central procedieron de una autoridad ilegítima, la usurpacion será innegable. ¿Pero de quien sería entonces este cargo? ¿No recaería mas bien sobre las juntas provinciales que dieron estos poderes, que sobre los vocales que obraron en fé de ellos? La primera discusion pues que se ofrece ya no debe referirse á la legitimidad del cuerpo constituido, sino á la de los cuerpos constituyentes. ¿Y es posible que el consejo haya propuesto en este punto una opinion

tan agena de prudencia, y sabiduria, y tan diferente de la que habia adoptado en otro tiempo?

15. Porque, ¿quien sino la ignorancia, y la envidia, puede desconocer el noble, y legitimo origen de estos cuerpos, que con admiracion de la Europa, aplauso y consuelo de la nacion, y pasmo y terror del tirano, que la oprimia nacieron de repente en todas las provincias del reyno, quando irritado su pueblo generoso, á vista de las cadenas que se le presentaban, se levantó por un movimiento simultaneo, tan rapido y unánime, como magnánimo, y fuerte, y los congregó, y instituyó para salvar su libertad? ¿De unos cuerpos que aunque creados en medio del tumulto, y la indignacion popular, fueron organizados con tan maravillosa prudencia? ¿De unos cuerpos en los quales para legitimar mas, y mas su autoridad fueron reunidas todas las del estado, entrando en su composicion representantes de todas las clases, profesiones, órdenes y magistraturas de las capitales, con sus primeros gefes eclesiásticos, civiles y militares? ¿De unos cuerpos, en fin, que apresurándose á desempeñar sus augustas funciones, mostraron tanto celo, desenvolvieron tanta energia, y dieron tanto consuelo, y confianza á la patria, y tanto terror, y escarmiento á su perfido enemigo?

16. El pueblo las creó, es verdad: el pueblo las creó en abierta insurreccion, y yo sé que en tiempos tranquilos no se le puede conceder este derecho, sin destruir los fundamentos de su constitucion, y los vinculos de la union social; uno y otro pendiente de su obediencia á la autori-

dad legítima, y reconocida. Contra los abusos de un gobierno arbitrario, ó de una administración injusta no hay constitución que no prescriba remedios, ni legislación que no ofrezca recursos; y quando faltase uno y otro, la nación los hallaría en los principios de la sociedad, y en los derechos imprescriptibles del hombre.

17. Pero negar este derecho en un caso tan extraordinario, y en circunstancias tan terribles, á un pueblo, que se veía oprimido, no por una fuerza legítima, sino por una violencia extraña á un pueblo privado repentinamente del Rey que amaba, y vilmente entregado al tirano que aborrecía, y á la furia y al desprecio de sus barbaros satelites: negarle á un pueblo amenazado de la mas infame esclavitud, por los ejércitos del tirano, que un traidor habia introducido en su seno, y que otros traidores socorrian y apadrinaban: negarle á un pueblo, que ansioso de conservar su libertad, se veía abandonado de los que debian defenderla, hallando á unos ó corrompidos ó alucinados, y á otros, indecisos ó perplexos, ó tímidos, quando sentia ya sobre sí las cadenas: negarle, en fin, á un pueblo que en tan terrible conflicto, cautivo su Rey, destruido su gobierno legítimo levantado sobre él un gobierno tiránico, acudia á sus magistrados para pedirles la defensa de su libertad, y la venganza de sus ultrajes, no solo es un monstruoso error político, sino un exceso de temeridad, que solo pudo nacer de ignorancia supina, ó de malicia refinada.

18. ¿Y como evitarán esta censura los ministros que aseguraron la nulidad de nuestros poderes? ¿Ignoraban acaso, que este derecho de insurrec-

cion, si así quieren apellidarle, le tiene el pueblo español, por las leyes fundamentales de su constitucion? No por cierto: sabian que una ley llena de prudencia, y sabiduria, *que el consejo de Castilla acababa de recordar y recomendar*, no solo les daba el derecho, sino que les prescribia, como una obligacion el levantarse, y reunirse para rechazar una fuerza, ó invasion repentina, sin esperar otro impulso que el de su peligro. (3) El

(3) *Ley 3. titulo 19 partida 2.*

Regno es llamado la tierra que ha Rey por señor, et el ha otro si nombre Rey, por los fechos que ha de facer en ella manteniendola con justicia et con derecho: et por ende, segunt dixeron los sabios antiguos son como alma, et cuerpo, que maguer sean en si departidos, el ayuntamiento les face ser una cosa. Onde maguer el pueblo guardase al Rey en todas las cosas sobredichas, si el regno non guardase de los males que hi pödrien venir, non serie la guarda cumplida: et la primera guarda »destas que se conviene á facer es quando alguno »se alzase en el regno para volvello ó facer hi otro »daño; ca á tal fecho como este deben todos venir lo mas aina que podieren, por muchas razones; primeramente para guardar al Rey su señor de daño et de vergüenza que nasce de tal levantamiento como este; ca en la guerra que le viene de los enemigos de fuera non ha maravilla ninguna, porque non han con el debdo de naturaleza, nin de señorío, mas de la que se levanta de los suyos mismos, desta nasce mayor deshonra, como en querer los vasallos egualarse con el señor, et contender con el orgulosamente, et con soberbia; ét es otro si

consejo de Castilla la recordó para recomendar el celo y magnanimidad del pueblo español, y yo lo copiaré al pie para recordar á los ministros del consejo reunido el celo, y la oportunidad con que la recordó en aquel tiempo á la nacion el supremo consejo de Castilla. Ahora bien, este derecho, esta obligacion prescritos por la ley para rechazar á un enemigo intestino, no serian mas fuertes quando se trataba de rechazar á un enemigo exterior? ¿á un enemigo que no solo conspiraba contra su Rey, sino que le habia engañado, cautivado, destronado, y forzado á renunciar en él sus derechos? ¿á un enemigo que no solo amenazaba à su independendencia, sino que tenia ya oprimida, y casi subyugada su libertad con numerosos egércitos, y poderosos partidarios?

*mayor peligro, porque tal levantamiento como este siempre se mueve con grant falsedat, et señaladamente para facer mal. Et por eso dixieron los sabios antiguos que en el mundo non habie mayor pes-
 »tilencia,» que rescebir home daño de aquel en quien
 »se fia, nin mas peligrosa guerra que de los ene-
 »migos de quien non se guarda, que non son conos-
 »cidos, mostrandose por amigos,» asi como de suso diximos; et al Rey viene otro si grant daño por-
 quel nasce guerra de los suyos mismos, que los ha asi como fixos et criados; et viene otro si de-
 partimiento de la tierra de aquellos que la deben ayuntar, y destruyimiento de aquellos que la deben guardar; porque saben la manera de facer hi mal, mas que los otros que non son ende naturales; et por ende es asi como la ponzoña que si luego que es dada non acorren al home, va derecho al co-*

Y quando el escandalo enchia, y exáltaba todos los espiritus: quando la irá ardia, y rabiaba en todos los pechos: quando la justicia, la fidelidad, el honor, la compasion, la vergüenza, y todos los sentimientos que pueden commover á un corazon generoso, excitaban por todas partes un grito general, y unanime de guerra, y venganza, pretenderàn los consultants que el generoso pueblo español no tenia el derecho de levantarse y correr à su defensa; no tendria el de encargar la direccion de sus esfuerzos á cuerpos, ó personas dignas de su confiaza? no tendria el de encargarles el egército de la soberania que se hallaba paralizada y oprimida, y el de la administracion pública usurpada por los agentes y partidarios, del tirano?

razon et matalo. Et por eso los antiguos llamaron á tal guerra como esta lid de dentro del cuerpo: et sin todo esto viene ende muy grant daño, porque se levanta blasma, non tan solamente á los que lo facen mas aun á todos los de la tierra si luego que lo saben non muestran que les pesa, yendo luego al fecho, et vedandolo muy cruamente, porque tan grant nemiga como esta non se encienda, nin el Rey resciba por ende mengua en su poder, nin en su honra; nin otro si al regno pueda ende venir grant daño, ó destroimiento, nin que los malos atreviendose tomasen ende exemplo para facer otro tal; et por eso debe seer luego amatado, de manera que solamente fumo non salga ende que pueda ennegrescer la fama buena de los de la tierra. Et por todas estas razones deben todos, venir luego que lo supieren, á tal

19. Mas para que en esto no quede la menor duda otra ley que no citó el consejo de Castilla, y que conviene recordar à los ministros consultan-

«hueste como esta non atendiendo mandado del Rey:
 «ca tal levantamiento como este, por tan estraña cosa
 «lo tovieron los antiguos que mandaron que ningun-
 «no non se podiese excusar por honra de linage, nin
 «por privanza que hobiese con el rey, nin por pri-
 «villejo, nin por ser de orden, si non fuese home
 «encerrado en claustra, ó los que fincasen para
 «decir las horas que todos non viniesen hi para ayu-
 «dar con sus manos, ó con sus compañías, ó con sus
 «haberes. Et tan grant sabor hobieron de lo vedar
 «que mandaron, que se todo lo al falllesciese, las
 «mugeres viniesen para ayudar á destruir tal fecho
 «como este: ca pues que el mal et el daño tañe á todos
 non tovieron por derecho que ninguno se podiese es-
 excusar, que todos non viniesen á derraigallo, onde
 los que tal levantamiento como este facen son trai-
 dores, et deben morir por ello, et perder todo quan-
 to hobieren. Otro si, los que á tal hueste como esta
 non quisieren venir, ó se fuesen della sin mandado
 porque semeja que les non pesa de tal fecho de-
 ben haber la pena que sobredicha es: ca derecho
 conoscido es que los facedores de tal fecho como
 este, et sus conseyadores de tal mal egualmente
 sean penados. Pero non caerien en pena los que non
 podiesen venir mostrando excusa derecha, asi como
 aquellos que son de menor edat de catorce años,
 ó de mayor de setenta, ó enfermos, ó feridos de
 manera que non podiesen venir, ó si fuesen em-
 bargados por muy grandes niebes, ó avenidas de
 rios que non podiesen pasar por ninguna guisa;

tes, aplica la disposicion de la que hemos copiado, al caso en que el pueblo debe acudir à la defensa del reyno, quando fuese repentinamente entrado por algun invasor de afuera. Son tambien muy notables sus palabras para que no se copien. (4)

mas de la hueste non seria ninguno escusado para venirse della, si non fuese enfermo, ó llagado tan gravemente que non podiese tomar armas. Pero à lo que dise de suso de los viejos que deben ser escusados, non se entiende de aquellos que fuesen tan sabidores que pudiesen ayudar por su seso ó por su consejo à los de la hueste, ca una de las cosas del mundo en que mas son menester estas dos es en fecho darmas: et por esta razon los antiguos faciensen engeños et maestrias para levar consigo en las huestes los viejos, que non podien cavalgar, para poderse ayudar de su seso, et de su consejo.

Ley 4 titulo 19 partida 2

(4) *Mas à la primera que es quando entran en la tieria para facer daño de pasada, porque es mas arrebatosa que las otras deben luego acorrer todos los que lo sopieren para defendegerla et puñar en echarlos della: et mayormiente aquellos que fueron mas cerca, ca pues que el fecho » los llama, non han menester otros mandaderos nin » cartas que los llamen Et los que lo asi non facien » mostrarien, que non les pesaba con deshonna de su » señor, nin habien sabor de guardalle della: nin otro si » con el daño de su regno donde son naturales: acorrer et por ende deben haber tal pena que pierdan amor del rey à quien non quisieron ácorrer, et sean*

(XXVII)

20. Esto dicen nuestras leyes en confirmacion de un derecho, que aun sin ellas tendrá todo pueblo para asegurar su libertad injustamente atacada: de un derecho debido á la naturaleza, y sin el qual ninguna sociedad seria firme, ni estable. Si pues, es loable la magnanimidad con que nuestro pueblo español corrió à defender la suya; quanto mas lo será la admirable prudencia con que buscó, y descubrió el mejor, el unico medio que tenia de salvarla?

21. Es muy posible que los consultantes funden la nulidad de nuestros poderes, no tanto en la ilegitimidad de las juntas comitentes, quanto en la falta de derecho para delegar la autoridad que les confiáran los pueblos. ¿Pero, acaso, esta duda será mas racional que la primera? Pues que ¿quando los esfuerzos separados de las juntas habian rechazado ya tan gloriosamente al enemigo

echados del regno á quien non hobieron sabor de amparar. Et esto fue puesto antiguamente en España; porque si en grant culpa yacen los que non quieren ayudar al rey quando entra á ganar algo en la tierra de los enemigos, quanto en mayor caen los que non quieren venir á amparar lo suyo quando los enemigos entran á facer daño en la suya? Pero si por mengua de su acorro fuese el rey muerto, ó ferido, ó preso, ó desheredado, deben haber todos los que non le acorrieron tal pena, como aquellos por cuya culpa su señor cayó en alguno de estos males sobredichos de que le podieron guardar et non quisieron; pero por esto non se entiende habiendo escusa derecha porque non podiesen venir segun dice en la ley ante de esta.

(XXVIII)

derramado por sus provincias: quando fugitivos y medrosos sus exércitos se reunian en torno de su soñado rey al otro lado del Ebro, y abrigados alli, pedian y esperaban nuevos socorros: quando su emperador, rabioso de ver abatidas sus aguilas y escapada su presa, hacia formidables preparativos para vengarse, y venir sobre ella? ¿no habria en las juntas supremas bastante autoridad para acordar los medios de rechazar este nuevo peligro? Y quando ya no se trataba de defender los miembros, sino de salvar el cuerpo entero de la nacion: quando este grande obgeto pedia la reunion de todos los recursos, y todos los consejos en un punto de, donde partiesen dirigidos por una misma razon, y movidos por un mismo impulso: quando en fin esta reunion por tantos titulos recomendable, era el asunto de todas las conversaciones, y el obgeto de todos los deseos del público ¿Se podrá disputar á las juntas el derecho de verificarla? ¿Y tan mal se sabrá apreciar el ilustre exemplo de generosidad que dieron, despojandose del supremo poder que exercian, y reuniendole en un centro para que sirviese mejor á tan altos fines que, se les dispute el derecho de realizar tan saludable medida? Porque en una época de tanto peligro, y perturbacion ¿qual otro medio hubiera podido verificarla? ¿Y con tanta autoridad para otros, solo les faltaria para este? ¿Por ventura, podrá una razon sana suponer que los pueblos que crearon las juntas para su defensa; que pusieron en sus manos todas sus fuerzas, todos sus recursos: que confiaron á su celo, y á sus luces todo el poder, toda la autoridad convenientes para gobernar y salvar

las provincias, no entendieron darles el que era necesario para gobernar y salvar la patria? ¿O que repugnarían la concentracion de una autoridad, que reunida podría salvarlos y separada sería dañosa al santo fin para que fue creada?

22. No callaré que pudo el consejo reunido hallar otro vicio de nulidad en nuestros poderes, que indicó en su consulta de 26 de agosto del año pasado, pero que no reprodujo en la de 19 de febrero del presente; y sobre el qual es preciso decir algo, por si el silencio de los consultantes tuvo algun misterio. Allá, quando nuestra desgraciada y vieja constitucion andaba en decadencia, y quando las córtes se componian solamente de diputados de algunas ciudades privilegiadas de Castilla, se dispuso que sus poderes fuesen reconocidos por el consejo real. La providencia era entonces muy justa; porque siendo estos diputados, ó procuradores nombrados por los ayuntamientos parecia conveniente, que estos actos de la autoridad municipal se exáminasen, por el supremo tribunal civil, á quien estaba sometida. Pero digan mis lectores, ¿si cabia en los principios de la logica inferir de aquella disposicion, en favor del consejo, el derecho de reconocer los poderes dados por una autoridad tan superior, é independiente como era entonces la de las juntas supremas? ¿O si permiten la asimilacion de casos, cuerpos, y circunstancias tan diferentes? Y si, quando nuestra constitucion nació, creció, y llegó á su mas florida edad, no habia nacido todavia el consejo, digan tambien ¿si podrá el consejo alegar aquella disposicion formularia, como una ley constitucional, asi aplicable á las juntas, como á las

córtes? Y digan si será ilegítima la autoridad de los regentes, solo porque el consejo no reconoció el acta de erección de la Regencia en que la junta central los apoderó para el gobierno del reyno? Y digan en fin, ¿si la inobservancia de aquella disposicion hará nulos los poderes de los diputados, que de todas las provincias de la monarquía, y nombrados por sus pueblos, vendrán á las próximas y á las sucesivas cortes de la nacion? Que el gobierno, ó el congreso mismo encargase al consejo el reconocimiento de estos poderes, no fuera extraño, ni ageno de la confianza á que es acreedor este sabio, y prudente tribunal: pero que lo pretenda como un derecho constitucional, y indeleble, segun lo indicó en su consulta relativa á la organizacion de las cortes, solo pudo caber en la ambiciosa jurisprudencia de algunos individuos.

23. Pero discurro en vano, quando es mas facil recordar à mis lectores que este derecho hoy desconocido por los ministros del consejo reunido, fue reconocido abiertamente en otro tiempo por el consejo de Castilla. Entre los servicios que este respetable tribunal hizo á la nacion en aquella época memorable: servicios que algunos, con mas preocupacion, que justicia han pretendido deslucir, y que yo me complazco en reconocer de buena fe, cuenta justamente el de haber cooperado á la concentracion de la suprema autoridad, exórtando á las juntas á que la verificasen; y es muy digno de notar, que los medios que para este fin propuso, fueron precisamente los mismos, que casi al mismo tiempo, adoptaban unanimes todas las juntas. Copiaré aqui las palabras con que se diri-

gió á ellas en su circular de 4 de agosto de 1808 para que nadie pueda dudar de su sentido. Por lo que respeta á medidas de otra clase (dice el consejo) que sin duda serán necesarias para el grande objeto de salvar la patria , y aun elevarla al grado de consideracion que logró en sus tiempos felices , solo toca al consejo excitar la autoridad de la nacion , y cooperar con su influjo , representacion , y luces al bien general de esta. Como no sea posible adoptar de pronto *en circunstancias tan extraordinarias los medios que designan las leyes , y las costumbres nacionales* , no se detendrá el consejo en trazar el plan que podria tal vez ser oportuno , para fixar la representacion de la nacion ; y se ciñe por ahora á indicar solamente , que serviria de la mayor satisfaccion el que *V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad personas de su mayor confianza , que reuniendose á las nombradas por las juntas establecidas en las demas provincias , y al consejo pudiesen conferenciar acerca de este importantisimo objeto , y arreglarlo de conformidad ; de manera que partiendo todas las providencias , y disposiciones de este centro comun , fuese tan expedito , como conviene á su efecto.* Es pues claro que el consejo de Castilla reconoció entonces , así la legitima autoridad de las juntas , como el derecho de delegarla en personas de su confianza , para formar una autoridad reunida , y reconcentrada ; y lo es tambien que reconoció en la autoridad que resultaria de esta reunion , todo el derecho , y poder necesarios , para proveher á la defensa á la seguridad , y al gobierno de la patria. Luego es claro que los ministros del consejo reunido desconocieron

y reprobaron en febrero de este año, lo que el consejo de Castilla habia reconocido, y promovido en agosto de 1808.

24. Es verdad que esta operacion no se verificó del todo, segun los deseos del consejo; puesto que los delegados de las juntas *no se reunieron con el consejo*, para formar un gobierno unico, y reconcentrado: mas esto no me parece del caso para la presente discusion. Porque, aun suponiendo, que habria sido mas acertado y conveniente, acordar tan importante medida con un tribunal, que reunia en si tanta representacion, tantas luces, y tanta experiencia, no por eso se podrá decir, ni creo que lo piense el consejo, que la falta de su intervencion fuese un vicio esencial de aquella reunion, y vicio tal que la hiciese nula, y ilegítima. Esta circunstancia no pertenecia á la esencia de la medida, sino al modo de su execucion; porque las porciones de autoridad, que se trataba de reunir venian todas de las juntas, y ninguna del consejo. Queda pues demostrado, que la autoridad del gobierno central emanaba de una autoridad legitima: que fueron legitimos los poderes con que se reunió, y formó esta autoridad, y que los centrales lejos de haberla usurpado, entraron á ejercerla con un titulo legitimo, y reconocido de antemano por el consejo de Castilla.

25. Pero los consultantes pretenden no haber sido igualmente reconocido por la nacion, y esto me llama al exámen de la expresion con que trataron de agravar mas y mas un cargo, que de suyo era ya gravisimo. No solo nos tachan de usurpadores de la autoridad: no solo atribuyen esta usurpacion á un *espíritu el mas conocido y*

(XXXIII)

descubierto de ambicion y amor propio, sino que para darle todo el caracter de la tirania la calificaron de *violenta y forzada*, y se propasaron á decir que habia sido *mas bien tolerada que consentida por la nacion*. Quizá bastaría que lean hoy à sangre fria esta cluasula, para que se avergüenzen de haberla escrito; puesto que la opinion pública la desmentirá mas altamente de lo que yo pudiera. Desmentiranla las juntas provinciales, que aunque mas interesadas en resistir la usurpacion: pues que de sus manos habia salido, y á sus manos debia volver la autoridad, si fuese usurpada, se apresuraron á reconocerla, y celebrarla. Desmentiranla los cuerpos civiles, y eclesiásticos, y todos los magistrados del reyno, que unanimes, y prontos la reconocieron con expresiones de respeto, y sumision, y aun de alegria y consuelo. Desmentiranla los generales, y los exércitos depositarios de la fuerza publica que le prestaron la mas franca y sincera obediencia. Desmentiranla todos los pueblos de España, y de America donde el gobierno central fué reconocido, y recibido con el mas vivo entusiasmo, asi expresado en acciones de gracias al Altísimo, y en fiestas, y regocijos públicos como con aquella efusion de júbilo, que solo pues de nacer de los sentimientos del corazon. Desmentiranla las naciones de Europa, entre las quales las que estaban libres le ofrecieron su amistad, y auxilios, y las oprimidas por el tirano admiraron y envidiaron en secreto, este dechado de prudencia, y magnanimidad que presentaba á su vista el generoso pueblo español. Desmentiralas sobre todo la generosa nacion Britanica, que levantada en medio de todas pronta á protegerlas á todas

y resulta á humillar el orgullo del enemigo de todas, después de haber fomentado, y auxiliado el primer glorioso esfuerzo de nuestra revolucion, corró á reconocer solemnemente el gobierno, que habia nacido de ella, y á ratificarle su amistad, y solemnizar su alianza. Y si á tan general, tan franco, y tan unanime reconocimiento, no correspondió del todo la pereza, y hesitacion con que el consejo de Castilla se agregó á él, ahora es, quando el amargo estilo de los ministros consultantes, nos dexa columbrar que aquella hesitacion (5)

(5) *En el dia 25 de septiembre en que se instaló la suprema junta gubernativa, el conde de Floridablanca, su presidente, pasó al duque del Infantado, presidente de Castilla, aviso de haberse celebrado solemnemente aquel acto, para que lo comunicase al consejo real, interin se le daban las demas ordenes convenientes á él. Contextó el duque del Infantado en el 26 siguiente que el consejo quedaba enterado, y esperaba con ansia el dia, en que cesasen los males que afligian á la nacion, por la cautividad de su amado rey, y la falta de un gobierno unico que le representase legalmente. En el mismo dia 26 se expedieron ordenes generales á todas las juntas superiores, consejos, tribunales, y gefes de la corte, y reyno, y á los generales de los exércitos, con copia certificada del acta de instalacion, para que prestasen el juramento segun la formula en ella contenida y hiciesen reconocer, y obedecer el gobierno de la suprema junta, y en la orden que se comunicó al consejo real, se le prevenia. que, despues de prestado el juramento, expediese las cédulas, provisiones, y ordenes corres-*

y estas clausulas, tan malignamente concebidas, como indiscretamente enunciadas, tuvieron un mismo origen, y unos mismos inspiradores.

26 Y no vengan diciendonos que estas demostraciones de aprobacion, y contento suelen aparecer tambien en apoyo de la tirania; porque entonces no es la voluntad quien las franquea es la fuerza quien las arranca. ¿Fueron acaso tales las que mereció la institucion del gobierno central? ¿Si así lo creen los consultantes, vengan, y señalen qual fué el impulso, quales los medios, quales los artificios que empleó para amañarlas, ó qual la fuerza que buscó, y se presentó para arrancarlas? ¿fueron acaso los exércitos de la patria los que salieron á violentar el dictamen de los cuerpos políticos, ó el asenso de los pueblos? ¿ó los pueblos, que en aquella época lo podian todo, y de todo recelaban, fueron acaso comprados, ó seducidos, ó forzados para apoyar la tirania de los centrales? ¿Quanto distan los hechos

pondientes á todas las juntas, y justicias, magistrados, virreyes, y gobernadores, para que en todos los negocios de gobierno, y administracion de justicia, ovedciesen á la junta suprema como depositaria de la autoridad soberana. Todos los cuerpos de la corte, y sucesivamente del reyno, y todos los generales de los exércitos se apresuraron á cumplir, y á hacer cumplir estas ordenes, y sus contextaciones, no solo manifestarán la pronta obediencia, sino tambien el jubilo, y consuelo con que veian tan firmemente establecida la autoridad del gobierno unico, y supremo que tan ardientemente deseaba la nacion. Pero el consejo real siguiendo

de tan indigna presuncion! Sin duda que los tiranos inventan fiestas, hacen entonar himnos, y negocian vivas y aplausos en su favor: pero estas forzadas demostraciones ¿que valen en medio del silencio, y abatimiento general, que leído en los semblantes, les anuncia el disgusto, y la desaprobacion de los corazones? No fué este, por cierto, el caracter del reconocimiento público del gobierno central; y si se exceptuan las secretas murmuraciones de aquellos envidiosos, que no saben, aprobar, sino lo que conviene á su ambicion, no habrá hoy en España un hombre imparcial, que apesar de tantas calumnias, como se levantaron despues, contra la suprema junta central, niegue que fué reconocida, y ovedecida entonces por la nacion con una aprobacion tan franca, y sincera como libre y general.

su estilo ordinario pasó esta orden á los fiscales lo que retardó algun tanto su cumplimiento, aunque al fin le decretó por acuerdo del 30 inmediato. Avisando de ello el presidente de Castilla, expuso que el consejo, oidos por escrito los fiscales, segun acostumbraba en los casos arduos, y despues de un juicio bien discutido habia procedido á la prestacion del juramento en la forma prevenida, y que procederia á cumplir lo demas que se le mandaba. Pero añadió "que el consejo cumpliendo con los deberes imprescindibles de su instituto, dirigiria despues á la junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la observancia, y conservacion de las leyes: no haciendolo antes, por no retardar las funciones executivas de la junta en atencion á la urgencia de estas." Esta cortapisa, la ultima fra-

(XXXVII)

27. Es tiempo ya de pasar al exámen de otra frase que los ministros consultantes asentaron para apoyo, y complemento de su proposicion. Ansiosos de dar mas fuerza á su cesura buscaron en las leyes el apoyo que no les prestaba la razon, y pronunciaron que los centrales habian exercido su autoridad contra lo prevenido por la ley, y contra lo repetidamente representado por el consejo. Ni uno, ni otro es cierto: mas como este cargo suponga la abierta infraccion de una ley fundamental del reyno, qual es la 3, titulo 15 partida 2. à que se refiere, es preciso que yo entre á su exámen, con tanto mayor miramiento, quanto de una parte se presenta una ley tan célebre, y tan citada, y cacareada en estos tiempos, y de otra la opinion de un cuerpo, que diciendose depositario de las leyes, tie-

se enfatica de la primera contextacion, y la lentitud en el cumplimiento de la ultima orden, en medio de una aceptacion tan pronta tan uniforme, y tan general; no sentaron muy bien al conde presidente, á quien su antiguo, y largo ministerio, habia hecho mal sufrido en estos escrupulos de la obediencia. Propuso su disgusto en la junta y hallando en ella no pocos vocales, que preocupados contra el consejo, atribuian á la ambicion, y resentimiento de algunos individuos, lo que podia ser celo y prudencia del cuerpo, se acordó pasar al consejo un oficio que extendió el Floridablanca, en que con aire de advertencia se le reconvenia de haber olvidado en su contextacion las extraordinarias y singulares circunstancias en que la nacion se hallaba, y que deberia tener presente en sus ofrecidas meditacio-

ne en su favor todo el peso que puede dar la autoridad. Mas como tambien toda autoridad, por recomendable que sea, deba rendirse al peso de la verdad, es preciso buscar en esta sola la decision de tan importante, y delicada quëstion.

28. Parece desde luego que para decidirla bastaria decir que la ley de partida no fué hecha para el caso á que se aplica; porque es claro que no deben extenderse las leyes de un caso á otro. De los que esto hacen no se puede decir, que observan las leyes, sino que las interpretan; y los ministros consultantes no ignoran, que el derecho de interpretar las leyes està reservado á la autoridad que puede hacerlas. No ignoran tampoco, que ademas de ser reprobado, es muy peligroso dexar las leyes expuestas à la arbitrariedad de la interpretacion. Y si esto es cierto, con respecto á las leyes positivas ¿que seria de las le-

nes. Vean ahora mis lectores, si despues que el consejo, oidos por escrito los fiscales de S. M., y despues de un juicio bien discutido » cumplió lisa y llanamente la orden de la junta, prestó el juramento prevenido y expidió á todo el Reyno, con fecha de 1 de octubre las reales provisiones, mandando el reconocimiento, y ovediencia á la junta gubernativa como depositaria de la soberania, pudieron los consultantes decir con razon, y verdad que la autoridad de los centrales fue usurpada; y mucho menos, que fué mas bien tolerada, que consentida por la nacion. " Amicus Plato, sed magis amica veritas." Veanse el suplemento á la gaceta de Madrid del 4 y la gaceta del 18 de octubre de 1808.

yes políticas, y constitucionales, si quedasen abiertas á las sutilezas, y cabilaciones de los juriscultos?

29. Bien sé que dirian, que el caso de la cuestión, sino identico, es á lo menos muy parecido al que resuelve la ley; y aunque no se puede desconocer la analogia que hay entre uno, y otro, acaso no es tanta como querran suponer los consultantes. La ley de partida dispone lo que debe hacerse quando muere el Rey, sin dejar nombrados tutores para el pupilo, heredero del trono, ó quando se vuelve demente. ¿Donde está pues, la exácta semejanza de estos casos, que pueden no ser raros, con el extraordinario, y rarísimo en que se formó el gobierno central? En aquellos aparece un Rey sobre el trono: en este un Rey ausente, cautivo, y destronado. En aquellos, un poder unico, legitimo, y solidamente establecido, en un estado de reposo y seguridad: en este una soberania usurpada, y una administracion nacional dividida en trozos, en medio de la perturbacion general, y de la guerra mas cruda y peligrosa. Allí se trataba de evitar peligros internos contingentes, remotos: aquí de rechazar el mas grande, y inminente peligro, y de evitar males atroces, y urgentes, causados por una fuerza extraña y feróz. Allí de asegurar la justicia del gobierno, el reposo de los pueblos, y la vida, y derechos del soberano, contra la prepotencia de algunos ambiciosos del reyno, y aquí de reunir la autoridad, la fuerza y los recursos del reyno contra un monstruo, que despues de cautivar al rey y aspirar á su trono, amenazaba á la nacion con la mas infame esclavitud. No hay

pues, la semejanza que se supone, ni en los hechos, ni en las circunstancias de los casos resueltos por la ley de partida, y el caso á que la quiso aplicar el consejo.

30. Yo sé bien, que la analogia, que no se halla en el hecho, se puede hallar en la razon de la ley; y que la medida ordenada para evitar los peligros internos en la menor edad, ó locura de un Rey, pudiera convenir tambien para evitar los que amenazaban á la nacion quando se instituyó el gobierno central. Reconozco asimismo, que entonces se pudo, y acaso se debió acomodar la institucion del gobierno, á los términos de aquella ley. Pero esto no pertenece á la presente discusion, sino á otra en que luego entraré. Por ahora me basta decir, que en este caso ya no seria el precepto de la ley, quien ordenase, sino su razon quien persuadiese aquella medida, y de consiguiente, que los que no la adoptaron no serian infactores, ni violadores de la ley, por mas que fuesen mal apreciadores de su razon; y tanto basta para que no se pueda decir *que los centrales usurparon la autoridad contra lo prevenido por la ley.*

31. Mas no la dejemos de la mano, y veamos por el tenor, y analisis de su texto, quan arroneamente interpretaron, y aplicaron los dictadores de la consulta una ley, que era el achilles de sus argumentos. En ella el legislador, mas bien exponiendo, que disponiendo enunciar lo *que los sabios antiguos de España, que trataron todas las cosas muy lealmente* habian establecido para el caso propuesto. Esto es, que quando se tratase de nombrar tutores al rey niño, para evitar que

se apoderasen del mando los poderosos que solian aspirar á él, mas para enriquecerse, y destruir á sus ribales, que para promover el bien del Rey y del pueblo, se debian juntar los prelados, ricos homes, y hombres buenos de las ciudades, y villas, en el lugar en que el Rey niño estuviese y nombrar una, tres, ó cinco personas á quienes encargasen la guarda y educacion del pupilo, y la administracion del reyno: señala el juramento que deben prestar los nominadores, y los nombrados; prescribe las calidades que deben concurrir en estos, siendo la octava y ultima *que sean á tales, que non cobdicien de heredar lo suyo* (del pupilo) *cuydando que han derecho en ello despues de su muerte*: determina el modo de acordar sus decretos, regir el reyno, y educar al niño: extiende la disposicion al caso en que el Rey cayga en demencia, y concluye con la indicacion de las penas que corresponden así á los tutores, que abusasen de su autoridad, como á los que no les prestasen ovediencia, y respeto. Todo esto, considerando con relacion á nuestro intento, se puede reducir, á que en los dos casos propuestos por la ley, *se debian juntar las cortes para nombrar uno, tres, ó cinco tutores del Rey, y gobernadores del reyno.*

32. Ahora bien, suponiendo que esta ley fuese obligatoria, en el caso extraordinario á que quiere aplicarse, es claro, que los constituyentes del gobierno central solo pudieron pecar contra ella en dos puntos: 1.º en no juntar las cortes para instituir el gobierno del reyno conforme á la ley: 2.º en haberle instituido en mayor numero de personas que el señalado por la ley. Pero es-

tos cargos, examinados con presencia de su texto son en cierta manera repugnantes entre si. Porque si solo las cortes tenian autoridad para instituir el gobierno, qualquiera gobierno, que instituyesen por si mismos los diputados de las juntas, seria nulo, y la autoridad de las personas nombradas por ellos fuesen pocas ó muchas seria ilegítima, y contraria á la ley. Pero, si se supone, que estos diputados tenian tanta autoridad como las cortes la ley que no los obligase juntarlas para instituir el gobierno, tampoco los obligaria á instituirle en el número, y forma, que ella prescribe. Ademas que no pudiendo negarse á la nacion junta en cortes (6) el derecho de alterar esta forma, segun que las circunstancias lo exgiesen tampoco se le pueden negar á los centrales, los que les atribuyan la misma autoridad que á las cortes. Asi que el que los absuelva en el primer cargo, no podrá condenarlos en el segundo.

(6) *Pudiera probarse con muchos hechos históricos, que las cortes de Castilla nunca se atuvieron á la ponderada ley de partida para el nombramiento de tutores, ó regentes del reyno, sino que con admirable prudencia, atendieron siempre al estado, y circunstancias en que se ballaba la nacion para resolver lo mas conveniente á su bien, y tranquilidad. Pero escusando molestas citaciones, haré la de un solo caso, que por sus circunstancias, es mas acomodado á nuestro proposito, y vale por muchos. Muerto en Alcalá. D. Juan el. 1.^o del 9 de octubre de 1390, sucedió en el trono su hijo Enrique, 3.^o del nombre, llamado el enfermo, que era entonces de solos 11 años; por lo qual hallándose en Avi-*

(XLIII)

33. No he dicho esto para evadirlos, antes bien voy á entrar en su exámen, para demostrar con quanta injusticia han sido concebidos, y propuestos por los autores de la consulta. Es bien digno de notar que estos magistrados no hayan insistido sobre el primero, y que todo el peso de su consulta recaiga sobre no haber instituido un gobierno de una, tres, ó cinco personas; sin considerar, que si el nombramiento de ellas estuviese reservado á las cortes, tan nula seria esta como qualquiera otra institucion. Sino me engañó los ministros del consejo reunido cayeron en esta contradiccion por respeto al dictamen del antiguo consejo de Castilla. No era la convocacion de las cortes lo que aquel tribunal deseaba entonces. Estaba convencido de que *en tan extraordinarias circunstancias, no era posible adoptar los medios que designan las leyes, y costumbres nacionales, para fixar la representacion de la nacion.* Deseaba por consiguiente que se adoptase un medio extraordinario y era

la, expidió en 22 del mismo mes su real cédula convocando á los procuradores de las ciudades, y villas del reyno, para que con todos los prelados, maestros, condes, ricos-hombres, y grandes se hallasen en Madrid el 15 de noviembre siguiente á fin de que se ajunten (dice) conmigo, para tratar, y ordenar asi en fecho de mi crianza, como en quales lugares deba ser, como del regimien- to, é gobernacion de mi persona, é de otras cosas, que cumplen á mi servicio, é á pro, é honra, é guarda de los dichos mis reynos, é de otras.» Juntas las cortes que fueron de las mas numerosas de Castilla, y visto en ellas el testamento

que las juntas, y el mismo consejo formasen un gobierno que reuniendo en un centro comun la autoridad repartida entonces entre tantas provincias, se encargase de la administracion publica, y la desempeñase tan expeditamente, como las circunstancias requieran. Tales el tenor de la circular que hemos citado. Y à vista de ella ¿ como podrian culparnos los ministros del consejo reunido de no haber convocado las cortes?

34. Exige sin embargo la justicia que reconozcamos la prudencia con que el consejo real acordó la unica medida que permitian las circunstancias para reconcentrar el gobierno; pues aunque se quiera prescindir del peligro en que estaba la nacion ¿ como era posible que se la lla-

del Rey, se hallaron nombrados por tutores de su hijo, hasta que tuviese la edad de 15 años D. Alonso de Aragon condestable de Castilla, los Arzobispos de Toledo y Santiago, el maestre de Calatrava, D. Alonso de Guzman conde de Niebla y Pedro de Mendoza, su mayordomo mayor: con mas un ciudadano, por cada una de las seis capitales del reyno siguientes, Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Cordova, y Murcia. No acomodando esta disposicion á algunos poderosos, empezaron á atacarla, só pretexto de que el Rey difunto estaba ya arrepentido de ella: por lo qual se trató de proceder á el nombramiento de nuevos tutores. Pero los procuradores del reyno exigieron, que ante todas cosas se declarase la supresion de la moneda creada por Enrique II. como asi se hizo por decreto de 21 de enero siguiente; y ademas, que los que fuesen nombrados por tutores jurasen, antes de entrar en

mase á cortes faltando en ella una autoridad de donde partiese el impulso, y le hiciese legitimo? El consejo de Castilla, la mas respetable de las antiguas autoridades, sentía que la suya era, ó dudosa, ó desconocida para ese objeto. Conocia que su voz habia perdido mucha parte de aquel influxo, que en otro tiempo tuviera sobre la opinion pública, y que en otras circunstancias pudiera suplir la falta de autoridad. Conocia que las juntas supremas estaban, ó celosas, ó desviadas, ó abiertamente opuestas, y desconfiadas de él; y conocia en fin que los pueblos exáltados contra la tiranía, y no palpando, ni la opresion, y amenazas con que estaban apremiados los ministros del consejo, ni la constancia con que habian resistido la usurpacion, ni la destreza con que habian empleado toda la lentitud, y todos los subterfugios que podian frustrarla, y viendo solamen-

el gobierno la observancia de los siguientes artículos. 1.º Que no aumentarían las tropas sobre 4000 soldados en guarnición, y 1500 ginetes. 2.º Que no harían guerra sin consentimiento de las cortes. 3.º Que no recaudarían tributos, que ellas no acordasen. 4.º Que ninguno sería condenado á muerte, ó destierro sin haber sido juzgado y sentenciado por sus propios jueces. 5.º Que no se indultaría á ningun homicida. 6.º Que conservarían las antiguas alianzas, y no contraerían otras sin acuerdo de las cortes. Con esto se procedió al nombramiento de tutores, con calidad que lo fuesen hasta que el pupilo tuviese 16 años» y salieron eligidos, D. Fadrique duque de Benavente, D. Pedro conde de Trastámara, los Arzobispos de Toledo,

te que circulaban á su nombre órdenes, y providencias que parecian apoyarla, y que por lo mismo se leian con escandalo en todas partes, estos pueblos, repito, se iban costumbrando á menospreciarle. Y quando se halló en la dura necesidad de desengañar á la nacion sobre esta su conducta, como lo procuró hacer en su enérgico manifiesto de 27 de agosto de 1808, mal podia resolverse á tomar una medida que entonces hubiera parecido dictada mas por la ambicion de mando, que por celo del bien público.

35. En las juntas supremas residia sin duda bastante autoridad para convocar las cortes. ¿Pero era posible que se uniformasen sobre este punto los dictámenes de tantos, y tan diferentes cuerpos? Y quando conviniesen en la necesidad de tomar esta medida ¿era facil que se uniformasen en quanto al lugar, tiempo, institución, y orga-

y Santiago, el maestre de Calatrava, Pero Lopez de Ayala alcalde mayor de Toledo, Alvar Perez Osorio, Rui Ponce de Leon, Pedro Suarez adelantado mayor de Asturias, y Garci Gonzalez mariscal de Castilla. Además de estos diez se nombraron para el consejo de Regencia, á los siguientes procuradores de los reynos. Por Castilla á Garci Ruiz, Sancho Garcia de Medina, y Rui Sanchez. Por Toledo á Per Afan de Ribera, y Juan Gaston. Por Leon á Alfonso Fernandez, Rodrigo Esparriegos, y Juan Alvarez Maldonado. Por Andalucía á Fernan Gonzalez, y Lope Rodriguez. Por Murcia y Jaen á Juan Sanchez de Ayala, y Juan Pelaez de Burcio. Y por Extremadura á Fernan Sanchez de Belvis, y á Alfonso Gonzalez. Y por

(XLVII)

nizacion de esta primera junta general del reyno? Y siendo, con respecto á ella, tan diferentes, y aun tan encontrados las costumbres, los derechos las prerrogativas, y los intereses de tantas provincias; era facil que los concillasen antes de realizarla?; Y qual seria la que hiciese la convocacion?; Qual la que presidiese las cortes?; Qual::: pero es en vano cansarse. Para congregar las cortes era indispensable, que preexistiese un poder unico, supremo, y legitimo que las preparase, instituyese, y convocase; y la idea casi uniforme de crear este poder, concebida por el consejo, y por las juntas á un mismo tiempo, hace tanto honor á la prudencia de aquel, como á la generosidad de estos cuerpos.

36. El nuevo gobierno nació: su autoridad fué generalmente reconocida, y esta autoridad era bastante fuerte, y legitima para verificar la celebra-

quanto el gran número de regentes, podia hacer embarazoso el gobierno, se acordó, que gobernasen por mitad y turno de 6 meses. Véase por aqui que las cortes no se atuvieron á la ley de partida, ni en admitir los tutores nombrados por el Rey difunto, ni en la duracion de la tutoria señalada en el testamento, ni al número de los tutores, ni á la forma del juramento, que dicha ley prescribe, ni en una palabra, á alguno de sus artículos. Y no se atribuia esto á que no se tuvo presente aquella ley; porque el Arzobispo de Toledo la citó y alegó con importuna instancia: pero la alegaba, solamente para excluir los tutores nombrados por las cortes, que no eran de su faccion, y aun queria que se agregasen otros, que

cion de las cortes. ¿Debió convocarlas desde luego? Examinaré la cuestión con independencia de las opiniones del consejo de Castilla, de las juntas provinciales, y del consejo-reunido, y aun de lo dispuesto en la ley de partida, y creo que una sencilla indicacion del estado de las cosas en aquella época bastará para decidirla.

37. Sin duda que la celebracion de unas cortes generales y extraordinarias del reyno era en aquella sazón tan deseable, como deseada. Un Rey adorado, y virtuoso vilmente atraído á las cadenas de un perfido tirano, y robado á sus pueblos: los derechos de su soberania violentamente arrancados, y usurpados: sacados del polvo, y levantados al glorioso trono de España un Rey extranjero, y aborrecido, y una familia obscura y detestada en la Europa: la magestad, y los derechos de la nacion indignamente atropellados, y

lo eran á los nombrados por el Rey. Contradecia ademas la eleccion de las cortes por el gran número de los nombrados: pero vease como el socarron de Mariana caló el espiritu de esta contradiccion. "El Arzobispo (dice) en público alegaba que la muchedumbre seria ocasion de revueltas: en secreto le punzaba la poca mano que tendría en los negocios." ¿Si seria de esta especie el espiritu de los que tanto declamaban sobre el gran número de individuos de la junta central?

He sacado esta relacion de la vida de Enrique III escrita por Gil Gonzalez Davila, y de la historia del P. Mariana. No estan muy de acuerdo estos autores en algunas circunstancias, pero no disacerdan en las que conducen á mi proposito.

(XLIX)

escarnecidos : su constitucion, su religion, sus leyes, y costumbres arruinadas, ó trastornadas ; y la propiedad la libertad, la seguridad, y todos los bienes que puede afianzar una sociedad á sus individuos, violados y puestos en el ultimo peligro ; que obgetos mas grandes, mas nuevos, mas urgentes pudieron presentarse á la fidelidad, al pundonor, y á la prudencia de los españoles ? Y si para hacer una ley, para imponer una contribucion, para resolver qualquiera caso arduo, era necesario, segun la constitucion de Castilla, llamar el reyno á còrtes ; quanto mas lo seria para hacer tantas leyes, exigir tantos sacrificios, resolver casos tan graves como las circunstancias ofrecian, y para crear con el voto expreso de la nacion el gobierno, que deberia regirla durante su orfandad ?

38. Mas como en los negocios políticos nada haya mas poderoso que el imperio las circunstancias, y como, á excepcion del honor y la justicia, nada haya que no deba ceder al bien, y conveniencia pública, ninguno negará con razon, que para juzgar la conducta de la junta central en este punto, no se debe perder de vista aquella maxima.

39. Que las circunstancias, en que se halló á la entrada de su gobierno fuesen sobremanera apuradas, y dificiles nadie lo negará, sin exceptuar los ministros del consejo reunido ; porque si el de Castilla habia juzgado un mes antes, que *no permitian adoptar los medios, que nuestras leyes, y costumbres designaban para fijar la representacion nacional*, claro es, que tampoco lo permitirian un mes despues. La diferencia de una y otra

época , si alguna , era de mayor apuro en la última ; porque quando el consejo escribia à las juntas , los enemigos , fugitivos y espantados se retiraban de todas partes , y en fin de setiembre , no solo se hallaban reunidos sobre el Ebro , y se rehacian y fortificaban allí , sino que se sabia de positivo , que Napoleon reunia poderosas fuerzas de todos los puntos de Europa , para volver con mayor furor , sobre nosotros. Creer , pues , que en tal estrecho , no debia el nuevo gobierno toda su atencion à la defensa de la patria , fuera una absurda injusticia , y bastan la buena fe , y el buen seso , para concederle , que ningun otro obgeto , por grande , é importante que fuese , debió distraerle de aquel en que estaba cifrada su primera , y mas santa obligacion.

40. Vuelvan ahora mis lectores su atencion à aquellas circunstancias , y á los cuydados que rodearon á la junta gubernativa desde el momento de su instalacion. El ejército de Valencia y Murcia , estaban en marcha ; el de Andalucia todavia en Madrid , pero en tal estado , qual era consiguiente á las fatigas de una campaña tan laboriosa , como gloriosa. Los de Galicia , Asturias y Castilla , se reparaban de las pérdidas sufridas en Rioseco , y se reforzaban en sus provincias. Extremadura , Aragon y Cataluña , se apresuraban á competencia para formar los suyos. Nuevas , y numerosas tropas se lebantaban en todos los puntos de España , para elevar nuestra fuerza al grado , y numero que pedia el peligro de la patria. Era preciso animar este impulso general , y vestir , armar , organizar , y dar direccion á estas tropas : lo era proveherlas de viveres , municio-

nes, trenes de campaña, y auxilios de todas clases: lo era arreglar el plan de la nueva, y terrible campaña que se abría entonces, y las medidas necesarias para seguirla con el vigor, y presteza que requería su grande objeto. Para todo eran necesarios inmensos fondos y recursos, y el gobierno no los tenía. El tesoro real estaba exhausto, y sus entradas obstruidas. Los socorros en dinero, que con tanta generosidad había franqueado la Inglaterra á las provincias, habían cesado yá, y los de América no habían llegado todavía. Los que produjeron los donativos, contribuciones, y arbitrios extraordinarios, destinados por las juntas supremas al armamento, equipo, y subsistencias de sus tropas, se habían consumido en la primera, y gloriosa campaña. Todo menguaba para el gobierno, al mismo paso que el apuro, y la urgencia crecían, y con ellos la necesidad de atender, y deliberar sobre todo. No es pues menester, ni mucha luz para discernir los grandes cuydados, que tantos objetos ofrecían á la nueva junta gubernativa, ni demasiada equidad para reconocer, que en medio de ellos, ni debía, ni podía distraerse á otros que requiriesen largo exámen, y detenida meditacion.

41. ¿Y porque no podré contar entre ellos los que eran inseparables de la organizacion del gobierno mismo tanto mas difícil, quanto mas desordenado, y arbitrario fuera el antiguo, y mas violento, y atropellado el que estableciera la regencia intrusa; y quanto la division del mando de las juntas, que sucedió á ellos, había dado causa à mayor obscuridad, y confusion? Por desgracia, los archivos, los expedientes, las noticias,

las tradiciones, y la experiencia de los antiguos ministerios habian desaparecido, y muchos de sus principales agentes habian pasado al partido del usurpador: En todo faltaba sistema: para todo escaseaban las luces; y á todo se oponia cierta desconfianza, que era indispensable en aquella época. Era forzoso instituir el nuevo gobierno central, restablecer los ministerios, y oficinas, y emprender el despacho de sus negociados, al mismo tiempo que llovian de todas partes quejas, y recursos-proyectos, y pretensiones. Era preciso anunciarse, á todos los puntos del imperio español, y abrir inmensas correspondencias de varia, y delicada naturaleza, en España, en America, en Europa y aun fuera de ella. Era preciso remediar el desorden antiguo, establecer un órden nuevo, y dar á todos los ramos del gobierno, militar civil, y economico la misma unidad que empezaba á tener el gobierno supremo. Era preciso en fin, inspirar por todas partes la confianza, excitar por todos los medios posibles el espíritu publico, y promover con calor, con actividad, y con afan continuo la grande, y sagrada causa en que estabamos empeñados. ¡Que de embarazos, y dificultades, no ofrecerian, y que de discusiones, acuerdos, tareas, y escritos no exigirian tantos, y tan complicados obgetos, á unos magistrados, á quienes, aun suponiendoles los mas vastos talentos, y el celo mas exáltado, debia necesariamente faltar la experiencia del mando! ¿Y que hubiera dicho de ellos la nacion, si los viese desestimar estos cuidados, para engolfarse en la preparacion de unas cortes generales del reyno?

42. Porque pide la buena fé que no se pierdan

de vista las dificultades que presentaba este designio, y que á medida que eran graves requerian mayor exámen, y deliberacion. La nacion tenia sin duda por sus leyes el derecho, y habia estado en la costumbre de ser consultada en los negocios de general interes: pero este, derecho desfigurado, ó destruido por la ambicion, ó el capricho de los Reyes y sus ministros habia sufrido en diversas épocas, y países, continuas vicisitudes, y ni fuera uniforme, ni estaba bien definido. Castilla, Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, el país Bascongado, y el principado de Asturias, habian tenido sus cortes, ó juntas generales, no solo quando reynos separados: sino despues de su reunion en la corona de Castilla: pero en todas estas provincias era variamente constituida, y exercida la representacion. Sin hablar mas que de la constitucion castellana ¿ quien será el que pueda determinarla? Bajo los godos, reducida la representacion al clero, y grandes oficiales de la corona, no se contaba con el pueblo para la deliberacion, sino solo para el otorgamiento, ó mas bien aceptacion de los decretos. Los Reyes de Asturias, y Leon contaron algo mas con el pueblo, pero no le dieron todavia representacion conocida. Los de Castilla organizando en forma estable el gobierno municipal, dieron ya á los pueblos una representacion determinada, aunque imperfecta por medio de sus concejales, y entonces, por decirlo así, nació el estamento popular. Ocuparon despues el trono Reyes extrangeros, y el despotismo se introdujo con ellos. Ya el valido de Juan el II. habia pretendido enmudecer la voz de las cortes, pero la nacion reclamó sus derechos, y supo conservarlos. Los ministros flamencos de Carlos

I. pudieron ser mas atrevidos, y lo fueron violando el articulo mas antiguo de la constitucion castellana; pues que no pudiendo sufrir el freno que oponian á su codicia los estamentos privilegiados los arrojaron de la representacion nacional desde 1539. El hijo y nietos de este Rey austriaco, traficando con los oficios municipales, haciendolos hereditarios, y reduciendo el voto en cortes á algunas pocas ciudades, acabaron de despojar al pueblo de este derecho; pues que su voluntad no era ya representada en ningun sentido. Vagaba aun sobre la nacion la fantasma de las cortes: pero á la entrada de los Borbones desapareció enteramente, para que desplomandose el despotismo sobre la nacion, acabase de abrumarla con tantos males, como ha llorado, y la condujese á orilla de el abismo en que ahora se halla.

43. Y ahora bien ¿no era forzoso que la junta central, para convocar las cortes, determinase una forma de representacion, ó nueva, ó conocida? Adoptar alguna de las antiguas, no era, ni justo ni prudente: inventar una del todo nueva era injusto, y peligroso. ¿Podia olvidar, ó hechar por tierra de todo punto nuestras antiguas leyes, y costumbres, y borrar nuestras venerables instituciones? ¿Podia atropellar todos los derechos todas las prerrogativas, que ellas daban al clero, y la nobleza en todos los antiguos reynos y destruir dos gerarquias, que reconocidas, y respetadas siempre entre nosotros, pertenecian á la esencia de la constitucion monarquica? ¿Podia finalmente desmoronar del todo el augusto edificio de esta constitucion para reedificarla sobre un plan de representacion nacional enteramente nuevo? Prescindo de si tanto

(LV)

cabe en el supremo poder de la nacion ; pero quien dirá que cabia , ni en el poder , ni en la prudencia de la junta central ? Y quando cupiese ¿ era este negocio tan llano , tan facil que le pudiese resolver sin exámen , sin meditacion , ni consejo ? No por cierto. Era de su deber adoptar algun prudente medio en materia tan grave , y dificil , y el que adoptó , y de que se dará razon en lugar mas oportuno , hará ver mejor , asi la gravedad de estas dificultades , como el pulso , y tino , con que supo , ó procuró conciliarlas con el fin de tan importante designio ; y hará ver tambien , con quanta injusticia se calumnió á los centrales , porque no fueron bastante temerarios para empezar su gobierno por la convocacion de unas cortes .

44. No cerrare este articulo sin satisfacer á algunos fieles y ardientes patriotas , que llenos de buen celo , piensan que hubiera convenido congregarse desde luego y de qualquiera manera , las cortes , para el solo obgeto de acordar los medios , y asegurar los recursos de salvar la patria , dejando la discusion de los demas obgetos , para tiempos de mas reposo . Confieso que hubiera suscrito de buena gana á este dictamen , tan conforme á mis sentimientos , si creyese posible llevarse á execucion , sin exponer la nacion á funestos peligros , ó gravisimos inconvenientes . Porque , tan dificil me parecia acordar , sin exámen , una forma de representacion que mereciese la aprobacion nacional , como que la nacion se acomodase á qualquiera forma de representacion , por imperfecta que fuese . Y si por desgracia la que se adoptase para las primeras cortes , no obtuviese esta aprobacion ¿ que de males no resultarian de la lucha intesti-

na del gobierno con la opinion publica?

45. Fuera de que ¿como era posible que reunidas las cortes redugesen sus deliberaciones á un solo obgeto, por grande, y importante que fuese? Pues que ¿despues de una opresion tan larga y dura; despues de tantos agravios y ultrages; á vista de tantos males pasados, y temores presentes; en el único momento en que la nacion podia asegurar su libertad, y quando luchaba por defenderla, no solo contra la tirania extetior, sino tambien contra la corrupcion, y arbitrariedad del despotismo interior, se esperaria que perdiese de vista, ó no se atreviese á tratar de sus antiguos derechos ni á buscar los medios de preservarlos? Basta consultar sobre esto la opinion pública: la opinion de aquellos que mas ardentemente clamaban por las cortes. ¿Acaso la voz general, que ansiaba, y clamaba por su convocacion no era principalmente dirigida al remedio de aquellos males? ¿No anunciaba el mas impaciente deseo de afianzar para lo sucesivo unos derechos, que eran la mas preciosa hipoteca de la libertad española? Seamos justos. Que la defensa nacion sea el primero, el mas sagrado obgeto en que se deban ocupar las cortes, y á cuyo logro se deban sacrificar los demas deseos, y designios, es una verdad innegable: pero que las cortes se redugesen á no entender en otros, sino tan urgentes, no menos importantes, es una esperanza tan vana, como la de que la nacion se contentaria, con que una representacion qualquiera, por imperfecta, y incompleta que fuese, decidiese supremamente de su futura suerte.

46. Se dirá por fin, (porque nada hay que no

(LVII)

se haya dicho y pensado por los censores de la junta central) que á lo menos debió anunciar las cortes, y dar á la nacion la seguridad de que estaba reintegrada en este precioso derecho. Pudo, es verdad, y si se quiere debió hacerlo. Dirase adelante porque no lo hizo: por ahora baste decir que esta proposicion fué hecha en la junta en sus primeros dias, y aunque no resuelta entonces, no fué tampoco desechada. Que las causas que prolongaron su resolucion fueron muy graves: que quando no bastasen à disculpar esta lentitud quedaria plenamente disculpada con el real decreto de 22 de mayo del año pasado en que anunció solemnemente las cortes para el presente: con el de 15 de junio siguiente en que nombro una comision para prepararlas: con los inmensos trabajos de esta comision para desempeñar tan dificil encargo: con el decreto de 28 de octubre en que fixó la época de las cortes para primero de marzo: con las convocatorias, y instruccion de elecciones despachadas á todo el reyno en primero de enero, y finalmente con el decreto de 29 del mismo mes, en que reuniendo todos los demas, dejó solemnemente arreglada, y acordada la organizacion de estas primeras cortes generales, y extraordinarias del reyno; con aquel decreto, el ultimo que pronunció, y el postrer rasgo de su celo, en que dando á la representacion nacional la mejor institucion, que permitian las circunstancias actuales, y requerian las venideras, y que conciliaba todos los preciosos derechos, que debia respetar, con el mayor bien del publico, de que no podia prescindir, coronó sus ilustres, aunque desgraciadas tareas, y la hizo apesar de la en-

vidia , acreedora á la gratitud , y al aprecio de la posteridad.

47. Resulta , pues , de todo lo dicho hasta aqui que no se puede culpar á los centrales de haber violado las leyes ni la justicia , ni las máximas de conveniencia publica en no haber convocado desde luego las cortes , y que el cargo de usurpacion fundado en la ley de partida solo pudo ser inventado por la emulacion , patrocinado por la envidia , y tragado y cacareado por la ignorancia.

48. Es ya tiempo de pasar al segundo , que se hace á los centrales , por no haber nombrado desde luego una Regencia , conforme á la ley de partida. Pero , antes de responder á el , permítaseme una reflexión , que me parece muy importante. Supongamos á estos magistrados resueltos á tomar tal medida. ¿ Entregarían desde luego el gobierno en aquella época , en que todo se recelaba , y de todos se sospechaba , á una , ó pocas personas , á ciegas , y sin preparacion alguna? ¿ Nombrarían una Regencia , sin instituir la? ¿ La instituirán , sin señalar su autoridad , fixar sus límites , prescribir sus deberes , y preservar los derechos de la nacion? ¿ O podrían hacer esto atropelladamente , y sin tomar algun tiempo para tan grave deliberacion? No sin duda. Ahora bien ; entretanto que esto se arreglase , y que la Regencia se nombrase , y instalase ¿ que deberían hacer los centrales? ¿ Estarse mano sobremano , sin proveer á ningun obgeto de la administracion publica , ó dar toda su atencion á tantos , como en aquellas estrechas circunstancias , les presentaba el peligro de la nacion? Y en este tiempo ¿ de que linage sería su autoridad? ¿ Por breve , por interina que:

fuese no seria legitima? ¿Se podria decir usurpada? Luego es preciso confesar que los centrales exercieron por algun tiempo un poder legitimo, só pena de que fuese ilegítimo, y nulo, no solo quanto hicieron sino quanto se quiso que hubiesen hecho. ¿Qual es, pues, el instante, en que este poder dejó de ser legitimo, y empezó á ser usurpado? A los que hicieron el cargo toca determinarle. ¿Mas lo podrán hacer los autores de la consulta, sin comprometer su opinion, y su buena fé, y sin ofender á la alta autoridad á quien consultaron, y á la suya propia?

49. Permitaseme tambien, preguntarles ¿qual era sobre este punto la opinion del consejo de Castilla en aquellos días? Hemos dicho ya como pensaba este respetable tribunal en 4 de agosto de 1808: esto es que *no permitiendo las circunstancias arreglar el gobierno segun los medios designados por las leyes y costumbres nacionales, era su deseo que se arreglase por diputados de las juntas, reunidos al mismo consejo.* Pero en la circular de 27 del mismo mes, dirigida con su manifiesto á las mismas juntas, exortandolas de nuevo á que se desprendiesen de su autoridad, y pareciendo que se olvidaba ya de la suya, modificó aquel deseo, y le redujo, á que el gobierno se arreglase *en la forma que estimase la nacion en cortes, ó por medio de diputados de las juntas, depositandole en las personas, ó cuerpos que para ello se eligieran.* Parece pues, que el deposito del gobierno, no en algunas personas, sino en un cuerpo entero, ó en algunos, no hubiera sido contrario al dictamen del consejo; y parece tambien, que si por suerte los diputados de las juntas hubiesen depositado la su-

prema autoridad en el mismo consejo, ó en un cuerpo, compuesto de consejeros, y centrales, no hubiera dicho, ó no pudiera decir que obraban contra su opinion. ¿Como es, pues, que la idea de que se habian violado las leyes en no nombrar una Regencia conforme à la ley de partida, no ocurrió al consejo, hasta que la junta central se halló constituida con los delegados de las provinciales solamente, y reconocida así por toda la nacion?

50. Pero acerquemonos mas á la materia de esta discusion. Yo no negaré que desde el principio formé, y sostuve despues con tenacidad, el dictamen de que se debian anunciar desde luego las cortes, y formar una Regencia segun el modelo de la ley de partida, y que de mi opinion eran algunos otros de mis compañeros; pero de estas opiniones debo prescindir, quando trato de calificar la que siguió la junta. Mas tampoco dejaré de decir, que los centrales, que opinaron por la composicion del gobierno tal, qual fué constituido entonces, no hicieron otra cosa que obrar segun los poderes que recibieran de las juntas comitentes: los quales, todos á excepcion de uno si mi memoria no me engaña, lejos de autorizarlos para que nombrasen un nuevo gobierno, les prescribian expresa, y señaladamente, que se reuniesen en un cuerpo, para gobernar la nacion. Si este pues, es un cargo, pertenece mas bien à las juntas comitentes que á sus delegados; y no me engañaré en creer que si se agitate en las proximas cortes, las mismas juntas, ó sus diputados sabran responder á el con la energia, y solidez que su gravedad merece.

51 Siendo esto así ¿ no será una manifiesta ni-justicia tachar à los centrales de usurpacion de la autoridad solo porque no la depositaron en algunas personas segun el tenor de la ley de partida? Por mas que algunos miembros de la junta gubernativa, respetando la sabiduria de esta ley y atendiendo mas al espiritu, que à la letra de sus poderes, y mas que á las clausulas de su comision, á la generosidad y patriotismo de sus comitentes, hubiesen opinado por el nombramiento de una Regencia, nadie podrá culpar con justicia á los que ateniendose á la letra, y tenor de sus mandatos, siguieron la opinion que tenia mas apoyo en los principios comunes del derecho; y mucho menos unos magistrados tan acostumbrados como los consultantes, á respetar las formulas del foro, y à no reconocer en los actos públicos otro sentido, ni otro valor, que los que se conforman con la letra y tenor de sus clausulas. Y si los principios lógicos de la interpretacion son tan respetados en la jurisprudencia civil, ¿ como podrán culpar á los que los respetaron en una materia politica, en que el peso de las palabras se calcula con tanto mayor escrupulo, quanto mas graves pueden ser las conseqüencias de la violacion de estos principios?

52. Porque ¿ quien negará que por lo menos era muy peligroso, entonces, oponerse á la voluntad manifestada por las juntas en sus delegaciones? ¿ Ni quien desconocerá los gravísimos inconvenientes, que se hubieran seguido, si estos cuerpos se negasen al reconocimiento de un gobierno formado contra el tenor de sus poderes? Si de una parte parecia, que las juntas no querian poner su

confianza sino en aquellas personas de su gremio, cuyo patriotismo habian, por decirlo asi, palpado, por otra se trataba de una autoridad, que venia de su mano, y estaba apoyada en la opinion que se habian grangeado de los pueblos, salvándolos tan gloriosamente de la opresion, y tiranía. Resistir, pues, abiertamente su expresa voluntad para entregar el gobierno á pocas personas, no señaladas por ellas, parecia una temeridad poco conforme con los recelos de la prudencia. ¿Y quanto mas en un tiempo en que con tan espantosa facilidad se concebian, y difundian sospechas, y odios contra los mas inocentes ciudadanos? En el ¿quántos generales, grandes, prelados, magistrados, y literatos eran mirados con desconfianza, yá por antiguas relaciones con el infame Godoy, yá por enlaces con los nuevos partidarios de la tiranía, yá por la tibieza, indecision, ó ambigüedad de su conducta, ó yá por las calumnias y chismes, que en aquella época de licencia y confusion, excitaba contra ellos la emulacion y la envidia? Por todas partes se graduaba, ó como delito, ó á lo menos como culpable flaqueza haber ido á Bayona, permanecido en Madrid, ó residido en otros puntos dominados por el gobierno intruso, haberse humillado à jurarle, á ovedecer sus ordenes, ó á sufrir aunque violentamente su yugo, y su desprecio. ¿Que reputacion estuvo entonces segura? ¿Qual no es puesta á las asechanzas de la envidia, á las imposturas de la calumnia, y al furor del populacho agitado por ellas? ¿Ignoran por ventura este peligroso estado de la opinion publica los ministros consultantes? ¿Ignoran que no bastaron al respetable

(LXIII)

consejo de Castilla tantos heroicos testimonios de integridad, como dieran poco antes, muchos de sus dignos ministros; ni la prudencia con que despues y para evitar mayores males temporizó con algunos decretos del usurpador; ni la prudente destreza con que frustró la execucion de otros; ni la gloriosa constancia con que abiertamente resistió al fin, los que sellaban la usurpacion: que no bastaron repito, para escusar á este ilustre cuerpo la dura necesidad de sincerar su conducta? ¿Ignoran que aun despues de sincerada, en su enérgica apologia, costó no pequeño cuydado, y amargura á algunos de su gremio disipar estas nubes que la opinion, tan fácilmente agitada entonces, esparcia sobre su conducta particular? ¿Y tendrán hoy la cruel injusticia de culpar á los centrales, por el prudente detenimiento con que procedieron en aquella tan delicada situacion? Ah! acaso se puede ver aqui el origen del resentimiento que produjo una consulta tan injuriosa al honor de los centrales: al honor de aquellos mismos, que con tan delicada solicitud habian protegido, y salvado el suyo!

53. Bastaria lo dicho para demostrar la injusticia de los consultantes, sino fuese preciso demostrar tambien la mala fé con que nos acusaron del mas enorme abuso de la autoridad, que suponian usurpada violentamente. Copiaré primero, y analizaré despues sus palabras, para que se conozca mas de lleno el espiritu de rencor y venganza que las dictó. "Podria, dicen, preguntar-seles (á los centrales) *y aun hacerseles cargo del* abuso de sus poderes, y autoridad, y haber arrollado *y echado por tierra las leyes, anulando los tri-*

«bunaes inutilizando las justicias, erigidose en le-
 «gisladores, reunidos en si mismos los poderes
 «legislativo, egecutivo, y judicial, y en suma tras-
 «tornado enteramente el gobierno monarquico, de
 «un modo el mas arbitrario, y desconocido.»

54. Este torrente de injurias, en que, rompiendo los diques de la moderacion, se difundió la hiel de los ministros consultantes, ni viene del origen, ni se dirige al termino que en ellas aparecen. Su verdadero origen era el odio à las juntas provinciales, y su obgeto vengarse de las ofensas que creian haber recibido de ellas. *Non dum enim causæ irarum::: exciderant animo.* Recordaban, sin duda, entre otras, aquella destemplada representacion, que una de las juntas de oriente dirigió al gobierno, y imprimió, y divulgó, en despique de otra consulta, en que el consejo-reunido habia atacado, con poca oportunidad, y demasiada vehemencia á las juntas, y cuyas copias se habian difundido, tambien con mucha indiscreccion, por todas partes. Esta aversion del consejo era tan antigua como el gobierno central, ora naciese de los celos, que daban, y el freno que oponian las juntas á su ambicion, como algunos maliciosamente sospechaban, ora del estorbo que ofrecian al total restablecimiento del antiguo orden civil, como me complazco en creer. Pero atacar directamente á las juntas, en la situacion, y en el lugar en que se hallaba el consejo en febrero de este año, y á vista de la orgullosa junta de Cadiz, pareció á los consultantes tan duro y peligroso, como sabroso, y seguro derramar su hiel sobre los centrales entonces inermes y perseguidos y que entre otros tenian

En sus ojos el grave cargo de haber ofendido su autoridad, sosteniendo la de las juntas. Es pues preciso, para desvanecer este cargo así determinado decidir dos cuestiones. 1. Si la junta gubernativa debió disolver desde luego las juntas provinciales como deseaba el consejo: 2. hasta que punto es cierto, que los centrales, conservando las juntas abusaron de su autoridad en los artículos que la consulta indica. En ambas cuestiones prescindiré de mi opinion particular, aunque será necesario exponerla mas adelante; porque no se trata aquí de lo que se pensó, ó pudo hacer, sino de lo que se hizo. Mas para juzgar de lo que se hizo nadie debe, ni puede prescindir de las circunstancias en que se hizo, y mucho menos podrán nuestros censores que tanto peso dieron, y tanto partido sacaron en su consulta de las circunstancias en que la hicieron. Exâminaré, pues, una y otra cuestión, no en abstracto, sino en concreto de las circunstancias á que se refieren.

55. En la primera procederé con la mayor generosidad, pues dejaré su decision á cargo de nuestros mismos censores, si quieren responder de buena fe á una sola pregunta, que no les puede parecer capciosa, pues que nace de la misma cuestión. Diganme, pues, si quando la junta gubernativa, compuesta de delegados de las provinciales, acababa de ser, no solo reconocida, sino celebrada con entusiasmo por los mismos cuerpos, que con generoso patriotismo habian resignado en ella la suprema autoridad: si quando estos cuerpos, contando todos con su existencia, solo diferian acerca del grado de autoridad, que debia quedarles bajo la del gobierno central: si quando algu-

nos, mirandose como representados en él, pretendian dirigir, desde las Capitales, los dictámenes de sus delegados, y conservar por este medio intervencion, y directo influxo en el ejercicio de la soberanía: si quando el mas poderoso de todos, la junta de Sevilla, desvanecida con sus laureles, despues de reservarse en sus instrucciones, una no pequeña porcion de este ejercicio, aspiraba todavía á establecer una especie de constitucion federal, y se afanaba por propagar en las demas esta ambiciosa idéa: diganme, si quando el nuevo gobierno no podia dar un paso en el desempeño de sus funciones, sin tener cabal conocimiento del estado en que se hallaban las provincias, despues de un trastorno tan general; ni tomar este conocimiento de otra parte que de los cuerpos que las habian gobernado: si quando todos los fondos, todas las fuerzas, todos los recursos, y por decirlo asi, toda la voluntad, y obediencia de los pueblos estaban todavía en manos de estos cuerpos: si quando este nuevo gobierno aunque depositario del supremo poder no estaba rodeado del esplendor, ni de las ilusiones, ni de los apoyos de la soberanía: diganme, si mientras los celos, los recelos, la ribalidad, la envidia, los resentimientos, y las reclamaciones se cruzaban entre las juntas provinciales, y las autoridades civiles, eclesiásticas, y económicas, y las corporaciones, y los individuos; y mientras el terrible movimiento, que habia trastornado el orden antiguo ondulaba todavía sobre los pueblos: diganme, repito, si en tales circunstancias hubiera sido cordura en los centrales cerrar los ojos á toda consideracion, á todo inconveniente, á todo peligro, para anonadar con un gol-

(LXVII)

pe vigoroso de autoridad atantos cuerpos tan respetables, tan respetados, tan poderosos, y tan beneméritos de la nacion? ¿ Si hubiera sido cordura privarse de sus luces, de sus auxilios, y de los consejos de su experiencia? ¿ Si hubiera sido cordura olvidar sus servicios, despreciar su poder, y provocar su resentimiento? ¿ O bien, si la atinada cordura, y justo detenimiento con que los centrales se hubieron en este delicado punto, no eran harto mas dignos de alabanza, que de tan amarga censura?

56. Porque los ministros consultantes no ignoran, que la junta central, aunque inclinada á conservar la exístencia de las provinciales, trató desde el principio de fixar los límites de su autoridad. Varias órdenes dirigidas á este fin se expidieron en Aranjuez, y entre ellas algunas relativas á restablecer el libre exercicio de las autoridades civiles, y señaladamente la del consejo real. Tratabase de acordar difinitivamente este punto, quando el nuevo peligro, que amenazó á la patria en los últimos aciagos dias del noviembre de 1808 obligó al gobierno á invocar de nuevo el auxilio, y excitar el celo de las provincias, al mismo tiempo que á abandonar su residencia, para salvar el precioso deposito de la suprema autoridad. Pero reunida en Sevilla volvió su atencion á este obgeto, y en medio de los gravísimos cuydados de aquella época, acordó el decreto de 1.º de enero del año pasado, cuyo primer obgeto fué poner expedita, y libre de embarazos en su exercicio, la autoridad ordinaria de los tribunales, justicias, y ayuntamientos, y circunscribir la de las juntas al solo obgeto de armamento y defensa, en

(LXVIII)

union con los capitanes generales. Bien sé yo que aun asi no quedaron satisfechos los celos del consejo , ni los de las magistraturas ordinarias de las provincias: bien sé que les hacian sombra todavia los honores, y distinciones que se concedieron , ó mas bien conservaron á las juntas, y á sus individuos, asi en consideracion de sus recientes servicios, como porque existiendo para auxiliar el gobierno en el primer obgeto de sus cuydados, no debian existir sin decoro. ¿Y que otra cosa permitian las circunstancias? ¿Ignoran por ventura los consultantes, quantos embarazos causó al gobierno mismo apesar de estos miramientos, la insubordinacion con que algunas juntas resistieron aquel decreto, ó por mejor decir el pretexto que dió á los que tiranizaban sus opiniones? No lo ignoran por cierto, pues les tocó mucha parte del resentimiento con que alguna de ellas se desahogó contra tan justa providencia. Deben pues, confesar, que la junta central, ni pudo, ni debió suprimir las juntas provinciales, y que ciñendo su autoridad al obgeto de armamento y defensa, hizo quanto pudo, y quanto debió en aquellas circunstancias.

57. Esto supuesto, pasemos á exáminar, hasta que punto los centrales, conservándolas, arrollaron, y hecharon por tierra las leyes, inutilizaron las justicias, y anularon los tribunales, que es la materia de la segunda cuestión.

58. Nada es mas natural en el hombre que la propension á creer lo que desea, y á lisongearse de que otros creeran facilmente aquello á que él se ha persuadido. *Quæ volumus, et credimus libenter, et quæ sentimus ipsi et reliquos sentire speramus.*: decia Cesar; y esto ayino á los ministros con-

sultantes. Hubierales sido muy sabrosa la total supresion de las juntas, para que su autoridad descollase sin menoscabo, ni desaire, sobre todas las demas, como en el órden antiguo sucedia; y he aquí que por haber sido conservadas las juntas, que les hacian sombra, alzaron el grito contra nosotros clamando que el orden antiguo habia sido trastornado, y las leyes, que le establecian arrolladas, y hechadas por tierra. Pero nada de esto pasó, y su censura es en este punto, tan injusta, como en los demas. El mantenimiento de la antigua gerarquia civil era ciertamente muy importante: pero no lo era menos conciliarla con el estado en que se hallaba la nacion. No lo era menos combinar su existencia con la de unos cuerpos que nuevas, y extraordinarias circunstancias habian hecho nacer en medio de ella, y que el influxo de las mismas circunstancias no permitia suprimir. Esto es lo que con toda prudencia, y meditacion procuró hacer la junta central: la qual sin inutilizar, ni anular ninguna justicia, ni tribunal de el reyno ni menguar, ni embarazar sus facultades ordinarias procuró conservar unos cuerpos, que creyó necesarios, á la salvacion de la patria: les conservó la autoridad necesaria para cooperar en este grande obgeto; y concilió quanto fué posible el egercicio de sus extraordinarias funciones, con el de las funciones ordinarias de las demas magistraturas. Y si tal vez estas, apesar del celo de la central, hallaron algunos embarazos de parte de las juntas provinciales: ni esto basta para justificar el cargo, ni para echar sobre los centrales la culpa de un exceso, que estuvo en otros, y que ellos sino pudieron, por lo

menos procuraron evitar.

59. Para mayor prueba de esta verdad levántese por un instante la consideracion al estado, en que la junta gubernativa halló el gobierno, instituido por los pueblos, en todas las provincias. Además de haber sido admitidos en la composicion de las juntas, que crearon, los gefes, y algunos miembros de los principales cuerpos de cada capital, no hubo una en que sus magistraturas ordinarias fuesen suprimidas. Los ayuntamientos, las justicias ordinarias, los tribunales de apelacion fueron confirmados, y mantenidos en el ejercicio de sus funciones. No hubo una, en que estas funciones fuesen suspendidas, ni limitadas en su legitima autoridad, aunque todos los cuerpos, quedaron sometidos á la autoridad de las juntas, como que entonces representaban la soberania. Creada la junta central, pasaron de aquel yugo, que les parecia mas pesado, porque le imponia una mano mas cercana, á otro que al principio les pareció mas decoroso, porque representaba mas completamente la soberania, y mas ligero, porque le imponia una mano mas distante. Y si los celos renacieron todavia fué, porque el espiritu de armonia, y concordia es mas difícil de conservar donde la ribalidad de poder, y ambicion, lucha continuamente por alterarle, y destruirle.

60. Esto se observó mas claramente en el consejo real, el que durante el imperio de las juntas, habia gemido en el yugo del tirano: pero quebrantadas sus cadenas por el vencedor de Baylén se halló de repente restablecido en su primera dignidad; y solo, y sin que alguna otra la dominase, ni rodease, brilló entonces con nuevo esplen-

dor. Dividido en las provincias el ejercicio de la soberanía, el consejo le vió venir á sus manos, en medio de la ilustre capital del reyno: entró á ejercerle con el celo mas loable; y que entonces usó de este poder con toda la actividad, y toda la prudencia que requerian las circunstancias, y eran propias de su sabiduria, es una verdad, que solo puede desconocer la envidia: aunque tambien lo es, que dió á este ejercicio una extension tan dilatada, que mereceria la nota de ambiciosa, si la rectitud de su intención, y la grandeza del peligro, no la disculpasen. Pero en medio de esta brillante situacion aparecio de repente la junta central, y la generosidad que tuvieron las provinciales para crearla, no la tuvo el consejo para sufrirla. Hallose de repente sometido á ella, y esta súbita conversion le hubo de ser tanto mas amarga, quanto no se le dió parte alguna, como habia deseado, en la composicion del nuevo gobierno; y quanto vió quedar subsistentes las juntas que eran sus rivales. ¿Porque, pues, no podré yo atribuir á este principio la repugnancia con que se prestó á reconocer el gobierno central? La tenacidad con que invocó despues las leyes para deshacerle, y cambiarle por otro? y el constante empeño con que atacó la autoridad de las juntas, y só color de reclamar el órden antiguo, sostuvo que las leyes habian sido arrolladas, las justicias inutilizadas, los tribunales anulados, y el gobierno monárquico destruido?

61. Con todo, el cargo que se nos hace de haber anulado los tribunales, puede tener otra explicacion, si es cierto lo que algunos han sospechado. Hase querido suponer, que la formacion del

consejo reunido fué mirada por algunos de sus ministros, como la extincion del antiguo consejo de Castilla: que estos ministros hubieran querido, que aquel su respetable tribunal reparciese en la escena, no solo con su célebre nombre, sino tambien, con todas las campanillas que antes adornaban su dosél, levantado sobre todos los demas: que aunque no les hubiera amargado la reunion de toda la autoridad, que andaba repartida en los otros, la quisieran sin mezcla, ni confusion con ellos. Que haber refundido en uno la representacion de todos, y metido en su santuario ministros de todos, y hecholes á todos participantes de su fama, su autoridad, y sus prerrogativas, les parecia una monstruosa profanacion; y en fin, que siendo el *consejo de Castilla* el único *cuerpo intermedio entre el soberano, y la nacion*, y como decian en su arenga al consejo de Regencia, *un antemural entre el supremo poder, y el humilde ciudadano*, la junta central habia defraudado á sus ministros en su autoridad, y prerrogativas, todo quanto habia comunicado de ellas á los ministros de otros consejos. Otras cosas se suponian en esta razon, que no son tan del caso, aunque pueda haber en ellas algo de cierto; porque es difícil explicar de otro modo la acusacion, que hacen los consultantes á la junta central *de haber anulado los tribunales del reyno*.

62. Pero en buena fé, que si este es el espíritu del cargo, poco nos costará absolverle, y aun hacerle recaer sobre nuestros censores. Porque creer que en aquella época hubiera sido cordura restablecer tantos consejos, con tanta muchedumbre de oficinas, y dependencias, seria tanta temeridad

(LXXIII)

como creer que no se debió establecer ninguno. Lo primero hubiera escandalizado á la nacion, viendo agravar sus apuros, con un gasto tan grande, y tan inutil. Lo segundo la hubiera afligido, viendo que se la privaba de aquella proteccion, que podia hallar en esta alta magistratura. Hubiera ademas sido inhumanidad abandonar á la miseria, ó mantener en ociosidad á los dignos magistrados, que fieles á su deber, y á su patria, y exponiendose á nuevos males, y peligros habian abandonado desde luego el teatro de la esclavitud, y seguido de cerca al gobierno legítimo, para ofrecerle la continuacion de sus servicios. ¿Que es, pues, lo que dictaba la prudencia en semejante coyuntura? Lo que tal vez convendrá establecer permanentemente para lo sucesivo. Porque, suponiendo necesaria la alta autoridad confiada á estos cuerpos ¿para qué tantos? Lejos de ser ventajoso dividirla en muchos. ¿no lo sería mas, reunirla en uno? ¿No tendrá entonces mas unidad, mas fuerza, mas expedicion en su execucion? Su division, ó por mejor decir su destrozo, no fué por cierto, obra del celo, sino de la ambicion ministerial. Cada ministro quiso tener en su departamento consejo, juzgados, fueros, dependencias, y dependientes separados, para dominar mas absolutamente sobre una parte de la nacion. Si alguna autoridad requeria ejercicio separado, era sin duda la del consejo de las Indias, por la distancia, la grandeza, y el caracter particular de sus objetos, que no pueden ser conocidos por el estudio, sino esta ilustrado por la experiencia; y la junta central le habiera restablecido, separadamente si hallase á la mano bastantes ministros con

que formarlo. Tales fueron sus miras en la creacion del Consejo-reunido: miras que distaban muy poco de las que pensaron, y acordaron los sabios consejeros de Castilla, y Indias, para el caso de la traslacion del gobierno, como mas se dirá en la 2.a parte. ¿Que es pues lo que puede tacharse en tan prudente medida? ¿Ni quien puede desaprobarla, sino este miserable espíritu de cuerpo que apegado á sus añejas formas y costumbres, y á los pequeños objetos de su ambicion levanta el grito contra todo lo que parece trastornarlos?

63. Me exandezco, lo confieso, y al tratar esta materia no acierto á hallar la moderacion, que es propia de mi caracter. Porque ¿quien la tendrá para oir que se culpe á la junta gubernativa de haber anulado los tribunales quando esto no puede entenderse de los existentes, sino de los que se habian ya disuelto, y anulado por si mismos? En Arañuez los confirmó á todos: en Sevilla no halló á ninguno. Si todos, ó la mayor parte de los ministros de los consejos, abandonando la corte hubiesen seguido al gobierno, y corrido á reunirse á su sombra, el cargo tendria alguna apariencia de razon. ¿Pero fué este el caso? Sin contar los apostatas, que infame, y descaradamente pasaron al contrario bando: sin contar los que por miedo, ó necesidad se sometieron á sus deseos, ¿quántos fueron los que permanecieron escondidos de su vista, ó buscaron otro asilo? No quiera Dios que yo ofenda el honor de muchos hombres virtuosos, á quienes su delicada salud, su honrada pobreza, ó los vinculos sagrados de la naturaleza condenaron á mendigar, ó perecer en el seno de su familia, y lejos de los consuelos, y socorros

que la benignidad del gobierno les ofrecia. Mi animo es solo recordar que quando la central trataba este punto, no habia en Sevilla consejos que restablecer, ni consejeros que reintegrar, sino en pequeño número. Formó pues el consejo reunido con los que tenia á la vista. ¿Y que hizo con los demas? ¿Que hizo con aquellos mismos, que detenidos en Madrid, ó por la dificultad de la salida ó por los peligros del viage, ó por menos justas razones, fueron viniendo despues, aunque poco, à poco? ¿No los acogió con la consideracion y benevolencia debidos á su caracter? ¿No prescindió de su tardanza? ¿No se expuso á murmuracion, y censura por haberles conservado sus sueldos? Y en fin, ¿no protegió, no salvó el honor de aquellos, cuya conducta tachaba la malevolencia de ambigua, y sospechosa? ; Y será posible que entre estos mismos se cobijen nuestros acusadores! ; Respetables magistrados que componeis el consejo-reunido, perdonadme: yo no os acuso á todos: reacuso solamente á mis acusadores. Perdonenme tambien los que se hayan atrevido á serlo. Yo no escribo para injuriarlos, sino para repeler mi injuria. Su conducta comparada con la del cuerpo que procuro honrarlos, y distinguirlos, debe aparecer ante la nacion tan fea, como injusta, y podria, ademas ser tiznada con la negra nota de ingratitud, si à lo que se hace por la justicia, se pudiese dar el nombre de beneficio.

64. El cargo que se hace á los centrales de haber trastornado el gobierno monarquico, por haber reunido los tres poderes, hace muy poco honor á los consultantes, porque supone en ellos, ó muy crasa ignorancia, ó muy refinada malicia. Para ab-

solverle, nada tendré que decir en quanto al *poder ejecutivo*, pues que este formaba la primera y mas esencial prerrogativa del nuevo gobierno. Tampoco del *poder judicial*, porque es notorio que la junta gubernativa no se entrometió à decidir pleytos, ni á sentenciar causas; y si acaso inició, ó promovió, ó confirmó algun juicio no usó en esto de otro poder judicial que el que nuestra constitucion dá al soberano, en quien originalmente reside, para asegurar la observancia de las leyes. Y si en el uso de esta suprema autoridad hubo ó no algun exceso, cosa es, que pertenece á otra cuestión, y de la qual no será nuestro juez el consejo, sino la nacion junta en cortes.

65. Bastará, pues, para desvanecer este cargo, en que se ha pretendido recopilar y confirmar los demas, hablar de el *poder legislativo*, y explicar la naturaleza de este poder segun nuestra constitucion. Prescindiré de aquel monstruoso estado, en que nuestros Reyes le exercieron en los últimos siglos sin limite alguno, decretando *motu proprio* leyes conformes, ó contrarias á la misma constitucion: las quales el consejo, no solo era el primero á ovedecer, sino que las promulgaba, y mandaba y hacia cumplir por todo el reyno, como organo, y arcaduz natural de la voluntad soberana. ¿Pero acaso en el estado mas puro, si asi puede decirse de nuestra constitucion, no era en España un atributo de la soberania el uso del *poder legislativo*? ¿Qual de nuestras leyes no presenta á nuestros soberanos como supremos legisladores de »la nacion? «La facultad de hacer nuevas leyes »(dice el sabio, y profundamente erudito Marina)

(LXXVII)

”de sancionar, modificar, y aun renovar las anti-
”guas, habiendo razon y justicia para ello, fué una
”prerrogativa tan característica de nuestra monar-
”quia, como propio de los vasallos respetarlas y
”ovedecerlas.” Es verdad que este mismo autor re-
conoce la obligacion que tenian nuestros Reyes de
llamar y consultar las cortes para establecer nue-
vas leyes, y corregir, mudar, ó alterar las an-
tiguas: mas no por eso dá á las cortes otro derecho
que el de confirmar con su aceptacion estas leyes.
”Porque las leyes de los principes (dice) aunque no
”necesitan para su valor el consentimiento de los
”vasallos, y deben ser ovedecidas solamente por
”el hecho de dimanar de la voluntad del sobera-
”no, con todo eso, jamas se reputaron por leyes
”perpetuas, é inalterables, sino las que se publi-
”caban en cortes. Las que carecian de esta solemn-
”idad debian de ser cumplidas, y ovedecidas en
”calidad de pragmaticas, ordenanzas, provisiones
”cartas, ó cédulas reales: que no siendo por su
”naturaleza invariables, podian ser reformadas dis-
”pensadas, y revocadas por el monarca reynan-
”te, y sus sucesores.” Tal es la opinion del hom-
bre que mas profundamente estudió, y mas sabia-
mente analizó nuestra antigua legislacion, á la luz
de los mas reconditos monumentos de nuestra his-
toria; y por mas que yo no subscriba enteramen-
te á sus opiniones, como explicaré mas de pro-
posito en otro lugar, es una verdad constante que
no se halla en nuestra legislacion una ley, ni en
nuestra historia un documento que niegue á nues-
tros soberanos el poder de hacer leyes. Luego en
nuestra constitucion el *poder legislativo*, como quie-
ra que se entienda modificado, andaba unido en

la soberanía, con el supremo poder ejecutivo. Luego aun suponiendo cierto, que la junta central usase de este poder, teniendo en si el exéercicio de la soberanía, nunca se podría decir que le habia usurpado, ni menos que por usarle hubiese trastornado el gobierno monarquico del modo mas arbitrario, y desconocido, como digeron los consultantes.

66. ¿Y donde, y en que hallaron este trastorno, causado por el uso de aquel poder? Yo repaso en mi memoria los decretos de la junta central y aunque hallo algunos á que se puede dar el nombre de leyes temporales, no eran en realidad mas que providencias momentaneas exigidas por, y acomodadas al estado actual de la nacion. Es cierto que hay tambien algunos á que podría quadrar mejor el nombre de leyes. ¿Los citaré? No lo querrian acaso los ministros consultantes, ni yo lo quisiera, ni lo haria, si á ello no me forzase la obligacion de mi propia defensa.

67. La junta central admitió al exéercicio del poder soberano los representantes de Madrid, y los de las provincias de nuestras Indias. Lo primero era debido al grande y fiel pueblo, cuyo heroico exemplo, y cuyos infames ultrajes excitaron en toda la extension de España aquella santa indignacion con que se levantó de repente para sacudir el yugo del tirano. Quando todas las provincias tenian el consuelo de ser gobernadas por un cuerpo compuesto de diputados suyos ¿se negaria este derecho á Madrid corte, y capital del reyno y cuya poblacion igualaba, ó excedia á la de algunas provincias? ¿Y se le negaria la junta central, que acababa de reunirse á sus puertas, y

que trataba entonces de trasladarse á residir en su seno? Si esta era una ley, sin duda era tan recomendada por la justicia, y tan conforme con la constitucion, que es muy difícil inventar un titulo que la hiciese digna de censura.

68. La admision de los representantes de América fué sin duda un acto de *poder legislativo*. Pero ¿quien será el que no reconozca, no digo la prudencia, sino tambien la justicia de este decreto? Pues que? quando la nacion huérfana, y privada de su buen Rey erigia un gobierno provisional en cuya composicion entraban diputados de todas las provincias de este continente: quando era tan necesario estrechar los vinculos de fidelidad y amor social, que nos unen con nuestros hermanos de ultramar: quando estos fieles españoles, abrazando con tan ardiente entusiasmo la causa de su Rey, y de su patria ofrecian tan generosamente darles con sus caudales los auxilios que no podian con sus brazos; quando no era menos justo acreditarles que el nuevo gobierno trataba sinceramente de reparar, con consejo suyo los agravios, que en una larga serie de años habian recibido del antiguo: en fin quando era ya tiempo de que los naturales de aquellos ricos, y dilatados países empezasen á probar la igualdad de derechos con los de la metropoli, á que los hacian tan acreedores los eternos principios de la naturaleza, y de la sociedad ¿que maxima de prudencia, que principio de justicia política puede tachar una medida que lejos, de trastornar nuestra constitucion, tendia; mas bien á perfeccionarla? ¿Una medida que necesariamente entrará en su reforma, qualquiera que sea la opinion de los dignos ciudadanos que se vãn á congregar para acordarla?

69. Una serie de decretos sucesivamente expedidos por la junta gubernativa, á consulta de su *comision de cortes*, y recopilados en su ultimo decreto de 29 de enero de este año, fijó la institucion y organizacion de las cortes que habia convocado. Sin duda que los que pretendan, que estas cortes debian celebrarse segun el modelo de las antiguas, hallaràn que los centrales usando para esto *de poder legislativo*, alteraron notablemente, sino la esencia de la constitueion monarquica, por lo menos sus formas, y los antiguos usos y costumbres relativos á las juntas del reyno. No es de este lugar exâminar la justicia, ó la prudencia de cada uno de estos decretos, como haré, si Dios quiere, en otro mas oportuno: pero si preguntaré à nuestros censores ¿si la junta central habia acordado la convocacion de las cortes, no era absolutamente necesario que acordase tambien la forma en que debian celebrarse? Ahora bien: esta forma habia sido notablemente diversa como hemos advertido ya, no solo en las distintas épocas de nuestra monarquia, sino tambien en los diferentes reynos, que se reunieron en ella. A las proximas cortes como que eran generales debian ser llamados representantes de todos estos reynos. Tratabase ademas de unas cortes extraordinarias, convocadas para una muy extraordinaria, y muy importante emergencia; y no pudiendo acomodarse á tan extraordinarias circunstancias ninguna de las formas observadas en las antiguas cortes, era de absoluta necesidad adoptar una diferente y extraordinaria. Para adoptarla, lo era tambien resolver varias graves dudas, que naturalmente se presentaban, asi sobre la composicion, y eleccion de la representacion nacional,

como sobre su organizacion, institucion, y ejercicio de sus funciones. ¿Y como podia proveérse á este grande objeto, ni resolverse quanto era relativo á su arreglo sin usar del poder legislativo? Prescindiendo, pues por un instante, de la calidad de aquellos decretos, ¿quien podrá culpar á los centrales por haber usado de este poder para expedirlos? Y quando procuraron acomodarlos, acaso con mas religiosidad, que la que los consultantes querrian, al caracter de la constitucion española, ¿como pudieron decir de nosotros que habiamos usado del poder legislativo para trastornar el gobierno monarquico del modo mas desconocido y arbitrario?

70. Dificil seria concebir el odio que fraguó contra nosotros esta muchedumbre de cargos tan vanos, como enormes, si nuestros censores no se hubiesen apresurado á descubrirle, desde el punto, en que lo pudieron hacer sin peligro. No bien nos hallaron separados del mando, y desarmados, y perseguidos quando poniendose á la banda de nuestros contrarios, anunciaron la intencion de concurrir al aumento de nuestro descredito. El consejo de Regencia habia sido instalado en la noche del ultimo dia de enero, y anunciandose al público el primero de febrero: en el dia 2 inmediato acordó el consejo-reunido la arenga, con que debia cumplimentarle y en ella cuydaron ya los consultantes de realzar su adulacion al nuevo gobierno, con los insultos del antiguo, en la siguiente, indigesta, y misteriosa clausula. "Nunca mas segura su próxima ruina (hablaban de la del enemigo que estaba á las puertas), que habiendose puesto V. M. en este dia al frente de una nacion generosa, fie,

»y valiente por su religion, por su independenciam,
 »y por su Rey; cuyas desgracias han consistido
 »en la desunion de voluntades, en la diferencia
 »de opiniones en *el desvio de las mejores leyes, en*
 »*la propagacion de principios suversivos, intoleran-*
 »*tes, tumultuarios, y lisongeros al inocente pueblo*
 »*que no tiene obligacion á descubrir las ocultas mi-*
 »*nas con que semejantes gentes han intentado volar lo*
 »*que mas ama.*” Al fin de la arenga, (y yo no diré
 que para combatir el pensamiento de las cortes,
 y la forma en que se habian convocado, y para
 prolongar su celebracion; porque de esto quiero
 que juzguen mis lectores) añadieron: “estos son los
 »obgetos *unicos* en que debe emplearse vuestra so-
 »berana atencion: *abandonemos todo lo que pueda*
 »*distraernos, y guardemoslo para quando la paz y la*
 »*tranquilidad se consigan por vuestras victorias. Ve-*
 »*neremos nuestras leyes, loables usos, y costum-*
 »*bres santas de nuestra monarquia. Armaos, Señor,*
 »*contra sus innovadores que intentan seducirnos;*
 »y administrad *justicia con fortaleza sin excepcion*
 »*de personas: reparad este trastorno de principios*
 »*falsos, en que nos vemos sumergidos, y no du-*
 »*de V. M. que unido intimamente con la nacion,*
 »y con *este supremo tribunal de ambos mundos con-*
 »seguirá mantener la religion y el trono á nues-
 »tro legitimo Rey Fernando VII; la salvacion del
 »pueblo, la conservacion de las Américas, y la
 »justa venganza del enemigo.” He copiado fielmen-
 te sus palabras para que se vea su consonancia con
 las de la consulta, y para que se juzgue, si los
 que las dictaron, malograrian qualquiera ocasion que
 les viniese despues á la mano, para exponer mas
 abiertamente el sentido que envolvian.

71. Creyeron hallarla, quando el consejo de Regencia, acosado por todas partes de nuestros enemigos, consultó al consejo-reunido sobre lo que convenia acordar en quanto al destino de los individuos de la junta central; y entonces fué quando los consultantes, arrojando la mascara, deramaron contra ellos todo el rencor que hervia en sus pechos, en la famosa consulta de 19 de febrero de este año. Harto he dicho ya sobre ella: mas para que mis lectores acaben de calificar su espiritu, acabaré yo tambien esta parte de mi defensa, exponiendo á su reflexion otra clausula, en que al mismo tiempo que ensalzaron con jactancia la prudencia de sus consejos, pretendieron exponernos á la exêcracion del público, atribuyendo las calamidades que le afligian en aquella época á nuestra tenacidad en despreciarlos. No pudiendo por otra parte dudarse (digeron) *que la mayor parte de los males que sufrimos, y el estrecho apuro en que nos vemos, nacen de esta su tenáz insistencia en no dexar un mando, tan mal adquirido como desempeñado.*"

72. Tal era la opinion que desearon inspirar á la nacion contra nosotros. No temo yo, que su deseo sea cumplido: pero determinar qual sea la opinion, que corresponde á nuestro celo, á la pureza de nuestra intencion, y á los servicios que hemos procurado hacer á la patria, no es de ahora, pues pertenece á otro tiempo, y á otro juicio, á jueces mas augustos, y á defensores mas elocuentes. Lo que á mi me toca es hacer ver á mis lectores la temeridad con que los ministros del consejo-reunido se arrojaron á juzgar tan precipitadamente de nuestra conducta. Porque ¿quien los ha-

bia constituido jueces de la junta central? ¿ De donde les venia el derecho de ser nuestros censores? Y si eran nuestros jueces ¿ porqué , prevaricando en tan sagrado ministerio tomaron la parte de nuestros acusadores? Si eran nuestros jueces ¿ quien produjo ante ellos la acusacion? donde buscaron las pruebas de el delito? ¿ quien oyó sus cargos? ¿ en que forma recibieron la defensa de los delinquentes? Vease su respuesta en la misma consulta. *La opinion pública os acusa* , digeron , en uno de sus apostrofes á los centrales. ¡ La opinion pública! Pero ¿ donde? ¿ ante quien? ¿ porque organos? ¡ Pudo profanarse mas descaradamente este nombre! ¿ De quando acá le han merecido las voces y imposturas de la calumnia? ¿ Quando pudo aplicarse a los rumores , y dicharachos , inventados por una gavilla de ambiciosos , divulgados por sus viles emisarios , y repetidos por nuestros emulos en un rincon del reyno? No : no es tal el caracter de la opinion pública : de esta opinion , que nunca acusa con parcialidad , ni juzga con precipitacion : de esta opinion , que se forma siempre por el juicio desinteresado de los hombres de bien , que no se guia por los susurros de la calumnia , ni por los artificios de la envidia , ni se dexa alucinar por las groseras ilusiones de la ignorante muchedumbre. ¡ Ah! esta respetable opinion , lejos de condenarnos , deploraba entonces en secreto el horrible trastorno de cosas y de ideas , que agravaba las desgracias públicas , viendo á la calumnia triunfar de la inocencia , y apadrinada por los que estaban mas obligados á cubrirla con la egide de las leyes.

73. Pero , en conclusion , lo que será siempre mas admirable en el juicio de los hombres sen-

satos, es el espontaneo, y desatado furor con que nuestros censores, sin necesidad, ni provocacion pronunciaron contra nosotros un juicio, que aun quando fuese disculpado por la justicia, nunca podia serlo por la moderacion y la prudencia. Porque ¿ como no vieron que acusandonos de usurpacion ante el supremo consejo de Regencia, le hechaban en cara esta misma nota, pues que el poder que empezaba á exercer era el mismo que acabamos de pasar á sus manos? ¿ Como no vieron que insultaban mas abiertamente á dos miembros de aquel augusto senado, que habiendo sido ministros de la junta central, no podian no ser complices en la usurpacion de su autoridad? ¿ Como no vieron que se injuriaban asi mismos, pues que el cuerpo, á cuyo nombre hablaban, no exercia otra autoridad, que la que habiamos creado restableciendole? ¿ Como no vieron que denigrando al gobierno antiguo, desautorizaban, y debilitaban al nuevo, enseñando al pueblo á despreciarle, y abrian la puerta à la anarquia, al mayor de los males sociales, y al unico que puede hacer desesperada la causa de nuestra libertad? ¿ Como no vieron que en una censura tan general, en que todos los actos del gobierno central eran comprendidos, y en que ninguno de sus miembros era exceptuado, hacian recaer su venganza sobre aquellos, que no podian ser objetos de su odio, ni de su resentimiento? Como no vieron que quando algunos centrales los hubiesen desayrado, ó ofendido, ó se hubiesen mostrado desafectos á su cuerpo, á sus personas, ó á sus dictámenes, era una enorme injusticia envolver en sus imputaciones á tantas distinguidas personas, que lejos de ofen-

(LXXXVI)

der. su mérito, y de despreciar su opinion los habian siempre respetado, y que lejos de desayrarlos, los habian tratado con decoro, con amistad, con cordialidad, y hechoso acreedores, sino á su gratitud, por lo menos á su aprecio y estimacion? Sobre todo ¿ como no vieron que el estilo mismo de su consulta lleno de livor y menosprecio bastaba para acreditar su parcialidad, y hacer sospechosa la misma razon que pretendian persuadir. Porque es preciso reconocer, que jamas el supremo consejo se habrá producido en tan acerbo y destemplado estilo, aun contra las personas mas indignas: estilo tan ageno de la mutua benevolencia, por la qual existe la sociedad civil, como de la benigna indulgencia que une á los hombres en la humana sociedad; pero mucho mas ageno todavia de la grave, y prudente moderacion, que forma el caracter de la magistratura. Tal es el tenor de un escrito, que no podrán releer sin rubor sus autores, y que tal vez borrarán arrepentidos, antes que pase á manchar los archivos del consejo

ARTICULO SEGUNDO.

I. **C**errado este articulo de mi defensa que ya se hacia tan molesto á mi pluma, como era repugnante, y penoso á mi corazon, entraré con

(LXXXVII)

paso mas libre, y rapido á desvanecer las calumnias inventadas, para denigrar la reputacion de los que compusimos la junta gubernativa. Impugnando á los ministros del consejo-reunido la pluma marchó lentamente, detenida á cada paso, por el respeto del tribunal, á cuyo nombre hablaron y por el concepto de sabiduria, que es inseparable de su profesion. Deteniala tambien, la consideracion que naturalmente inspiraban unos contrarios, que solo pretendian atacar con las armas de la razon, y se cubrian con el escudo de las leyes. No era por lo mismo posible rechazarlos sino con sus mismas armas, y esto pedía un miramiento, que solo se pudo perder de vista quando el desliz de la pluma, nacia del dolor de la ofensa. Pero á unos enemigos, á quienes ningún respeto protege por lo mismo que se encubren: á unos enemigos, que atacan en asechanza, y disparando desde sus emboscadas, solo emplean las armas prohibidas de la mentira, y la calumnia es preciso cargarlos de recio: tratarlos sin el menor miramiento: atacarlos con toda la vehemencia de la justicia; y oprimirlos con todo el peso de la verdad, que tan infamemente han ultrajado.

2. Es posible que falte á mi pluma el calor, que fuera necesario, para tan rudo ataque; pero yo se le pediré á la indignacion que excita en mi alma la fealdad de los delitos que nos han imputado, y en que fuí envuelto con los demas centrales. El cargo de *usurpacion de la autoridad soberana*, aunque gravisimo por su naturaleza, podia á lo menos dorarse con aquella especie de *oropel* que suele engalanar los proyectos de la am-

bicion: pero *los de robo de la fortuna pública, y de infidelidad á la patria*, imputados al cuerpo que estaba encargado de defenderla y salvarla, llevan consigo tan abominable, y asquerosa fealdad que á ser ciertos dejarían impresa en los nombres de sus autores una de aquellas eternas manchas, que según la frase de Ciceron, *ni se pueden desvanecer con el largo curso del tiempo, ni lavarse con todas las aguas de los rios.*

3. De aquí es, que en la imputacion de tan hediondos delitos, es mucho mas de admirar la torpe necedad, que la maligna osadia de nuestros calumniadores; porque costandoles tampoco forjar alguna acusacion, que tuviese visos de verosimilitud, forjaron unos cargos no solo improbables por su falsedad, sino imposibles por su naturaleza. Cegabalos tanto su ambicion que los hizo hociear al primer paso. Era su obgeto apoderarse del mando: mas como para despojar de él, á los que le recibieron de la nacion era preciso imputarles culpas, que fuesen á los ojos de la nacion bastante horribles y enormes, he aquí que echaron mano de las primeras, que su loca fantasia creyó mas propias para excitar su odio, y nuestro descrédito. Se esforzaron, aunque en vano en hacerlas correr. Cien bocas alquiladas para repetir las divulgaron por todas partes: el vulgo las oyó con mas espanto que asenso: nuestros emulos se valieron de ellas para completar nuestra ruina: pero la nacion no se dejó engañar. Los centrales aunque perseguidos, insultados, y amenazados de muerte por los sediciosos en su tránsito á la Isla de Leon, siguieron su camino sin otra proteccion que la de su inocencia: se reunieron tranquilamente allí

(LXXXIX)

acabaron de arreglar la organizacion de las cortes que habian convocado para allí: acordaron unánimes allí la formacion de un consejo de Regencia, y le nombraron y le instituyeron; y frustrando la ambicion de sus enemigos, hicieron á su patria el último, y mas recomendable servicio, salvando la autoridad suprema de las ruinas manos que habian querido arrebatarla, y confiandola á otras que creyeron mas fieles, mas fuertes, y mas felices. Así fué, como los mismos que conspiraron contra nosotros, y por los mismos medios que emplearon para infamarnos, y arruinar-nos, vinieron á labrar nuestra gloria, y su propia infamia.

4. Pero pasando yá al exámen del primero de estos cargos forjados contra nosotros, se hallará en él mismo la demostracion de su futilidad. Si el delito de *peculato* se hubiese imputado á tal qual individuo de la junta central, y fingido el modo, y supuesto los medios, por que se habia aprovechado de los fondos públicos, se hubiera, á lo menos, dado alguna verosimilitud á la calumnia. Pero imputar á un cuerpo entero, compuesto de mas de 30 individuos un delito tan feo, tan difícil de cometer, y tanto mas de ocultar, aun por uno solo; y imputarle á trompon, y á bul-to, sin determinacion de personas, de tiempos, de casos, ni de sumas; no hace ver demasiado á las claras, que solo se trataba de hacer ruido y alborotar con el estampido de una gran calumnia: sin considerar, que, acabada la vibracion de su sonido, se desvanecería por si misma, y descubriría el punto de donde venia el tiro, y la torpeza con que se habia errado el golpe?

5. Porque se puede asegurar, que los mismos que fraguaron el cargo, sentian, allá en su corazón, que era del todo contrario y repugnante á la opinion pública, pues que lo era tambien á la suya: que tal es el carácter de la calumnia, que ella es la que primero se desmiente asi misma. En medio del odio indistinto que profesaban á todos los centralés, por que ninguno era favorable á sus designios; como ignorarian que entre ellos habia muchos á quienes, aunque mal de su grado, debian respetar por la rectitud, y noble pureza de su conducta? Yo no hé menester citar los nombres de tantos ilustres calumniados: pero apostaré mi cabeza, á que si se presenta su lista, á mis lectores, para que señalen con el dedo, los que crean capaces de cometer tan grave, y ruin delito, resultará de este criterio que la mas considerable parte de nosotros queda exceptuada, y libre de tan infame presuncion. Y no temo añadir, que si toda la junta sevillana, á cuya envidiosa vista exercimos la soberana autoridad por un año entero, y los mismos que la movieran á insurreccion, y sus satelites, y sus emisarios, y sus diaristas, y sus trompeteros, y fautores, pudiesen ser sinceros por un solo instante, vendrían tambien á subscribir á esta tan numerosa, como justa, y gloriosa excepcion.

6. Mas no por eso reduciré yo á ella sola la repulsa de una calumnia, que está demasiado resistida por su misma naturaleza, para que no pueda desvanecerse por otros medios. Si estuviésemos en juicio legal, siendo de cargo del acusador la justificacion del delito, y no habiendose dado de ella ninguna prueba, la negativa sola bastaría para nu-

esta defensa, y absolución. Pero se trata de un juicio de opinion, y nada haría, yo sino desvaneciese hasta la mas ligera impresion que el clamor de los calumniadores pudiese haber hecho en el público. No siendo, pues, dable rebatir con excepciones especificas y directas una imputacion tan vaga y general, y un cargo tan indeterminado, lo haré con excepciones indirectas y generales: pero tales que no dejen la mas pequeña duda sobre su torpe falsedad.

7. Quando me puse á reflexionar, de que manera pudieran los centrales haber convertido en provecho suyo los caudales del público, hallé que solo sería posible por uno de tres medios. Primero: alterando el sistema economico de la Real Hacienda, y substituyendole otro, que pudiese dar lugar á manejos, y usurpaciones. Segundo: acordando algunas sumas, bajo el nombre de gastos secretos, ó para obgetos de inversion supuesta, para envolsárselas despues. Tercero: aprovechandose de algunas sumas decretadas para obgetos de verdadera y legitima inversion, y cubriendo despues el fraude con cuentas supuestas, y figuradas. Si habia algún otro medio de cometer esta especie de vergonzoso fraude, confieso que mi inexperiencia, y falta de penetracion, en materia para mi tan nueva, y odiosa, no han podido dar con él. Veamos pues, si es posible, ó probable, que los centrales se valiesen de alguno de estos medios para defraudar los fondos públicos.

8. 1.º Por el primero de ellos, la esponja de Godoy chupó, en el anterior reynado, la espantosa porcion de la fortuna pública que todos saben, y que por desgracia, se nos escapó con

este insigne ladrón. Suprimiendo la alternación de los tesoreros generales: dividiendo las entradas del tesoro, y el manejo de sus fondos, entre la tesorería general, y la caja de consolidación: poniendo aquella á cargo de su mayordomo, y esta al de uno de sus mas hábiles y fieles adeptos: separando en fin, bajo la mano, y distribución de este último los fondos de la marina real, en que él era el arbitrio supremo, logró á fuerza de reducciones de vales, misteriosas negociaciones, vergonzosos agiotages, y escandalosos monopodios, allegar aquel inmenso tesoro, que despues de cebar su insaciable codicia, debia servir al esplendor y apoyo de su soñado reyno algarbico.

9. Pero la junta central, lejos de seguir tan abominable ejemplo, tomó el camino directamente contrario, y hizo quantos esfuerzos pudo, para restablecer el antiguo sistema de administración de la Real Hacienda. Hallando pobre el tesoro publico, y obstruidas sus entradas, y divididas en los tesoros particulares de las provincias, procuró desde luego reducirlas todas á la tesorería general, y dar así, á la receta, y salida, y á la cuenta y razon del erario, la unidad que requería el buen orden, y establecian los reglamentos de nuestro antiguo sistema fiscal. Restableció la alternación de los tesoreros generales, confirmando en su empleo á D. Vicente Alcalá Galiano á quien halló en ejercicio, acreditado ya por sus conocimientos económicos, largos servicios, y experiencia, y nombró para la alternación de la cuenta y responsabilidad á D. Victor Soret, tambien acreditado por su patriotismo, y servicios en la mejor época de la junta de Sevilla. No suprimió, aunque

(XCIII)

lo deseaba, la oficina de consolidacion, porque era menester penetrar antes los oscuros misterios de sus negociaciones, que con tan loable celo habia empezado á descubrir el consejo de Castilla; y lo era tambien desemmarañar los enredos de su tortuoso manejo, antes de reunir el de sus fondos á los de la masa comun: pero confió la administracion de esta caja, y aplicó á sus mejoras todo el cuydado, que las circunstancias permitieron. Finalmente puso al frente de este ramo de la administracion pública á un hombre, generalmente venerado en la nacion por su alta probidad, por su heróico desinterés, por sus profundos conocimientos, y por los ilustres, y recientes servicios, que habia hecho á la patria en su mayor afliccion. ¿Diganme ahora, los que conozcan este sistema de administracion, que siguió la junta durante su gobierno, si pudieron los centrales convertir en provecho suyo los fondos del estado, sin que este robo fuese tan notorio, como el que pudiera hacer una quadrilla de bandoleros en medio de una plaza pública?

10 2.º Quando la junta central no conociese las disipaciones, á que dieron lugar, en el gobierno anterior, los decretos expedidos con el título de *gastos secretos*, y quando sus miembros se respetasen tan poco á si mismos, que pudiesen incidir en tan reprobado abuso, la simple inspeccion de sus actas, basta para probar el cuydado con que le evitaron. Las mismas actas acreditarán, que no acordaron sumas algunas para objetos figurados, por el simple cotejo de ellas con las órdenes expedidas á la tesorería general para proveer á los objetos de la guerra, y á los demas

gastos ordinarios y extraordinarios del estado. Uno, y otro abuso, además, era incompatible con el método constantemente observado en estas materias. Quando estos acuerdos tenian su iniciativa en la junta, pasaban antes de resolverse á la seccion de hacienda: la qual exâminaba la proposicion con el ministro, y con su dictamen volvía á ser discutida, y resuelta en sesion general. Quando por el contrario tenian su iniciativa en el ministerio, la proposicion exâminada, y tratada antes por el ministro en la seccion, se referia despues con su dictamen á la junta donde se resolvía. Para cometer, pues, el fraude, que supone el segundo medio, era preciso, que fuese primero concebido por todos, y luego amañado en la seccion; ó bien concebido, y amañado en la seccion, y luego consentido, y decretado por todos en la junta. ¿Es pues creible que 30 personas de tan distinguido y diferente caracter se uniformasen, para cometer un fraude tan vergonzoso? ¿Y quando nuestros calumniadores tuviesen tan baxa idea de nosotros, la tendrian tambien del ministro? ¿De un hombre á quien no deberian nombrar sin poner su frente en el polvo? ¿De un hombre, sin cuya complicidad, y deliberada concurrencia al fraude no se podía cometer? ¿Pero que digo el ministro? ¿Podian executarse tales decretos, sin que pasasen antes por mil manos y vias, en la secretaria y en las oficinas que debian intervenir en su execucion? Que bajo el yugo de un valido, que tiene á su devocion, ó intimida, y refrena con su poder á los ministros, y sus dependientes, se conciban y amañen tales fraudes: que estos fraudes aunque se conozcan se atapen: que el mismo que los hace se burle

de la opinion pública, y sus egecutores se crean cubiertos con su sombra; esto ya se entiende: esto está en el orden, ó por mejor decir en el desorden de las cosas, quando una nacion viene á caer en tal desgracia que el despotismo de un hombre solo baste para corromper, ó tiranizar á todos los instrumentos que deben servir á sus delitos. Pero persuadir que en un cuerpo tan numeroso, y distinguido, y en un gobierno tan liberal, tan moderado, tan popular en sus operaciones, cupiesen designios tan sordidos, y manejos tan vergonzosos estudiados y oscuros, es una especie de desvario que solo pudo entrar en cabezas huecas, y delirantes: pero que no cabe en ninguna cabeza sana, y bien organizada.

II 3.º La pretension de que los centrales pudieron defraudar al público por el tercer medio, es tan ridicula, que apenas se puede tratar de ella con seriedad; puesto que para cercenar por medio de cuentas figuradas alguna parte de las sumas acordadas para obgetos de inversion legitima, ya no bastaría que todos ellos, y el ministro de hacienda, y los ministros de otros ramos, y sus inmediatos dependientes fuesen hombres corrompidos, y sin una pizca de vergüenza, sino que fuesen tan viles y bajos que saliendo de su alta esfera se abatiesen á buscar fuera de ella otros hombres tan ruines, para capa, y auxilio de sus ruindades. Porque ¿como se podían cercenar, ni defraudar, en tiempos de tanto apuro y penuria, las sumas libradas para obgetos de legitima, y urgente inversion, sin suponer gastos no hechos, precios no justos, sumas aumentadas, partidas ilegítimas, y otras supercherias, sin las cuales, ni se podian,

figurar cuentas, ni distraer cantidades algunas? Y quando se pudiese, ¿ como se verificaría sino por medio de muchos confidentes, y complices, y participantes exteriores; puesto que la junta central no proveia inmediatamente á estos obgetos, ni libraba directamente por su secretaria, ni autorizaba á sus individuos, ni comisiones para que lo hiciesen? Porque es menester confesarlo en honor suyo, que las ordenes de esta clase se comunicaban siempre al ministro de hacienda para su execucion. Y aunque en la inmensidad de sus atenciones solia la junta confiar á varios individuos yá en particular, yá en seccion, yá en junta de comision, el exámen de algunas materias, y el desempeño de algunos trabajos, jamás puso fondos algunos á su disposicion, ni los autorizó para librárselos directamente, ni hubo, que yo sepa, gasto alguno, que no fuese comunicado por orden de la junta al ministerio, y pagado con ordenes de este y expedido por los medios establecidos en este ramo de gobierno. Asi que, para que se verificasen estos vergonzosos embudos, era preciso, que el enjuague se fraguase entre los centrales, y el ministro; pasase por los oficiales de la secretaria de hacienda: se extendiese á los proveedores, asentistas, comisionados, y demas agentes del gobierno: cundiese á las oficinas de cuenta, y razon, y :::: Yo no puedo seguir por este obscuro, y fangoso laberinto, cuyos ambages son para mi tan desconocidos. Diré solamente (y permitaseme esta humilde comparacion) que tan difícil me parece, que los centrales usurpasen por este medio sumas grandes, ni pequeñas, sin que lo supiese todo el público, como que los legos de un con-

(XCVII)

vento se comiesen las raciones del refectorio sin que lo entendiesen todos los frailes.

12. Pero se nos dirá. ó mas bien se nos ha dicho yá: si tan pura fué vuestra conducta; porqué despues de *haber alucinado á los pueblos, para atraerlos á vuestra devocion con la solemnisima oferta de darles cuenta de vuestra administracion, y inversion de caudales*, no cumplisteis tan recomendable palabra? Duro es para mi, volver á lidiar, y á estrellarme con los ministros del consejo-reunido, á quienes toca en legitima propiedad esta misteriosa reconvencion. Nuestros calumniadores, como mas encarnizados, y menos reflexivos, echaron en este punto por el atajo, y sin pararse en barras, pronunciaron redondamente que habiamos robado los fondos públicos: pero los consultantes, como hombres mas avisados, y de sangre mas fria, nos arguyeron solamente de no haber dado cuenta de aquellos fondos, para que otros pudiesen inferir que los habiamos comido sin necesidad de que ellos lo dijesen. Voy pues á responder á su reconvencion; y aunque la respuesta no es dificil, por lo mismo que es muy importante procuraré darla tal que pueda tranquilizar al público, satisfacer al consejo, y servir de tapa boca á nuestros ruines calumniadores.

13. Por ahora la reduciré á dos breves clausulas, que ampliaré despues. Primera: *la junta central no pudo verificar la presentacion de esta cuenta*. Segunda la cuenta que era de cargo de la junta central estaba pronta, para quando se pidiese.

Primera: la cuenta á que se refiere la reconvencion, es sin duda la de el año de 1809 con inclusion de los tres ultimos meses del anterior.

(XCVIII)

Es pues claro, que no pudo formarse, examinarse, y aprobarse hasta principios de enero de este año; y este fué precisamente el tiempo en que la junta central acordó trasladarse á la Isla de Leon, para preparar las cortes, que tenia convocadas allí. Digan pues de buena fé, los que saben la situacion en que se halló, los pocos dias que allí estuvo, los graves cuidados que la rodearon, y los importantes objetos que allí acordó ¿ si pudo volver su atencion á la formacion de esta cuenta?

14 Mas quando pudiese, la cuenta en que debió pensar la central no era la de 1809, sino otra que alcanzase hasta fin de febrero deste año: porque habiendo señalado el 1.º de marzo para la apertura de las cortes, y debiendo exponer ante esta augusta asamblea, como tenia ofrecido, qual habia sido su conducta en el tiempo de su administracion, es claro que su exposicion debia abrazar la inversion de todos los fondos, que estuvieron bajo su mano, hasta aquel dia. Si pues, hubiese publicado en enero de este año, la cuenta que fenecia en diciembre anterior, para presentar despues á las cortes otra de solo los dos ultimos meses, es tambien claro, que esta duplicacion hubiera parecido ridicula, y acaso, acaso misteriosa. Luego no habiendo tenido la dicha de depositar su autoridad en las cortes, ni de darles cuenta de su administracion, como siempre pensó, y deseó; mal y no sin siniestra, y dañada intencion se la pudo reconvenir de haber faltado á una promesa, cuyo cumplimiento no estuvo en su mano.

15 Otra reflexion harto obvia, hace conocer la extrañeza con que los centrales fueron reconvenidos sobre este punto: porque si los consultantes

tenian alguna duda acerca de la pureza de nuestra conducta ; no era mas prudente , y mas justo que propusiesen al consejo de Regencia la necesidad de formar y publicar esta cuenta , para satisfacer con ella al público , que no aumentar los recelos del público culpandonos de no haberla dado? Ellos sabian muy bien que para esto no era necesaria nuestra intervencion , porque si bien , eramos responsables de la buena ó mala inversion de los fondos públicos , no eramos nosotros , sino la tesoreria general quien debia formar la cuenta. Sabian tambien que esta cuenta debia estar próxima á arreglarse ; puesto que el nuevo tesorero general se hallaba ya en egercicio , y que este segun nuestro sistema economico , debia abrir una nueva cuenta , asi como el cesante darla de su época. Sabian que segun los reglamentos y practica de este sistema , la razon de entradas en , y salidas de , la tesorería , no solo constaban en esta oficina , sino que se presentaba semanalmente al ministro. Sabian , que los documentos justificativos de su distribucion se arreglaban , y recogian á la entrada de el año , y que quando faltasen algunos estando reducidas , las relaciones del cargo y data , á las dependencias de Sevilla , y Cádiz era facil reunirlos quando se pidiesen. Sabian , en fin , que de esta operacion pendia , no solo nuestra opinion y la del ministro , sino tambien la del tesorero general ; pues que apoyandose su solvencia en decretos de la junta , y ordenes del ministro , no podia alterarlos , sin comprometer su propio honor , y echar sobre si la agena responsabilidad. ; A que , pues , en vez de buscar esta luz y difundirla en el público para desengaño suyo , y satisfaccion nuestra ;

(C)

¿ á que, repito, inspirar al público dudas y sospechas contra nosotros, con tan imprudente reconvenccion? Y quando el dictamen de los fiscales de S. M., aunque tan desfavorable à nuestra conducta, les abria un camino tan justo y legal para exáminarla ¿ á que venian las dudas con tan afectada prudencia ponderadas, para dejar expuesta nuestra fama al insulto de los calumniadores, y á las ilusiones del vulgo agitado por ellos?

16 Pero nos dirán todavìa ¿ y tantos socorros dados por la generosidad inglesa: tantos donativos presentados sobre las aras de la patria por la lealtad española; tanta plata recogida de los Templos, y de los particulares; tantas contribuciones, y arbitrios, y empréstitos extraordinarios y sobre todo tan inmensos caudales venidos de América, que se hicieron? ¿ como han desaparecido?

17 Muy facil era responder en una sola clausula: *entraron en tesorería, y salieron de ella para defensa y conservacion de la patria*; y esta respuesta tan concisa como cierta pudo y debió preveérse por los fiscales, y consultantes del consejo, para no afectar dudas tan injuriosas á su buena fé, como á nuestra probidad. Sin embargo, estas dudas son demasiado graves, para que yo no crea necesario disiparlas, ampliando aquella respuesta. Harelo, como Dios me ayudare aunque aislado, sin haber intervenido en la comision de hacienda, sin datos, ni documentos á la mano, sin instruccion ni práctica en negocios de cuentas, y sin mas luces, ó auxilios, que los que puedo buscar en mi pobre memoria.

18 Conviene para esto hacer algunos supues-

tos que no necesitan de prueba, porque se refieren á hechos notorios, ó por lo menos bien conocidos de nuestros censores. Sea el primero que aunque la Inglaterra socorrió con grandes sumas á nuestras provincias, en los principios de nuestra santa insurreccion, y aunque continuó despues socorriéndonos generosamente con poderosos auxilios de tropas, armas, vestuarios, fornituras, municiones y otros varios articulos, es un hecho innegable que desde la institucion de la junta central no socorrió al gobierno con una sola esterlina en dinero. Antes bien la junta, por corresponder á tan generosa aliada, no solo prestó como era debido, muchos socorros á su ejército, sino que no tuvo reparo en acceder á la negociacion que propuso á su nombre el caballero Cochrane, *de librar tres millones de pesos en América, pagaderos en letras sobre Londres*: negociacion que nos resultó harto gravosa por la lentitud, y perdidas del reintegro, y que haría muy reprehensible la buena fé con que se admitió, sino la disculpase la gratitud debida al generoso gobierno, á cuyo nombre *fué propuesta y aceptada*.

19 Sea el 2.º Que en quanto á donativos, plata recogida, empréstitos, y arbitrios extraordinarios deben distinguirse tambien dos épocas: la del gobierno de las juntas provinciales y la del gobierno central; y ya se vé que dividido asi el cargo, quedará muy menguado el de la última. Es ademas constante que la junta central no impuso contribucion alguna extraordinaria hasta sus posteriores dias, y de consiguiente que nada percibió por este título. Y lo es en fin, que salvó los distritos de Sevilla y Cádiz, nada, que yo sepa, per-

cibió tampoco de las contribuciones ordinarias, y extraordinarias de las provincias. Es pues claro, que el cargo de su cuenta debe quedar reducido á las contribuciones ordinarias de Sevilla, y Cádiz, á los fondos recibidos de América, y á los empréstitos de su época.

21 Todos los fondos recogidos por las juntas supremas en las suya, fueron distribuidos por ellas, y consagrados á la defensa de la patria en la primera y gloriosa campaña: sin que de sus sobrantes hubiese venido cosa alguna, que yo sepa, á la tesorería general; si ya no es lo que algunas generosamente ofrecieron, sin exígir reintegro para cubrir el empréstito pedido á las provincias. De los demas no se les pidió cuenta, ni lo permitieron las circunstancias, teniendo atención á que los habian administrado, y distribuido con autoridad suprema, y igual á la que la junta central ejercia, y á que no era justo dudar, ni de su probidad, y celo, ni de la grandeza de los obgetos á que tuvieron que proveér, ni de la necesidad en que se hallaron de gastar sin detenerse en los escrúpulos de la economía, en medio de tanta urgencia, turbacion y variedad de atenciones, á trueque de cubrirlas cumplidamente.

22 Es verdad que el producto de los donativos, arbitrios, y contribuciones ordinarias y extraordinarias de las provincias en la ultima época debió estar á disposicion del gobierno central, y á crecer el fondo de la tesorería general; pero esto no se pudo verificar. Con el fin de reunir en aquella tesorería todos los fondos públicos, y de dar á su recaudacion administracion, y cuenta y razon, la unidad, sin la qual no puede haber en

(CIII)

su distribución, ni orden ni economía, cuidó la junta de establecerla, expidiendo la real orden de 13 de octubre de 1808 para que todas las tesorías, y oficinas de cuenta, y razon abriesen nueva cuenta desde el 25 de setiembre anterior y estableciesen su correspondencia con la tesorería mayor, á donde debían venir sus fondos. Esta real órden comunicada al tesorero general fué circulada á todas las provincias, mas á pesar de ella la administracion de sus fondos continuó baxo la autoridad de las juntas provinciales, sin que en ella se diese intervencion á la tesorería general, ni los fondos se pusiesen á disposicion del gobierno. Lo mismo se mandó de nuevo por el reglamento de 1.º de enero del año pasado, y se repitió por la real órden de 29 de agosto, aunque con tau poco efecto. De el espíritu de independencia, conque algunas juntas procedieron en esta materia presenta un buen egemplo la representacion, que la junta de Valencia publicó en 15 de setiembre del año pasado, y á la qual contextó el tesorero general en su informe de 22 de octubre, que tambien anda impreso. Prescindiendo, pues, de esta discusion de autoridad, que no es del dia, porque no se trata de los fondos, que debieron estar, sino de los que estuvieron á disposicion de los centrales, resulta siempre, que no pertenecen al cargo de su cuenta los que fueron percibidos, y distribuidos por las provinciales durante su gobierno.

23. Hechos estos supuestos, deben tener presente mis lectores, que el empréstito general pedido, y repartido á las provincias en 1808 no pudo completarse, por la invasion de las que ocu-

(CIV)

pó el enemigo al fin de aquel año; y que, de los pedidos al consulado de Cádiz, y otros cuerpos, se reintegró y pagó todo quanto las circunstancias permitieron. Ahora bien: si se considera que desde primero de enero, hasta fin de septiembre del año pasado, se habian pagado yá por las tesorerías, que estaban á disposicion del gobierno 388 millones y medio de rs. solo para los objetos de la guerra, como demostró el tesorero general en su citado informe: si se agregan á esta suma los que se habrán librado desde 1.º de octubre, hasta fin de enero de este año, para proveer á tantos y tan numerosos ejércitos, como mantenía la patria; y si se añaden los fondos invertidos en la administración civil, y en el auxilio de tantos desvalidos, como hizo la guerra, y de tantos empleados infelices, como se refugiaron á la sombra del gobierno, que tan benignamente los acogía, y pagaba, de qualquiera manera, que se calcularen los fondos venidos de América, el residuo de los empréstitos, y el producto de las contribuciones ordinarias de Sevilla, y Cádiz, facilmente se adivinará, que la cuenta que se formare (pues que de formarse tiene) de la época del gobierno central, lejos de cargar á este gobierno con la infame nota, que le quisieron imponer sus calumniadores, será la mejor apologia de la pureza, y rectitud de intencion de sus miembros.

24. Y por ventura ¿pudieron formar de ellos otra opinion los que los observaron de cerca, y quieran juzgarlos con imparcialidad? ¿Los que observaron el miramiento y respeto con que trataron los fondos públicos, restableciendo el buen orden, y la economia en su administracion? no dis-

pensandolos por su mano, sino por las vias y medios establecidos en este orden? ¿y no invirtendolos, sino en los obgetos recomendados por la justicia, y la necesidad? ¿Los que observaron esta economia, en la supresion de todos los gastos de luxo del antiguo gobierno, y en la moderacion con que establecieron el suyo, sin aparato, ni ostentacion alguna, y buscando su esplendor, no en el sequito, guardias, corte, oficiales, y atuendo, de que suele rodearse la representacion de la soberania, sino en la justicia, y parsimonia de su gobierno, que eran harto mas dignos de la veneracion y benevolencia de los pueblos? ¿Los que observaron esta misma parsimonia en la detenida dispensacion de gracias y pensiones, y en el religioso desinteres con que se abstuvieron de acordarlas para si, ni sus familias? ¿Los que observaron el sencillo y modesto porte de su vida privada durante su mando, y la generosidad con que le abdicaron, sin reservarse sueldo, ni recompensa alguna, ni otra esperanza que la de la gratitud de la nacion á quien tan lealmente habian servido? ¿Y en fin la formarán los que aora mismo, y en medio de tanta difamacion ven por sus ojos la pobreza y desamparo á que los redujo esta misma generosidad? Concluyase, pues, que si ha sido una necia, y atroz calumnia el atribuirles el robo de los fondos públicos, ha sido tambien una insignne injusticia pervertir la pureza de su intencion, atribuyendo la generosa oferta de dar cuenta de su conducta al ruin, y anticipado propósito *de engañar á los pueblos*; y esto, sin otro fundamento, que no haber cumplido una oferta, que no les fué dado cumplir. Quisiera ahorrar esta amar-

ga reconvencion á los que tuvieron la temeridad de hacernos otra, harto mas injusta y amarga: pero ¿*Quis tam patiens ut teneat sé?*

ARTICULO TERCERO.

En la ultima calumnia divulgada contra los miembros de la junta gubernativa acabaron de vomitar sus enemigos todo el odio que en sus ruinas almas escondian. Era muy grave sin duda sobre vergonzoso el crimen de *peculato*: pero el de infidencia á la patria en las circunstancias en que, y en las personas, á quienes se imputaba, reunia toda la enormidad que podia hacerle en el mas alto grado abominable, y atrocisimo. Y esto hace ver, que si nuestros calumniadores fueron bastante insensatos para atribuirnos un crimen, que por inverisimil, y repugnante se haria increíble, ó se desvaneceria por si mismo, tambien fueron bastante malvados en aprovechar el momento, que era mas favorable, para producir el pronto y terrible efecto á que aspiraban. Hallabase la nacion consternada por la triste, y no esperada derrota de Ocaña, y por la falta del mejor de sus exercitos: los enemigos, vencida la barrera de Sierra Morena, venian derramándose sobre los quatro reynos de Andalucia: uno de sus exercitos se abanzaba al de Sevilla, y amenazaba su capital: aque-

lla populosa ciudad estaba ya en el mayor sobresalto, y en este punto el gobierno, saliendo de ella, para trasladarse á la Isla de Leon, parecia abandonarla á su suerte. ; Que momento tan oportuno para representar los centrales como fugitivos y traidores á la credulidad de un vulgo, tan acostumbrado á oír esta voz, y tan agitado y descontento entonces, como propenso siempre á atribuir á la infidelidad las desgracias públicas !

2. Pero por mas que circunstancias tristes, y raras hubiesen favorecido aquella calumnia en Sevilla: por mas que su eco hubiese resonado en otras partes por algunos dias: por mas que la emulacion, y la envidia hubiesen salido en su apoyo, en los lugares en que se reunió el gobierno, el tiempo solo bastó para desvanecerla: la verdad tomó su lugar, y se puede ya asegurar sin reparo que no habrá hoy en toda la extension de España un solo hombre de sano juicio, y recto corazon que pueda darle el mas pequeño asenso.

3. Es sin embargo necesario confundirla, siquiera para que sus inventores no le busquen algun apoyo en nuestro silencio. Harélo, pues, por el unico medio en que lo puedo hacer; esto es, por medio de excepciones generales; porque tambien debe contarse en la extravagante perversidad de nuestros calumniadores, el no haber nombrado en esta imputacion personas, señalado tiempos, ni indicado hechos, ó casos, á que pudiera contraerse una defensa mas determinada, y especifica.

4. La primera y acaso la mayor de estas excepciones se halla en la misma atrocidad de el crimen que nos han imputado: el qual en la lista de los delitos públicos, que pueden cometerse con-

(CVIII)

tra la sociedad, tiene el primero, y mas alto lugar, como que ataca directamente sus fundamentos, y pone en riesgo su seguridad. La fealdad de este delito es tan horrible à los ojos de la ley, que no acertó á explicarla mejor que comparandole al hediondo mal de la lepra. "Traicion (dice la rubrica del título 2.º de la partida 7ª) es uno de los mayores yerros et denuestos en que los homes pueden caer: et tanto la tovie- ron por mala los sabios antiguos, que conocieron las cosas derechamente, que la compararon à la gafedat. Et traicion (añade la ley que sigue á esta rubrica) es la mas vil cosa et peor que puede caer en corazon de homes." A el horror, con que la miraron nuestras leyes, corresponde la enormidad de las penas que señalaron para su castigo; pues, como si no bastasen la vida, y los bienes y la fama del traidor, para satisfacer á la sociedad, extendieron la pena hasta sus inocentes hijos, y por decirlo asi la eternizaron. "Et demas (dice la ley 2.) todos sus fixos que son varones deben fincar enfamados para siempre de manera que nunca puedan haber hon- ra de caballeria, nin de otra dignidat, nin ofi- cio, nin puedan heredar de pariente que hayan nin de otro extraño, que los estableciese por herederos, nin pueden haber las mandas que les fueren fechas: et esta pena deben haber por la mal- dat que fizo su padre."

5. Pero la atrocidad de este crimen, considerado sin relacion alguna á sus circunstancias, crece mucho mas todavia por la calidad de las personas que le cometen; por el grado que ocupan en la sociedad: y por los deberes que quebrantan ofen-

diendola. Qualquiera inteligencia, ó ayuda que un simple ciudadano tuviese, ó diese á los enemigos de su patria, fuera sin duda, un delito gravísimo. Fueralo mas, si el magistrado civil de una ciudad la sometiese á su dominio: mas si el gobernador de un castillo ó plaza fuerte les entregase sus llaves: mas aun, si un ministro les vendiese los secretos importantes de el gobierno; y mas en fin, si uu general les entregase el ejército confiado á su mando, para defender la patria. Pero todos estos delitos parecerian leves, comparados con el de un cuerpo que siendo depositario de todo el poder de la nacion, honrado con toda su confianza, y encargado de gobernarla, y defenderla, tratase de venderla al tirano que la oprimia. Porque elegidos nosotros para tan augusto ministerio, sin otro titulo que la opinion de nuestra probidad, y distinguidos entre tantos dignos ciudadanos para tan alta dignidad, y confiados, á nuestro celo el exercicio del supremo poder, y á nuestra lealtad la conservacion de los mas preciosos intereses del estado, ¿ quantos insignes beneficios no teniamos que olvidar, altas honras, y confianzas que despreciar, sagrados deberes, y santos juramentos que violar, y prostituir para caer en el atroz propósito que nos fué imputado?

6. Se dirá que todo cabe en la perversidad del corazon humano, y por desgracia, es muy cierto, que no hay delito de que no sea capaz quando se aleja de los principios de la virtud, y ahoga los sentimientos de la naturaleza. Pero asi como fuera necia presuncion y temeridad, pretender que ningun central era capaz de caer en tan abominable delito, lo fuera mucho mayor, preten-

der, que todos pudieron reunirse y acordarse para cometerle. Fuera enorme injusticia creer que cupo en todos tanta corrupcion, tanta vileza, tanta perversidad de deseos, tan estrecha union, tan profundo secreto, y tan perseverante astucia, como eran necesarios para concebirle, y ejecutarle. Y quando esto se creyese posible respecto de otro cuerpo ¿pudo creerse de el que estaba tan decorosamente constituido? Porque si el esplendor de la nobleza, las sanas, y religiosas maximas de honor, y probidad, el pundonor de la profesion militar, la santidad del sacerdocio, y la rectitud de la magistratura, no fuesen buenos, y seguros fiadores de la fidelidad: sino lo fuesen la educacion distinguida, los altos empleos dignamente desempeñados, los talentos ilustrados por el estudio y la experiencia, y la reputacion, y buen nombre adquiridos por una noble y virtuosa conducta ¿donde se hallarian calidades mas dignas de la confianza pública? y quando no se concedan todas, á todos los ~~centrales~~ ¿quien será tan injusto y temerario que no las conceda á ninguno?

7. *¿Quod enim est tam desperatum collegium, in quo nemo, é decem, sana mente sit?* (1) Decia Ciceron defendiendo la institucion de los tribunos de Roma: de un cuerpo al qual se entraba á fuerza de intrigas, sobornos, y bajas adulaciones: de un cuerpo, cuyos individuos se distinguian, á competencia, turbando al alto gobierno, y persiguiendo á sus primeros, y mas dignos magistrados: de un cuerpo que só color de favorecer al pueblo, tantas veces habia turbado la republica, tan-

(1) *Libro 3.º de legibus.*

tas protegido á los conspiradores, tantas puesto en peligro su seguridad, y que entonces mismo eran los primeros fautores de sus tiranos. ¿Y que hubiera dicho, si hablase del senado, de aquella republica, donde si alguna vez se vieron Apios, Verres, Catilinas, y Clodios, nunca faltaron Camilos, Fabios, Lelios, Emilios, y Catones? Y por mas que la envidia quiera rebajar en la comparacion, ¿qué hubiera dicho de un cuerpo de treinta recomendables ciudadanos, libremente escogidos en todas las provincias de España, y elevados á la dignidad del gobierno supremo sin otros títulos, que la reputacion de lealtad, y amor público acreditados en su anterior distinguida conducta?

8 Porque ¿á quien podría persuadirse, que hombres, tan altamente calificados por la opinion pública, cayesen todos de repente en tanta vileza, y corrupcion, como sus calumniadores suponian? ¿Cabía esto siquiera en el corazon humano? No por cierto. Capaz de el bien y el mal, así como no se levanta de un vuelo hasta la cima de la heroica virtud, tampoco se despeña de un golpe en la sima de la iniquidad. Maximas de prudencia y justicia, de moderacion, y honestidad bebidas en la primera educacion: egejemplos de fortaleza, de beneficencia y patriotismo presentados en la juventud, y admirados, y fielmente seguidos, forman los habitos virtuosos que le perfeccionan, y elevan por grados á la primera. Ignorancia, y abandono en la primera edad, malos egejemplos aplaudidos, ó defectos tolerados; y pasiones mal reprimidas en la adolescencia forman los habitos perversos que le corrompen, y abaten hasta la segunda. Cabe, sin duda, en la flaqueza humana, que un hom-

bre antes inocente, agitado por el furor de una pasion fogosa y exáltada se arroje sin reflexion á cometer alguna accion temeraria, y violenta. ¿pero cabrá en este hombre un atroz designio, que no pueda concebirse sino por la mas negra iniquidad, ordenare, sino con la mas fria, y profunda meditacion, ni egecutarse sino por medios viles, oficios tenebrosos, arterias, y astucias perfidamente maquinadas? ¿y lo que no cabe en un hombre solo, cabria en mas de 30 de tan distinguido caracter, y de probidad tan generalmente reconocida? Creer pues, que todos, sin excepcion alguna, desmintiesen de repente esta probidad, y haciendose insensibles al freno de el honor, y sordos á la voz de la conciencia, y olvidados de lo que debian á su Dios, á su Rey, á su patria, y asimismos, se hiciesen de repente traidores, seria creer un fenomeno; tan raro en el orden moral, como el retroceso de los planetas en el orden fisico.

9 Y aun dado por posible este fenomeno moral, ¿como lo seria, que en tanto número de personas de tan diferente condicion, y caracter se hallase tan estrecha union, tan estudiado disimulo, tan profundo secreto, y tan tortuosa conducta, como este malvado designio requeria? Y quando esto fuera repugnante en qualquiera noble corporacion: quando lo fuera en el mas humilde gremio ó cofradia ¿quanto mas no lo fuera en un cuerpo, compuesto de tan nobles, y tan varios elementos? ¿En un cuerpo en que se habian reunido prelados, grandes, canonigos, militares, togados, intendentes, y otras personas de diferente clase y profesion? ¿En un cuerpo, cuyos individuos se distinguian mas todavia, que por su profesion, por su clase, por su

(CXIII)

educacion, por sus talentos, por sus estudios por sus servicios, y por su conducta, y caracter? ¿Y entre los cuales, por lo mismo, no podian faltar ni el deseo de dominar, y distinguirse, ni la lucha, y diferencia de opiniones, ni los celos, y desavenencias, ni la falta de discreccion, y prudencia, ni la buena, ni aun la mala emulacion; vicios endemicos que turban la concordia de todas las corporaciones? Y quando nuestros enemigos no cesaban de llamar defectuosa, é imperfecta nuestra institucion, precisamente, porque entre tanto número de individuos creian difícil hallar la union, la actividad, y el secreto necesario para salvar la patria ¿como podian creer que solo era facil para venderla? ¿creian por ventura que esta union era imposible para el bien, y solo posible y facil para el mal? ¿Insensatos! El honor, la conciencia, el respeto á la opinion publica, el amor á nuestro Rey, y á nuestra patria, y el odio á la tiranía nos pudieron unir, y nos unieron para desempeñar fielmente nuestro deber, hasta donde nuestras luces, y nuestras fuerzas alcanzaron; ¿quales, decid, quales pudieron ser los motivos que nos uniesen para prostituirle?

10 Porque siendo constante, que los hombres no obran sin que algun impulso mueva, ó determine su accion, y que este impulso deba ser proporcionado á la grandeza de las acciones que produce, á nuestros enemigos toca señalar ¿qual pudo ser, el que sacandonos de la senda de el honor, y virtud nos despeñó en tanta vileza, y depravacion? Sentimientos de odio, y de amor, de temor, ó de interes, suelen mover poderosamente las acciones humanas; ¿Y bien? ¿qual de estos pu-

do movernos á ser traidores á nuestro Rey, y á nuestra patria? ¿Sería el odio á un Rey tan virtuoso, y tan desgraciado, ó á una patria tan generosa, y tan afligida? ¿A un Rey, que libraba en nosotros la esperanza de recobrar su libertad, y su trono, ó á una patria que nos habia confiado el rescate de su Rey, y la defensa de su libertad? ¿Sería acaso el amor? ¿Pero á quien? ¿Al monstruo de perfidia que tan vilmente habia engañado á nuestro amado, y inocente Rey, y tan cruelmente estaba ultrajando, y oprimiendo á nuestra heroica, y querida patria? ¿Sería el temor? ¿Pero que podian temer los que estaban cubiertos con el escudo de la suprema autoridad, y defendidos por todo el poder de una nacion tan heroica, y valiente? ¿Sería el interes? Pero ¿qual pudo tentar á los que habian abandonado sus empleos, sus casas, su fortuna, y sus esperanzas para servir, y ser fieles á su patria? ¿Ni que interes pudo presentar á nuestra ambicion la ruin politica del tirano? ¿De mando? ¿qual igualaría al que exérciamos en el seno de nuestra patria? ¿De honores? ¿Y quales serían comparables á aquel á que nuestra patria nos habia elevado? ¿De otras altas recompensas? ¿Pero quales podria esperar nuestra perfidia de un tirano ofendido, y provocado, que no pudiese esperar nuestra fidelidad de una patria generosa, y reconocida? No, no: si esto no cambia en nuestro caracter, ni en nuestra conciencia, menos cabia en nuestra razon nien nuestra seguridad. ¿Podiamos, acaso, desconocer la condicion de un tirano modelo de tiranos, tan sabiamente prevista, y

¿tan exáctamente definida por nuestras leyes? (*)
 ¿Podíamos poner la menor confianza, en los alha-
 gos y sugerencias de un monstruo, para quien la
 religion, los dulces vinculos del amor, y de la
 sangre, el honor, la amistad, la buena fé, son
 nombres vanos? ¿Para quien las palabras, las pro-
 mesas, los mas solemnes tratados, y los mas san-

(*) Partida 2. título 1.º ley 10.

Tirano tanto quiere decir, como señor cruel, que es apoderado en algun regno, ó tierra, por fuerza, ó por engaño, ó por traicion: et estos tales son de tal natura, que despues que son bien apoderados en la tierra aman mas de facer su pro, maguer sea á daño de la tierra, que la pro comunal de todos, porque siempre viven á mala sospecha de la perder. Et porque ellos pudiesen cumplir su entendimiento mas desembargadamente, dixieron los sabios antiguos, que usaron ellos de su poder siempre contra los del pueblo, en tres maneras de arteria: la primera es que puñan que los de su señorío sean siempre nescios, et medrosos, porque quando á tales fuesen, non osaríen levantarse contra ellos, nin contrastar sus voluntades; la segunda que hayan desamor entre si, de guisa que non se fien unos de otros; ca mientras en tal desacuerdo vivieren, non osarán facer ninguna fabla contra él, por miedo que non guardarien entre si fé, nin poridat; la tercera razon es que puñan de los facer pobres, et demeterlos en tan grandes fechos, que los nunca puedan acabar, porque siempre hayan que veer tanto en su mal, que nunca les venga, á corazon de cuydar facer tal cosa que sea contra su señorío: et sobre todo esto siempre puñaron los tiranos de astragar á los poderosos, et

tos juramentos, no son otra cosa que medios de seduccion y perfidia?

II Pero que digo? Los que disfrutabamos el alto honor de estar al frente de la nacion mas heroica del mundo, y aclamados en ella por padres de la patria, iriamos á postrarnos á los pies de el soldan de la Francia, para que nos pudiese en

de matar á los sabidores, et vedaron siempre en sus tierras cofradias, y ayuntamientos de los homes: et puñaron todavia de saber lo que se decie ó se facie en la tierra, et fian mas su consejo et la guarda de su cuerpo en los extraños. Por quel sirven á su voluntat, que en los de la tierra, quel han de facer servicio por premia. Otro si decimos que maguer alguno hobiese ganado señorio de regno por alguna de las derechas razones, que deximos en las leyes ante desta, que si el usase mal de su poderío, en las maneras que diximos en esta ley, quel puedan decir las gentes tirano. Ca tornase el señorio que era derecho en tortizero, asi como dixo Aristotiles en el libro que fabla del regimiento de las cibdades, et de los regnos.

Los profesores del moderno maquiabelismo ensalzan como un prodigio de penetracion el ingenio con que su pernicioso maestro indicó en sus obras, y señaladamente en su Principe, las vias y medios que conducen á la tirania y aseguran su imperio: pero á nosotros toca admirar la profunda y piadosa sabiduria con que un rey de España, habia enseñado, algunos siglos antes á sus pueblos, los artificios de la tirania, para que viviesen alerta contra ellos; viles partidarios de Napoleon y de vuestro pseudo-filosofo José, miraos en este espejo!

(CXVII)

La lista de sus viles esclavos? ¿Iriamos á inclinar la rodilla ante el satrapa de Madrid, para ayudarle á usurpar el trono de Pelayo, y robar á nuestro Fernando el VII. la herencia de los Alfonsos, y los Fernandos de Castilla? ¿Iriamos á mezclarnos con los Ofarriles, Urquijos, y Morlas; con los Caballeros Arribas y Marquinas, para ser como ellos insultados, y despreciados por los insolentes bajari de el tirano? ¿O iriamos á confundirnos entre los demas apostatas de la patria para ser como ellos, escupidos, y escarnecidos por nuestros fieles, y oprimidos hermanos? ¿Para ostentar á su vista la ignominia que cubre siempre el rostro de los traidores? ¿y para ser á todas horas obgeto de su odio, y exêcracion? ¡Oh colmo de ignominia, y vileza! ¡Oh asombro de malicia y perversidad! ¡Españoles, hijos de la lealtad, y el honor: dechados de probidad, y buena fé, sed vosotros jueces en esta causa! Judgad, pronunciad! si aquellos honrados ciudadanos, que merecieron un dia vuestra confianza, pudieron caer en tan vil, y vergonzoso abatimiento? Y si todavia los hallais dignos de loor ó de aprecio, haced que vuestro imparcial, y respetable juicio desplome sobre sus infames calumniadores, toda la ignominia con que quisieron manchar sus nombres, y memoria!

12 'No es fácil seguir la larga cadena de reflexiones y sentimientos que se agolpan en el espíritu á la consideracion de tan negra calumnia; y mas de una vez me han hecho desear, en el curso de esta memoria, que nuestros acusadores hubiesen sido mas diestros en dar algun viso de verosimilitud á sus imputaciones, indicando perso-

nas ó hechos á que pudiese yo contraer la defensa: que hubiesen indicado el ministro que pudimos corromper, el general que pudimos ganar la correspondencia, ó inteligencia que pudimos seguir, los secretos emisarios que pudimos enviar ó recibir del enemigo, para fraguar tan horrible traicion; y en fin, que pues nos imputaban un delito, que no se puede cometer sin cómplices, que hubiesen indicado los agentes, los confidentes los auxiliares, y los medios de tamaña infidelidad. Pero, pues que nada de esto pudieron hacer, ni siquiera inventar acabaré yo oponiendo á su torpe y falsa acusacion la noble y franca conducta, con que los centrales acreditaron en el curso de su gobierno, su constante amor, y fidelidad á la patria. No por eso cansaré á mis lectores con una larga apologia; porque ni esto es de mi cargo, ni seria justo anticiparla al exámen y juicio que debe hacer de ella la nacion. Pero si citaré los hechos que basten para acreditar qual ha sido la conducta de la central en el punto, en que fué tan injusta, y infamemente calumniada.

13 La junta abrió su gobierno poniendo á su frente al hombre que era entonces mas respetado de la nacion, así por sus venerables canas, como por la reputacion de sus talentos políticos, y larga experiencia en el gobierno: en una palabra al que era entonces proclamado *el Nestor de la España*. Llamó tambien á su lado á los ilustres patriotas, que gozaban de la confianza pública en el mas alto grado. No fué el favor, ni la intriga ni la amistad, ni el parentesco, ni el paisanage fué solo el amor á la patria, y el mas puro deseo del acierto, quien eligió los ministros ó por

(CXIX)

mejor decir no fuimos nosotros, fué la nacion quien los eligió. Procuró tambien allegar asi para el despacho de los negocios, personas acreditadas en el público por sus talentos, su probidad y su bien probado patriotismo. Aquel presidente y estos ministros, y estos cooperadores, haciendose cada dia mas dignos de la confianza que habia puesto en ellos, fueron conservados en sus cargos; y es absolutamente necesario, ó extender hasta ellos la negra presuncion de infidelidad, ó librar de esta nota á los que les dieron tan constantemente su confianza y su aprecio.

14 Apenas habia empezado sus funciones el gobierno de la junta quando el tirano vino á invadir de nuevo, con mas poderosas fuerzas el hermoso suelo de España; y no bien hubo vencido las barreras del Ebro, quando empezó á tentar nuestra fidelidad. *Los apostales del napoleonismo*, que le habian vendido la patria, y venian á su lado, se aunaron para servirle en tan vil proposito: y ansiosos al mismo tiempo de dorar su infamia con la nuestra, y afectando compasion y deseo de evitar los males públicos, se dirigieron al presidente de la junta, con una de aquellas insidiosas castas que el público vió arder con tanto gusto en medio de la plaza de Madrid, por la mano de el verdugo. Pero mientras el público aplaudia la indignacion y el desprecio, con que la junta central habia recibido y tratado aquella tentativa, sus miembros por un repentino unanime, y casi inspirado movimiento, se levantaron de sus sillas, y alzando sus manos al Cielo juraron un nuevo y solemne juramento de no oir proposicion alguna, ni entrar en negociacion con

el tirano , mientras no nos restituyese á nuestro Rey , y alejase sus tropas de el ultimo limite de el territorio español (*)

15 Lo que juramos lo cumplimos. Dispersados los exércitos de la izquierda , y de Extremadura y disipado tambien el de reserva , que con milagrosa actividad habiamos logrado reunir ante la capital : vencidas las barreras de Cameros y Somosierra , y amenazado yá de cerca Madrid , conservabamos todavia nuestro puesto en Aranjuez , procurando detener aquel impetuoso torrente : hasta que apareciendo ya en Móstoles las avanzadas francesas , tratamos de salvar el sagrado deposito de la autoridad , que nos fuera confiado. Traidores , se hubieran dejado sorprender , paraque sepultada la nacion en la anarquia , ningun esfuerzo pudiese oponerse á los progresos del tirano. Ciudadanos , fieles á su deber , y constantes en su proposito correrían á buscar nuevos recursos , y oponer al tirano nuevas dificultades. Tal era nuestro deber ;

(*) *Leanse en el real decreto expedido en Aranjuez á 14 de octubre de 1808 estas palabras , dignas de escribirse con caracteres indelebles. » Declara finalmente (la junta central) que ha jurado en un acto el mas solemne , no oír , ni admitir proposicion alguna de paz , sin que se restituya á su trono á su amado soberano el Sr Don Fernando VII. y sin que se estipule , por primera condicion , la absoluta integridad de España , y de sus Americas , sin la desmembracion de la mas pequeña aldea. » Vease la gaceta de Madrid de 18 de octubre de aquel año.*

y este deber fue cumplido. Y si los "ejércitos", que tan poderosamente le resistieron : que tanto prolongaron la lucha : que tan difícil hicieron su empresa ; y que refrenan todavía su temeridad , acreditan la lealtad y constancia de nuestra heroica nacion ; ¿ como no acreditarán tambien la lealtad y constancia del gobierno que los ha reunido ?

16. Establecida la junta en Sevilla , nuevas asechanzas pretendieron tentar nuestra fidelidad. El público ha leído tambien con escándalo los insidiosos oficios , que el apostata Sotelo dirigió á la central : por medio de el ilustre general La-Cuesta , y el generoso partido con que la junta rechazó , por el mismo noble conducto , aquella indigna tramoya. Y que ? ¿ hubieran sido tan unanimemente despreciadas , hubieran sido desechadas , sin la menor contestacion , las tentativas de aquel traidor , por unos magistrados , que estuviesen tocados de el mismo contagio de infidelidad , que le inficionaba ? ¿ No le hubieran oído á lo menos ? ¿ No hubieran abierto alguna correspondencia política para preparar á la sombra de ella las vias , y medios de su traicion ? Volvió Sotelo desairado ; y los centrales acreditaron otra vez á la nacion , que no se habian reunido para negociar con el tirano , sino para salvarla , asi de sus armas , como de sus artificios.

17. Casi al mismo tiempo uno de los generales del tirano intentaba con otros insidiosos oficios , y persuasiones , tantear la fidelidad de algunos generales de la nacion , y de algun respectable ministro , y aun de algun miembro de el gobierno central. Pero la unanime , y generosa re-

pulsa que halló en todas las respuestas, dadas al mismo tiempo, y desde diversos lugares; y estas mismas respuestas, dictadas por el mas puro y fiel patriotismo, que el público leyó con tanto placer, y el gobierno distinguió con tan honrosa aprobacion, ¿no probarán la uniformidad de sentimientos con que los gefes, y defensores de la patria estaban consagrados á su defensa? (*)

17. Algunos individuos de la junta gubernativa habian propuesto en ella desde el principio de su gobierno la necesidad de anunciar á la nacion unas córtes generales, y à par que el enemigo redoblabá sus esfuerzos, y que el peligro de la patria crecia, renovaban ellos con el mas puro celo sus instancias en favor de esta importante medida. Acordose en efecto la congregacion de las cortes por el decreto de 22 de mayo de el año pasado, para el presente año; y desde luego se comenzó á preparar esta reunion, y á buscar el consejo, y luces de todos los cuerpos publicos y de los sabios de la nacion, para verificarla con mayor fruto. Otro decreto de 26 de octubre siguiente fixó la convocacion de las cortes para el 1.º de enero, y su reunion para el 1.º de marzo de este año. Este decreto se anunció á la nacion, que le recibió con entusiasmo, y le aplaudió como una prueba del celo, y patriotismo que animaba á su gobierno. Las convocatorias se expidieron en efecto à todos los angulos de España en 1.º de enero, y en 13 del mismo acordó la junta trasladarse à la Isla de

(*) *Veanse estas cartas en el suplemento á la gaceta del gobierno de 12 de mayo de 1809. y las que tocan á mi, se hallarán en el apendice.*

(CXXIII)

Leon, punto señalado para la reunion general. Era nuestro proposito dar á las cortes la razon exácta de nuestra administracion, y conducta, como habíamos ofrecido; y esta oferta, que en un gobierno permanente, y corrompido, pudiera ser una añagaza, para atraer, y engañar la confianza de los pueblos, en un gobierno interino, y justo, y liberal, que conocia y confesaba su responsabilidad y que iba á resignar su mando, no puede, no ser, una relevante prueba de su fidelidad y buena fé. Porque, ni podian sus miembros ser tan insensatos, que esperasen sorprender la vigilancia de una asamblea tan justa y sabia, ni exponerse tan francamente á su juicio y censura, si sus conciencias no los asegurasen de la pureza de sus intenciones. ¿Cabia pues en el juicio de ningun hombre imparcial y sensato creer posible tan noble, y patriótica conducta en unos hombres vendidos á los enemigos de la patria?

13 Es verdad que en medio de ella sufrió la patria la mayor de sus desgracias en la memorable rota de Ocaña. Pero es bien digno de notarse, que aun quando esta desgracia, se quisiese atribuir á infidelidad, ó á culpa del gobierno, cosa que no se podrá hacer sin horrible injusticia, todavia este cargo no recaeria sobre la junta entera, sino solamente sobre los seis individuos, que componian entonces su comision egecutiva. Saben todos que la junta central ansiosa de dar mas actividad, y vigor al gobierno, resignó en esta comision *toda la autoridad egecutiva*: que desde entonces no entendió en ningun negocio relativo á ella, y señaladamente en ningun asunto de guerra: que desde entonces cesó *la seccion*, encargada de este ra-

mo, así como todas las demas: que desde entonces así el ministro de la guerra, como todos los demas ministros, despacharon inmediata y directamente con la comision; y en fin que desde entonces la junta ni tuvo otra intervencion en el gobierno, ni se reservó otro derecho, que el de que *la comision* le diese noticia de ocho, en ocho dias, de sus operaciones. En consecuencia de este establecimiento todas las ordenes emanadas del gobierno desde 1.º de noviembre del año pasado para el movimiento, y operaciones de los exércitos fueron dictadas por esta *comision*, en la qual la voz del Marques de la Romana era principalmente seguida: no solo por ser el único militar que habia en ella, sino por la opinion que se tenia de sus talentos. Todas ademas fueron previamente tratadas con la *junta militar*, compuesta de sabios generales y en concurrencia del Marques, y todas dictadas con acuerdo de esta junta; y todas fueron directamente comunicadas á los generales, sin intervencion, ni noticia de la central. ¡Ah, si entonces como todos esperaban nuestro exército del centro entrando otra vez triunfante en Madrid, hubiese tremolado sobre su real Alcazar los estandartes de la nacion, de esta insigne gloria, ninguna parte se hubiera querido dar á la junta central: toda y, ojala que así fuese, se habria dado á su *comision executiva*! Quan atroz, pues, quan horrible no será la calumnia, que no contenta con achacar aquella desgracia á los individuos de la junta, la atribuyó á un impulso tan negro y vil, como ageno de la lealtad, y nobleza de sus principios! A un impulso, para el qual no tenia ni autoridad ni fuerza!!

19 Por ultimo llegó el instante en que los enemigos de la junta central, aprovechandose de su ausencia, y de la agitacion en que se hallaba el pueblo de Sevilla, pronunciaron alli, que habiamos vendido la patria, y aquella infiel ó cobarde junta, instigada por ellos, declaró la disolucion del gobierno legitimo, y apoderandose sacrilegamente de la soberana autoridad dispuso de ella á su alvedrio. ¿Y qual fué en esta terrible crisis la conducta de los centrales? Acusados de traidores, insultados, y perseguidos por los emisarios que iban excitando la indignacion de los pueblos en su camino, si algun remordimiento de este delito inquietase sus conciencias ¿no habrian esperado al enemigo, ó buscado entre sus tropas algun refugio contra el furor de sus perseguidores? ¿No hubieran corrido á percibir el fruto de su iniquidad? ¿No hubieran abandonado la nacion á la anarquia, ó á un gobierno espurio, que seria tan capaz, como la anarquia, de turbarla, y perderla? ¿Se hubieran reunido tan tranquilamente para acordar, entre tantos peligros los medios de salvarla? ¿Hubieran resignado tan generosamente su autoridad, y la hubieran depositado en manos tan fieles, y tan dignas de la confianza pública? ¡Ingrato, injusto, barbaro y desapiadado será el hombre que á vista de tan noble, y prudente conducta pueda abrigar en su corazon la mas liviana sospecha contra nuestra fidelidad!

20. ¿Y por ventura no la acreditamos mejor, y por decirlo así, no la coronamos, quando, abdicado el mando, y vueltos á la condicion de hombres privados, oimos sin susto bramar el uracan de la calumnia, que levantaba contra nosotros tan horrible tormenta? ¿Qual fué entonces nuestra

(CXXVI)

conducta? Tranquilos, seguros, consolados con el testimonio de nuestras conciencias sufrimos las injurias, la humillacion, la pobreza, el desamparo y hasta el abandono del gobierno, á quien la malignidad de nuestros emulos, arrastró á las mas injustas, y escandalosas providencias contra nuestro honor. Todo esto sufrimos, y lo sufrimos con la fortaleza, que solo es dada al varon justo en la tribulacion, y con aquella longanimidad que solo puede inspirar el sentimiento interior de una conciencia pura. Sin habernos reservado la menor recompensa de nuestras fatigas, y servicios, y sin humillarnos á pretenderla, algunos, faltos de todo auxilio, y medios para viajar quedaron á la sombra del gobierno, expuestos á las asechanzas de sus perseguidores, y al insultante desprecio de sus emulos; y los demas, buscando algun reposo en el seno de sus familias, ó en los asilos de la amistad, unos partieron á sus provincias, sin temer los peligros que la calumnia, y la guerra habian sembrado contra ellos por todas partes, y otros, con el mismo proposito, nos embarcamos, sin temer las miradas desdeñosas de la oficialidad, ni el desprecio de la chusma marinera, ni los riesgos de el mar airado, que pareció tambien conspirar contra nosotros. ¡ Que exemplo tan nuevo y admirable de desgracia, y resignacion no presentaron entonces á nuestra afligida patria tantos fieles servidores suyos, caidos por decirlo así desde el trono, en las garras de la envidia, y la calumnia, y abandonados por el gobierno que los debia proteger, y entregados á una gavilla encarnizada de facciosos que triunfaban con exultacion de su inocencia! ¡ Ó ilustre y generosa nacion! Si hemos sido

tales, quales estos hombres perversos nos representaron á tus ojos; porque no cae la cuchilla de tu justicia sobre nuestras delincuentes cabezas? Pero si somos inocentes; porque los que hemos merecido algun dia tu confianza, despues de haberte servido fielmente: despues de haberte consagrado nuestros cortos talentos, y nuestras continuas vigílias: despues de haber sacrificado nuestra salud, nuestro reposo nuestra fortuna á tu bien, y seguridad, nos abandonas sin defensa, ni proteccion al furor de nuestros enemigos?

21. Pero no: tu eres supremamente justa; y tu has empezado yá á vengarnos. Poco tiempo há bastado para el desengaño: las ilusiones de la calumnia se han disipado, y la idea de nuestra inocencia no es yá dudosa. Lo que falta para nuestro desagravio, será obra de el tiempo, será fruto de nuestra constancia, y será el mas claro testimonio de la justicia de los dignos representantes, que van á reunirse para asegurar tu libertad. Esta justicia asegurará el triunfo de nuestra inocencia; y mientras nosotros le esperamos tranquilos, nuestros enemigos, avergonzados, y confusos sufren yá aquella infalible pena, que esta destinada por el Cielo á la iniquidad: aquella pena, que explica tan admirablemente una sentencia de Ciceron.. *Itaque pœnas luunt, non tam juditiis, quam conscientia, ut eos agitent, insectenturque furia, non ardentibus telis, sicut in fabulis, sed angore constientia, fraudisque crutiatu.* *

22. Mas; oh cara y afligida patria! si este triunfo basta para nuestro sosiego, no basta para

(*) De Legibus. Lib. 1. °

(CXXVIII)

tu seguridad. La calumnia, apuntando á nosotros há herido mas gravemente tus entrañas. Ella es la que aumenta tus peligros, y lucha por colmar tus desgracias. No es la mayor, que un monstruo de poder, y perfidia te haya robado tu idolatrado Rey, y oprima tan cruelmente tu preciada libertad. No es la mayor, que envíe sucesivamente sobre ti esas feroces falanges, que van pereciendo poco apoco á manos de tus valientes hijos. Eslo, sí, que de tu mismo seno hayan salido otros infieles, y bastardos hijos, que aliados con tus enemigos los ayudan á labrar tus cadenas: unos, apostatas infames, abrazando descaradamente la causa de el tirano: otros, ruines egoistas, esperando, en cobarde neutralidad, que el dedo horrible de la guerra les indique el partido mas conveniente á su interes; pero otros, tan viles como los primeros, y mas crueles y dañosos que los segundos frustrando todos tus generosos esfuerzos, y persiguiendo á todos los hombres virtuosos, que con celo, y constancia trabajan por tu defensa, y tu gloria. Enemigos de el merito que los ofende, y de la virtud que los deslumbra, los acechan á todas horas desde sus emboscadas, para herirlos, y mancharlos. La envidia es su elemento, la calumnia su arma. Con ella han pretendido despojar á tus generales de la gloria de sus laureles, á tus magistrados de el patrimonio de su reputacion, á tus grandes, y á tus prelados del esplendor de su nobleza, y virtud, realizado por su lealtad, y á los buenos, y fieles ciudadanos del fruto de los sacrificios hechos, ó de la sangre derramada en tu defensa. Pero aquellos á quienes tu confianza levantó sobre los demas son, y serán siempre el principal

blanco del odio, y de los tiros, y de las asechanzas de esta infame secta. Ningun gobierno se libró, ninguno se librará de ellos. Calumniaron á las juntas provinciales, porque en ellas apareció la aurora, y de ellas salieron los primeros rayos de tu libertad. Calumniaron á la junta central, porque á medida que crecían tus peligros, crecían también su constancia, y su celo, y se redoblaban su ardor, y sus esfuerzos en defensa tuya. Calumnian hoy á la suprema regencia, por que imitando la constancia de sus antecesores, resiste con igual celo, y ardor los ataques terribles de tus enemigos; y calumniarán mañana, yo lo pronostico, sin reparo, á los ilustres ciudadanos, que van á reunirse en tu nombre, porque consagrarán todo su celo, y tareas, á tu libertad, tu independencia, y tu gloria. Y si esta augusta reunion, desenvolviendouna fuerza, y vigor, que no pueden caber en un gobierno precario, y debil, no ahoga de una vez el monstruo de la calumnia, que es el mayor de tus enemigos tu, ¡ O amada patria mia ! tu, yo lo pronostico también, perecerás, no por los esfuerzos de el barbaro tirano que devasta tus pueblos, sino por los de los hijos ingratos que destrozan tus entrañas.

23. Acabé, por fin esta defensa en medio de la indignacion, y la angustia, con que inunda mi alma este doloroso presentimiento, y la voy á cerrar con dos advertencias que creo necesarias.

24. Primera: en la defensa general, que llevo hecha de los centrales, no há sido mi animo comprender al total de sus individuos, sino en quanto fueron todos indistintamente comprendidos en la calumnia. Si por desgracia alguno no la pudiere

desmentir con su conducta particular, cosa que no espero, nada por eso perderan de su fuerza las razones que la han repellido respecto de los demas. Cabe que en una corporacion, por noble, y santa que sea, haya alguno que prostituya su honor, y su deber, sin que esto degrade la nobleza, ni la santidad de su gremio. Oigo que dos individuos de el nuestro se hallan bajo la censura de la justicia. Su absolucion será de gran consuelo para sus hermanos: pero, sino la obtuviesen solo tendremos que sentir, que hayan desperdiciado la gloria, que hubieran adquirido imitando nuestra noble, y inocente conducta.

25. Segunda: tampoco há sido mi animo defender la conducta de los centrales en la totalidad de su gobierno, sino en los puntos en que esta totalidad fué atacada por la calumnia. Aquel empeño merece otro cuidado, otra pluma, otros auxilios, y está reservado á un juicio que solo pertenece á la suprema autoridad de la nacion reunida. Pretender que este gobierno fué siempre infalible, sería tan grande absurdo, como fué grande iniquidad en sus enemigos atribuirle tan infames violaciones de su deber. Examinada su conducta se podrán hallar en ella errores, descuidos, defectos, no solo porque era una junta de hombres, sino tambien de muchos, y muy varios elementos compuesta; y sobre todo porque obró en medio de los mayores peligros, embarazos, y penuria, que pueden rodear á un gobierno. Pero se hallará tambien, que trabajó con el mas puro celo, y la mas recta intencion, para alejar el peligro, y asegurar la salvacion de la patria: por mas que el cielo tuviese reservada esta gloria á manos mas felices. Y no me detengo en pronosticar, que

(CXXXI)

los padres de la patria, á quienes no pueden deslumbrar, ni los paralogismos de la envidia, ni las imposturas de la calumnia, quando hayan examinado tranquilamente la conducta de los centrales, si tal vez tropiezan en ella algun reparo, que nunca será superior á su indulgencia, admirarán tambien todo el celo, desinteres, lealtad, y pureza de intención que basten para asegurarles la unica recompensa á que aspiran; el aprecio, y gratitud de su nacion. Muros 22. de junio de 1810.

PARTE SEGUNDA

EXPOSICION DE LA CONDUCTA, Y OPINIONES DEL AUTOR.

Si quis existimat me , aut voluntate esse mutata , aut virtute debilitata , aut animo fracto , vehementer errat. Mihi quod potuit vis , et injuria , et sceleratorum hominum furor detrahere , eripuit , abstulit dissipavit : quod viro forti adimi non potest , id manet et permanebit.

CICER. post redditum ad Pop.

*EXPOSICION DE LA
conducta del Autor, desde que
recobró su libertad hasta el
dia.*

I. **V**oy á emprender la exposicion , y defensa de mi conducta en la ultima época de mi vida pública: pero en esta parte de mi memoria no podrá correr la pluma tan atrevidamente, como en la que acabo de desempeñar. Defender la inocencia de mis ilustres compañeros, era un oficio noble, desinteresado, y recomendado por el honor, y la justicia; y las altas calidades, que distinguen á la mayor parte de ellos, me inspiraban aliento, y osadia en el empeño de su justificacion. Pero vuelto á mi solo, por mas penetrado que esté de mi propia inocencia, todavia,

(IV)

la necesidad misma de defenderla me encoge, y embaraza. Temo que algunos de mis lectores desconozcan esta necesidad, y suponiendo que en la defensa de los demas queda envuelta la mia, tachen de superabundante, y afectado mi proposito. Temo que otros con menos buena fé, quieran poner duda en los hechos que voy á referir en apoyo de mi razon; y temo, en fin, que no falte quien demasiadamente severo atribuya esta exposicion á orgullo, y vana ostentacion de mi merito. Mas apesar de tantos reparos me es indispensable arrostrar este empeño, asi para satisfacer á mi patria cuyo bien he buscado siempre, y mas en esta ultima parte de mi vida, como para acallar mi conciencia, cuyos dictámenes he procurado siempre seguir. Confio por lo mismo que los lectores sinceros, y imparciales honrarán mi proposito con su aprobacion. En obsequio de ellos, responderé al primer reparo: que aunque la calumnia hirió indistintamente á todos los miembros de la suprema junta central, la ofensa no pudo ser igual en todos, sino proporcionada al caracter y conducta que lastimó en cada uno; y aunque yo no presuma tanto de mi, que me ponga sobre los demas, tampoco me desestimo tanto, que no me cuente entre los mas agraviados. Al segundo; que las muchas, y respetables personas que pueden deponer de los hechos relativos à mi conducta pública, serán fiadores bastante abonados, de mi verdad, y buena fé: de las cuales, ademas, darán testimonio, asi las actas de la suprema junta, y de su comision de cortes, que deben existir en manos del gobierno, como las copias de mis dictámenes, que he podido conservar, y que publicaré

por apéndice de esta memoria. Y al último diré: que la sensibilidad, y la delicadeza del amor propio, en materia de reputacion nunca pueden ser en demasia; porque la religion nos manda tener cuidado de nuestro buen nombre, y el honor nos obliga á conservarle, y defenderle; y quando en esto se mezclase algo de orgullo, seria un orgullo de tan noble linage, que mas mereceria alabanza que censura.

2. Y que? después de haber servido á mi patria por espacio de quarenta, y tres años en la carrera de la magistratura, con rectitud y desinterés desempeñado muchas extraordinarias comisiones, y encargos del gobierno, todas á mi costa, y todas con notorio provecho del público: despues de haber sufrido por mi amor á la justicia, y horror á la arbitrariedad, una persecucion, sin egemplo en la historia del despotismo, y en la que, sin precedente culpa, juicio, ni sentencia, me vi de repente arrancado de mi casa, despojado de todos mis papeles, arrastrado á una isla, recluso, por espacio de 13 meses en un monasterio, trasladado despues á un castillo, y encerrado y sepultado en él por otros seis años: despues que obtenida mi libertad al punto mismo, en que empezaba á peligrar la de mi patria, no solo abracé con firmeza la santa causa de su defensa, sino que me negué á todas las sugeriones y ofertas lisongeras, con que la amistad y el poder procuraron empeñarme en el opuesto partido: despues que nombrado para el gobierno central, quando los muchos años, y trabajos, y una prolija enfermedad tenian arruinada mi salud, no solo renuncié al descanso, y al deseo de conservar mi vida, sino que consagré

sus restos al servicio de mi nacion, admitiendo aquel encargo, y dediqué á su desempeño la aplicacion mas continua y el mas puro, y ardiente celo: despues en fin, que al cabo de tantos trabajos, y servicios, y quando creía haber coronado, con este último, todos los de mi larga carrera, me veo atacado, y ofendido en mi honor, y desairado, y insultado en mi persona, podrá haber quien culpe que salga á defenderla, y sincerar mi conducta? ¿ó habrá quien me niegue el consuelo de buscar en la equidad, y justicia de mis conciudadanos el desagravio de tantas injurias y en su gratitud, y aprecio la recompensa de tantos servicios?

3 Voy pues, á solicitar esta preciosa recompensa, tan anhelada por mi corazon, no cansando á mis lectores con largos racionios, ni consentidas quejas, sino instruyendolos con la sencilla y veraz exposicion de mi conducta, y opiniones en esta época memorable. Habiendo ya rechazado y, si mi amor propio no me engaña, deshecho, y confundido las calumnias en que fui indistintamente envuelto, con los demas miembros de la junta central, restaba todavia, para mi particular defensa, oponer, á sus negras imputaciones, el leal y desinteresado proceder, con que procuré llenar los deberes de aquel cargo. Porque gozando al entrar en él, de una honrada, y distinguida reputacion, adquirida en los varios destinos, en que por tantos años serví á mi patria, nada es tan deseable para mi como recobrar, y conservar este precioso patrimonio, para gozarle en paz los pocos dias, que puedan quedarme de una vida tan laboriosa y agitada.

(VII)

4. Bien quisiera, para lograr este suspirado objeto extender la presente exposicion á todo el tiempo de mi larga magistratura. No lo haré, porque no se crea, que quiero vanagloriarme de mi mérito: pero si agregaré á esta memoria una simple lista de los destinos que ocupé, encargos que desempeñé, servicios que hice, y persecuciones que sufrí durante ella; porque escribiendo para muchas personas, que no me conocen, sino por el ruido, que hicieron en la nacion mis desgracias, justo es, que vean de lleno quien es el magistrado, á quien la calumnia sin dejarle nunca de la mano, pretende ahora robar el último, y mas precioso fruto de sus servicios y trabajos.

5. Entrando pues en materia dividiré esta segunda parte de mi memoria en tres articulos. En el primero daré noticia de mi conducta desde el principio de la presente revolucion, hasta mi entrada en la junta central. En el segundo, de mis opiniones y conducta en el desempeño de aquel augusto ministerio. Y en el tercero, de mi conduta y persecuciones desde la instalacion de la suprema Regencia hasta el dia. La verdad y la buena fé, que guiaron hasta aqui mi pluma, presidirán tambien, á esta ultima parte de mi trabajo. ¡Dichoso yo, si pudiese obtener con el la compasion y el aprecio de mis conciudadanos!

ARTICULO PRIMERO.

6. La entrada de los ejércitos franceses en España en el verano de 1807, y los escandalosos decretos de octubre, y noviembre, expedidos en el Escorial, contra el desgraciado Príncipe de Asturias, habian llenado mi alma de amargura, y terror, porque al mismo tiempo que me robaban aquella debil esperanza de libertad, que solo podia fundar en una mudanza de gobierno, me hacian temblar por la vida del deseado heredero del trono, y por la libertad de mi patria. Viala yo entregada al capricho de dos monstruos, cuya perfida inteligencia, y conspiracion, para oprimirla, se columbraba yá en la acorde conducta de entrambos. Estos tristes presentimientos, unidos á las molestias de mi largo encierro, y al anticipado rigor de aquel invierno, destemplaron sobre manera mi cabeza y en tal grado la debilitaron, que haciendome incapaz, de leer, y escribir, me privaron de el unico consuelo que ya tenia en aquella triste situacion. Siguiose una tos acre, y continua, que me privaba del sueño por la noche, y del descanso por el dia, y, no cediendo al regimen, ni á los remedios ordinarios, me hacía mirar hacia el termino de una vida, que despues de sufrir tan rudos ataques, mal podia yá superar el ultimo, en que las dolencias del cuerpo se agrava-

ban por la opresion de el espiritu.

7. Asi llegó aquel memorable mes de marzo de 1808, que llenó á la España de gozo, y esperanzas, tan lisongeros, como rapidos; sin que bastasen á tranquilizar los espíritus de sus fieles hijos, quando aterrado yá el traidor intestino, le vieron descubiertamente protegido, y salvado por el tirano exterior de la patria. Por la tardanza de los correos marítimos, se supo tarde, y de una vez en Mallorca la rapida serie de los sucesos de aquella epoca. El 5 de Abril llegó al capitán general, y ami la real orden en que nuestro amado Fernando VII quebrantaba mis cadenas, pero en cuyas menguadas frases, su infame ministro, el marques Caballero, habia cuydado de esconder lo mas precioso de la justa, y piadosa voluntad del soberano. Deciaseme solamente que S. M. *mandaba*, que se me *diese libertad, y me permitia ir á Madrid.*(1) De forma, que mientras el publico celebraba el mio, entre tantos otros triunfos de la inocencia, yo solo le miraba, como una nueva injuria hecha á mi justicia; porque no me interesaba tanto el logro de la libertad, como el desagravio, y restauracion del honor.

8. Esta triste idea me hizo aborrecer la vista de las gentes, y dilatar mi presentacion en la ciudad de Palma; y por lo mismo en el siguiente dia 6, salí, sin anunciar mi destino, del castillo de Bellver, para esconderme otra vez en la cartuxa de Valdemutva, y pasar la Semana Santa entre aquellos piadosos anacoretas, que con tanta caridad me recibieran 7 años antes, y tantas muestras de amor, y compasion me dieran, mientras viví en

(1) *Vease el apendice número III.*

su compañía. Acogieronme con lagrimas de la mas tierna alegría, y me dieron nuevos testimonios de su benevolencia y caridad. Fué allí mi primer cuidado dirigir una representacion al soberano (2) con fecha de 18 de abril, exponiendo á su piadosa consideracion, que no era tanto su real clemencia, quanto su suprema justicia, la que tenia yo derecho à esperar; y suplicandole se dignase concederme un juicio, que pudiese servir á la reparacion de mi honor, y buen nombre, con tantos ultrages ofendido. Dirigí esta representacion a un amigo, para que la pusiese en manos del Rey, pero; ah! quando debia recibirla, yá este infeliz monarca caminaba al abismo, en que le pre-

(2) Esta representacion se hallará en el apendice citado, y con ella, las dos que habia yo dirigido al Rey padre, desde la misma Cartuja, con fechas de 24 de abril, y 8 de octubre de 1801: la orden comunicada por el capitán general de Mallorca al gobernador del castillo de Bellver, y por este á los comandantes del destacamento destinado á mi encierro, y custodia; y una carta confidencial, que entonces dirigí á D. Juan Escoiquiz, para que apoyase la suplica contenida en mi ultima representacion. Estos documentos originales, que por la desgraciada ausencia del Rey, no pudieron tener curso, me fueron devueltos por mi buen amigo D. Juan Arias de Saavedra, quien los remiti desde Mallorca. Tambien se hallarán en el apendice el oficio, que pasé al decano governador del consejo, y su respuesta con motivo de la publicacion que hizo un impresor de Madrid, sin noticia mia de la representacion de 24 de abril de 1801.

cipitaron su excesiva buena fe, y la horrible perfidia del que se apellidaba su mejor aliado y amigo.

9 Era entonces mi deseo volar á los brazos de D. Juan Arias de Saavedra, ministro del consejo de hacienda, mi segundo padre, mi primer amigo; y mi singular bienhechor: (1) el qual, echado de Madrid en el tiempo de mi arresto, sin otra culpa que estos santos titulos, se hallaba desterrado en su casa de Jadraque. Esperaba yo reparar mi salud

(1) *Despues de escrita la presente memoria, la muerte arrebató á este leal ciudadano, virtuoso magistrado, y celoso defensor de la patria; que lleno de años y méritos, falleció en la villa de Bustares el 23 de enero ultimo á la edad de 74 años perdiendo yo en el al primero, al mejor, y al mas tierno de mis amigos. Entre las amarguras, que afligieron mi espiritu en esta ultima época de mi vida, fué muy señalada, la que sentia al considerar á este venerable anciano, forzado á abandonar su casa y bienes, y á vagar, con su virtuosa familia, por montes y lugares fragosos, perseguido y proscrito por los enemigos de la nacion. Ansioso de servirla y de consagrarle el último resto de su fortuna y su vida, habia concurrido á la formacion de la junta superior de Sigüenza; en cuyo illustre cuerpo trabajó y se desveló por la defensa de su provincia, con aquel celo encendido y constante con que habia desempeñado en su vida anterior todos los officios de la justicia y de la amistad. Hombre de bien á las derechas: justo en el mas rigoroso sentido de esta palabra: misericordioso, compasivo desinteresado, y amigable, fué amado de quantos le trataron, y respetado de quantos le conocieron. Fué*

en su amable compañía, y recobradas algunas fuerzas, y restaurada mi opinion, huir á esconderme en mi suspirado retiro de Gijon, para acabar allí en paz una vida tan llena de contrariedades, y aflicciones. Escribi á este buen amigo, comunicandole mis ideas, y dediqué el tiempo, que podia tardar su respuesta, á dar una vuelta por la hermosa isla de Mallorca, para desaogar mi espíritu, y tomar algun recreo con tan agradable ejercicio.

sobre todo el mas excelente dechado de amistad firme y sincera de la qual ofreció los mas ilustres exemplos, de que muchos pueden dar testimonio: pero ninguno tantos ni tan insignes como yo. En el tiempo de mis persecuciones, - que traen su fecha desde el 1790, el amor que empezó á profesarme en 1764, en que me tomó á su cuidado, á mi entrada en el colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá, subió á tal grado de ternura, que me distinguió siempre con el nombre de hijo y yo le dí el de padre; y los oficios que desempeñó con mi go, y los sacrificios que hizo por mi, especialmente en la mas triste temporada de mi vida, y el amor, respeto y gratitud con que yo respondí á ellos no desmintieron ni desmerecieron jamas estos dulces titulos. Perdióle en fin la patria en el tiempo en que mas eficazmente la servía: perdióle su amable familia, quando mas necesitava de su apoyo; y le perdí yo, quando la noticia de su existencia, y la esperanza de reunirme á él algun dia era el mayor de mis consuelos; y esta nueva amargura, que ahora testifican mis lagrimas, penetrará mi alma hasta que el Cielo se digne de unirla para siempre con la suya.

(XIII)

Presentéme, despues, en la capital, cuyos generosos habitantes, completaron, con la alegria, y obsequios, con que me distinguieron á competencia, los preciosos testimonios de aprecio, y compasion, con que me habian honrado, y consolado, durante mi largo cautiverio.

10. Recibida la respuesta de Arias de Saavedra, que aunque reintegrado en su plaza del consejo de hacienda, reusó pasar á Madrid, por esperarme en Jadraque: resuelto mi viage por Barcelona: embarcado yá el equipage, y parte de familia en el correo de la isla, que me esperaba en Soller, iba yo á partir para aquella villa, quando arribó á Palma, el 17 de mayo, mi ilustre amigo, y despues digno compañero D. Tomás de Veri, que habia presenciado en Madrid los horrores del execrable dia dos, y sabido á su paso por Valencia, la elevacion de Murat á la regencia de España, la ausencia de toda la real familia, y el dolor, y espanto, con que todos temblaban yá por la libertad, y la vida de nuestro amado Rey. Pocos dias antes, tan dolorosas nuevas, me hubieran quiza movido á quedarme en aquella deliciosa isla, á lo qual me instaban, con mucho ardor mis amigos mallorquines; pero el barco correo no podia detenerse: las mulas estaban á mi puerta: mi familia, y equipage embarcados, y era indispensable partir. Arranqueme, pues, de los brazos de aquellos buenos amigos, acompañado de mis particulares favorecedores, el generoso D. Antonio, y el sabio brigadier D. Juan de Salas; y lleno de dolor, y consternacion, pasé á dormir en Soller: me detuve allí, por falta de viento el dia 18, y embarcandome el 19 arribé al puerto de Barcelona cerca del

medio dia del 20.

11. En esta ciudad me recibió el general Ezpeleta con grandes muestras de aprecio, ofreciendome su casa, instandome muy amistosamente á que tomase en ella algun descanso. La aversion que mi largo encierro me habia inspirado al bullicio de las grandes poblaciones, no me permitió disfrutar su favor. Era mi deseo partir en la misma tarde á Molins de Rey: pero rodeado de visitas, y cumplidos, no pude verificarlo hasta la madrugada del 21 en que sali de Barcelona, dejando alli á mi mayordomo, paraque preparase coche y carruage, y se me reuniese en aquella villa.

12. Esta precipitacion causó la primera ruina que sufrió mi pobre fortuna en la presente epoca. No hallandose pronto conductor para el equipage, mi mayordomo resolvió dejarle á cargo de un conocido suyo, y buscarme con un coche de camino, en que llegó á Molins de Rey la mañana del 23, y en que al punto emprendimos nuestro viage: pero la gloriosa insurreccion de Zaragoza, cortó dentro de pocos dias toda comunicacion con Barcelona, donde mi equipage quedó entregado á la rapacidad de los franceses. Pérdida pequeña en sí, grande en mi estimacion, pues contenia una corta, pero escogida coleccion de los libros, manuscritos, y apuntamientos, que me habian ocupado y consolado en aquel espacio de mi larga reclusion, en que me fué permitido leer, y escribir. Mi viage continuó, sin otra desgracia, hasta Zaragoza, apesar de que tuve que admirar, y temer en todos los pueblos de el transito, la curiosidad, y el recelo, con que se miraba quanto venia de Barcelona, y el descontento

general, que se veia pintado en todos los semblantes : sintomas, que crecian à medida, que penetrabamos por el reyno de Aragon, y que tardaron poco en anunciarnos la insurreccion de su gloriosa capital.

13. La confusion, y desorden que suponía en ella, y eran tan poco convenientes al estado de mi salud, me hicieron resolver la continuacion de mi viage, pasando de largo, sin entrar en sus puertas : pero no me fué posible. Apenas llegué al puente quando me vi rodeado de gran muchedumbre de gentes de la ciudad, y el campo, en cuyos semblantes torvos, y resueltos, se veian fuertemente expresados el despecho, y el valor, que agitaban sus animos. Informados de que venia de Barcelona todos se agolparon en torno de mi coche, clamando unos, porque se nos registrase, y otros porque nos condugesen al nuevo general. En medio de esta contienda, se oyó un susurro que decia, y repetia *es Jove Llanos*, y desde entonces, sosegado el bullicio, empecé à ser mirado con aprecio, y compasion, y conocí quanto habia debido mi nombre á mis pasados infortunios. Fuy desde allí conducido, en medio de la muchedumbre, al palacio del ilustre, y valiente general D. José Palafox, y no pudiendo verle por hallarse ocupado en una junta, fuy de su orden, y acompañado de sus ayudantes Butron, y Villalva à la casa del marques de Santa Coloma, en que habitaba mi digno amigo D. Benito Hermida, su padre politico, y donde encontré la tierna, y generosa acogida, que á mi quebrantada salud, y abatido espíritu convenia. Volví

por la tarde á ver al general Palafox, que me honró con grandes muestras de aprecio; y, yá fuese, porque entre los aplausos de aqueila mañana, habian pronunciado algunos, *este es de los buenos: este conviene que se quede con nosotros*; ó bien por solo efecto de su bondad, y favor, aquel ilustre general esforzó este deseo, y me instó a que me detuviese allí, con mui finas, y honrosas expresiones: pero representandole el languido, y triste estado de mi salud, le rogué, que, lejos de detenerme, protegiese la continuacion de mi viage. Cedió á mi ruego, con la mayor bondad, encargó á su ayudante Butron que me acompañase por la noche á la posada de los reyes, que está fuera de puertas, y me dió para el siguiente dia una escolta de escopeteros, mandada por el celebre tio Jorge; aquel insigne patriota, que muriendo despues sobre una bateria, se contó entre las heroicas victimas de la primera gloriosa defensa de Zaragoza.

14. En el siguiente dia 28, dejada la escolta en la primera venta del camino, le continuamos sin desgracia, siguiendo hasta Tarazona, á donde llegamos el inmediato dia 29, que era domingo, para oir misa, y hacer medio dia. Advertimos allí los mismos sintomas, que en los pueblos anteriores, y hallamos ademas, que la juventud de la ciudad, ansiosa de que se la armase, esperaba con impaciencia á un comisionado, que se decia venir al efecto de Zaragoza: cosa que atrajo mayor curiosidad hacia nosotros. Entramos á oir misa, pero al salir de la catedral me vi rodeado de gran muchedumbre de jovenes, que, aclamando mi nombre, hicieron con migo tales demostra-

ciones de aplauso, que no las referiré, por que no se atribuya á vanidad. Sacóme de en medio de ellas el caballero D, Bonifacio Doz, que sosegando aquellas buenas gentes, me llevó á su casa, y me ofreció generosamente su mesa, á la qual nos acompañaron algunos amigos suyos, canonicos de la catedral. Despues de haber comido en tan agradable compañía, y protegido de ella, tomé mi coche, y sali de la ciudad, continuando despues, felizmente el viage hasta Jandraque, á donde llegué, por fin, á hacer noche el 1.º de junio: pero tan rendido á la fatiga, y acaecimientos del viage, que mi buen amigo, al verme tan extenuado, y deshecho no pudo gozar, sin mucho sobresalto, del placer que se prometia en nuestra feliz reunion, despues de 10 años de dolorosa ausencia.

15. Sin embargo, libre yá de embarazos, escondido en aquel dulce retiro, y en el seno de tan amable, y virtuosa familia, contaba yá con que la salubridad de los aires de Alcarria, el reposo, los socorros de la medicina, y la asistencia, y consuelos de la amistad, podrian sacarme del riesgo, que amenazaba á mi vida, quando al amanecer del siguiente dia dos, un posta despachado de Madrid vino á trastornar esta esperanza. Traia para mi una orden de Murat, expedida por el ministro Piñuela en la qual, secamente, y sin expresion de motivo, ni obgeto, se me mandaba pasar inmediatamente á Madrid, y presentarme á aquel nuevo regente. Esta orden puso en la mayor premura mi espiritu, por que me hizo preveér la nueva lucha, que se le preparaba; y por

(XVIII)

lo mismo que estaba resuelto, à no desviarme un punto de la linea, que me prescribian la lealtad, y el honor, conocia los pelígras á que esta firme resolucion me exponia. Pero la providencia, que nunca abandona al hombre de bien, me ofreció en el decadente estado de mi salud el medio mas honesto de conciliar mi constancia, con mi fidelidad. Mi respuesta, por tanto, se redujo á decir al ministro, que el estado en que se hallaba mi salud no me permitia ponerme en camino, y que si acaso lograba restablecerla, pasaria á presentarme al principe regente.

16. Pocos dias habian pasado, quando otro posta, despachado de Bayona, me trajo otra orden de Bonaparte, y su hermano José en que honrandome con expresiones muy lisongeras, me mandaban pasar á Asturias para reducir á mis paisanos al sosiego, y aqui es cencia al nuevo orden de cosas. Trajome tambien carta particular de D. José, Miguel de Azanza, en la qual, felicitandome por mi libertad, y renovando la memoria de nuestra antigua amistad, me anunciaba, en confianza, estar yo destinado por el Emperador para ministro del interior de su hermano José. Mi respuesta de oficio, se redujo à dar gracias por las honras, que se me dispensaban, y exponer que el estado de mi salud no me permitia desempeñar aquel penoso encargo: pero en mi carta particular á Azanza, le manifesté quan lejos estaba de admitir, ni el encargo, ni el ministerio; y quan vano me parecia el empeño de reducir con exórtaciones á un pueblo, tan numeroso, y valiente, y tan re-

suelto á defender su libertad.

17. Otro tanto respondí á D. Gonzalo O-farril, que tres dias despues, asustado con la energia, y valor, que desenvolvian los leales asturianos, me despachó otro posta desde Madrid, con carta, en que me rogaba, que ya que no pudiese pasar à Asturias, á lo menos exortase por escrito á mis paisanos, á que dejasen las armas, y se restituyesen al sosiego. Neguéme tambien decididamente à este paso; y como en la carta de O-farril viniese una posdata de D. José Mazarredo, en que me instaba al mismo efecto, escribí á este separadamente; y siendo mayor la confianza, que con el tenia por nuestro antiguo, amistoso trato, le descubri mas abiertamente mis sentimientos, concluyendo mi carta con decirle, que quando la causa de la patria fuese tan desesperada, como ellos se pensaban, seria siempre la causa del honor, y la lealtad, y la que á todo trance debia preciarse de seguir un buen español.

18 Ya se deja discurrir, que entre tantos misioneros, como se buscaban para persuadirme, no podia ser olvidado mi antiguo amigo el conde de Cabarrús que poco despues vino á Madrid, nombrado ministro de hacienda, y muy distinguido por el rey intruso. Sus cartas traian todo el calor, y vehemencia, que á su fogoso caracter, y á nuestra antigua familiaridad convenian, y que tanto animaba el deseo de unirme á su suerte. Me representó, me exórtó, me rogó, quanto cabia en la fuerza de la elocuencia, y en los tiernos sentimientos de la amistad; y no, segun decia, para arrastrarme á una accion infame, sino como

él se pensaba, ó por lo menos afectaba pensar, para asociarme al designio de hacer feliz á España, y salvarla de los horribles males que la amenazaban. Tal era entonces el language de todos los apostatas de la patria; si en alguno de buena fé, en los demas para dorar su perfidia. Yo no sé si Cabarrús, hombre extraordinario, en quien competian los talentos con los desvarios, y las mas nobles calidades, con los mas notables defectos, era ó no sincero en sus persuasiones. Lo que sé es que pocos dias antes, habiendonos encontrado, y abrazado á mi paso por Zaragoza, al cabo de 10 años de persecuciones, y ausencia le hallé tan decidido, por la gloriosa causa de nuestra libertad, que sus lagrimas corrieron, y se mezclaron con las que me vió derramar, por el peligro en que se hallaba mi patria: demostracion, que en un hombre disimulado, y doble, pudiera ser ambigua: pero que me pareció decisiva, en uno, en quien la franqueza de caracter, pasaba ya á ser indiscrecion. Si acaso me engañé, no me engañé solo, porque en el mismo concepto estaban otras muy dignas personas de Zaragoza, que entonces le daban su aprecio y confianza; entre las quales, puedo citar á los ilustres Palafox, Hermida, y Sastago, con quienes habia cooperado en los memorables sucesos de aquellos dias. Convenimos al separarnos, que me buscaria de nuevo en Jadraque ofreciendome que arreglaria su conducta por mis consejos: pero extraños acaecimientos, que pusieron en riesgo su vida, le forzaron á mudar de rumbo desde Agreda, y á tomar el camino de Navarra. Con esto, hallandose en Burgos con el nombramiento para el ministerio de hacienda, y en me-

dío de los exércitos franceses, su temor, su ligereza, ó su ambicion le arrastraron al partido opuesto: en el qual, el disfavor, con que se dice le miraron siempre el gabinete de St. Cloud, y algunos ministros de José, pueden acaso probar que su corazon no habia nacido para servir á los tiranos.

19 Como quiera que sea, desde que dejó de ser amigo de mi patria, dejó de serlo mio, y sus persuasiones, y esfuerzos hallaron en mi toda la refutacion, y firme resistencia, que á mi leal caracter convenia. Bien sé que sin embargo, no faltó quien quisiese excitar alguna odiosidad contra mi nombre, por la antigua amistad que tuve en otro tiempo con este partidario, y que no me desdeño de confesar. Nacida en dias mas inocentes y felices, del aprecio que hacía de sus talentos, y de la intimidad con que le distinguia el sabio conde de Campomanes, quando yo vine á ser alcalde de corte, á fines de 1778, y en cuya casa, y sabia sociedad empezó nuestro trato, creció despues á par de la reputacion que le iban grangeando sus nobles prendas, y sus grandes conocimientos economicos, y con la estimacion que le profesaron los ilustres condes de Aranda, Gausa, Revillagigedo, y Carpio, marqueses de Astorga, de Velamazán, y de Castrillo, Duques de Híjar, de Osuna, y de Alburquerque, muchos distinguidos literatos y magistrados, y quanto habia de noble y de honrado en la época de Carlos III, que fué la de su prosperidad. Creció mas todavia en la cruel, y injusta persecucion, que contra él, y contra los establecimientos, que habia propuesto le suscitaron sus enemigos en la

de Carlos IV, quando retirandose los demas, fuí yo, sino el unico, uno de los pocos que no temieron manifestarse amigos suyos: pudiendo asegurar, tambien, que entre todos, asi fuí el mas fiel á su amistad en la desgracia, como fuera el mas sincero y desinteresado en la prosperidad. Y esta amistad duraria todavia si él hubiese sido igualmente fiel al primero, y mas santo de sus deberes; porque siempre he creído con Ciceron (*) que á todo se debe anteponer la amistad menos al honor, y á la virtud. Perdonese esta digresion á mi delicadeza; y si alguno reprobare todavia los sentimientos que descubre, sepa que tambien el virtuoso Socrates, fué constante amigo del vicioso Alcibiades, mientras Alcibiades no dejó de ser amigo de su patria.

20. Tantas tentativas y repulsas no bastaron para que cesase el ataque empezado contra mi fidelidad. Fuí por fin nombrado ministro del interior: vino otro correo á traerme el nombramiento con varios despachos, y una carta confidencial y muy expresiva de D. Mariano Urquijo; y aunque yo contexté en los mismos términos, que á los oficios anteriores, renunciando decididamente el ministerio, y devolviendo los despachos, con todo, el decreto de mi nombramiento se publicó en la gaceta de Madrid con el de los demas ministros; y yo hube de pasar por el grave sentimiento, de que los que no me conocian, ni estaban enterados de mi repulsa, pudiesen dudar algunos

(*) "*Quem quadam admiratione commotus sæpius fortasse laudo quam necese est.*" Como decia el mismo en el lib. 3 de *Legib.* hablando de Platon.

días de mi fidelidad.

21. Con tanto mi espíritu habia quedado satisfecho, pero no tranquilo; porque temia, que, ó por el disgusto que pudo dar mi resistencia, ó por el empeño de probar nuevas tentativas, quisiesen arrebatarme à Madrid, para enredarme en los lazos del partido opuesto: pero acaso un incidente, que pudo haber aumentado este peligro, concurrió felizmente á librarme de él. Apareciöse de repente en Jadraque hácia los últimos de junio el arcediano de Avila D. José de la Cuesta bien conocido por la cruel persecucion, que sufrió en el anterior reynado. Decia haber salido de Madrid sin otro motivo, que el darme un abrazo; y como nuestro trato aunque amistoso nunca hubiese sido muy íntimo, y por otra parte se dijese, que era tal el que tenia con el ministro O-farril, no faltó quien recelase que venia de explorador de su parte, para indagar el verdadero estado de mi salud. Entraron con esto en algun cuidado mis amigos, y tanto mas quanto yo aunque muy decaido todavia, me levantaba todos los dias antes de comer, hacía algun exercicio por las tardes, y tenia mas bien la apariencia de un convaleciente debil, que de un enfermo en peligro. Confieso que por mi parte, nunca asentí al recelo de los demas, ni atribuí la visita de Cuesta á ningun oculto designio, porque no lo hallaba conciliable con la idea que tenia de la honradez y franqueza de su caracter. En consecuencia le visité en su posada: paseamos juntos por la tarde: me acompañó por la noche, ya en la tertulia, ya al lado de mi cama: hablamos sin rebozo de las cosas del dia: hallé sus sentimientos qual convenia:

(XXIV)

al honor, y lealtad; no le escondí ninguno de los mios, y él se despidió tan persuadido de la realidad de mi indisposicion, como de la constancia de mis propositos. Fuese, pues, el que se quiera el impulso de esta visita, ello es que concurrió tambien á asegurar mi tranquilidad, y desde entonces volví toda mi atencion al cuidado de mi salud.

22 Empezaba ya á experimentar mucho alivio en ella, á favor del regimen, y remedios adoptados. Las pildoras de opio, calmando la tós, y conciliando el sueño me permitian algun descanso por la noche: un parche en la nuca fué descargando mi cabeza: la leche de burra templando mi sangre, y el ejercicio á orilla del Henares, y por las fertiles huertas de Jadraque, reparando poco à poco mis fuerzas. Quando hube recobrado algunas, empecé el ejercicio acaballo, y aunque habia pensado terminar la curacion con los baños termales de Trillo, el medico prefirió los de el Henares, que tomé por muchos dias. Y como en aquella sazón, la gloriosa victoria de Baylen, abriese á la nacion tan risueñas esperanzas, concurrió tambien á la total reparacion de mi salud, ya que no á la del estrago, que los años, y los trabajos habian hecho en mi constitucion.

23. En esta situacion me hallaba, quando un posta despachado por la junta general del principado de Asturias, llegó á Jadraque el 3 de septiembre con el aviso de estar nombrado para el gobierno central, junto con mi ilustre, y amado amigo el marques de Campo-Sagrado. Por mas que este distinguido testimonio del aprecio de mis paisanos fuese tan grato para mi corazon, confieso

que me hallé muy perplejo en la acetacion de tan grave cargo, por juzgarle muy superior al estado de mis fuerzas. Contaba ya 65 años: de resultas de los pasados males, y molestias mi cabeza no quedó capaz de ningun trabajo, que pidiese intensa y continua aplicacion; y mis nervios tan debiles, y irritables, que no podian resistir la mas pequeña alteracion, del espíritu. Qualquiera sensacion repentina, de dolor, ó alegría, qualquiera idea fuerte, qualquiera expresion pronunciada con vehemencia, los alteraba y conmovia, y tal vez añudaba mi garganta, y arrasaba mis ojos en lagrimas involuntarias; y esto unido al horror, y aversion, que mis pasadas aventuras me habian inspirado à toda especie de mando, me hicieron vacilar mucho sobre mi resolucion. Pero al fin, el amor á la patria venció mi repugnancia, y mis reparos, y resignado á sacrificar en su servicio qualquiera resto que hubiese quedado de mis debiles fuerzas admiti el nombramiento, renuncié la asignacion de quatro mil ducados (1) que se nos señalaban por dietas, y despaché el correo con la respuesta de mi acetacion.

24. Esto resuelto, y sabido el arribo de Campo-Sagrado á Madrid, y que se hallaban ya alli los diputados de Aragon, Cataluña, y Valencia, partí de Jadraque en la mañana del 17 de setiembre para reunirme á ellos.

25. Acordado desde luego reunirnos en conferencia nos juntamos en la casa del principe Pio, diputado de Valencia, y recayó nuestra primera y principal discusion sobre dos estorbos, que podian dificultar la concordia, y retardar la reunion ge-

(1) *Vease el apéndice al núm. IV.*

neral de todos los diputados en Madrid. Habiamos entendido que los poderes de los diputados de Sevilla venian ceñidos á ciertas instrucciones tan ajenas de los sentimientos de otras provincias, como de lo que la razón, y conveniencia pública requerian, y que podrian, por lo mismo, dar motivo á una funesta division; y sabiamos tambien que estos mismos, y algunos otros diputados, ya fuese por preocupacion contra el consejo ya por otra razon, venian encargados, y dispuestos á resistir el establecimiento del gobierno central en Madrid. La remocion del primer obstaculo era muy superior á nuestras desunidas fuerzas; pero, por fortuna trataba ya de superarle el prudente, y patriotico celo del general Castaños, que, interponiendo su autoridad y influjo con la junta de Sevilla, y pasando á Aranjuez á tratar personalmente con sus diputados, logró que se les enviasen y admitiesen poderes sin restriccion alguna: bien que no por eso aquella junta revocó, sino que antes ratificó, y remachó las instrucciones privadas que les diera. Sobre el otro obstaculo, los diputados que estaban en Madrid habian pasado ya algunos officios con el conde de Tili, y D. Rodrigo Riquelme, diputados de Sevilla, y Granada, y no sé si con algun otro de los que llegáran primero á Aranjuez, para moverlos á que viniesen á reunirse con ellos; á lo qual se negaban, só pretexto de ser mas conveniente que las primeras conferencias se tuviesen alli: de cuyo empeño tampoco los pudo separar Castaños. Conferida entre nosotros la materia, nuestro unanime dictamen fué por la union general en Madrid, y ciertos de que el Conde de Florida Blan-

(XXVII)

ca, que abundaba en el mismo dictamen, acababa de llegar á Aranjuez, comisionamos al principe Pio, su antiguo amigo, á fin de que pasando á allí, le redugese á venir á Madrid, para forzar asi á los demas á seguir tan respetable ejemplo.

26. Partió inmediatamente el principe pero ya llegó tarde; porque con los primeros inciensos que se dieron en Aranjuez á Floridablanca, se le habia inspirado la idea, de que seria mas conveniente tener en aquel retiro algunas conferencias preparatorias, para acordar el modo de establecer el gobierno en la corte. Habian entretanto llegado á Aranjuez otros diputados, y adherido á una idea que, sobre tanta apariencia de prudente, tenia yá tanto apoyo: con lo qual el principe Pio se dejó tambien arrastrar á ella, y á los demas sin arbitrio, para resistir un error, que acaso fué ocasion de otros mas esenciales.

27. Digo esto, por las grandes ventajas, de que aquella idea privó al gobierno. Si la junta central se hubiese instalado en Madrid, y establecido desde luego en el palacio real, antigua residencia de los soberanos, y rodeado de todo el aparato, que no desdijese de la modestia, y economia, que convenian á un gobierno tan popular: si se hubiese colocado al frente de los primeros tribunales, dignidades, magistrados, y personages de la corte, y á la vista de aquel grande, y generoso pueblo ¿quien duda, que hubiera aparecido con mayor decoro? ¿que se hubiera conciliado mejor el amor y el respeto de todas las clases, y sentido mas de cerca, que estos, y la confianza nacional eran los unicos apoyos, que podia tener, y debía bus-

(XXVIII)

car, para su nueva autoridad? Sus miembros entonces, hubieran contado mas con este apoyo: respetado mas al público: estimadose mas á simismos; y hallado mas á la mano, auxilios, y consejos, para el mejor desempeño de sus funciones. Y el gobierno, desde aquel antiguo asiento de los tribunales, oficinas, y archivos, en que tendria á la mano los documentos, y los agentes del despacho, y donde se hallaban todavia los exércitos que habian hecho la primera gloriosa campaña, hubiera podido expedir mejor sus ordenes, arreglar mejor los planes, y buscar mejor los recursos, para la segunda; y hubiera podido dar vado, á los inmensos negocios de aquella época, con toda la actividad, y presteza, que sus criticas circunstancias pedian. Pero la intriga triunfó, y logró alejar el buen momento de obtener estas ventajas, que ya no fué posible recobrar. La proposicion de trasladar la junta à Madrid, no solo fué renovada sino solemnemente acordada por la gran mayoría y aun señalado dia para verificarla: pero los que secretamente la repugnaban tuvieron bastante influjo en el debil animo del presidente para ir dilatando la execucion, hasta que las ocurrencias sucesivas la hicieron ya imposible.

28. Sabido por el principe Pio lo acordado en Aranjuez, partimos de Madrid mi compañero y yo el 22 de setiembre, pero contando con que volveriamos muy luego á vivir en aquella capital, dejamos encargado que se nos tomase casa, comprasen muebles, y coche, y previniese lo demas necesario para nuestro establecimiento; y dejando allí los equipages, que nos habian enviado de Asturias, fuimos á la ligera, y asi nos mantuvo la

persuasion en que permanecemos de volver á Madrid, de un dia á otro: y como nuestra salida de Aranjuez, fué despues tan inopinada, y pronta, quanto antes téniamos, y quanto habiamos prevenido en aquella capital quedó en las garras del enemigo, que tardó muy poco en apoderarse de ella.

29. No me avergüenzo yo de exponer al público estas menudas circunstancias, y pequeños acaecimientos de aquella época, pues por poco importantes que aparezcan, de su conjunto, y conocimiento se debe componer la completa exposicion y juicio de mi conducta. Y como yo no aspire á pasar entre mis compatriotas por un heroe, sino por un honrado, y fiel magistrado, deseo, y espero, que los hechos de mi vida privada lejos de desmintir, confirmen este concepto que he procurado asegurar con mi conducta pública.

ARTICULO SEGUNDO.

30. **A**l llegar á Aranjuez, hallamos ya reunida allí la mayor parte de los diputados de las otras provincias, y que habian tenido ya algunas conferencias en la posada del conde de Florida-Blanca; con lo qual empezaron à celebrarse en la misma casa las sesiones preliminares por maña-

na y noche: presidiendo el mas anciano que era el conde, y llevando nota de los acuerdos D. Martin de Garay. En estas sesiones, reconocidos por una comision, y aprobados por todos, los poderes de las juntas provinciales: elegidos presidente, y secretario general, para la central: acordada la formula de su juramento, y tomadas las demas medidas necesarias, se resolvió proceder á la solemne instalacion de la junta gubernativa: la qual se verificó en la mañana del 25 de setiembre sin grande aparato á la verdad, pero con todo el jubilo, y aplauso, que permitia aquella estrecha situacion.

31. Desde luego empezaron las sesiones ordinarias por mañana, y noche en el palacio real, y á *puerta cerrada*. Y aqui no puedo dejar de advertir, quan injusta me pareció siempre la opinion de aquellos que nos culparon de no haber celebrado nuestras sesiones en público: sin duda por que no advirtieron, que el caracter esencial de la junta suprema era el de una autoridad ejecutiva. Porque ¿ en que cabeza pudo entrar la idea de que las deliberaciones de esta autoridad, que por la mayor parte exigen gran secreto, y grande expedicion debian ser públicas? Que sean públicas las discusiones de una asamblea legislativa ya lo entiendo; aunque esto tendrá tambien algunas justas excepciones; pero ¿ en que gobierno del mundo, qualquiera que fuese su constitucion, se puede hallar un solo ejemplo, con que autorizar semejante censura? Conozco, que las que son de esta clase no necesitan respuesta, pero: *sapientibus, et insipientibus, debitorcs sumus*.

32. Uno de los primeros acuerdos de la jun-

ta central fué nombrar una comision de cinco vocales, para formar el proyecto de reglamento, porque debia regirse, y uno de los nombrados fuy yo. El articulo mas esencial de este reglamento, y al qual debian referirse todos los demas era la institucion, y forma del nuevo gobierno: sobre la qual habia yo declarado antes mi dictamen, en conversaciones privadas, y por consiguiente á el procuré llamar, desde luego, la atencion de mis compañeros. Hubo sobre este importantisimo punto largas discusiones, y controversias, cuya materia se podrá colegir facilmente de lo que dejo dicho en la primera parte, acerca de la legitimidad del gobierno central. En estas conferencias expuse yo, y sostube mi parecer con tanta firmeza, como, poca fortuna; pero siendo tan enemigo de obstinarme en la porfia, como de rendirme à lo que desapruaba mi razon disentiendo en todos los puntos, que se oponian à mi dictamen, me reservé el derecho de exponerle mas ampliamente, quando se presentase el proyecto de reglamento á la aprobacion de la junta; y asi lo verifiqué en la sesion celebrada á este fin la noche del 7 de octubre de aquel año.

33. Mis lectores hallarán este voto en el apéndice (*) y aunque escrito con la difusion, y desorden, que eran consiguientes à la prisa, en que la variedad, y muchedumbre de atenciones nos ponian, en aquellos dias, no me desdeño de presentarle en su desaliño original; por que me interesa mucho que vean en el qual era

(*) *Vease el número V.*

mi modo de pensar sobre una question, que fué despues materia de tantas hablillas, y calumnias. Esto me basta; pero sin embargo en favor de los que quieran evitar la molestia de leer tan difuso dictamen, indicaré aqui los artículos á que reduje su conclusion.

34. Fué esta, que desde luego se anunciase à la nacion, que sería reunida en cortes; luego que el enemigo hubiese abandonado nuestro territorio, y si esto no se verificase antes, para el octubre de 1810: que desde luego se formase una regencia interina en el dia 1.^o del año inmediato de 1809: que instalada la regencia, quedasen existentes la junta central, y las provinciales; pero reduciendo el número de vocales en aquella á la mitad, en estas á quatro; y unas y otras sin mando, ni autoridad, y solo en calidad de auxiliares del gobierno: que el oficio de la primera fuese, velar sobre la observancia de la constitucion, ó reglamento que se diese á la regencia; verificar á su tiempo la convocacion de las cortes; y preparar los trabajos, que se debian presentar á su discusion y decision; y el de las segundas, consultar ó informar por su medio al gobierno, sobre lo mas conveniente al bien del reyno, y auxiliar sus operaciones.

35. Fué oido este dictamen en la junta con grande atencion, y no sin algun aprecio. Eran muchos los que se hallaban inclinados à adoptarle (h) y no

(h) *Debo advertir aqui, que asi en esta, como en todas las materias de importancia que se acordaron en la junta central, el dictamen del marques*

me engañaré en decir, que eran pocos los que no se hubiesen persuadido entonces de su solidez. Bastaron, empero estos pocos, para que, sin desecharle, se prolongase su discusion; y só pretexto, de que negocio tan grave requeria mayor meditacion, y exámen, lograron que la resolució se suspendiese, y se señalase para ella el 7 del inmediato mes de noviembre.

36. No molestaré á mis lectores ampliando los fundamentos de mi dictamen, como pudiera; porque no quiero que se juzgue ahora, sino por las razones en que le apoyé entonces: pero si haré dos explicaciones, que creo necesarias para que se conozca mejor la rectitud de intencion con que fué formado.

37. Algunos han censurado, y á caso, no fuera de razón, que yo hubiese señalado para las cortes una epoca tan distante: pero, de la oportu-

de Campo-Sagrado fué siempre uno con el mio. El deudo de antigua amistad que nos unia, se hizo mas estrecho por la confianza con que nuestro principado nos unió en el encargo de representar su voz en el gobierno supremo: pero mas todavia, por el unanime proposito, que ambos formamos de consagrar todo nuestro celo, y nuestras tareas al mayor bien de nuestra patria. Con este fin conferiamos y acordabamos de antemano nuestros dictámenes; y la justicia me obliga á reconocer, que si mis estudios, y larga experiencia pudieron concurrir con algo á su acierto, el buen juicio, la atinada prudencia y los conocimientos, y experiencias del marques en materias militares no tuvieron pequeña parte en él.

tuidad de la que señalé, no se debe juzgar por los sucesos posteriores, sino por las circunstancias contemporaneas. No era entonces tan remota la esperanza del triunfo de nuestros ejércitos, y de la expulsion del enemigo de nuestro territorio, como lo fué despues, y ademas el gobierno gozaba en aquel momento de una confianza, que las desgracias sucesivas fueron alterando. La misma grande idea, que habia yo concebido de esta operacion, los grandes bienes, que esperaba de ella, y los grandes males que temia si se realizase precipitadamente, y sin la debida preparacion, me determinaron por aquella época; que todavia pareció muy cercana á los que oian con sobresalto el nombre de cortes: entre quienes saben mis compañeros, que tengo derecho para citar al ilustre conde de Floridablanca. Y tanto me basta para que los hombres imparciales aprueben ó alomenos disculpen el celo y la buena fé con que concebí y propuse mi dictamen.

38. Hase censurado tambien mi opinion acerca de la conservacion, y existencia de la junta central, y de las provinciales, aunque reducidas en su número, y funciones: sobre lo qual queda dicho bastante en la primera parte de esta memoria: pero todavia añadí aqui, que siempre me pareció tan injusto, y tan duro, dejar sin ningun influjo en el gobierno á las dignas personas, que habian venido á constituirle, honradas con la confianza de las provincias, y cuyas luces, y experiencia podian servir de tan grande auxilio á la regencia propuesta, como peligroso conservar á las juntas una suma de autoridad, que pudiese embarazar la accion del gobierno supremo, y la de

las magistraturas inferiores. Creí por consecuencia que convenia buscar un medio, para conciliar, uno, y otro respeto, y si no me engaño mucho, el que propuse, era el unico que la prudencia política podia sugerir en aquellas circunstancias. Los sucesos posteriores, por desgracia, no han desmentido mi prevision, y mis temores, asi por los embrazos que experimentó la central, en la desove-diencia, y orgullosas pretensiones de algunas provinciales, como en los que hallaron estas en el desvio, y descontento de las demas autoridades del reyno.

39 Habrase tal vez censurado que á la exposicion de mi dictamen hubiese yo anticipado la solemne declaracion de que jamas admitiría nombramiento alguno para miembro de otro gobierno, ministerio, presidencia, ni oficio, que tuviese autoridad, ó mando particular: resolucion, que quando no estuviese fijada en mi alma, muy de antemano, la hubiera formado entonces: no tanto para dar mas fuerza, á mis razones, como para alejar, de los que no me conocian, la idea de que pudiese animarlas algun interés personal. Saben todos que en algunos papeles públicos de aquel tiempo, no solo se habia propuesto el pensamiento de una regencia, sino tambien indicado para ella varias personas que se creian distinguidas con la confianza pública, y que entre otros nombres habia sonado tambien el mio. No era yo tan vano, que le creyese comparable al de tan dignos varones: pero sabia que la opinion pública habia concedido á mi conducta, y mis desgracias, todo lo que podia faltar á mi merito. No fué, pues, afectada, sino sincera, y precisa aquella protexta, que mi con-

ducta posterior nunca desmintió. Dentro de poco, tratándose de arreglar los ministerios, y á propuesta de el conde presidente, se quiso que me encargase del de gracia, y justicia: pero me negué resueltamente á aceptarle. Y quando en enero de este año, se trató del nombramiento de la regencia, fuí yo uno de los que mas insistieron en que previamente se acordase, como se acordó: no incluir en ella á ninguno de los que componíamos la junta. En otro tiempo recordar estas pequeñas circunstancias, pudiera atribuirse á jactancia, ó vanidad, mas quando se trata de defender el honor, ni puede, ni debe ser tan melindrosa la modestia.

40 Como quiera que sea, la suspension de esta resolución bastó para que sus autores lograsen el fin que en ella se proponian. Pasose á la formacion de las secciones, y al nombramiento de los ministros: distribuyeronse á los ministerios los negocios que habian pasado por la secretaría general, y el gobierno empezó á correr en la misma forma que conservó despues, hasta la creacion de la comision egecutiva. Fuera alargar en demasia esta exposicion, y salir de su obgeto el tratar de las operaciones de la junta en aquella importante época. Basteme decir, que mientras en las sesiones plenas se promovia con actividad, y energia el aumento organizacion, y armamento de los exércitos, que levantaban las provincias: se instaba, y urgia á los generales de la patria, para que los moviesen hácia el enemigo; y se solicitaba y rogaba á los de nuestro generoso aliado, para que concurriesen á participar de los laureles, que prometia la ruina del tirano, de Euro-

pa, sus vocales, divididos en las secciones trabajaban con aplicacion, y constancia en ellas, extendiendo su celo, y cuidados á los diferentes ramos del gobierno interior, para reducir su accion á unidad, y hacer que todos concuriesen, á una, al grande y primer obgeto de la defensa nacional.

41 Acercabase ya el 7 de novimiembre, y aunque no dejé de recordar en tiempo el señalamiento, que estaba hecho de aquel dia, para exâminar, y votar sobre mis proposiciones, arrastrada la atencion de la junta hácia los exércitos que estaban ya cerca de el enemigo, no fué difícil á los desidentes prorrogar la discusion, que transferida, de un dia en otro, al cabo nunca llegó á verificarse.

42 Crecieron entre tanto, no solo los cuidados del gobierno, sino tambien los peligros de la patria. Supieronse sucesivamente las dispersiones de Espinosa, y de Burgos. La discordia de los generales en Tudela se miraba como de mal agüero para el exército de el centro, y entre las contingencias, que convenia prevenir, era una lá del riesgo, que podia correr el gobierno: riesgo, á que debia ocurrirse con tiempo, para proveér anticipadamente, asi á su decoro, y seguridad como al desorden que podria causar una traslacion precipitada, y no prevenida. Procuré yo llamar la atencion de la junta á este obgeto, indicando los inconvenientes de una mudanza precipitada, y las ventajas, que podrian resultar de su prevision. Produjo esto el nombramiento de una comision, que examinase este punto con el presidente. Comouno de sus vocales, expuse mas ampliamente mis refle-

(XXXVIII)

xiones acerca de el , y en consecuencia fuí nombrado para pasar á Madrid á tratar , y arreglar con reserva las medidas que pareciesen mas convenientes al obgeto. Partí á Madrid el 25 de noviembre : traté en aquel mismo dia la materia con el decano del consejo D. Arias Mon : formé con su acuerdo una junta compuesta de aquel venerable magistrado , de los consejeros de Castilla Cortavarría , y Vilches , de los de Indias Posada , y Valiente , y del secretario de este ultimo D. Silvestre Collar. En los dias 26 y 27 , tuvimos diferentes sesiones , en que se acordaron todos los puntos que pudo ofrecer la mas exácta prevision como se verá en el apendice al número VI. El 28 por la tarde me restituí á Aranjuez : pero hallé que la junta asustada por el adelantamiento de las partidas francesas , vistas ya aquella mañana en Villarejo , habia comisionado al vocal D. Pedro de Ribero , para que pasando á Toledo , examinase el estado de defensa en que se hallaba aquella ciudad , y las proporciones que ofrecia para el establecimiento de la junta. Mas urgentes me parecian otras medidas. Enterando inmediatamente al presidente de el desempeño de mi encargo , le insté á que sin perdida de tiempo juntasen la comision , para que se acelerasen las que traia que proponerle. Pero le hallé tan oprimido por sus males , y tan abatido por las desgracias de aquellos dias , que no me fué posible reducirle á mi instancia en aquella noche , y menos en el siguiente dia . en que el cuydado , y peligro crecia por instantes. En suma , por una de aquellas fatalidades que trastornan las mejores ideas quando la fortuna abandona á los gobiernos , todo en

este punto se previó, y pensó: pero nada, ó poco se pudo hacer. Con todo conviene que el público conozca las medidas que se acordaron y calcule las ventajas que hubieran producido, y los males que se hubieran evitado, con su egecucion para que yo pueda decir sin empacho *quid ultra debui facere, et non feci?*

43 El enemigo victorioso por todas partes, se habia adelantado, con su acostumbrada rapidez hacia la capital; y hacía que la necesidad de la traslacion de el gobierno se anticipase á las medidas meditadas, para este caso. Supieronse mas de lleno los tristes efectos de la batalla de Tudela, la separacion de los exércitos de Aragon, y del centro, el ataque de Somosierra, y el peligro que amenazaba de cerca á Madrid. Con esto en la mañana del primero de Diciembre, habiendose sabido por el general D. Francisco Eguia, que el punto de Somosierra estaba ya forzado, el presidente reuniono temprano la junta en palacio, y despues de enterarla en los varios partes recibidos aquella noche, se pasó á tratar del socorro de la capital, y de mover acia ella todas las fuerzas, y recursos disponibles, acordando á este fin las ordenes convenientes. Tratose despues, de buscar nuevos auxilios en las provincias, y pareció oportuno enviar á ellas diferentes vocales, para que en calidad de comisarios, procurasen excitar de nuevo el espíritu publico, elevarle á la altura, á que habia subido el peligro, animar, y inflamar el celo de las juntas, levantar nuevas tropas, y buscar todos los medios, y recursos, que fuesen posibles,

para promover con ardor la defensa de la patria. Fueron, pues, nombrados estos comisarios, y entre ellos yo para pasar á Asturias: pero manifestando los demas el mayor deseo de que no me separase de la junta, sacrifiqué á él mi personal conveniencia. Ah! quien me diria entonces que esta moderacion podia ser tan funesta á mi desgraciado pais! Tomadas estas medidas, y con la esperanza que se habia concebido de los oficios que antes se pasaban, por medio de nuestro general Escalante, con el general ingles Moore, á fin de que se adelantase con sus tropas para cubrir la Castilla, se pudo yá volver la atencion, á un punto, mirado antes, como tan distante, y que yá pedia la mas pronta resolucion.

44. Con efecto el presidente propuso á la junta la necesidad de trasladarse á otra residencia. Por mas dura que fuese esta medida, poca duda se ofrecia acerca de ella, puesto que los franceses, que habian hecho ver sus exploradores en el 23 hacia Villarejo, habian aparecido yá el 30 anterior sobre Mostoles. (2) Pero el punto en

(2) *Entre los grandes desaciertos de Bonaparte, que el Cielo permitió en favor de nuestra santa causa, debe contarse el de no haber sorprendido como pudo en esta ocasion al gobierno, que dirigia los negocios de España. A los fines de noviembre, nuestros exércitos estaban en completa dispersion: los suyos los perseguían en todas partes: él rodeaba con el grueso de su fuerza á Madrid; y sus avanzadas y guerrillas se habian ya adelantado sin obstaculo el 27 y 28 hasta cerca del*

(XLI)

que debiera fijarse el gobierno merecia muy seria discusion. El presidente, y algunos otros vocales insistian en que desde luego se trasladase la junta á Cádiz; pero á los que estabamos mas serenos, costó muy poco persuadir, que en tal dictamen se sacrificaba á la seguridad del gobierno, no solo su decoro, sino tambien la conveniencia publica: la qual exígia, que residiese en el punto mas cercano al teatro de la guerra, que fuese posible. Algunos se inclinaban á Toledo: pero habiendo anunciado el vocal D. Pedro de Ribero, que alli no habia otra defensa, ni seguridad, que los que ofrecia su situacion, no tuvo sequito este dictamen. Hablose tambien de Sevilla, y Cordova, que por la razon antes dicha tampoco hallaron apoyo. Al fin, desechados los demás se prefirió el de Badajoz, en que yo insistí. Ninguno, á la verdad, ofrecia

Tajo. No teniamos sobre este rio ninguna defensa que pudiese resistirle, y fuera de una compañia de guardia, ninguna tropa, ni fuerza protegia la seguridad de la junta central. Doscientos ó trescientos caballos con pocos infantes hubieran podido caer sobre Aranjuez y apoderarse de ella; y quanto este golpe, tan propio de su perversa astucia hubiera contribuido á sus triunfos, nadie hay, que no lo reconozca admirado. Logró es verdad, lanzarnos de nuestro asiento; pero no logró destruir nuestra autoridad, ni menos entibiar aquel celo ni doblegar aquella constancia, que creciendo á la par de los peligros que nos rodeaban, supo oponer á su ambicion obstaculos, que no ha podido todavia vencer, ni vencerá, si el Cielo no nos desampara.

(XLII)

grande seguridad, entonces, por que dispersados nuestros exércitos, todas las provincias quedaban abiertas al enemigo, y habiendo embiado ellas todas sus fuerzas á los exércitos se hallaban indefensas, y desprevénidas. Però á lo menos, desde el abrigo de aquella plaza, se podia conservar mejor la correspondencia con el exército inglés, y con el que ya se formaba con los dispersos de Espinosa, y Burgos, y se reforzaba por las populosas provincias del Norte: proveérnas facilmente á la reunion de los dispersos de Somosierra, para formar otro exército en Extremadura: promover el alistamiento de nuevas tropas para reforzar el de Andalucia; y en fin, observando los movimientos del enemigo, y en caso de nuevo peligro, llevar el gobierno hacia aquel punto, si amenazaba al poniente, y al norte, ó bien, si tomaba el rumbo de Sierra-Morena, para invadir las Andalucias, y la Extremadura, atravesar el Portugal, y refugiarse en estas provincias septentrionales, que yo miré siempre como el ultimo baluarte de España, qual lo fueron en otro tiempo, y lo serán todavia, si el gobierno las mira con mas atencion que hasta aqui.

45. Esto acordado, se resolvió tambien que la junta se dividiese en tandas, para facilitar el viage, y evitar embarazos y gravámenes en los pueblos del transito, y que desde luego se partiese á Toledo, para arreglar alli las disposiciones del viage. Però no bien se hubo acordado esto, quando el presidente, y el arzobispo de Laodicea partieron con el ministro Cevallos: los comisarios nombrados fueron saliendo para sus destinos, y otros vocales se preparaban tambien á partir, quando los

(XLIII)

demas levantamos el grito , para arreglar muchos articulos de grande importancia , sobre los quales debia continuar y continuó la discusion. Acordóse ; entonces , enterar de la traslacion de la junta á los ministros extrangeros , que se hallaban en Aranjuez : dieronse varias providencias , para salvar las alhajas mas preciosas que habia en aquel real sitio ; y entre otros puntos se arregló uno que antes no fuera tratado. Tal era la continuacion del despacho de los negocios , durante el viage. A este fin se nombró una comision activa , compuesta del presidente conde de Floridablanca , del vice presidente marques de Astorga , del Baylio Don Antonio Valdés , del conde de Contamina , de D. Martin de Garay , y de mi , con el ministro D. Francisco de Saavedra , y con la secretaria general : se acordó que esta comision tomase , y fuese siempre en la ultima tanda , y se la autorizó con todo el poder necesario , para llevar la correspondencia , y proveér á quanto exgiesen las ocurrencias urgentes , durante el viage , y mientras no se pudiese verificar la reunion de la junta.

46. Fueron , con esto , partiendo los demas vocales , que no pertenecian á esta comision , la qual quedó permanente toda aquella tarde , y noche , tomando las providencias , que una , en pos de otra fueron ocurriendo. Entre estas no olvidé yo las que se habian acordado en la junta formada por mi en Madrid , para el caso en que ya nos hallabamos ; y aunque algunas eran ya impracticables , se tomaron las que permitia la premura del tiempo. Fué aprobado el proyecto de la real cédula , que debia publicar el consejo para anunciar

al reyno la traslacion de la junta, el qual habia formado el decano gobernador, de acuerdo con los consejeros Cortavarria y Vilches. Nombrronse los ministros destinados para el consejo-reunido, que debia seguir á la junta; y se comunicaron á este fin los avisos, asi como las ordenes convenientes, para salvar, en caso de apuro, quanto fuese posible: providencias tardías, á la verdad, pero que todavia hubieran producido muy saludable efecto, si el hado que arrastraba los sucesos de aquel dia no le hubiese frustrado. El correo partió con las órdenes á media noche; pero el presidente duque del Infantado, que salió á la madrugada á buscar el ejército del centro, para traerle á la defensa de Madrid, ó no las recibió ó no le fué posible cumplirlas. Que hubiese sido de ellas, y de los demas officios pasados aquella noche, ni lo sé ni es facil de averiguar en medio de la confusion, en que se hallaban ya las autoridades de la corte en tan apurados momentos: pero sé, que quanto se obró entonces, y voy á decir ahora, del progreso de nuestro viaje, basta para probar, quan infame impostura añadieron, á las demas inventadas contra nosotros, los que publicaron que la junta central se habia disuelto en Aranjuez, abandonando su deber, y que sus miembros habian huido, y dispersadose vergonzosamente al acercarse el enemigo.

47. Era ya la media noche quando la comision activa, arreglado quanto pudo prevenir su celo, levantó la sesion permanente de aquel dia. Entonces tratando ya de nuestro viaje, para reunirnos á los demas en Toledo, eché yo de ver que los que partieran por la mañana, y tarde

(XLV)

habian ocupado todos los coches y carruages del sitio; y no teniendole propio, me halle en aquel triste punto sin coche para mi, sin caballos para la familia, y sin carro que condugese el pobre resto de mi equipage, ya reducido à pocas ropas, y pocos libros. En tal desamparo no tuve mas recurso que agregarme á mi buen amigo D. Francisco de Saavedra, que me ofreció un asiento en su coche, y dejando en Aranjuez à mi mayordomo, por si podia salvar mi ropa, salimos de alli, despues de la una de la noche del primero al dos de diciembre: circunstancias, que no deben perder de vista mis lectores, porque ningunas califican mejor el caracter del hombre público, que aquellas, en que colocado entre su conciencia, y su peligro, pospone la propia seguridad al desempeño de su obligacion.

48. Llegados á Toledo, hallamos que la primera tanda, adelantada desde el dia anterior, habia partido yá, y que el presidente se disponia tambien á partir: pero la comision activa, que en tan criticas circunstancias, ni queria, ni debia tomar sobre si todo el peso de tan grande responsabilidad instó al presidente, para que se reuniese á ella, y insistió en la necesidad de que toda la junta se detuviese en algunos puntos del transito, para proveer con mayor consejo á las graves ocurrencias que podian sobrevenir. El peligro, á la verdad, era grande, porque la escolta que llevaba la junta era muy debil, y un pequeño cuerpo de caballeria bastaba para sorprenderla, ó por lo menos à los mas rezagados; y con todo se acordó la reunion de todas las tandas en Talavera. Celebraronse allí dos sesiones, en que se acordaron

(XLVI)

diferentes providencias, y entre ellas el nombramiento de una comision compuesta de D. Pedro de Ribero, D. Lorenzo Calvo, y Vizconde de Quintanilla, para que quedasen en aquella villa, con el obgeto de detener, reunir, y organizar los oficiales, y soldados dispersos de los exércitos de Extremadura, y reserva, que en grandisimo número venian por aquel punto: encargo, que desempeñaron con tanto celo, como utilidad. Con lo qual y acordada otra detencion en Truxillo, continuó el viaje, celebrando la comision activa sus sesiones diarias, y el despacho de la correspondencia, y negocios ocurrentes; bien que sin asistencia del presidente, que por sus años, y achaques, se vió forzado á buscar la mejor comodidad, que adelantandose á todos, podria encontrar en el camino.

49. Reunida la junta en Truxillo, demoró allí tres dias, y habiendo recibido pliegos del general Escalante, en que anunciaba la ineficacia de sus oficios con el general en gefe del exército ingles, fué nuestro primer cuydado instar, y insistir en la solicitud de su auxilio, para contener los progresos del enemigo. Seguia entonces su viage, con la junta, el caballero D. Juan Frere, ministro plenipotenciario de Inglaterra, asistiendo à nuestras sesiones, y conferencias; y tan ardientes fueron nuestros ruegos, y tan constante el celo de este ministro, por el triunfo de nuestra causa, que se resolvió, con acuerdo suyo, hacer nueva, y ultima tentativa, enviando una diputacion al malogrado general Moore, á fin de que reuniendose à la division del general Baird, y á nuestro exército de la izquierda, que Romana habia juntado en Leon, se avanzasen por Castilla la Vieja.

(XLVII)

Nombróse por parte del caballero Frere al activo coronel Stuard , y por la junta á D. Francisco Xavier Caro , uno de los comisarios que debian ir á Galicia , y Asturias.

50. Partieron al punto , y sus eficaces oficios produgeron todo el efecto que se deseaba ; efecto que si fué muy desgraciado por las perdidas que en medio de tanta constancia , y valor , sufrió el ejército de los aliados , tambien fué en gran manera favorable al obgeto general de la guerra. El tirano desvanecido con sus triunfos , y irritado contra los ingleses , que despues de sacar de sus garras el Portugal , le disputaban la presa de la España , llevó contra ellos todo su furor , y sus fuerzas: los hizo perseguir en su retirada , hasta que tomaron las naves ; y se enseñoreó por un instante de Galicia. Pero Galicia recobró su libertad , por el esfuerzo de su valiente pueblo: Bonaparte perdió 3000 hombres en esta loca empresa : el ejército inglés volvió á aparecer en España , con mayor fuerza ; y la junta central , aprovechandose de los errores de su enemigo , hizo renacer los poderosos ejércitos , que el tirano halló ya al frente de las provincias de oriente , y medio dia , quando volvió á invadirlas.

51. En las sesiones de Truxillo , la junta se ocupó por mañana , y noche en el grande obgeto de la defensa del estado , dirigiendo à sus comisarios , á las juntas provinciales , á los generales , y intendentes de los ejércitos , las ordenes mas activas , para promoverla , segun constará de sus actas: concurriendo al mismo santo fin sus vocales , con oficios particulares , á sus respectivos comitentes , segun se verá en el que

yo dirigi entonces á la junta general del principado de Asturias, por hallarse el marques de Campo-Sagrado destinado á la comision de Cordova. Apendice número VII.

52. Otro punto se acordó ademas, ó por mejor decir, se desacordó, en las sesiones de Truxillo. Como esta Ciudad ofreciese todavia la proporcion de elegir entre el camino de Badajoz, y el de Andalucia, los que deseaban residir alli, suscitaron de nuevo, la ya resuelta discusion de este punto; y tanto digeron, y tanto insistieron en su dictamen, que lograron inclinar la mayoría hácia aquel rumbo. Estuvo yá acordada la traslacion á Cordova: pero, no acomodando á los que preferian la residencia de Sevilla, lograron, que se acordase ultimamente la traslacion á esta ciudad; y en consecuencia, fué comisionado D. Francisco de Saavedra, para que se adelantase á preparar alli el recibimiento de la junta central. Con esto, quedé yo otra vez, á pie; y no queriendo abandonar la comision activa hube de agregarme á D. Antonio Escaño, que habia seguido á la junta, y en sus sesiones plenas despachado, interinamente los negocios de guerra; y este digno ministro, no solo me recibió muy amistosamente en su compañía, sino que se acomodó á seguir el viage en la ultima tanda. Detuvose, con la comision activa, otro dia mas en Truxillo, y partiendo despues camino de Sevilla, llegamos à aquella ciudad el 17 de diciembre, y hallamos reunidos en ella á todos los demas.

53. Allí apareció de nuevo la junta central con toda la dignidad, que á su alta representacion convenia; allí desplegó todo el celo y constan-

(XLIX)

cia, que requerian las estrechas circunstancias en que se hallaba la patria; y allí recobró, y aseguró por los esfuerzos de su patriotismo la confianza del público, á que era tan acreedora; pues que solo la negra envidia podrá desconocer la actividad y energia, con que se aplicó á aumentar la fuerza de nuestros ejércitos (3) á reparar las perdidas que sucesivamente sufrieron, à levan-

(3) *Apesar de las enormes perdidas que sufrir la patria al principio de nuestra segunda campaña, se puede asegurar, que el gobierno central opuso en ella al enemigo, en los cinco ejércitos que le hacian frente en Cataluña, la Mancha, Extremadura, Castilla y Asturias, y en las tropas levantadas en Valencia, Aragon, Murcia y Galicia, una fuerza que pasaba de ciento cincuenta mil combatientes, en que habia mas de veinte mil caballos: sin contar la muchedumbre de partidas sueltas de guerrilla que se fueron levantando por todas partes, y que de continuo le acuchillavan, ó refrenaban: hecho que no tiene egemplo en nuestra historia, y tendrá pocos que se le puedan comparar en la de Europa. Debese esto, sin duda, á la heroica constancia del patriotismo español: pero si se consideran los esfuerzos que hizo el gobierno para auxiliar y dirigir esta constancia, y los escasos medios, con que, y las criticas circunstancias en que los hizo y las inmensas dificultades y contradicciones con que hubo de luchar para realizarlos, la posteridad imparcial no negará á los miembros de la junta central, alguna parte de la admiracion, con que recuerde este prodigio de valor y constancia española.*

tar una poderosa caballeria; y á promover los demas obgetos de la defensa y bien de la nacion: materia gloriosa, que debe reservarse á otra pluma mas feliz, mientras la mia sigue el humilde obgeto, que me he propuesto en esta segunda parte.

54. Pero en medio de tantos afanes los enemigos de la patria tentaban desde afuera nuestra lealtad, y los del gobierno turbaban dentro nuestro sosiego. Tampoco me detendré á hablar de la constancia, con que fueron desechadas las insidiosas proposiciones que hicieron los primeros, por medio de sus emisarios *Sotelo*, y *Sebastiani*; porque de ello está ya enterado el publico, por las gacetas de aquel tiempo, y yo he dicho, lo que basta para mi proposito, en el artículo 3.º de la primera parte de esta (*) memoria. Mas conviene decir, de los varios manejos que pusieron en obra los segundos, lo que baste para que sea conocida mi conducta particular, con respecto á ellos.

55. La envidia que seguia muy de cerca los pasos de la junta, luchaba por robarle, con la confianza de la nacion, el unico premio que podia recompensar su celo. Entre las murmuraciones que suscitó contra los centrales era una, la de que trataban de perpetuarse en el mando, y con la qual, como la mas especiosa, les hacian continua guerra. No habiendo la junta creado una regencia, ni anunciado las cortes, ni señalado época para la renovacion de sus miembros, la sospecha podria ser justa, para los que ignoraban las pro-

(*) *La carta del general Sebastiani, y mi respuesta se hallarán en el Apéndice al número VIII.*

posiciones, que estaban pendientes, y tenían relación con esta materia. Pero la junta de Sevilla obligó á tratarla de proposito. Habia nombrado á sus diputados por el solo tiempo de un año: acordado renovar uno, de seis, en seis meses: prevenido que la renovacion empezase al primer semestre; y ratificado este acuerdo en sus instrucciones, aun despues, que se allanó á enviarles poderes mas amplios. En consecuencia de esto procedió de hecho á sortear el diputado cesante, y anunció á la junta suprema el deseo de nombrar otro en lugar del conde de Tilli, excluido por la suerte. Nombróse para exâminar este punto una comision, en que yo entré, y con su informe se discutió la materia en general. Habia sido mi particular dictamen, que la cesacion de los delegados temporales era de rigorosa justicia, al vencimiento del plazo; y que, quando asi no se creyese, la prudencia política, el bien del público, y el decoro mismo del cuerpo requerian, que todos los delegados se renovasen por mitad, al cumplir del primer año, cesando uno de cada provincia. La discusion fué reñida, muchos opinaron por la amovilidad: pero la mayoria, la deseó: fundada en que la limitacion de tiempo no estaba expresa en los poderes, y que la delegacion que contenian era indefinida.

56. Si este acuerdo fué muy desagradable á las juntas provinciales, no lo fué menos á los individuos de la central, que deseaban alejar de ella, y de si, la idea de ambicion que les achacaban sus enemigos. Todavía mas adelante, el Baylio Frey D. Antonio Valdés hizo la proposicion absoluta de que se acordase la renovacion de los vocales

de la junta. Mi dictamen entonces fué, que al vencimiento del primer año, esto es, el 25 de septiembre, se renovase la mitad de sus vocales cesando el mas anciano de cada provincia. Apéndice número IX. Pero pendiendo ya la discusion sobre el anuncio de las cortes, se halló en ella un pretexto, para no acordar esta movilidad.

57. No trataré yo de este importante anuncio sin que antes entere á mis lectores de uno de los mas desagradables incidentes, que pudieron oprimir mi espíritu en aquella epoca, colocandole en la dura alternativa de atacar la conducta de un general, à quien las circunstancias, en que abrazó la causa de la patria habian dado gran nombradía, ó de abandonar la defensa de los derechos del pais en que nació, y de cuya representacion estaba revestido. El Marques de la Romana, miembro ya de la junta central, subrogado por la de Valencia al difunto principe Pio, era en aquel entonces general del ejército de la izquierda, y estaba ademas encargado de las comandancias generales de Galicia, Castilla la Vieja, y Asturias, à donde habia pasado en los principios del mes de Abril. El mal estado en que dexaba el principal ejército, y la principal provincia de su mando, hizo creer á todos que iba para volver volando, al socorro de Galicia, con alguna parte de las muchas fuerzas, que la junta general de Asturias levantara para su propia defensa: pero su conducta hizo conocer muy luego que habia ido solamente á suprimir aquella junta.

58. Descontento de ella, por no sé que accidentes, de su correspondencia, y incitado por algunos hombres discolos y sediciosos, que huyendo

(LIII)

de su justicia fueron á calumniarla, y á buscar la sombra, y á fomentar el descontento de este general: llevaba ya escondido en su animo aquel arrogante proposito. La junta de Asturias, legalmente elegida por todos sus concejos, segun la antigua constitucion de el principado, y compuesta de las personas mas distinguidas de él, asi por su nacimiento, y conducta, como por su desinterés y patriotismo, estaba bien agena de esperar tan amarga recompensa de su celo; precisamente quando habia dado de él tan insignes testimonios asi al marques, como á la patria. Al ver su provincia rodeada de los exércitos franceses, que ocupaban ya á Galicia, Castilla la Vieja, Leon, y costa de Cantabria, acababa de hacer los mas heroicos esfuerzos para ocurrir al peligro y salvar el pais confiado á su gobierno. Habia levantado á este fin una fuerza efectiva de 2400 hombres, de buenas, y robustas tropas, y las habia armado, organizado, y en la mayor parte vestido. Habia ademas, acogido, socorrido, y curado un numero inmenso de oficiales y soldados, que rotos, hambrientos, y contagiados, se refugiaron allí, despues de las retiradas y dispersiones de Espinosa, Mansilla, y Foncebadon. A tan grandes obgetos no pudo proveér sin grandes recursos y privada de toda comunicacion con el gobierno supremo, y no pudiendo esperarlos de otra parte, los hubo de buscar dentro de su mismo pais. Hizo á este fin reclutas, requisiciones, exâcciones y tomó otras medidas, extraordinarias, fuertes y energicas, que aunque dirigidas con justicia, y desinterés, no podian executarse sin firmeza, y vigor, ni dejar de doler á los que las sufrían. Re-

sultaron de aqui quejas , y desabrimientos señaladamente de aquellos cuerpos, y personas, á quienes, por mas pudientes habia cabido mas parte en los auxilios exigidos. Los que azuzaban al marques le señalaron con el dedo estos descontentos para que en ellos hallasen algun apoyo las imposturas, en que le habian imbuido. Otro gefe mas cauto, ó menos prevenido, hubiera buscado la verdad en origen mas puro: informado de personas mas imparciales: exâminado por si mismo los hechos: registrado las actas de la junta; y aun no se hubiera desdeñado de dirigirse á sus individuos, preguntandoles, y si tanto podia, reconveniendolos, sino segun formulas judiciales, al menos por aquellas vias, que dicta la prudencia, y no desconoce la justicia. No fué asi como procedió el marques: el golpe venia decretado, y su execucion le parecia ya precisa. Asi que, dando por cierto quanto se le habia insuflado, y contandose con facultades, que no tenia, ni por su empleo, ni por su comision, y que ni le dió, ni le pudo dar el gobierno, procedió de hecho en el dia dos de mayo (; que hasta en la eleccion de este dia fué desgraciado!) á la disolucion de la junta constitucional del principado de Asturias: encargó esta violencia á la fuerza armada: envió un batallon, para que lanzase á sus individuos de la sala capitular, dó estaban congregados; y se apoderó sin inventario, ni recibo de las actas, y papeles de la sala de sesiones, y de las secretarias general, y particulares de las comisiones. Y para justificar, ó mas bien completar, tantos atropellamientos, fixó en las esquinas de la ciudad y circuló despues por todo el principado un edic-

to tan indecoroso á la representacion, y conducta de todo aquel cuerpo, y tan denigrativo del honor, y probidad de sus ilustres miembros, que apenas hallará exemplo que le iguale, entre los atentados cometidos por el despotismo militar, en opresion, y desdoro de la autoridad civil.

59. Pero mientras el marques, triunfante de la junta legitima, se ocupaba en organizar otra nueva, y espuria, de su propia invencion, y eleccion; y en atraer á ella á algunos de los que nombró, y se desdeñaban de ser sus miembros; y mientras se distraia en otros negocios, tan ajenos de su cargo, como de su situacion, el pais, falto de gobierno, y entregado al abatimiento, y al desorden, se hallaba ademas amenazado del mas inminente peligro. El general frances Ney, se ponía en marcha desde la Coruña, tan seguro de entrar sin estorvo en Asturias, que traía ya impresa su proclama (1) á los asturianos, ofreciéndoles proteccion, y recomendándoles la obediencia; Kellerman se acercaba á Leon; para entrar por el medio dia; y Bonet se adelantaba por la costa, para penetrar por el oriente. Con efecto siguió su marcha Ney, sin que las divisiones de los exércitos de Galicia, y Asturias, que estaban al otro lado del Eo se moviesen. El 15 de mayo estaba yá Ney en Cangas de Tineo, de lo qual dió pronto aviso á Romana el comandante de

(1) *Esta proclama en lengua francesa y española, impresa en la Coruña el 8 de mayo de 1809 seis dias despues de la supresion de la junta, y de la qual conservo un exemplar, se hallará en el apendice al número. X.*

aquella alarma, sin que por eso se tomase providencia alguna; y el 18 se hallaba ya á tres leguas de la capital, sin que en ella se supiese nada hasta el medio dia. A la sorpresa de esta noticia se agregó la de la partida del marques, que despues de comer salió de la ciudad, llevandose consigo la intendencia, y los caudales que habian venido para la defensa del principado, y se habian recogido en el: encaminose al puerto de Gixon: hizo que le siguiese el comandante militar de la provincia que acababa de nombrar: embarcose aquella misma noche en el Bergantín Palomo, que de antemano tenia prevenido, y al rayar el 19 se hizo á la vela para Galicia. Entretanto Kellerman y Bonet se apoderaban del resto de la provincia, y Ney, dejandola á su cuydado, se retiraba á su departamento. Era tiempo, todavia de escarmentarle, por que el marques llegó luego á Figueras, tuvo noticia de su retirada antes que hubiese repasado el Navia, y en las divisiones que mandaban al otro lado de el Eo los generales Mahy, y Woster tenia mas que triple fuerza para cortarle el paso, derrotarle enteramente, dejar libre à Galicia, y volviendo con todo el peso de sus fuerzas, acabar con los temerarios satelites de el tirano, que estaban en Asturias. Asi fué como esta heroica, y desgraciada provincia fué abandonada á un enemigo, que aunque escarmentado, y arrojado de ella al cabo de 19 dias, por el esfuerzo de sus valientes hijos, quedó saqueada, y assolada, con toda la rabia, que inspirá á un barbaro invasor la

misma resistencia, que inutiliza sus esfuerzos. (1)

60. Muy prontamente llegaron à herir nuestra sensibilidad las quejas de los individuos de la junta suprimida, tan denigrados, y agraviados por el marques, y las del procurador general del principado D. Alvaro Florez Estrada, que no pudiendo obtener de el un pasaporte, vino poco despues fugitivo, y corriendo los mayores peligros á Sevilla, á reclamar el desagravio de la provincia, el de su representacion, y el de sus compañeros; y en pos de uno, y otro llegó la noticia de la ocupacion del pais. Hizo el procurador general su reclamacion en una vehemente, y bien fundada queja, y el asunto se puso en discusion en junta plena. Desde las primeras noticias el marques de Campo-Sagrado, y yo, lejos de tomar en esta materia la representacion que nos competia, como diputados por Asturias, cuidamos de evitar la nota de parcialidad, que pudiera achacarsenos por naturales del pais ofendido, ó por parientes de algunos de los injuriados; y confiando en la rectitud de la junta, le representamos nuestro parecer, y nos abstuvimos de votar en este negocio. Pero la junta, siguiendo entonces aquella especie de prudencia emplastadora, que dá mas consideracion á las personas, y circunstancias, que á la justicia de los negocios, tomó el extraño partido de nombrar dos comisionados, uno militar, y otro togado, para que pasasen á Asturias, á informarse, y informarla de

(1) Yo no saco consecuencias: pero expongo hechos notorios y constantes, que si alguno pusiere en duda estoy pronto a justificar.

(LVIII)

este: confiando un asunto tan grave, y urgente, á un medio tan lento, y aventurado, quando la razon, y las leyes indicaban, el que, sin perjuicio de qualquiera averiguacion, y providencia ulterior, y sin lastimar el honor del ofensor, y de los ofendidos era aun mismo tiempo, el mas justo, y el mas prudente.

61. Este nuevo agravio, hecho á nuestra provincia, nos dictó la reclamacion, que presentamos á la junta en 6 de julio siguiente. Si fundada, ó no, se verá en el apendice al número X. Envidias y miserias, mezcladas en este negocio que empezaba ya á mirarse, mas como nuestro, que como público, hicieron que la junta insistiese en su providencia, y que nosotros en otra reclamacion de 10 del mismo mes protextasemos formalmente contra ella, á nombre del principado: añadiendo, que pues era, uno de nosotros, individuo y ambos diputados de la junta constitucional injuriada, y suprimida, si se entendiese estarlo ya, entenderiamos tambien estar concluida nuestra representacion. Pero la intriga maniobró, ganó la votada, y la junta, sin consentir en nuestra separacion, ratificó, y llevó adelante su acuerdo.

62. El objeto principal de nuestras reclamaciones, era, que se mandase á los comisionados que ante todas cosas reinstalasen la junta suprimida y que si hallasen motivos justos, para alterar su gobierno, hiciesen despues, que se convocase una nueva junta, y que los concejos del principado nombrasen nuevos diputados, con arreglo á su constitucion. Siendo, pues, notorio el despojo que habian sufrido, casi la provincia en

su gobierno constitucional, como los individuos de la junta en la representacion de sus respectivos concejos; y no siendo posible que tantas, y tan dignas personas (pasaban de 50) se hubiesen hecho indignas de continuar en sus funciones; nuestra suplica tenia en su favor todo el apoyo de la razon, y de las leyes, protectoras del derecho de los cuerpos políticos, y de los ciudadanos. Por tanto la repulsa de tan justa suplica, unida al desaire de nuestra particular representacion, hubieran justificado suficientemente nuestra separacion de la junta central. Allegabase á esto el ruego de nuestros amigos, que enterados del mal sucesode nuestra instancia y preocupados, y asustados con las murmuraciones, que oian á todas horas contra los individuos de la junta; nos instaban á que aprovechásemos esta ocasion para abandonarla, y nos aseguraban, que este paso tendria en su favor, no solo la aprobacion, sino el aplauso del público. Tal juzgaria yo, tambien, si pudiese honrar con este nombre á aquella porcion de gentes, que por ambicion, por envidia, ó por ligereza, formaban el partido de los enemigos, y desafectos del gobierno. ¿Mas por ventura nos permitian el honor, y la justicia pasar á este partido, y fortificarle, y proporcionarle el triunfo á que aspiraba? ¿Nos permitian concurrir al desdoro de nuestro cuerpo, y al descrédito de nuestros hermanos? ¿Nos permitian afligir á los amigos del orden, del sosiego, de la sumision á la autoridad pública, y del bien de la patria confiada á su cuidado con una escision tan escandalosa? No por cierto: nuestro deber en aquella crisis era olvidar nuestra ofensa, y desaire par-

ricular en obsequio de el bien comun, y aun de los mismos que los causaban: y añadir este nuevo sacrificio á los demas que habiamos hecho à nuestra santa causa. Esto creo, que debiamos hacer, y esto hicimos. La consecuencia fué que los comisionados no parecieron en Asturias hasta principios de noviembre del año pasado: que en enero de este año nada, nada sabia el gobierno de sus operaciones; y que al arribar nosotros á esta-ria, con la infausta noticia de estar Asturias nuevamente ocupada por el enemigo, hallamos tambien la de haber sido tambien abandonada, por los que habian venido à ser sus redentores. (1)

63. Es ya tiempo de tratar de la importante deliberacion, antes suscitada, y resuelta en la junta central, y que la serie de sus consecuencias me obligó á posponer á la que antecede.

64. Hacia la mitad de abril, D. Lorenzo Calvo de Rozas, diputado por Aragon, habia propuesto de nuevo y fundado la necesidad de convocar la nacion à cortes generales, y esta proposicion aunque desagradable á algunos, halló ya bastan-

(1) *Otros graves negocios se trataron en la junta central por estos tiempos, en que yo no me desdeñaria de publicar mi opinion, si fuese necesario á mi proposito, y si razones de prudencia no me obligasen á omitirlo. A bien que nada fué, ni pudo ser secreto en un cuerpo tan númeroso y franco, y que siendolo yo por caracter, mi modo de pensar nunca fué, no disimulado, ni encubierto á quien quiso saberle. Advertencia que deberán tener á la vista los que notaren mi silencio sobre algun artículo.*

te apoyo en la mayoría de los vocales para que se admitiese à exámen con la circunspeccion que su gravedad requeria. Acordose , en su consecuencia , que fuese exáminada separadamente , en todas las secciones en concurrencia del ministro de cada una , y que sus dictámenes se refiriesen despues á la junta plena. Hizose asi en la sesion del 22 de mayo: la discusion fue larga; las opiniones varias pero su resultado produjo el memorable decreto de aquel dia que hará tanto honor al celo, como al desinterés de aquel augusto cuerpo. El voto que yo enuncié entonces , por no estar de acuerdo con algunos de mis compañeros de seccion , quedó escrito , y firmado en la secretaria general , y de él se hallará una copia en el apendice al número XI.

65. No se acordó esta tan deseada providencia para alucinar al público , como algunos censuraron fundados en la indeterminacion de la época señalada para las cortes , sino para asegurar el buen efecto de una medida que tomada sin preparacion , pudiera producir grandes daños ; para explorar de antemano la opinion pública , acerca de las grandes reformas , que se esperaban de ella , y para llamar hácia estas reformas el estudio y meditacion de los sabios , como acreditó bien la conducta posterior de la junta. Con estos fines habia acordado en el mismo decreto , que se pidiesen informes á todas las juntas provinciales , tribunales , obispos , cabildos , ayuntamientos , y universidades del reyno , sobre los principales puntos de reforma , y mejoras , que con vendria proponer à las cortes ; y que para exáminar , y analizar la preciosa materia , que debian producir estos informes , y preparar lo demas conveniente á la congregacion de tan augusta asam-

blea, se nombrase una comision que entendiese en este obgeto.

66. Esto acordado se procedió luego à formar la *comision de cortes*. Sus miembros fueron nombrados por votos secretos; y recayó el nombramiento en el arzobispo de Laodicea, D. Francisco Castanedo, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Xavier Caro, y en mi. Empezamos desde luego nuestras conferencias: nombramos para secretarios de la *comision* al erudito, y laborioso academico de la historia D. Manuel de Abella, llamandole de la embajada extraordinaria de Londres, en que estaba empleado, y á D. Pedro Polo de Alcocér, oficial de la secretaria del despacho de guerra. Acordamos, despues, los demas puntos relativos á la organizacion de la *comision*. Propuse yo en ella, y fué aprobado, un proyecto de decreto, que despues se elevó à la sancion de la junta suprema, y es el de 15 de junio siguiente, que por impreso se comunicó à todos los cuerpos públicos, con las circulares relativas al encargo de informar directamente á la comision sobre los puntos señalados en el de 22 de mayo, y se hallará en el apendice al numero XI.

67. Era consecuencia suya, que la *comision* se hallase con un inmenso cumulo de informes, memorias, y escritos, cuyas ideas seria imposible aprovechar, si antes no se entresacase, y ordenase su materia. Reconocimos tambien, que para el exámen, y juicio de ella, no se devia fiar la comision de sus solas luces, y fuerzas, y que le era indispensable buscar buenos, y sabios cooperadores, que la ayudasen en tan delicado encargo. En consecuencia acordó tambien á propu-

esta mia, que se formasen varias juntas, compuestas de las personas de mas instruccion, y experiencia en los puntos indicados en el real decreto, que se pudiesen hallar á la mano: que cada una de estas juntas fuese presidida por un vocal de la comision: que cada una nombrase un secretario, para refrendar sus acuerdos, y responderse con los de la comision, y en fin, que trabajando separadamente cada una, en el ramo de su atribucion, fuese remitiendo los proyectos, é ideas relativas á el, con sus observaciones, y dictamen: todo lo qual fué consultado á, y obtuvo la aprobacion de la junta suprema.

68. Las juntas que en consecuencia se formaron fueron: 1.^a junta de *ordenacion, y redaccion*, cuyo unico instituto era extractar lo mas precioso de los informes, y escritos que viniesen á la comision; separar, y ordenar su materia, y distribuirla á las demas juntas, para facilitar el trabajo de cada una. 2.^a Junta de *medios, y recursos* extraordinarios, para promover la presente guerra. 3.^a Junta de *constitucion, y egislacion*. 4.^a Junta de *hacienda real*. 5.^a Junta de *instruccion publica*. 6.^a Junta de *negocios eclesiasticos*. 7.^a junta de *ceremonial de cortes*. Y, aunque se habia pensado tambien en formar una *junta de guerra, y marina*, pareció despues que la *junta* militar permanente, que existia al lado de la central, desde su instalacion, podria llenar cumplidamente este obgeto.

69. Ni creyó la comision que bastaba á su celo formar estas juntas, si no las organizaba debidamente; á cuyo fin acordó, que se formase, para cada una, un reglamento, ó instruccion en que, señalando sus funciones, y objetos, se

(LXIV)

llamase su atencion hacia los puntos de reforma, y mejora que fuesen mas dignos de ella, y sobre los quales se deseaban mas particularmente sus luces, y observaciones. La confianza, con que desde el principio me honraron mis dignos compañeros, puso á mi cargo este trabajo á cuyo desempeño me apliqué con el celo y diligencia que merecia su obgeto. Formé, pues, cinco instrucciones, para las cinco primeras juntas, que van indicadas, y que fueron revistas, y aprovadas por la comision. Para la 6.^a formé solamente unos breves apuntamientos, que se entregaron á su presidente D. Francisco Castanedo, con encargo de ir indicando verbalmente los puntos de reforma eclesiastica, que conviniese tratar con preferencia. Tampoco formé instruccion para la ultima, porque encargado D. Antonio Capmani, de recoger quantas memorias historicas pudiese hallar, ácerca de las antiguas cortes de Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia, y Navarra, y de informar quanto fuese relativo á la organizacion, y ceremonial de estos congresos, y hallandose nombrado tambien para vocal de la junta de *ceremonial*, á mi que conocia su vasta instruccion en nuestra historia, y antigüedades, y sabia quanto tenia leido, trabajado, y adelantado en este encargo, me pareció, que seria por demas, quanto pudiese proponer para ilustracion de su junta.

70. Las muchas dignas personas que se nombraron para éstas juntas: los vocales de la *comision de cortes*, que las presidieron, y la instruccion que se dió á cada una constarán en las actas de nuestra *comision*; y los preciosos trabajos

que desempeñaron, y que debieron continuar despues de nuestra cesacion, segun se acordó en el ultimo decreto de la central de 29 de enero de este año, constarán tambien en los libros de actas, que llevaron sus respectivos secretarios. A mi me basta referirme á unas y otras, así para que se conozca el ardiente celo con que la comision, de que fuí vocal, se aplicó al desempeño de su importante encargo (*), como para que se calcule la porcion de trabajo que me cupo en sus utiles tareas. En el qual, es justo contar

(*) *Si no temiese ser tachado de presuncion daria aqui una larga noticia de la extraordinaria diligencia con que los individuos de la comision de cortes, penetrados de la importancia de nuestro encargo, nos aplicamos á buscar la instruccion necesaria para su mejor desempeño. De mi sé decir, que desde que fuí nombrado para el, me miré mas bien como individuo de la comision que de la junta; á la qual solamente asistia, quando se trataban quæstiones relativas á cortes, ó otras de igual importancia, ó era particularmente avisado para venir á ella. Todos buscabamos con ansia instruccion, y consejo, yá en nuestro estudio privado, yá en las luces, y auxilio ageno: de lo qual ademas del encargo hecho á D. Antonio Capmani, y que arriba indiqué, citare entre otros muchos que pudiera, el que consta del oficio pasado con el general D. Francisco Venegas, para atraer por su medio á nuestro auxilio la persona que creiamos mas profundamente instruida en la historia civil de la nacion, y mas ansiosa de que recobrase su antigua gloria. Vease el apendice número XII.*

el que tube en la junta de *instruccion publica*, cuya presidencia preferí á la de *constitucion*; que me señalaban mis compañeros, por el intimo sentimiento que estuvo siempre gravado en mi espíritu, de que *la buena instruccion publica* era el primer manantial de la felicidad de las naciones, y que de el solo se derivan todas las demas fuentes de prosperidad, sobre cuya preferencia y primacia escriben, y disputan tanto los modernos economistas.

71. Mientras los individuos de la *comision*, como presidentes de las juntas auxiliares, promoviamos separadamente los trabajos de cada una, reunidos despues en sesion los lunes, martes, jueves, y viernes de cada semana, examinabamos, y discutiamos, en comun, las importantes quèstiones, que era preciso resolver, antes de convocar las cortes. Quantas, y quan graves fuesen estas, solo podrán conocerlo los entendidos en materias politicas, que consideren este obgeto en todas sus relaciones. A este fin, nada era tan importante, como determinar los principios que debian dirigir nuestras resoluciones: pero á pesar de la pureza de intencion, y unidad de deseos que reynaba en los vocales de nuestra comision, no era posible que reynase en todos la misma unidad de principios, y mucho menos en politica: la qual, no siendo propriamente una ciencia, porque nada hay en ella demostrado, da el nombre de principios, á ciertas sabias máximas, que hán logrado mayor aceptacion entre sus profesores. Pero era el deber de cada uno de nosotros fijar su opinion en esta importante materia. Así procuré hacerlo yo, y lejos de esconder los principios ó sean máximas, que me

propuse seguir, y de que no me desvié un punto, los expondré sencilla, y francamente á mis lectores. Porque si algunos desmerecieren su aprobacion, no quiero que se achaquen á otros los errores, que son mios; y si la merecieren, tampoco quiero, que se me atribuyan á mi los errores ajenos.

72 Fué el primero, que pues las circunstancias exigian, que á estas primeras cortes concuriesen diputados de todos los dominios, que abraza la monarquia española, no pudiendo organizarse este general, y extraordinario congreso en ninguna de las formas conocidas en nuestra historia, por ser muy diferentes entre si, y todas imperfectas, era preciso que la junta central, á quien, como depositaria del poder soberano, tocaba su convocacion, determinase la nueva forma en que debia ser convocado, y instituido; y que esta forma se acomodase á las extraordinarias circunstancias, en que la nacion se hallaba.

73 2.º Que sin embargo de la verdad de esta proposicion, la junta central no era, ni se podia creer del todo libre en el señalamiento de esta nueva forma; porque teniendo jurada la obediencia de las leyes fundamentales del reyno, ni podia, ni debia entrar trastornandolas, ni alterando la esencia de nuestra antigua constitucion, cifrada en ellas: ni tampoco derogando los privilegios de la gerarquia constitucional de la monarquia española y reynos incorporados en ella; sino que, respetando, y conservando uno, y otro, era de su deber conciliarlo, hasta donde fuese posible, con lo que exigian la justicia, y conveniencia publica en las extraordinarias circunstancias de la presente epoca.

74 3.º Que tampoco la nacion se hallaba en el caso de destruir su antigua constitucion , para formar otra del todo nueva , y diferente ; porque habiendo reconocido , y jurado toda ella , con el mas libre , general , y sincero entusiasmo , á su adorado rey Fernando VII. y la observancia de las leyes fundamentales del reyno ; y no habiendo quebrantado este desgraciado príncipe , ninguno de los pactos de la constitucion nacional , parecia , que el celo del nuevo congreso solo se debia proponer una reforma de esta constitucion , y tal que conservando la forma esencial de nuestra monarquía , y asegurando la observancia de sus leyes fundamentales , mejorase , en quanto fuese posible , estas leyes ; moderase la prerrogativa real , y los privilegios gravosos de la gerarquía privilegiada , y conciliase uno , y otro con los derechos imprescriptibles de la nacion , para asegurar y afianzar la libertad civil , y política de los ciudadanos , sobre los mas firmes fundamentos.

75 4.º Que aunque la junta central debia reconocerse sin autoridad , para hacer por si misma esta reforma constitucional , debia reconocer tambien , que era de su deber , y muy propio de su celo , y oficio meditar el plan de ella , y prepararle , y presentarle á las primeras cortes , comunicandoles todas las luces , y observaciones , que hubiese podido recoger ; no para fixar su resolucion , sino para axiliar , y facilitar sus deliberaciones , sobre tan importante obgeto.

76 5.º Que pues una buena reforma constitucional solo podia ser obra de la sabiduria , y la prudencia reunidas , era muy conforme á entrambas , que en el plan de ella , se evitase , con tan-

to cnydado, el importuno deseo de realizar nuevas, y peligrosas teorías, como el excesivo apego á nuestras antiguas instituciones, y el tenaz empeño de conservar aquellos vicios, y abusos de nuestra antigua constitucion, que expusieron la nacion á los ataques del despotismo, y desmoronaron poco á poco su venerable edificio.

77 6.º Que aunque en esta nuestra antigua constitucion se hallaba la primera de las perfecciones que reconoce la política: esto es la division de los tres poderes, el ejecutivo en el rey, el legislativo en las cortes, y en los tribunales establecidos, el judicial, esta division era en ella muy imperfecta; porque ni estos poderes estaban exáctamente discernidos, ni eran bastante independientes, ni habia en la constitucion vínculo que los uniese, ni balanza que los contrapesase, y mantuviese á cada uno en sus límites. Que pudiendo los reyes de España declarar á su voluntad la guerra, y hacer la paz: concertar tratados, y alianzas con otras naciones: levantar tropas, y mandarlas: crear magistraturas, nombrar sus miembros, y dirigir por medio de ellas todo el gobierno interior, economico, y político del reyno, es claro que, de hecho, tenian en su mano la suerte de la nacion: por mas que la constitucion les prescribiese la necesidad de consultarla, para imponer nuevos tributos, resolver casos arduos, y pedir su aceptacion en las nuevas leyes. Que aunque el poder legislativo residiese en las cortes (como es facil demostrar por los mismos documentos históricos, que se citan para atribuirle exclusivamente á los reyes) teniendo estos el derecho de convocarlas, disolverlas, y admitir, ó desechar sus

proposiciones, el egército de aquel poder, no era ni completo, ni libre, ni independiente. Y en fin, que aunque el egército del poder judicial estuviese atribuido á los tribunales establecidos, pudiendo el rey erigir nuevas magistraturas, nombrar los miembros de las ya instituidas, y promoverlos, y deponerlos, y alterar las funciones de estos cuerpos, y atraer á su corte los casos graves, y confirmar, ó revocar las sentencias capitales, pronunciadas en ella, aquel poder tampoco era independiente, ni libre. Y pudiendo en fin estos tribunales juzgar casos no prevenidos por las leyes, interpretarlas en sus juicios, dirigir la autoridad municipal de los pueblos, y entender en la policia, y gobierno interior del reyno, era tambien posible, que el poder judicial usurpase, ó alterase en alguna parte las funciones de los poderes legislativo, y egecutivo. De todo lo qual, deducia yo, que la reforma constitucional debia principalmente dirigirse al remedio de estos defectos.

78. 7.º Que debiendo suponerse, en cada uno de estos tres poderes y señaladamente en los dos primeros una tendencia continua, y constante á su engrandecimiento, la misma separacion, y independencia de su egercicio los impelería á la extension de sus atribuciones, y limites, y los tendria en continua desavenencia, si en la misma constitucion no hubiese un vinculo que los enlazase, y una fuerza, que conteniendo los excesos, y irrupciones de cada uno, mantuviese aquel *equilibrio* politico, que es absolutamente necesario, asi para asegurar el orden, y paz interior de la sociedad, como para dar seguridad, y garantia á la constitucion establecida.

79. 8.º Que este vínculo, y esta fuerza no se debian buscar en ningun poder externo, ni material, cuya accion, siendo alterable, por su naturaleza, podria crecer, ó debilitarse, yá por los esfuerzos de la ambicion, yá por la imprevision de la ignorancia, ó por el descuido de la pereza; sino en un poder moral, inmutable; y constante, que obrando siempre, con un mismo impulso, dentro de la misma constitucion, mantuviese la union social, y resistiese quanto pudiese destruirla.

80. 9.º Que para enlazar los poderes ejecutivo, y legislativo, ningun medio dictaban la razon, y la experiencia mas propio, que dar al primero la sancion de las leyes, y reservar al segundo el derecho de reprimir los excesos, ó faltas de su egecucion. Que sin este enlace, y obrando siempre separadamente, la autoridad legislativa podria, por medio de nuevas leyes, cercenar, poco á poco, las atribuciones, y entrometerse en los limites de la egecutiva, hasta menguarla, ó destruirla; ó por lo menos, podria forzarla á executar leyes opuestas al orden, y sosiego de la sociedad, sobre que debe velar, y al bien de los ciudadanos, que debe proteger. Por el contrario, el poder egecutivo podria tambien ya omitiendo la egecucion de las leyes, ya alterandolas ó excediendose en ella, ir poco á poco menguando la autoridad del legislativo, violando los derechos de los ciudadanos, y cayendo al fin en la arbitrariedad, y el despotismo.

81. 10.º Mas como este enlace, lejos de evitar, excitaria la tendencia de los dos poderes al engrandecimiento; y tanto mas, quanto mas los acercase, y uniese su accion, es claro, que la

(XLII)

constitucion sería todavía imperfecta , si ademas no contuviese en si una fuerza media , que interpuesta entre uno , y otro poder , los redugese á armonia , y sirviese de balanza , para mantener constantemente el equilibrio politico.

82. 11.º Que si se consultan la razon , y la experiencia , se hallará que la mejor balanza constitucional , que se conoce , es la division de la representacion nacional en dos cuerpos ; uno encargado de proponer , y hacer las leyes , y otro de reveerlas. Que este ultimo , interpuesto entre el poder *estatuante* , y el *sancionante* , se hallaría tan libre de los deseos , y pretensiones de uno , y otro ; como interesado en la conservacion del orden , y bien general ; y en detener la tendencia del uno acia la democracia , y la del otro , acia el despotismo ; y por tanto , no solo mantendria entre ambos la armonia , y el equilibrio , sino que sería la mejor garantia de la constitucion.

83. 12.º Que este cuerpo intermedio serviria tambien para perfeccionar , y , por decirlo asi , fortificar el poder legislativo , confiado á la representacion nacional ; pues que , sugetando las nuevas leyes á doble exámen , y deliberacion , no solo resistiria las que tendiesen á alterar los dos primeros poderes de la constitucion , sino tambien las que pudiesen ser dañosas al bien de la sociedad , en que el interesaria tanto mas , quanto siempre se compondria de los que mas disfrutaban de sus ventajas ; y entonces es quando propiamente se podria decir , que no seran los hombres , sino las leyes quien dirija las acciones , y defienda los derechos de los ciudadanos : en lo qual está cifrada la suma de la perfeccion social.

84. 13.º Que esta balanza política, de que no hay exemplo en ninguna constitucion de la antigüedad, ni rastro en los escritos de sus filosofos: que no conocieron Licurgo, Solon, ni Numa, ni se halla indicada por Platon, Aristoteles, ni Polibio; y que tampoco se halla admitida en las nuevas teorias de los políticos modernos, (cuya propension democratica ha causado tantos males en nuestra edad); y en fin, de la qual tampoco gozan, la mayor parte de los pueblos cultos de Europa: esta balanza, repito, es, y se debe reconocer, como el mas precioso descubrimiento debido al estudio, y meditacion de la historia antigua, y moderna de las sociedades. El qual, ademas de apoyarse en razones de la mas alta filosofia, está canonizado con el exemplo de los dos grandes pueblos de Europa, y America, en que se ha dividido la ilústre nacion inglesa. A esta balanza debe el primero su prodigioso engrandecimiento, la conservacion de su libertad, y la inmutabilidad de su constitucion: á ella debe el segundo el vigor con que camina, con pasos de gigante, al mismo engrandecimiento, y à los mismos bienes; y ella asegurará á uno, y otro la conservacion, y el aumento de estas ventajas, si el furor democratico, destruyendo este equilibrio, y garantia de sus constituciones no se las arrebatara.

85 14.º Por ultimo, siendo demostrable, de una parte, que solo, por falta de esta balanza, ningun gobierno simple puede ser durable, ni asegurar la dicha de la sociedad, y de otra, que esta balanza es acomodable á la esencia de todo gobierno mixto, ora prepondére en su constitu-

cion la forma monarquica, ó aristocratica , ora la democratica ; y siendolo tambien , que es acomodable á la reforma de la constitucion española, sin destruir su esencia , y conciliable con la prerogativa real , si se moderase : con los privilegios de la gerarquia constitucional , si se restringiesen ; y con los derechos de la nacion , si se restituyese á su representacion el poder legislativo en toda su plenitud , creia yo que el establecimiento de esta balanza debia formar uno de los primeros obgetos del plan de nuestra reforma constitucional.

86 15.º Era por tanto mi deseo seguir estos principios , ó máximas en el desempeño de mi encargo , no solo para el arreglo de la institucion del primer congreso nacional ; sino tambien para el del plan de reforma , que se le debia proponer , y cuyas bases , en mi juicio , deberían ser , 1.ª asegurar al rey el poder ejecutivo , bien discernido , y en toda su plenitud : el derecho de sancion , absoluto , ó modificado , si mejor pareciese : toda la autoridad gubernativa , con cargo de ejercerla , conforme á la constitucion , y á las leyes , y siendo sus ministros responsables á la nacion de su observancia. 2.ª Asegurar á la nacion el poder legislativo en la misma plenitud , y el derecho de ejercerla por medio de sus representantes , juntos en cortes , en periodos determinados , y en casos extraordinarios : con toda la autoridad necesaria para mantener , y defender la constitucion , y la observancia de las leyes , y para reprimir los contrafueros que pudiesen ocurrir ; y en fin para mejorar la constitucion aunque sia derecho para mudarla , ni alterar su forma , y esencia : debiendo respetarla siempre , como obra de sus ma-

nos, aceptada, y jurada por la nacion. 3.^a Asegurar al poder judicial el derecho de administrar la justicia, con arreglo al tenor de las leyes, en toda su plenitud, dandole, no solo el derecho, sino tambien el encargo de proponer, á la nacion, los defectos que observase en ellas, y en su execucion, y las mejoras que pudiesen recibir; pero separando de este poder quanto perteneciese à gobierno y policia municipal. 4.^a Dividir la representacion nacional en dos cuerpos, ó camaras, la una compuesta de los representantes de todos los pueblos del reyno, libremente elegidos por ellos mismos, y la otra del clero, y nobleza reunidos; adjudicando á la primera el derecho de proponer, y formar las leyes, y á la segunda el derecho de revérlas y confirmarlas; á fin de que una discusion repetida en dos cuerpos, diferentes en caracter, y pasiones, aunque igualmente interesados en el bien general, produjese constantemente leyes prudentes, y saludables, conservase la armonia social, y contuviese las excesivas pretensiones de las autoridades constitucionales, para defender, y hacer inalterable la constitucion. Con lo qual, creia yo, que mi patria aseguraria, con su prudencia, la libertad, y independendencia, que defiende con tanta constancia, y heroicidad. (*)

(*) *Alguno oyendome discurrir sobre estos principios, me reconvino ¿ con que vmd. quiere hacernos ingleses? Si vmd, le respondi, conoce bien la constitucion de Inglaterra: si ha leído lo que de ella han escrito Montesquieu, De-Lolme, y Blackstone: si sabe que el sabio republicano Adams dice de ella, que es en la teorica la mas estupenda fa-*

87. Estos principios, que en el progreso de nuestras discusiones se fueron examinando y adoptando en la *comision*, fueron al fin admitidos por los vocales, que de nuevo entraron en ella, y sirvieron de regla para sus resoluciones, y consultas, como se verá por sus actas, y por los expedientes de la junta suprema, que las sancionó. Y si bien estas no se extendieron á todos los puntos que debia abrazar el plan de reforma, porque la *comision* no tuvo la dicha de concluir sus tareas, por lo menos se suplió esta falta con el ultimo memorable decreto de 29 de enero de este año con que la junta central coronó sus servicios, acordando la organizacion del primer congreso nacional conforme á ellos. La primera discusion suscitada en nuestra *comision* fue; si las cortes debian con-

brica de la humana invencion, asi por el establecimiento de su balanza, como por los medios de evitar su alteracion::: y que ni la invencion de las lenguas, ni el arte de la navegacion, y construccion de naves, hacen mas honor al entendimiento humano: si ha observado los grandes bienes, que este, illustre, y poderoso pueblo debe á su constitucion: y si ha penetrado las grandes analogias que hai entre ella, y la antigua constitucion española; y en fin, si vmd, reflexiona, que no solo puede conformarse con ella, sino que qualquiera imperfeccion parcial que se advierta en la constitucion inglesa, y qualquiera repugnancia, que tenga con la nuestra, se pueden evitar en una buena reforma constitucional, ciertamente que la recomencion de vmd será tan poco digna de su boca, como de mi oido.

gregarse por estamentos, ó en una sola junta. Mis principios me obligaban á desear lo primero, y lo mismo opinaron el arzobispo de Laodicea, y D. Francisco Castanedo; pero disintieron de este dictamen los vocales D. Rodrigo Riquelme, y D. Francisco Xavier Caro, votando por una representacion indivisa, y comun. La consulta acordada por la mayoría, y sancionada por la suprema junta, contiene los fundamentos de uno, y otro dictamen, y se podra ver en el apendice al número. XIII.

88. En otra consulta unanime, respetando los antiguos privilegios de las ciudades de voto en cortes, se propuso, que fuesen llamados al primer congreso un representante de cada una, asi en la corona de Castilla, como en las de Aragon, y Navarra. Mas para que en la eleccion de sus poderes tuviese alguna parte el pueblo, segun su primitivo derecho, se acordó tambien, que concurren á ella el sindico, y diputados del comun con mas tanto número de vecinos, como hubiese de regidores perpetuos en cada ayuntamiento.

89. Todavia pareciendo á la *comision*, que esta representacion sería insuficiente, para expresar la voluntad general de la nacion; poco conforme á los derechos primitivos del pueblo de España, y menos á la exigencia de los obgetos con que se congregaban las primeras cortes, acordó, que vienesen á ellas diputados libremente elegidos por todos los pueblos del reyno, en el número y forma que manifiesta la instruccion de la convocatoria general.

90. No todos conveniamos al principio en la substancia de este acuerdo. Opinaba yo, que aun-

que seria justo extender la voz activa, ó derecho de elegir, à todos los ciudadanos que no tuviesen impedimento legal: convenia circunscribir la pasiva ó derecho de elegibilidad á ciertas calidades de propiedad, estado, y doctrina, en que se pudiese apoyar mejor la confianza nacional. Un voto escrito de D. Rodrigo Riquelme, que resistia esta limitacion, atrajo á si el de la mayoria: á la que cedí yo, con tanta menos repugnancia, quanto mas habia debido la nacion en la presente epoca á la gran masa del pueblo; y quanto la composicion de las primeras cortes no serviria de regla precisa, para las sucesivas.

91. Acordó asimismo la *comision*, y sancionó la junta, que se admitiese à estas primeras cortes un diputado de cada una de las provinciales del reyno. Movióse á este acuerdo, no solo para recompensar con tan preciosa distincion, á unos cuerpos que habian hecho à la patria tan insignes servicios, sino tambien, porque habiendo entendido en el armamento de los pueblos, en la direccion de la guerra, y en el gobierno interior de las provincias, durante la primera época de la revolucion, debian tener el mas cumplido conocimiento de sus fuerzas, sus recursos, sus derechos, y sus necesidades; y por lo mismo, la experiencia, y las luces de algunos de sus miembros, podrian ser de gran provecho en la representacion nacional. Y en verdad, que atendidas estas razones, solo la envidia pudo tachar (como en efecto tachó) una medida extraordinaria dirigida á tan buen fin, solo por no ser conforme à nuestras antiguas costumbres, quando con igual razon fueron y debieron ser alteradas en otros puntos.

92. Toda la *comision* estaba animada del mas ardiente deseo de extender la representacion nacional á los habitantes de los dominios españoles de America, y Asia; y de este deseo habia dado ya la junta central el mas solemne testimonio en su decreto de 22 de enero del año pasado, en que acordó admitir en su seno á los representantes de aquellos pueblos. Fundado en esto el vocal D. Rodrigo Riquelme, no solo insistia en que fuesen llamados diputados de aquellas provincias á las primeras cortes, sino en que no se procediese à celebrarlas sin su concurrencia. Oponiamos los demas á su dictamen, que esto no solo era incompatible con la reunion del congreso, en la época, ya acordada, y publicada, sino que atendida la inmensa distancia de algunas de aquellas provincias, la retardaria, y prolongaria, por un tiempo demasiado largo é indefinido. Pero en el progreso de la discusion, que fué reñida, ocurrió un medio de conciliar uno y otro dictamen, y fué el de admitir à las cortes cierto número de los naturales de aquellos dominios, existentes en este continente y elegidos entre ellos mismos, para que los representasen en calidad de suplentes: lo qual, despues de algunos debates, fué unanimemente acordado, propuesto y sancionado por la junta suprema. En consecuencia consultó la *comision* á diferentes ministros del consejo reunido, de los que por haber residido en América, tenian mayor conocimiento de aquellos paises, á fin de que la informasen sobre el número de suplentes que con- vendria nombrar para su representacion, y entre tanto expidió circulares á las capitales y plazas de comercio del reyno, para que remitiesen lis-

tas de los naturales de una y otra india residentes en ellas, á fin de convocarlos á la eleccion de sus representantes suplentes. Todo lo qual se anunció ademas, por el real decreto de 1.º de enero deste año, cuya redaccion me fué encargada, y se hallará en el apendice al número XIV.

93. Una vez adoptado este medio fué ya facil extenderle, y con efecto se extendió á las provincias de España, que por estar en el yugo del enemigo, no podian nombrar diputados para las cortes. Acordose pues, que fuesen representadas por medio de suplentes: á cuyo fin se despacharon tambien circulares pidiendo listas de los naturales de aquellas provincias, que se hallaban refugiados en otras, libres del yugo, para que ellos mismos y de entre ellos se eligiesen los representantes suplentes. Las razones, que para estó tuvo la comision se hallarán en el apendice al número XV.

94. Pero mientras nosotros nos desvelabamos en el exámen de estos, y otros puntos de nuestra incumbencia, nuevas y espinosas discusiones se suscitaban en la junta, y la obligaban á llamarnos para su decision. Las murmuraciones de sus emulos y las intrigas de los ambiciosos crecian y andaban en continuo movimiento, para trastornar el gobierno existente, y iban generalizando el deseo de una mudanza. El consejo-reunido en una consulta de 22 de agosto, despues de atacar con vehemencia la autoridad de las juntas superiores y de indicar, con menos rebozo, la opinion de ilegitimidad del poder de la central, concluia y se inculcaba en la alegacion de su favorita ley de partida; y en una palabra queria el nombramiento de una regencia, la abolicion de las juntas,

y la entera restitution del orden antiguo, de que tanto descollaba su autoridad. De esta consulta con estudio, ó sin él, se habian difundido copias por varias partes, y era ya materia de todas las conversaciones. Llamó mas todavia hácia si la atencion pública, despues que la junta de Valencia, à donde fué á parar una de estas copias, resentida de las invectivas del consejo, dirigió á la central, en 25 de septiembre del año pasado una representacion, mas elocuente, que comedida, en la que rechazó su injuria, y hizo la apologia de las juntas; y no solo publicó, y comunicó este escrito, sino que excitó á las demas sus hermanas á que saliesen al apoyo de su deseo. No era este enteramente ageno del consejo, pues que concluia con la necesidad de reconcentrar en pocas manos el poder egecutivo, asegurando que *estaria mejor depositado en tres, que en cinco, y mejor aun, en una que en tres personas*: bien que reservando á la junta central el exercicio del poder legislativo.

95. Fué ya preciso entrar en discusion sobre estas materias, y fué entonces quando la opinion de los centrales acerca de ellas, se descubrió mas abiertamente. Los que antes miraban con aversion la idea de un consejo de regencia, la resistian ahora con alguna mas razon; porque estando anunciadas las cortes para el presente año, que ya se nos acercaba, parecia ocioso alterar el gobierno interino, quando la institucion de otro mas permanente, y mas conforme á las circunstancias de la nacion, seria uno de los primeros obgetos del proximo congreso. Ni los que antes opinabamos por la regencia la creiamos conveniente, quando era ya un obgeto descubierto de ambicion, y amena-

zaba, no tanto al gobierno, como á la patria con peligrosas consecuencias; y quando era mas facil y prudente, de una parte, acelerar la congregacion de las cortes, y de otra reconcentrar desde luego la autoridad egecutiva, por otro medio menos expuesto. Prevalció pues, este dictamen y produjo una en pos de otra, dos resoluciones, de cuya prudencia no se desdeñarían los senados de Atenas y de Roma.

96 La primera crear una *comision egecutiva*, á quien se encargase el despacho de todo lo relativo á gobierno, reservando á la junta los negocios que requiriesen plena deliberacion; y la segunda (de que hablaré despues) fijar para 1.º de marzo de este año la apertura de las cortes extraordinarias.

97. Nombrose en consecuencia una *comision para* formar el plan ó reglamento que debia observar la *egecutiva*; y este encargo recayó en el Baylio Frey D. Antonio Valdés, Marques de Campo-Sagrado, D. Francisco Castanedo, Conde de Gimonde, y en mi. Desempeñamosle con la posible brevedad, pero con la mayor atencion. El plan se propuso al exámen de la junta: pero tuvo la desgracia de no merecer su aprobacion: acaso por el grande esmero que pusimos en separar de la junta plena, todo quanto era relativo á administracion, gobiernó y mando, y dejandole solamente las materias que requerian madura deliberacion. Y aunque la junta no podia desconocer, que las máximas que sirvieron de base á este reglamento eran muy conformes á su objeto, como no fuesen pocos los articulos, que disgustaban á los aficionados al mando, se nombró otra comision diferente, para corregir nuestro plan, ó mas bien para formar otro

(LXXXIII)

nuevo: el qual al fin, fué aprobado, y llevado á egecucion, como luego diré. Porque el obgeto de esta memoria me obliga á interrumpir la relacion de algunos hechos, para intercalar otros, que están intimamente enlazados con el. Tales eran los dos notables incidentes de que voy á hablar.

98. El decreto de formar una *comision egecutiva* trastornó inesperadamente los manejos de la ambicion, aunque no sus esperanzas. Era á la verdad dificil renovar la cuestión sobre el establecimiento de una regencia, tan prudente, y solememente desechada: pero todavia se halló quien, cediendo á ageno impulso, mas que á su propia reflexion, resucitó la ya olvidada controversia, precisamente quando el plan de la comision executiva se estaba exáminando en la junta. Fué este el vocal D. Francisco Palafox, el qual, al desacuerdo de renovar aquella proposicion, añadió el de presentarla en un papel tan descomedido, y insultante, que el mismo sorprendido por la admiracion y disgusto, con que fueron oidas algunas de sus clausulas, (que tal vez otro habia dictado) se allanó á borrarlas, y cancelarlas como lo hizo, en el acto mismo, y sobre la mesa de la sesión. Con esto, y con desestimar lo restante del papel se contentó la junta, que nunca desmintió su generosidad en el desprecio de sus injurias. Pero no se contentaron los instigadores de Palafox: los quales para hacer ruido con su papel, le divulgaron difundiendo copias de él por todas partes. Qual fuese el espíritu de esta maniohra, no lo diré yo, porque podrán judgarlo mas imparcialmente mis lectores, leyendo la representacion que la junta superior de Murcia, escandalizada de sus expresiones

dirigió à la suprema, con fecha de 25 de noviembre, y se publicó en la gazeta del 14 de diciembre siguiente. Ni tanto hubiera dicho, sobre este odioso incidente, si no fuese necesario para ilustrar al público sobre la sorda, y mal disimulada guerra que se hacía entonces à la junta central, y cuyo espíritu nadie desconocerá, quando combine este hecho con los demas que le precedieron y sucedieron; y de los quales por justas consideraciones no indicaré, sino lo que diga relacion con el obgeto de este escrito.

99. Entre ellos, uno fué mas desagradable, y ruidoso todavia, que nació entre estas discusiones y sobre el qual tampoco detendria la pluma sino recelase que mi silencio pudiera atribuirse á falta de valor, ó de razon para referirle. Voy por tanto á instruir acerca de él á mis lectores.

100. De la segunda *comision* substituida, para corregir el plan de la *egecutiva*, que habiamos formado, fué miembro el marques de la Romana; y este general, despues de aceptar su nombramiento, de asistir á las sesiones de la nueva comision, de entrar en la discusion de los articulos del nuevo plan, de encargarse de corregir, y ordenar los ya aprobados, y en fin despues de acordar, y firmar con los demas este plan, se reservó á exponer en la junta su dictamen particular. El obgeto manifesto de este dictamen era renovar la ya fastidiosa proposicion de nombrar una regencia: bien que organizada á su manera, y dirigida á los fines que él se sabia. Tal era el obgeto manifesto, con que en la sesion del 14 de octubre leyó en la junta aquel pomposo, desafinado, y insultante papel, que poco despues con

violacion del secreto, y confianza que debia á su cuerpo hizo imprimir en Valencia, y repartió por su mano en Sevilla; y que reimpresso despues en folio, se difundió por una y otra España, y aun salió á meter bulla fuera de sus limites; con tanta exultacion de los emulos de la central, como de los enemigos de la patria. Si al deseo de alucinar la opinion pública para captarla en su favor, tan mal disfrazado en este papel, no hubiese mezclado el marques el de realzar su credito, á costa de el de sus compañeros, pudiera alabarse la prudente generosidad, con que la junta suprema, siempre confiada en la rectitud de su conducta, despreció este nuevo y atroz insulto. No opinabamos así los que penetrando el verdadero aunque encubierto fin de aquel escrito, y combinandole con otras sordas intrigas, coetaneas á él, creiamos necesario proveér al decoro, y seguridad del gobierno, sino con procedimientos, que aunque justos, hubieran tenido el aire de venganza, á lo menos con una concluyente, y decorosa respuesta para disipar la impresion, que pudiera hacer en la opinion del vulgo, y evitar otras consequencias, *que ya se temian, y por desgravia se verificaron.* Mas la junta anduvo tan generosa, que no solo perdonó el agravio, sino que le pagó con un beneficio. Desechada la proposicion del marques, se procedió al nombramiento de los miembros, que debian componer la *comision executiva*, y él fué el primero que se nombró para ella: sin duda porque la junta quiso probar su celo, y capacidad en el remedio de los males, de que tan altamente se quejaba, y acreditar al público que sacri-
de sus resentimientos al ardiente deseo de re-

mediarios.

101. Facil hubiera sido entonces desvanecer los paralogismos, demostrar la falsedad de los supuestos, y poner en claro los errores politicos, contradicciones, y inconsecuencias, de que está plagado el papel de Romana, y mas lo fuera despues que la experiencia acreditó, que los males, que sirvieron de pretexto para sus reclamaciones, eran tan superiores al celo, y esfuerzos de la junta, como á los del marques. Mas ya no es tiempo de entrar en esta discusion; porque estando proxima la reunion del congreso nacional, alli es donde los centrales acreditarán, con quanta injusticia eran censurados, y insultados, en el tiempo mismo en que servian á la nacion, no con vana ostentacion de celo, y patriotismo, sino con el sacrificio de su fortuna, sus luces, y incesantes tareas. Ademas, que siendo consonantes los cargos, que hace el Marques, con los que dejo ya rebatidos, debo esperar, que quantos lean con imparcialidad esta memoria, no podrán leer su papel sin indignacion. Por ultimo, otra razon, harto notable, me obliga á no decir mas acerca de este punto, y es, que no habiendose resuelto Romana, al leer su papel en la junta, hallandonos presentes mi compañero, y yo, á pronunciar aquel afectado, y injurioso apostrofe, que dirige á Asturias en la pagina 38 de la edicion en 8.^o y en la 10 de la edicion en folio, qualquiera que fuese el motivo, que le inspiró esta consideracion hacia nosotros debe ser pagado por mi, con la de callar aora lo demas, que sobre el apostrofe, y sobre todo el papel pudiera decir, y lo que sin duda diré, si á ello fuese provocado.

102. Nombrada la *comision egecutiva*, tan docil como fue el Marques en la aprobacion de su plan, lo fue despues en la admision del nombramiento, apesar de las protexas hechas en el papel, de abandonar al gobierno, sino adoptaba su dictamen. Entró, pues, al egercicio de sus nuevas funciones, sobre las quales nada diré, sino lo necesario para la instruccion de mis lectores, reducido á las advertencias siguientes. 1.^a Que uno de los articulos del plan de la comision fue la abolicion de las secciones, y que desde entonces todo el despacho se hizo directamente por los mismos con la nueva *comision*, sin que las secciones que cesaron del todo, ni la junta plena, entendiesen ya en ninguna materia de gobierno, salvo en el nombramiento de algunos altos empleos, que se reservó. 2.^a Que siendo Romana el unico militar que entró en la *comision*, su voz fué en ella, no solo la primera, mas casi la unica, que decidia todas las materias relativas á la guerra. 3.^a Que aunque la *comision egecutiva* se renovó á la suerte, conforme al plan en 1.^o de enero, y entonces salió de ella el Marques, continuó este, sin embargo, asistiendo á sus sesiones, y decidiendo todas las materias relativas á la guerra, en la misma forma que antes. 4.^a Y por ultimo, que extinguida tambien la seccion de guerra, como las demas, el Marques continuó asistiendo solo á las conferencias de la junta militar, y refiriendo sus dictámenes á la *egecutiva*, que fiada en sus luces seguía docilmente su consejo, en las resoluciones de esta clase. Advertencias, que judgo necesarias, para que nadie atribuya á los miembros de la central, los defectos, que pudo haber en el gobierno durante

esta epoca desgraciada, si acaso hubo alguno.

103 Pero del fondo de estas reñidas discusiones, salió, por fin, el decreto de 26 de octubre, en que la junta se mostró con toda la dignidad que correspondia á sus altas funciones. El mismo empeño de rechazar una pretension, que podia hacer caer la suprema autoridad en las manos ambiciosas que aspiraban á ella, alentó à los centrales, que reconocian la necesidad de las cortes, para que clamasen con mas instancia por la aceleracion de su epoca, y hizo desmayar á los que las contradecian. Hizo esta proposicion (si no me engaña mi memoria) el mismo vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, que habia echo sobre el mismo objeto la de 15 de abril anterior; y aunque no faltaron debates, ni contradicciones, tuvo en su favor una mayoria tan decidida, que la discusion versó principalmente sobre el tiempo, y modo del decreto. Se creia ya indispensable cumplir la solemne palabra dada á la nacion en el decreto de 22 de mayo del año pasado, de congregarla en todo el presente, ó antes si las circunstancias lo permitiesen: condicion que parecia cumplida, pues que las circunstancias no solo permitian, sino que exigian su reunion. La permitian, por que en aquellos dias, la esperanza de que nuestros exercitos entrasen de nuevo en la capital era ya tan probable, que la junta trataba de nombrar, y en efecto nombró capitan general, gobernador, y corregidor de Madrid, con dos consejeros asesores para el primero; y ademas D. Rodrigo Riquelme, y yo fuimos encargados de arreglar el plan de providencias, que se debian expedir en Madrid, para asegurar el orden, y la tranquilidad de aquel

(LXXXIX)

gran pueblo en medio del primer alborozo de su libertad. Y lo exigian, por que quando un gobierno, ya sea por su conducta, ya por las intrigas de sus emulos, y enemigos empieza à perder la confianza del publico, las mudanzas, y remedios parciales, mas que remedios, son paliativos de la dolencia que amenaza su disolucion. Antes de proceder à la votacion fue consultada nuestra *comision de cortes* sobre el tiempo necesario para concluir los trabajos previos que le estaban encargados; y no nos detuvimos en ofrecer, á una, que redoblaríamos nuestra aplicacion, actividad, y vigiliass, para que por ellos no se retardase una medida tan necesaria. Acordose, pues el citado decreto de 26 de octubre, que se anunció en la gaceta del 4 de noviembre inmediato, y se circuló por todo el reyno, en que se señalaron, el 1.º de enero de este año, para la convocacion, y el 1.º de marzo, para la reunion de las cortes: decreto memorable, que á despecho de la envidia, quedará inscripto con letras de oro en los fastos de nuestra heroica revolucion.

104. Lo que ofreció la comision à la junta suprema, lo cumplió, quanto de su parte estuvo, á fuerza de aplicacion, y trabajo; y á ello contribuyeron no poco, con su actividad, su celo, y sus luces los dos dignos auxiliares, que entraron de nuevo en ella: D. Martin de Garay, y el conde de Ayamans, subrogados á D. Rodrigo Riquelme, y D. Francisco Xavier Caro, que fueron nombrados para la *comision executiva*; y desde entonces nuestras operaciones tuvieron toda la celeridad que la premura del tiempo, y la muchedumbre de sus obgetos exígia.

105. Una difícil question se habia ventilado muchas veces en nuestra comision, sin que los dictámenes acabasen de uniformarse. Acordada la reunion de las cortes, por estamentos, ocurrió desde luego el embarazo, que ofrecería la deliberacion separada de los tres brazos, que era conforme, à la antigua costumbre. Constaba que en las cortes reunidas en Toledo á fines de 1538, y disueltas á principios de 1539, y que fueron las ultimas que se congregaron por estamentos, los procuradores de las ciudades, y los dos brazos secular, y eclesiastico se juntaron, y deliberaron separadamente, y tambien, que no fue permitida por el rey su reunion, aunque solicitada por la nobleza; segun se halla en una, harto pesada aunque muy curiosa relacion, que de las sesiones de este brazo, dejó escrita el conde de la Coruña, y anda en la coleccion m. s. de las cortes de Castilla. En esta quëstion, siguiendo yo mis principios, opiné siempre por la reunion de los brazos privilegiados en uno solo, y por la division del congreso en dos cuerpos, ó salas, ó camaras separadas: pero á otros detenia el temor de la preponderancia que tendrian estos dos cuerpos en la representacion nacional, quando estuviesen reunidos. Aumentaba este reparo un dictamen del consejo reunido, que consultado por la *comision* sobre el modo de organizar las cortes, creyó conservar los privilegios de la nobleza, y el clero, amalgamando los tres estamentos en un solo cuerpo. Habiase consultado tambien á las juntas de *constitucion, y ceremonial*, y aunque no habian respondido aun, se sabia que inclinaban al mismo dictamen. Mas á pesar de todo, la *comision*,

que en repetidas conferencias había considerado esta cuestión en todos sus aspectos, y relaciones, quanto mas la examinaba, hallaba ser mas ciertas las ventajas, y menos temibles los inconvenientes de reunir los privilegiados, y dividir asi la representacion. Las razones en que se fundó serían largas de expresar, aunque las principales quedan suficientemente indicadas; y ademas se hallarán en el apendice al número XV. Pero es de mi deber indicar las que tuvimos, para no apreciar los inconvenientes, que ofrecia nuestro dictamen, á fin de que no se crea, que pudo arrastrarnos á el algun motivo de pasion, ó parcialidad, que ciertamente no cabia en la pureza de nuestra intencion.

106. Primeramente no nos detuvo el gran número de individuos, que se reuniría en la camara de privilegiados: porque siempre sería muy inferior al de los representantes del pueblo; y porque teniendo una sola voz, su número sería casi indiferente. 2^o No nos detuvo la superioridad de influxo que podrian tener estas dignidades, por su mucho esplendor, y gran riqueza, para trastornar el equilibrio constitucional: asi porque ellas eran tanto mas interesadas en conservarle, quanto mas necesario era este equilibrio, para su propia conservacion, como porque su poder, por grande que se suponga, siempre sería muy inferior al poder fisico, que tendrá el monarca, como executor de las leyes, y al poder moral que la opinion publica dará constantemente á los representantes del pueblo que no la desprecien. Quando, por el contrario, el poder de estas clases gerárquicas, siempre será bastante, para que, inclinado á una, ó otra parte, pueda refrenar á la que luchase por trastor-

ar el equilibrio, y servir para mantener en fi-
 el la balanza política. 3.º No nos detuvo la ex-
 orbitancia de los privilegios de estas clases, pues-
 to que todos los que fuesen onerosos al pueblo
 debían cesar desde luego, y desaparecer entera-
 mente en la reforma constitucional, conservando-
 seles solamente los privilegios de honor, necesari-
 os para mantener su gerarquía. Cuya conservaci-
 on, lejos de ser gravosa, sería muy favorable al
 pueblo, porque en esta gerarquía, tendría siem-
 pre una hipoteca mas de su libertad; y tenien-
 do el pueblo como debe tener abierta la entrada
 en ella, en recompensa de grandes, y señalados
 servicios, hallaría en este derecho un estímulo, y
 vería un ilustre premio propuesto á la virtud, y
 al merito de los ciudadanos. 4.º No nos detuvo
 la conocida propension, que hoy se advierte en
 estos privilegiados, y señaladamente en los gran-
 des, á la autoridad real; porque ella es un efec-
 to necesario del despojo de los derechos de su
 clase. Privados de su antigua representacion, fue-
 ran natural que se acercasen al trono, de donde
 solamente podían venirles honras, y empleos, que
 mantuviesen su esplendor, como que se alejasen
 del pueblo el qual, sufriendo sus onerosos pri-
 vilegios, y no pudiendo ya hallar en esta clase
 proteccion alguna, debía necesariamente mirarla
 con aversion. 5.º No nos detuvo el temor de que
 el rey pudiese atraer estos privilegiados á su
 partido, por medio de los cargos, y empleos que
 rodean de cerca al trono, que ellos apetecen
 siempre, y á que nunca sube el pueblo: porque esté pe-
 ligro cesaría, cerrando, como será justo cerrar,
 la entrada, en la camara de dignidades, á todo

(XCIII)

el que ocupare empleo en palacio , y corte del rey ; con lo qual los demas , lejos de apoyar la ambicion del poder ejecutivo , serian continuos centinelas , que observasen mas de cerca su conducta , y la de sus ministros y agentes. 6.º No nos detuvieron , en fin , los vicios de orgullo , corrupcion , y ignorancia , que , con mas exageracion , que justicia , se suelen achacar á la alta nobleza ; porque quando los grandes sean restituidos á su primera dignidad ; la educacion de su juventud empezará á ser mas cuydadosa , y tanto mas encaminada á la sabiduria , y á la virtud , quanto solo estas dotes le podrán conciliar la consideracion del monarca , el amor del pueblo , y la confianza y el respeto de su clase. Tales fueron los fundamentos de nuestro dictamen , que consultado primera , y segunda vez á la junta , obtuvo por fin su aprobacion.

107. Otros dos puntos se habian tocado ocasionalmente , aunque no resuelto por la comision , la *iniciativa* y la *sancion* de las leyes. El primero parecia mas llano , pues aunque la proposicion de las leyes , sea un derecho inherente al poder legislativo , no se podia negar al egecutivo sin grave inconveniente. Porque teniendo á su cargo la egecucion , y observancia de las leyes establecidas , la direccion de los negocios publicos , la conservacion de la tranquilidad interna , y la de la seguridad exterior , por lo mismo que no tiene autoridad para establecer , debe tener derecho para excitar la atencion , y el celo del poder *estatuyente*. Este derecho es ageno sin duda del caracter del cuerpo , ó camara privilegiada : pero suponiendo libre á todo ciudadano el derecho de repre-

(XCIV)

sentacion, y pudiendo qualquiera particular representacion servir de *iniciativa* á un decreto, ó ley general, tampoco aparecia inconveniente en que se diese á esta camara el derecho de proponer: bien que esto pediria algunas modificaciones para evitar el influjo que pudiera fundar en él.

108. En quanto á la *sancion* opinabamos, que este derecho era esencial, no solo al rey sino á todo poder ejecutivo: lo primero, porque sin él, no podria defenderse á sí mismo; su existencia vendria á ser precaria; y la constitucion en esta parte no tendria garantía. Y lo segundo porque ¿quien preveerá mejor la inconveniencia, y los peligros de las nuevas leyes, y las consequencias y dificultades de su egecucion, que el que encargado de la administracion publica, y de velar á todas horas sobre la conducta de los pueblos, debe conocer mejor su estado, sus opiniones, y sus necesidades? Pero si el derecho de *sancion* debia ser absoluto, ó limitado no era tan facil de decidir. La experiencia acredita, en lá excelente constitucion inglesa, que el *veto* absoluto sirve á su defensa, y no daña á su perfeccion; y la razon, y la prudencia advierten, que es muy dificil limitar este derecho, sin destruirle. En un poder interino, y precario, como un regente, ó consejo de regencia, la limitacion parece justa, y aun necesaria: en el rey seria peligrosa. Estas razones determinaron nuestro ultimo dictamen sancionado por la junta central en el real decreto de 29 de enero de este año.

109. Mientras la *comision* continuaba sus trabajos, se examinaba en la junta otra proposicion del vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, sobre que

se declarase la libertad de la imprenta. La junta en materia tan grave quiso oír el dictamen del consejo-reunido: el qual fué contrario á la proposición, y opinó por la observancia de las antiguas leyes: exceptuando solo el ministro D. José Pablo Valiente, que formó voto particular en favor de la libertad. Bajó esta consulta á nuestra comisión la qual la pasó á exámen de la junta de instrucción pública, que yo presidia. Tratose el punto con mucha reflexión en varias de sus sesiones; leyó en ellas una eloqüente memoria, sosteniendo la libertad de la imprenta el canonigo D. José Isidoro Morales: pasose á la decisión: hubo alguna variedad en los dictámenes: pero la mayoría de los votos fué favorable á aquella libertad, y acordó que la memoria de Morales se imprimiese, y sirviese de respuesta á la consulta pedida por la *comision de cortes*.

II. Asi se hizo; y aunque no llegó el caso de que la comisión consultase su parecer á la junta suprema, porque á medida que se avanzaba el tiempo crecían la prisa, y muchedumbre de nuestras atenciones, es de mi deber indicar lo que sobre esta grave materia se habia conferido, y pensado en nuestras sesiones. No habia entre nosotros quien no estuviese penetrado de la excelencia y necesidad de esta nueva ley: pero no tanto de su conveniencia momentanea. Desde luego opinabamos, que la junta central no tenia bastante autoridad para establecerla: puesto que no representando á la nacion, sino al soberano, no podia, ni debia hacer otras leyes que las que fuesen necesarias para la defensa, y seguridad nacional: mucho mas, quando hallandose tan próxima la reu-

nion de las cortes, nuestro deber no podia ser estatuir, sino proponer esta nueva ley. Que ademas, no se podia decir necesaria, quando la libertad de escribir sobre materias politicas, aunque sujeta á ciertas formalidades, existia de hecho; y quando el gobierno mismo habia, por decirlo asi, provocado á los sabios para que lo hiciesen en todos los puntos de reforma, y mejora publica. Fuera de que, la instruccion, que era de desear en el dia para estas materias, no es de aquellas que se adquieren de repente, en obras, y proyectos politicos, formados, y leidos de priesa, sino una instruccion solida, adquirida de antemano en el profundo estudio de la politica, y madurada con serias meditaciones, y perfeccionada con la atenta observacion de los bienes, y males que vienen à otros pueblos de su constitucion politica. Por ultimo opinabamos algunos, que la libertad de la imprenta nunca seria mas util, ni menos peligrosa que quando se estableciese para apoyo, y defensa de una buena constitucion; y por consiguiente, que no debia preceder, sino acompañar á la reforma de la nuestra, como uno de sus principales apoyos. Porque siendo tan peligroso el abuso, como provechoso el buen uso de esta libertad, y siendo mayor aquel peligro en sus principios, quando no solo la malicia, sino tambien la temeridad, la ligereza, la instruccion superficial, y la ignorancia, hacen que el primer uso de ella decline hácia la licencia, y corra desenfrenadamente por ella, la sana razon, y la sana politica aconsejaban, que no se anticipase este peligro, en una epoca en que las asechanzas de los enemigos exteriores, y de los agitadores, y ambiciosos internos, fomentando el hervor de las

pasiones podian extraviar las opiniones, y las ideas, y exáltar en demasia los sentimientos del público; y que por tanto no convenia aventurar tan grave providencia, hasta que con madura, y tranquila deliberacion, se hubiese asegurado una buena, y sabia reforma constitucional. Porque al fin, la experiencia de los pasados y de nuestros dias, ha demostrado en otras naciones, que semejante libertad solo puede existir, y ser compatible con una buena constitucion; y que, de qualquiera modo, que una constitucion sea imperfecta, y mala, sus mismos vicios la destruirán, tantas veces quantas se pretenda establecer.

III. No me hubiera detenido en este punto que al fin no fué decidido por nosotros, sino porque exponiendo al público mi conducta, y opiniones no debia ocultarle la que tuve y tengo acerca de una materia, en que la junta central ha sido tan censurada. No lo fué á la verdad sin algun fundamento, aunque si, con mucha ligereza, por falta de conocimiento en los hechos, que dieron ocasion á la censura. Creo por tanto de mi deber explicarlos con franqueza, sin que sea mi animo erigirme en apologista de el error; porque si el hombre puede merecer indulgencia, quando cae en él, por ignorancia, ó flaqueza de su razon, jamas será disculpable, quando por interes, ó por orgullo se obstina en defenderle.

IV. No bien declaró la España su proposito de ser libre quando las plumas, animadas del entusiasmo general, se dieron á promover sus heroicos esfuerzos, presentando á los pueblos la esperanza de su futura dicha, provocandolos contra sus tiranos, y celebrando la ruina del despotismo,

(XCVIII)

y la aurora de nuestra libertad. Las juntas supremas, conociendo quanto conducia esto á inflamar el espiritu publico, protegieron en todas partes la libertad de escribir. Entretanto Madrid, oprimido por sus tiranos, callaba, pero escribia tambien; y apenas la victoria de Baylen le libró de su yugo, quando los distinguidos ingenios de la corte consagraron su pluma, y talentos á la causa de la patria, no menos protegidos por la sabiduria del consejo real. La España entonces se inundó de escritos patrioticos: nunca tanto sudaron sus prensas: periodicos, memorias, proyectos de guerra, de economia, y de politica, declamaciones, canciones, himnos, satiras, invectivas, todo se dirigia al sagrado objeto de la gloria, y libertad nacional. Y aunque á estas producciones pasajeras aplicaba la critica lo que siempre dijo de otras; *sunt bona, sunt mala quedam, sunt mediocria multa*, sin embargo consideradas á la luz de su alto, y digno fin, eran un ilustre testimonio del ardiente amor de libertad, que viviera mal reprimido, en los corazones españoles.

113. Apareció la junta central, y aquel hidalgo impulso seguia produciendo nuevos escritos patrioticos, en que tenia no poca parte la politica; cuyas materias, y opiniones se discutian ya con mas aceptacion, y con tanta mayor libertad, quanto mas las habia reprimido, y perseguido el despotismo anterior. El conde de Floridablanca, á quien no puedo menos de citar aqui, por mas que respete su nombre, y su memoria, miraba con desagrado, y susto esta libertad, ó porque no se conformaba con sus antiguos principios, ó segun se inferia de sus discursos, porque teniendo cla-

(XCIX)

vados en su ánimo los males, y horrores de la revolucion francesa, los atribuia, al choque, y desenfreno de las opiniones politicas, que no solo fueron permitidas, sino provocadas por aquel desalumbrado gobierno. Temia, por tanto, que la exaltacion misma del espiritu de nuestros pueblos pudiese exponerlos á que fuesen conducidos, desde el amor á la libertad, al extremo de la licencia. Deseoso, pues, de que en esta especie de escritos se guardase la debida moderacion, propuso, y presentó á la junta un proyecto de decreto, que habia formado á este fin. No fueron muchos los que desaprobaron esta idea, no reconociendo la necesidad, y mucho menos la conveniencia de semejante medida: pero la mayoría se imbuyó en los mismos temores que el presidente; y como no se tratase de poner nuevos limites, á la libertad de escribir, sino de contenerla en los que le estaban señalados por nuestras leyes, aprobó el proyecto, y conforme á el se expidió el decreto: cuya publicacion se hizo mas desagradable, por la inoportuna *exposicion* de su preambulo, que por su *disposicion preceptiva*, reducida (á lo que creo, pues que no le tengo á la vista) á encargar al consejo la observancia de las leyes del reyno relativas á esta materia.

114. La junta central conoció luego este desagrado, y lejos de promover la egecucion del decreto, no solo dejó correr quanto se imprimia por todas partes, sino que por sus decretos de 22 de mayo, y 15 de junio, convidó á los cuerpos publicos, y sabios de la nacion, para que dirigiesen al gobierno sus pensamientos acerca de todos los puntos de reforma, y mejoras, que convinie-

se proponer á su primer congreso: sistema que no desmintió despues, si ya no fue en otro incidente desagradable de que voy á hablar.

115. El Periodico intitulado *semanario patriótico*, fruto de aquel primer impulso, dictado por el mas puro patriotismo, y escrito por una pluma eloquente, y sabia, que habia sido suspendido por algun tiempo, con motivo de la ocupacion de Madrid, volvió á aparecer en Sevilla, no solo sin estorbo, sino con conocida proteccion del gobierno central. Las materias politicas, uno de sus esenciales obgetos, eran tratadas en el completa libertad. Tratarlas, sin descubrir, y atacar con calor los errores, y excesos en que suelen caer los gobiernos, y los gobernantes, no era facil, ni era de esperar. Tal qual central, ó celoso en demasia del decoro de su cuerpo, ó aplicandose á si mismo algunas de las descripciones hechas en el semanario, empezó á quejarse de esta libertad, y á inspirar el temor de que pudiese despojar al gobierno de la confianza del publico. Esta queja, aunque no elevada á proposicion formal, lejos de ser acogida, fue contradicha, y disipada por los que, ni la creian justa, ni merecedora de providencia. El papel continuaba en su tono: el resentimiento de sus desafectos crecia, y al fin, renovada la queja, en una de aquellas sesiones de noche á que la mayor parte de los vocales no asistia, por hallarse ocupados en sus secciones, ó comisiones, y en que tampoco me halle yo presente, logró tanto apoyo, que se iba ya á tomar providencia conforme á ella. Detuvo este golpe la prudencia de D. Martin de Garay, que, viendo, desatendidas las juiciosas reflexiones, con

que demostró la poca justicia de la queja, buscó un medio de acallarla, ofreciéndose á tratar privadamente con los redactores del semanario, y encargales, que procurasen evitar lo que pudiese dar motivo á nuevo resentimiento, y contradiccion. Tal fue el hecho, segun le entendi entonces de alguno de los que le presenciaron; y si se atiende á sus circunstancias, y á la conocida inclinacion, con que D. Martin de Garay miraba, y protegia, asi al papel como á sus redactores, el medio que propuso no pudo ser, ni mas honesto, ni mas prudente. Pero el amor propio es muy vidrioso: el de los redactores se resintió en demasia; y no contentos con suspender la continuacion de su papel la anunciaron al publico en una *nota* escrita con demasiada ligereza, en que tuvieron mas consideracion al desahogo de su resentimiento, que á la desfavorable impresion, que podria hacer, y por desgracia hizo contra el gobierno. Yo he apreciado siempre los talentos, y alabado el celo de los redactores: ellos lo saben: pero *in hoc non laudo*. Como quiera que sea la gran mayoria de la junta no desmintió sus principios, y continuó protegiendo la libertad de escribir; y si fuese preciso alegar de esto algun ejemplo, ó prueba me bastara citar al *Expectador sevillano* escrito por uno de los que trabajaban para el Semanario y que empezó á publicarse en 1.º de octubre; y al *voto de la nacion* que se anunció mas adelante, protegido, y señaladamente fomentado por nuestra *comision de cortes*.

116. Entre tanto el grande, y vasto objeto de nuestros trabajos ofrecia á cada paso nuevas materias que tratar, y nuevas cuestiones que deci-

dir : pero el tiempo instaba, y fue preciso posponerlas , para volver toda la atencion á las que se referian á la convocacion de las cortes. Quantas y quantas graves fuesen estas no es dificil de concebir. Número de representantes que debian componerlas , y su distribucion entre las provincias del reyno: número , funciones , y facultades , de las juntas electorales : forma , y orden gradual de las diferentes elecciones : calidades de los electores , y eligendos : actas , poderes , instrucciones , en una palabra , quanto abrazaba este esencialísimo obgeto, requerian un cuidado , y tareas incesantes. En él se trabajó dia , y noche , y la justicia requiere, que no se defraude de la gran parte de gloria, que cupo en su desempeño à nuestro digno compañero D. Martin de Garay , encargado de los calculos, y por menores , y de la redaccion de la instruccion general. Ni tampoco al secretario D. Manuel Abella , que habiendo acreditado en todo el desempeño de su cargo , sus luces , y constante aplicacion , mostró en este negocio la mas extraordinaria y incansable actividad ; y tanta que sin su auxilio hubiera sido imposible , que el ultimo dia de diciembre se hallasen ya aprobados , impresos , y preparados para su despacho , tan vario , y prodigioso número de convocatorias , y oficios de direccion como al rayar del 1.º de enero de este año partieron de Sevilla , llevados por correos ordinarios y extraordinarios á todas las provincias libres del reyno.

117. No fué posible expedir al mismo tiempo las convocatorias á los privilegiados, como se habia pensado. La *comision* deseosa de seguir , en quanto fuese posible , las formas antiguas , habia

(CIII)

resuelto, que los privilegiados fuesen convocados, como antes lo eran, por oficios, individuales, y buscado á este fin por todas partes y señaladamente en la secretaria de estado las plantillas de estos oficios, que debian acomodarse à sus diferentes dignidades, particularmente en el brazo eclesiastico. No se habia podido tampoco completar las listas de nombres, y titulos de los grandes, y prelados; y la expedicion de tantos y tan diferentes oficios era incompatible con la operacion simultanea de la convocatoria general. Considerando, ademas, que el plazo de dos meses señalado en esta, y tan necesario para las elecciones graduales de los representantes del pueblo, no lo era para esta convocacion individual, la suspendió hasta salir de aquel embarazo: pero cuidó de prevenirlo por una nota impresa al pie de los oficios de remision, dirigidos con las convocatorias generales á todas las juntas provinciales, cuyo tenor es como sigue. Nota=*Se ha remitido igual convocatoria á las ciudades de voto en cortes, con el encabezamiento que á cada una corresponde; y con arreglo á lo que previene la instruccion; y se remitirá igual á los representantes del brazo eclesiastico, y de la nobleza.* Pero las juntas no cuidaron de hacer publicar esta circunstancia; lo que dió lugar á una equivocacion, de que quiera Dios que no se duela la patria algun dia. Falta fué tambien, no tanto de la junta central como de nuestra comision, no haberla anunciado al público por medio de la gazeta: falta que recordamos, y sentimos con mucho dolor, por mas que estemos confiados de que se nos pueda disimular este olvido, por la muchedumbre de cuidados y negocios

que nos abrumaba : por la esperanza que teníamos de expedir los oficios dentro de pocos dias desde la Isla : por el tropel de ocurrencias imprevistas que interrumpieron, y trastornaron, despues, asi las operaciones, de la junta como las de la comision; y finalmente por el encargo hecho á la regencia en el real decreto de 29 de enero, de hacer desde luego esta convocacion.

118. Ni eran estas nuestras solas tareas porque la gravedad de las deliberaciones, en que al mismo tiempo se ocupaba la junta, nos obligaba á asistir con frecuencia á sus sesiones, y aumentaba el peso, y afan de las nuestras. A las inmensas perdidas ocasionadas por la desgracia de Ocaña, se añadian los nuevos peligros á que estaba expuesta la patria; y la junta, falta ya de recursos para cubrir tamaños obgetos, hubo de ocurrir á los medios extraordinarios, de que antes se habia abstenido, por no agravar con ellos los males, y daños inseparables de la guerra. Mientras la *comision egecutiva* dirigia con los ministros este ramo, en las sesiones de la junta se fueron sucesivamente proponiendo, examinando y acordando, los arbitrios que para sostenerle parecieron mas oportunos, ó por no ser tan gravosos á los ciudadanos, ó porque recaian mas directamente sobre las personas pudientes, que debian contribuir mas, por lo mismo que gozaban mas, y tenian mas que conservar. De estas discusiones resultaron los reales decretos de 6 de diciembre del año pasado, publicados por cedula de 17 del mismo; 1.º para aplicar á los gastos de la guerra todos los fondos de obras pias, que no tuviesen destino á hospitales, casas de caridad, ó establecimientos de educacion publica.

2.º Para dar igual aplicacion á todos los fondos de encomiendas vacantes , ó vacaturas en las ordenes militares. 3.º Imponiendo el prestamo forzoso de la mitad de todo el oro , y plata de los particulares , con la misma aplicacion. Resultaron tambien los decretos de 1.º de enero de este año sobre la rebaja gradual de sueldos , haciendola subir con proporcion á su grandeza , y sin otra excepcion , que la de los militares , que defendian la patria ; y para la contribucion extraordinaria de guerra , en que el gravamen subía en la misma proporcion que las fortunas ; y el impuesto sobre los carruages de luxo &c. Estas providencias , con las instrucciones necesarias , para su execucion , fueron el fruto de los desvelos de un cuerpo , que tantos hombres maliciosos , ó ignorantes se complacen hoy , denigrar , sin tomarse el trabajo de comparar los esfuerzos , que hizo , las dificultades que superó , y las amargas que sufrió , por desempeñar dignamente sus funciones en las apuradas circunstancias en que le pusieron unas desgracias , que solo la emulacion , y la envidia le pueden imputar.

119. En medio de estos cuidados nuestra *comision* , libre ya del que le habia dado la expedicion de las convocatorias , y auxiliada de las juntas subalternas , se ocupaba con grande ardor en arreglar la institucion , y forma del próximo congreso , la solemnidad de su apertura , su ceremonial , el metodo de sus discusiones , la correspondencia de las dos camaras entre si , y el de las cortes con el poder ejecutivo , y sobre todo el plan de reforma , y mejoras , que la junta pensaba someter al exámen , y resolucion de la

augusta representacion nacional. Pero una nueva discusion, abierta en la junta central nos obligó á interrumpir otra vez tan importantes tareas y nos arrastró á sus sesiones. El enemigo amagaba á atacar los puntos de Sierramorena, y la dispersion, que habian sufrido nuestras tropas, no ofrecia bastante seguridad para contenerle: con lo qual parecia, que las Andalucias estaban ya abiertas á sus incursiones. El peligro era mas cierto, que cercano: mas para el temor nunca está distante. Propusose, pues, en la junta la necesidad de trasladarse á la isla de Leon, y de la resolucion, que se tomó entonces sobre este punto, debo dar aqui mas cumplida razon, por lo mismo que fue mirada con tanto desagrado, y tuvo tan desgraciadas consecuencias.

120. La experiencia de lo acaecido en la salida de Aranjuez, habia hecho que la junta acordase el sistema que debia seguir en el advenimiento de igual peligro. Quando la dispersion de Medellin abrió al enemigo la entrada occidental de Andalucia, se empezó á hablar tambien en la junta de nueva translacion, y de aqui resultó que se esparciese la voz, no solo de que iba á salir de Sevilla, sino tambien que se trasladaba á la America. Entonces las personas de temple sereno, y que tenian mas confianza en los recursos de la nacion, y mas cuidado del decoro, y dignidad del gobierno obtuvieron, que la junta permaneciese inmovil; y que para calmar la inquietud del publico se expidiese, y publicase el prudente decreto de 18 de Abril del año pasado. En este decreto se declaró que *la junta nunca mudaria su residencia, sino quando el lugar de ella:*

stuviese en peligro, ó alguna razon de publica utilidad lo exigiase: que entonces lo anunciaria anticipadamente al publico, señalando el lugar de su translacion: que este lugar seria elegido siempre, por la mayor proporcion que ofreciese para atender á la defensa de la patria; y en fin, que jamas abandonaria el continente de España, mientras hubiese en el un punto en que pudiese situarse, para defenderle contra sus invasores. (*) Pero al mismo tiempo, y para evitar los inconvenientes, que una pronta, y forzosa translacion pudiese acarrear, se puso en discusion una excelente memoria, presentada por el conde de la Estrella, que abrazaba quantas providencias de precaucion convenia tomar de antemano con este obgeto: discusion, que, penetrado de su importancia, renové yo con tanta repeticion, que mas de una vez me atrajo la nota de importuno, y cansado; porque á la distancia del peligro no era bien percibida la necesidad de su resolucion.

121. Fue, pues, consiguiente á todo esto, que no pocos resistiesemos la nueva propuesta de tan anticipada translacion, asi por no aumentar con ella el sobresalto, en que estaba ya Sevilla, por los progresos del enemigo, como porque la presencia de la junta en la isla, no podia ser necesaria hasta pasada la mitad de febrero. Hubiera convenido, sin duda, que se trasladase alli nuestra comision, para trabajar con menos distracciones en los obgetos de su cargo, y en los preparativos del congreso: pero sus vocales nos abstuvimos de hacer esta proposicion, porque no se creyese, que nos movia nuestra particular conveniencia. Opina-

(*) *Vease el apend. número XVI.*

mos, por tanto, que convenia ir tomando las medidas necesarias, para preparar la salida de la junta, y anunciar al publico la necesidad en que se hallaba de pasar à la isla, para arreglar la apertura de las cortes: pero sin que se señalase dia, ni se anticipase la salida, á la ultima necesidad de hacerla. Con todo, fueron mas los que ó temiendo, ó penetrando mejor los peligros que nos rodeaban, acordaron el decreto de 13 de enero de este año, por el qual se anunció al publico que la junta debia hallarse reunida en la isla, para el 1.º de febrero, residiendo entre tanto en Sevilla el competente numero de vocales, para atender al despacho de los negocios; y se convino ademas que ningun vocal pudiese ausentarse antes del dia 20.

122. Ya se ve que la continuacion del despacho en Sevilla, acordada en el decreto, se entendia principalmente con la *comision egecutiva*: puesto que pocos negocios, de los reservados á la deliberacion de la junta plena, podian ya ocurrir, ni ser urgentes en aquellos dias. Sin embargo el vicepresidente, el secretario general, y algunos otros resolvimos permanecer en Sevilla, hasta el momento preciso, y aun pasado el 20 en que empezaron á salir los demas. Continuamos nuestras sesiones por mañana y noche, dando vado á lo poco que pudo ocurrir. Los miembros de la *comision egecutiva*, sin indicarnos el motivo de su instancia, nos insinuaron mas de una vez, que podiamos partir tambien, mas no por eso abandonamos nuestro proposito. Hasta que habiendonos hecho entender, en la mañana del 23 que tenian acordada su salida, para la madrugada siguiente, despues de permanecer en sesion hasta las on-

ce de la noche del mismo 23 resolvimos tambien nuestra partida: la qual por haber preocupado los coches, y carruages los que se anticiparon á salir, hubimos de hacer mi compañero, y yo, por el rio, reuniendo en un barco nuestras familias y equipajes; salvo lo que por ser de mas bulto quedó en Sevilla, donde pereció la pobre nueva libreria, que yo habia podido juntar alli; y era lo mas precioso de los restos del mio.

123. Navegamos felizmente á San Lucar el 24, y el 25 pasamos al puerto de Santamaria, donde ya nos sorprendió la noticia de los peligros, y insultos que habian corrido, y sufrido en su transito los compañeros, que salieran al mismo tiempo que nosotros, con la desgraciada proporcion de viajar en coche. Habianse dado mas prisa que ellos, los emisarios de los sediciosos de Sevilla, y conmovido en tal manera al pueblo de Xerez, que puso en el ultimo riesgo sus vidas. No bastaron al presidente arzobispo de Laodicea, y al secretario general D. Pedro de Ribero, su condecoracion, y sagrado caracter, ni al vicepresidente, al digno, y respetable conde de Altamira, la ilustre, y constante lealtad de su conducta para que no fuesen apellidados infieles, y traidores, y para no oir, y ver, cerca de si los aullidos, y los puñales de la canalla amotinada, y mal reprimida por el ingrato y perfido Mergelina su corregidor. Corrieron igual peligro el honrado, y ardiente patriota D. Antonio Cornel, ministro de la guerra, y el vocal D. Felix Ovalle que acompañaba á Altamira. Salvólos á todos la proteccion del Cielo, y llegando á la Isla lograron reunirse con los compañeros, que se habian

dado iras priesa para establecerse allí.

124. Entre tanto se habian juntado á nosotros en el puerto de Santamaria D. Francisco Castanedo, D. Sebastian de Jocano, y el baron de Sabasona, que vinieran tambien por el rio. A las nuevas de los atropellamientos de Xerez se añadian ya los anuncios del alboroto de Sevilla, y resoluciones de su junta; que sin duda, se anticiparon de proposito para prevenir en contra nuestra la opinion pública; y uno, y otro nos obligó á reunirnos en conferencia sobre el partido que deberiamos tomar en tan estrecha situacion. En esta conferencia, despues de acordar que se escribiese á la Isla, para tomar lengua, y luz sobre la suerte de nuestros compañeros, que aun ignorabamos, tardamos poco en convenir en la unica medida que podria evitar la anarquia, y salvar la patria. Muy luego tuvimos noticia de que el presidente, y vicepresidente, se hallaban salvos, y reunidos á los demas en la Isla, y á poco tiempo recibimos la orden de pasar allí, lo que verificamos sin la menor tardanza: dexando en el puerto al marques de Campo-Sagrado para enterar del estado de las cosas, y conferir con el general Castaños que pasando á Sevilla era esperado allí.

125. Llegado que hubimos, se nos enteró de haberse llamado alí al mismo general que antes fuera nombrado capitan general de Andalucia por la *comision egecutiva*; y hallamos tambien que la idea de nombrar una regencia era casi unanime en los vocales de la junta, asi como la de los principales sugetos que convenia poner en ella. Desde entonces la junta continuó sus sesiones ordinarias, en la forma acostumbrada, y entró á deliberar

sobre este objeto, sin perder de vista el de la reunion de las cortes, ya convocadas, y al qual llamamos, con grande instancia, su atencion los que componiamos la *comision* encargada de su preparacion: no tanto por no malograr el fruto de nuestras tareas, como para que la junta, ya que no pudiese coronar, no dejase imperfecta la mas grande, y gloriosa operacion de su gobierno.

126. Era de ver en aquellos apurados momentos la magnanima tranquilidad con que los depositarios de una autoridad tan perseguida, y de tantos peligros rodeada, se ocupaban en deliberar sobre estos grandes objetos. Mientras los emisarios de sus enemigos, despues de haber sembrado la cizaña de la revolucion en los pueblos del transito, se rebullian en Cadiz para excitar la tormenta, que muy luego se levantó allí contra nosotros, nosotros, cerca de sus puertas, deliberabamos con sosiego sobre los medios de restablecer el orden, destruir la anarquia, asegurar el mando supremo, y promover la defensa de la patria, y la suya. Varios acuerdos fueron el resultado, casi unanime, de estas deliberaciones: que resignasemos el mando, sin reservar ni pretender otra recompensa, que la honrosa distincion del ministerio, que habiamos exercido: que se anunciase esta resolucion por un edicto que instruyese á la nacion en los motivos de ella: que se nombrase una regencia de cinco individuos, siendo uno de ellos por representacion de nuestras Indias: que ninguno de nosotros pudiese ser nombrado para este nuevo gobierno: que se formase para él un reglamento, y arreglase la formula del juramento, que debian prestar sus individuos, antes de instalarle; y en fin, que reu-

niendo los acuerdos hechos por la junta, á propuesta de la *comision de cortes*, acerca de la institucion, y forma de las que estaban convocadas; y determinando los puntos propuestos, y pendientes acerca de este grande obgeto, se sancionasen previamente por un decreto que los declarase y continuiese.

127. La redaccion del reglamento, y decreto nos fué cometida á D. Martin de Garay, y á mi, que desde luego nos dedicamos á trabajar uno, y otro. Presentado el 1.º despues de sufrir varias considerables modificaciones, fué aprobado, y sancionado por la junta; (*) y lo fué asimismo la formula del juramento que debian prestar los miembros de la regencia á la entrada de su cargo que tambien nos habia sido cometida.

128. En quanto al decreto habiamos procurado nosotros que no quedasen olvidados ni pendientes, ni abandonados al arbitrio de ninguna otra autoridad, los puntos, cuya decision era indispensable, para no dejar aventuradas ni la reunion del primer congreso, ni su buena organizacion. En consecuencia de esto se estableció por el articulo 2.º que inmediatamente se expidiesen las convocatorias á los grandes, y prelados del reyno. En el 4.º y 5.º se determinó la forma, en que se debian hacer las elecciones de los diputados suplentes, asi por las provincias de America, como por las de España sugetas al enemigo. Por el 9.º se mandó crear una *diputacion de cortes*, para que

(*) Como este proyecto de reglamento pertenezca tambien á la historia de mis operaciones le publicaré en el apendice al numero XVII.

(CXIII)

subrogada á la *comision* de este titulo, continuase los trabajos, que aquella habia promovido, bajo la autoridad de la junta suprema; y ademas se señalaron á esta diputacion las funciones indicadas en los articulos 4.º 5.º y 8.º Por el 11.º se confirmó la existencia, y ordenó la continuacion de las juntas auxiliares de la *comision de cortes*, creadas por autoridad de la junta suprema, para que continuáran sus trabajos, y los pasasen á la *diputacion de cortes*, y esta á la regencia; y las proposiciones, y proyectos formados por ellas, se presentasen á su tiempo á las cortes. Y finalmente por los restantes articulos desde el 12 al 25 se acordaron los demas puntos, que decian relacion á la apertura, institucion, y organizacion de las proximas cortes generales, y extraordinarias. Todo lo qual, exáminado, y aprobado por la junta plena fue sancionado por el citado ultimo real decreto de 29 [de enero. (*) Y con esto, llenos, en quanto nos fue posible, todos nuestros deberes, se pudo ya proceder al nombramiento de los miembros de la regencia.

129. Es tambien admirable la imparcialidad, y conformidad con que se hizo esta eleccion. Casi todos, á una, habiamos puesto los ojos, primero en el venerable obispo de Orense, por la alta opi-

(*) *Es harto notable que este real decreto no se haya publicado hasta ahora, ni puesto en execucion. Pudo haber para ello grandes motivos que la distancia, y falta de noticias en que me hallo no me permite conocer. Pero pues que es justo que le conozca el público se hallará en el apendice al número XVIII.*

nion, que de sus virtudes apostolicas, su sabiduria, su patriotismo, y firmeza de caracter tenia la nacion entera. Segundo: en D. Francisco de Saavedra, (que envuelto en el torbellino de la insurreccion de Sevilla, habia logrado ya salir de sus vortices y estaba en la bahia) por la intima conviccion, y experiencia que teniamos todos, asi de sus vastos conocimientos politicos, economicos, y militares, como de su inalterable probidad, y amor publico. Tercero: en el general Castaños, por la distinguida opinion, que sus talentos militares, prudencia politica, y gloriosa campaña de Baylen le habian grangeado: opinion tan cruelmente perseguida, como modestamente vindicada en aquel manifiesto, que descubriendo el origen, y indicando los instrumentos de su difamacion, hizo resplandecer su merito con mayor brillo. Y quarto en D. Antonio Escaño, tan conocido en la junta por su celo, y constante probidad, como en la nacion por sus grandes conocimientos maritimos, uno, y otro realzado con su incesante aplicacion, y admirable modestia. Solo se vaciló en quanto á la eleccion del 5.º regente, que debia entrar por representacion de las Americas, no siendo acorde la opinion de los votantes, acerca de las calidades, que debian concurrir en la persona nombrada para tan alto cargo, y representacion. Algunos individuos de la junta indicaron á D. Esteban Fernández de Leon, contador general de Indias, y ministro del consejo reunido, que aunque no nacido en America, pertenecia á una familia distinguida, y arraigada en Caracas: habia residido alli mucha parte de su vida, y desempeñado con buena reputacion varios distinguidos empleos del real servicio: por lo

qual, y por la opinion que se tenia de sus recomendables prendas, se inclinó á su favor la mayoría de los votos, y quedó nombrado para la nueva regencia.

130. Era el dia 2 de febrero el señalado por la junta suprema en su decreto de 29 de enero, para la instalacion de este nuevo gobierno: pero á medida que los enemigos exteriores y los agitadores intestinos adelantaban en sus progresos, se hacia más necesaria la existencia de una nueva autoridad, que atrayendo á si la atención, y confianza del público fuese bastante poderosa para refrenar á unos, y otros, con sus vigorosas, y energicas providencias. Acordose por tanto acelerar la instalacion de la regencia, y se verificó en la ultima sesion celebrada por la suprema junta central en la noche del 31 de enero. En ella, reunidos todos los centrales que estabamos en la Isla, y hallandose ausentes dos individuos de los nombrados para la regencia, leidos que fueron el decreto de ereccion, y el reglamento, y despues de haber prestado el juramento que va indicado en manos del arzobispo de Laodicea, nuestro presidente, los regentes D. Francisco Xavier Castaños, D. Antonio Escaño, y D. Esteban Fernandez de Leon, fueron puestos en posesion de su cargo: con lo qual, y leído por D. Martin de Garay el edicto y un breve, y eloquente discurso de despedida que formó el mismo á nombre de la junta, dejó esta resignada en manos del nuevo gobierno toda la autoridad, que hasta entonces habia exercido, con tan puro, y constante celo, como no merecida desgracia. Veanse el apendice á los números XIX y XX.

131. Asi coronó la junta central las funciones

(CXVI)

de su augusto ministerio , salvando á la patria de la horrible anarquía en que sus enemigos internos la tenían envuelta; y , si pesarosa de no haber tenido la gloria de resignar su autoridad en mano de los augustos representantes de la nación , como habia tan ardientemente anhelado , al menos muy consolada con añadir este último sacrificio á los demas , que habia hecho en su servicio , y obsequio. El plazo de 16 meses en que yo concurrí al desempeño de sus funciones fué á la verdad breve en el tiempo : pero largo en el trabajo ; penoso por las contradicciones , y peligros ; y angustiado por el continuo , y amargo sentimiento de que , ni la intencion mas pura , ni la aplicacion mas asidua , ni el celo mas constante , bastaban para librar á la patria de las desgracias que la afligieron en este periodo. Si durante él he llenado yo con la integridad que exigía aquella augusta magistratura , y con la lealtad propia de un buen ciudadano , y fiel patriota , sus deberes , lo juzgarán mis lectores , por esta fiel , y sincera exposicion de mi conducta. Mi conciencia me dice que si , y consolado con este intimo , y dulce sentimiento acabaré este artículo diciendoles lo que Ciceron. á Pompeyo en una de sus cartas : *Nulla enim re tam lætari solco , quam officiorum meorum conscientia : quibus si quando non mutuó respondetur , apud me plus officii residere facillime patior.* Epistol. ad Familiar. Lib. 5. epist. 7.

ARTICULO TERCERO.

I. **E**l 1.º de febrero de este año apreció ya al frente de la nación el nuevo gobierno, por el qual con tan buena, y tan mala intencion se habia clamado tanto. Alentaronse á su vista los amigos de la patria, al reconocer un poder mas vigoroso levantado contra la anarquia, que turbaba su sosiego, y contra los tiranos que amenazaban su libertad. Espantaronse estos énemigos, que fundando en la disolucion del gobierno la ultima esperanza de su triunfo, se hallaron forzados á seguir la dificil y sangrienta lucha con otro mas firme, y unido. Cayeron de animo los perturbadores de la paz interior; y viendo salir de las ruinas mismas del cuerpo que habian derrocado, otro mas robusto y mas dispuesto á reprimir sus intentos, cuidaron solo de disfrazarlos y esconder su verguenza. Y entretanto nosotros confiados en la providencia, saliamos á arrostrar la persecucion, sin otro consuelo que la idea del bien que acababamos de hacer, ni otra seguridad que la que daba á cada uno el testimonio de su propia conciencia.

2. Es ciertamente digno de recordar al público el espectáculo que en aquel momento ofrecian á sus ojos, los que poco antes habian tenido en sus manos la suma de la soberana autoridad. Acosados por la calumnia, que no los dejaba de la mano: desde-

(CXVIII)

ñados de la ambicion, que habia cambiado su envidia en desprecio; y mal vistos del vulgo, á quien una, y otra preocupaban, y incitaban contra ellos, volvian los ojos á todas partes, sin hallar proteccion en ninguna. Muchos, que antes gozaran de alto, y opulento estado, se vieron reducidos á obscura, y escasa suerte, y los demas, perdidos sus antiguos empleos, y su mediana, ó pequeña fortuna, y cerrados para ellos sus casas, y pueblos de naturaleza, ó domicilio, cayeron de repente en la indigencia, y se vieron forzados á buscar algun asilo en la caridad de sus amigos, y parientes: abandonados al parecer de la patria á quien tan fielmente habian servido.

3. Entre tantos desgraciados era yo de los pocos, á quienes parecia haber respetado la fortuna: pues que dejaba á mi eleccion dos recursos, para vivir sin ser gravoso á nadie: uno, permanecer al lado del gobierno, sirviendo mi antigua plaza de consejero de estado: otro volverme á Gixon, para gozar en paz del pequeño patrimonio de que habian vivido mis padres, y del qual, por su muerte, y la de toda su numerosa familia, quedara yo poseedor. El primero de estos medios parecia el mas ventajoso, y seguro: pero el horror, que tantos escarmientos, y desengaños me habian inspirado á la vida publica, la necesidad en que estaba de reparar mi salud, y el deseo de descansar algun tiempo de tantas, y tan mal premiadas fatigas, me hicieron preferir el segundo, como mas conforme á la situacion de mi espíritu. Resolví, por tanto, solicitar mi retiro y al punto lo puse por obra.

4. En la mañana del 1.º de febrero formé

una representacion al supremo consejo de regencia , en que le suplicaba se dignase concederme mi retiro , señalar para mi subsistencia el sueldo á que me juzgase acreedor ; y que , quando esto no fuese de su agrado , al menos me concediese una licencia para pasar á mi casa , á restablecer mi salud. Al mismo tiempo le exponia , que para no ser del todo inutil en aquel retiro estaba pronto á continuar , si fuese de su agrado , en las comisiones , que en otro tiempo , y por tantos años habia desempeñado en aquel pais , y señaladamente en restablecer el real instituto asturiano , fundado por mi en la villa de Gixon : establecimiento utilisimo , que habiendo producido ya el mas copioso fruto de buena , y escogida enseñanza , fue despues perseguido y casi arruinado , en odio de mi nombre , por mis poderosos enemigos. La suprema regencia , en vista de esta representacion , no condescendió en mi retiro : pero definió benignamente al resto de mi suplica por una real orden que me comunicó el marques de las Hormazas con fecha del siguiente dia 2 : cuyos honrosos terminos debo contar entre las recompensas de mis servicios , como se verá en el apendice al número XXI.

5. Obtenida esta licencia volvi la atencion á los medios de realizar mi deseo : pero al exáminar el estado de mi pobre fortuna hallé , que toda ella se reducía á 7985 r.s vellón , como 200 onzas de plata en cubiertos , y una escribania , mis pequeñas veneras , un escaso surtido de ropas , un cajon de libros , y papeles , y lo poco que podia hallar en mi casa , saqueada yá una vez por los franceses. Ah ! quien me diria entonces , que otra vez estos barbaros estaban apoderados de ella ; y del patrimonio en que libraba la esperanza de mi

descanso! Nadie extrañe que me detenga á hablar de estas miserias. Si la relacion de ellas pareciere á alguno afectada, ó indecorosa (que todo podria ser) sepa que tambien la póbrea ilustra, quando es honrada, y que después de haber sufrido calumnias tan contrarias á mi caracter, y de estar herido en la parte mas sensible del amor propio, no solo tengo derecho á defender mi constante desinterés, sino tambien á gloriarme de la estrechez á que me ha reducido.

6. De esta, que, si no se quiere llamar virtud, es á lo menos la prenda mas noble del magistrado, creo haber dado testimonio en la ultima así como en las primeras épocas de mi vida publica. Dije ya, que aceptando el nombramiento para la junta central, reusé el honorario que la de Asturias señaló á sus diputados, porque gozando un sueldo, mas que suficiente, para mi subsistencia, y decoro, creí cosa indigna admitir otra recompensa por un servioio á que era tan acreedora mi patria. (*) Tampoco admitimos secretario, ni consultor de la diputacion, mi compañero, y yo, ni abono de gastos á cargo del principado, como creo que hizo algun otro. Quando después se trató en Aranjuez de señalar sueldo á los centrales, fue mi dictamen que no pasase de mil doblones; pues, aunque escaso, creía, que el estado de la nacion pedía de nosotros los primeros egemplos de moderacion, y parsimonia; y para que ninguno entendiese, que en este dictamen podia tener parte el goze de sueldo superior por mi plaza de consejero de estado, saben mis compañeros, que consentia,

(*) *Vid. Apend. núm. IV.*

y así lo expuse, en que se redujese á los mismos 600 reales. No entiendo por esto tachar de excesivo el que se acordó pues tratándose entonces de vivir en un pueblo tan caro, y de tanto lujo, como Madrid, el decoro mismo del gobierno exigía, sino grande esplendor, mucha decencia en sus miembros; y eran pocos los que podían sostenerla sin los auxilios de la nación.

7. No daré como prueba de desinterés la renuncia del ministerio de gracia, y justicia, que se me ofreció, y era tan ventajoso en sueldo; porque otras razones me le harían desechar, aunque estuviese dotado con todo el Potosí. Tampoco daré como más las pruebas de moderación, que dieron todos de no haberse mezclado á disponer por su mano de ninguna especie de fondos públicos: de no haber pedido gratificación, ni ayuda de costa por ningún servicio, ni encargo particular: de no haber acordado excepción alguna á su favor en los decretos de rebaja de sueldos, prestamos, y contribuciones; y en fin de haber abdicado el mando, sin pretender sueldo, ni recompensa, ni recibir siquiera la última mesada vencida, quando los más no tenían ya de que vivir, sino de aquel residuo, y todos, inciertos de su suerte, se hallaban forzados á emprender algún viage, ó buscar algún nuevo establecimiento con sus familias. Pero si, á tan pura conducta, es comparable, la de los hombres indignos que manchan sus manos en la substancia de los pueblos, diganlo, si pueden, de buena fe, los que con tanta impudencia nos asimilaron á ellos.

8. Del apuro en que yo me hallaba para emprender mi larga navegación, me sacó uno de aquellos hombres, que no se llaman heroes, porque no

trastornan imperios, ni ganan batallas, ni acometen atravidas y ambiciosas aventuras: pero que realmente lo son, por el constante exercicio de las virtudes pacificas de su estado: virtudes, nunca mas solidas, ni mas dificiles, que quando ningun estímulo de vanidad las provoca, ninguna esperanza de recompensa, ó gloria humana las anima, y nacen solo de los purisimos principios de religion, honor, y benevolencia. D. Domingo Garcia de la Fuente, agregado á mi familia desde que fui nombrado en 1797. embajador á Rusia, donde el ya antes estuviera con D. Miguel de Galvez: que me siguió, y sirvió despues en mi breve ministerio, y que volvió conmigo á Gixon, sin ventaja alguna, se hallaba en mi compañía, quando la garra del despotismo me arrastró desde mi casa á la cartuja de Mallorca. Entonces, resuelto á acompañarme tambien en mi desgracia, no solo me siguió espontaneamente en tan incierto, y largo destierro, sino que me acompañó, y consoló continuamente en la profunda soledad de aquel monasterio. Arrancado de alli, y trasladado al castillo de Bellvér, se encerró, y sepultó con migo entre sus cerros: cuydo de mis intereses: me asistió en mis dolencias: toleró con resignacion las tuyas, que fueron graves; y sufrió con migo, y por mi los mas insolentes, y duros tratamientos; siempre con rostro sereno, y con la caridad, y fidelidad mas tierna. Hallabase todavia con migo al disolverse la junta suprema, aunque con la plaza de primer portero de su secretaria general, y con justa esperanza de conservarla en la de la regencia; pero no bica me vió resuelto á volver á Asturias, quando renunciando toda esperanza determinó seguirme. No

pude yo consentir en este nuevo, y generoso sacrificio, ni el ceder sin muchas lagrimas á una separacion que era para entrambos tan dolorosa, pero tampoco consintió que en la estrecha situacion en que me hallaba, buscase yo en otro el auxilio que el podia darme; y desde luego ofreciendome 120 rrs. que era acaso toda la fortuna que habia podido juntar en 13 años de buenos servicios, me hizo las mas vivas instancias para que los aceptase. Penetrado de la sinceridad de su oferta cedí á ella dándole las seguridades, que permitian las circunstancias, y que tal vez mi desgracia, y la suya habrán frustrado. Ni esto le bastó: sabiendo despues mi detencion aqui, y el desamparo á que me reducía la ocupacion de Asturias, voló á estar á mi lado, y hoy este mi honrrado acreedor me sirve con la misma constancia y lealtad que si estuviese animado de las mas altas esperanzas. Lectores no culpeis esta digresion, dictada por el agradecimiento, y consagrada á la virtud; y pues que ya no puedo recompensar de otro modo la de este hombre de bien, no lleveis à mal que la haya expuesto, y recomendado á vuestro aprecio, para que en el encuentre un premio tan digno de ella como de vosotros!

9. Con la noticia de que la fragata de S. M. Cornelia iba á partir en busca del venerable Obispo de Orense, resolví con mi inseparable compañero y amigo Campo-Sagrado solicitar nuestro passage en ella hasta Galicia, para tomar desde allí por tierra á nuestras casas de Asturias; y obtenido que hubimos el permiso, nos trasladamos á aquel buque con nuestras familias, y equipages. El mio, junto con el de D. José Acevedo Villarroel, oficial

de la secretaria del consejo de indias, que pasando con licencia á su casa, quiso, por su honradez, y antiguo afecto á mi persona, asistirme en el viage, era tan corto, que se reducía á tres cofres, y un cajon de libros, y papeles, con nuestras camas, y la de dos solos criados. El de mi amigo era mayor, porque le acompañaban la Marquesa su esposa, el teniente de navio D. Juan Valdes su hermano politico, el capitan de infanteria D. Ramon de Valdes su tio, y ayudante, el presbitero D. Antonio Garcia Araago su capellan, un cirujano, una doncella, un ayuda de cámara, con su muger, y dos ó tres criados. Pero al montar en la fragata hallamos embarcados tambien en ella á los vocales de la junta central D. Francisco Castanedo, y D. Lorenzo Bonifaz con sus capellanes, al conde de Gimonde, y D. Sebastian de Jcano con sus criados, al vizconde de Quintanilla con su esposa, su cuñada, tres hijas, dos hijos, dos sobrinos, y la correspondiente familia, y á D. José Garcia de la Torre con su esposa, suegros, cuñada, hermana, hija, y con los equipages de todos estos: circunstancias que he querido referir prolijamente, porque luego se verá quanto conduce su conocimiento al progreso de nuestra triste historia.

10. Poco tiempo fue menester para que yo conociese, en el desden con que eramos tratados, y en las atravesadas, y desatentas miradas de la chusma de la fragata, el terrible efecto que las calumnias sembradas contra nosotros habian producido, y hacian fermentar en ella; y como los que iban, y venian de tierra, nos asegurasen de los infames rumores, que se esparcian en Cádiz, y en que eramos todos indistinta y confusamente envueltos,

no hubo entre nosotros quien no se llenase de indignacion contra tamaña injusticia. Pero llegando á su colmo la de mi compañero, y mia, y no pudiendo ya tolerarla resolvimos salir al frente, y hacer á sus autores un público desafio: para que si alguno tuviese algo que producir contra nuestra conducta particular soltase su embozo, y se presentase á haberlas cara á cara con nosotros. Dirigimos este cartél al redactor del diario de Cádiz para que le publicase en su periodico; y á fin de que no se le pusiese embarazo pasamos oficio al general Venegas gobernador de aquella plaza, rogandole, que protegiese esta publicacion. El gobernador, y el diarista dieron cuenta de estos oficios á la junta superior de Cádiz: pero esta junta, de quien esperabamos, y que nos debia alguna proteccion, ó tímida, ó preocupada, reusó la publicacion. Si con razon ó sin ella lo juzgará el lector por los documentos de este incidente. *Novis voluisse sat est.* Vease el apéndice número XXII.

II. Ya entonces empezaba el susurro de ciertos pasos dados por la misma junta de Cádiz, y de cierta consulta hecha por el consejo-reunido contra los centrales: pero sin que pudiesemos traslucir el origen, y objeto de estos movimientos. Impaciente yo de conocerle, resolví pasar á Cádiz, mas no lo consintieron mis compañeros, temerosos de que me expusiese á algun insulto, ó por lo menos á un desaire; porque corría tambien la voz de que estabamos arrestados en la fragata, y su demora en bahía, quando no le faltaba el viento, y se hallaba con tan urgente comision, parecia confirmarla. Crecia con esto

nuestra impaciencia, y no pudiendo sufrir tanta injusticia, y detencion, como supiesemos que estaba tambien en bahía, y pronto á dar la vela para Asturias el bergantin *Nuestra Señora de Covadonga*, resolvimos mi compañero y yo aprovechar la buena ocasion de navegar directamente en él. Dimos cuenta de este designio al consejo de regencia, por si en ello habia algun embarazo: aprobó nuestra resolucion, y con esto nos traspordamos al bergantin, dejando encargada á personas de nuestra confianza la averiguacion y el aviso de los manejos, que se urdian contra nosotros, y cuyo presentimiento nos hacia partir con mas enojo, que cuidado.

12. Llegó con esto el 26 de febrero, y á las seis de la tarde, soplando el viento O. S. O. dimos la vela de la bahía. Del 1.º al dos de marzo doblamos el cabo de S. Vicente. Del tres al quatro, arreciando el viento de travesía, y engrosando la mar seguimos navegando nuestro rumbo, pero con gran cuidado, y no yá sin recelo. Del quatro al cinco el temporal se hizo terrible, y tormentoso, con vientos del S. O. al N. O. la mar por los cielos, y grandes y frecuentes chubascadas, que fueren siempre á mas en toda la noche del cinco; y en el fin de esta, quando nos estimabamos á 10 leguas fuera del cabo de Finisterre, la mar, y el viento nos habian arrojado sobre la Isla de Ons, contra cuyas rocas iba ya à estrellarse el buque, quando al rayar del dia 6, la luz, y la proteccion del Cielo salvaron nuestras vidas, dandonos el tiempo preciso para zafarnos con una virada oportuna: con lo qual doblando el cabo de Corruvedo, pudimos tomar abri-

go en esta hermosa , y segura ría de Muros.

13. Pero nuestra suerte nos condenaba todavía á seguir de peligro en peligro , y de una en otra desgracia. No bien habíamos anclado , quando los individuos de la sanidad que vinieron á reconocernos , nos dieron la triste noticia de que nuestro país estaba otra vez ocupado por los franceses. El Cielo se nos vino encima ; pues quando el deseo de algun descanso nos empeñaba en tantos trabajos y peligros , vimos de repente cerrado para nosotros el unico asilo en que podíamos encontrarle. Igual á nuestra pena fué nuestra admiracion. Asturias aunque privada de la mayor , y mejor parte de las fuerzas que levantára para su defensa por haber consagrado á la patria once mil soldados escogidos , que envió al mando del general Ballesteros , y que se han llenado de gloria en el ejército de la izquierda , tenia todavía recursos , y vigor suficientes para conservar su libertad ; y la hubiera conservado , si la disolucion del energico gobierno que antes los buscaba , y aplicaba , no los hubiese inutilizado ; y si los comisarios , que envió el gobierno central á redimir aquella infeliz provincia no se hubiesen ocupado mas en instruir expedientes que en formar soldados , y llevarlos á la defensa del país confiado á su mando.

14. La acogida que mi compañero y yo hallamos en la villa de Muros no pudo ser mas favorable á nuestra triste situacion , ni mas digna de nuestro reconocimiento. El furioso temporal de la noche anterior , dando á conocer á sus naturales el riesgo que habíamos corrido , los hizo mirarnos como á verdaderos naufragos , y excitó su humanidad en favor nuestro. Regidores , cano-

CXXVIII)

Amigos, empleados publicos, comerciantes, y hasta los ultimos del pueblo, nos consolaron con su compasion, y honraron con muestras del mayor aprecio. Pero se distinguieron entre todos la viuda y hijos *Sendon* del comercio de esta villa, no solamente franqueando para nuestra habitacion la mejor de sus casas, y trasladandose á vivir en otra menos comoda, sino tambien prestandonos quantos oficios, y obsequios caben en la hospitalidad y la cortesania: bondad que crece, asi como nuestra gratitud, al paso que, con nuestra detencion, se prolonga su incomodidad.

15. Despues de celebrar una solemne accion de gracias al Altisimo, por nuestro salvamento, en la colegiata de esta villa, cuyo distinguido cabildo nos acreditó tambien su generosidad, y pasados algunos dias, recibimos la agradable noticia de que las tropas de Asturias, conducidas por los generales del pais, habian atacado al enemigo, y arrojadole hasta el Sella, contandose ya al general Bonet al otro lado de sus fronteras. Llenos, pues, de alegria y confianza, y impacientes de rever nuestros hogares determinamos reembarcarnos en el mismo bergantin, detenido aun en la ria por falta de viento. Habiamonos ya despedido de nuestros favorecedores: estaba embarcado nuestro equipage; el buque, levada el ancla, navegaba para ponerse en franquía, y ibamos á tomar un bote, para pasar á el, quando vimos, que cambiado el viento, viraba otra vez sobre el puerto. Pero habia virado tambien la fortuna; porque apoco tiempo llegó el correo con la triste nueva de que los franceses, atacando á los nuestros sobre Cargas de Onis, los habian rechazado y dispersado

volviendo á apoderarse de Gixon, Aviles, y Oviedo, y á adelantarse hasta la derecha del Nalón. Con esto nuestras dulces ilusiones se volvieron en humo, y desde entonces continuamos en nuestra primera, incierta situacion, puestos siempre entre la esperanza, y el desaliento: situacion que nos fuera mas llevadera, si nuevas contradicciones, y disgustos no hubiesen turbado la paz, y el consuelo que hallamos en la agradable compañía de estos honrados muradanos.

16. No fué el menor de nuestros disgustos el que voy á referir á mis lectores, para que admiren, hasta que punto la suerte, conjurada contra nosotros, nos exponia á la injusticia, y al desprecio de las mismas autoridades, que nos debian proteger. Arrojadados á este puerto, donde solo nos pudo detener la triste noticia, que en el hallamos, ni nos fueron pedidos, ni nos ocurrió presentar nuestros pasaportes; ni á la verdad era necesario esta formalidad quando nuestros nombres, y los de nuestras familias, asi como el punto de nuestra direccion, constaban del rol, que fué reconocido por los individuos de la sanidad, y por el comandante de marina del puerto; y quando asi mi compañero, como yo eramos tan conocidos en este reyno. Además, en el dia siguiente á nuestra arribada, dimos quènta de ella y del motivo de nuestra detencion al capitan general, rogandole, que se sirviese comunicarnos las noticias, que tuviese de el estado de nuestro pais, y poniendonos bajo de su proteccion. En el mismo dia 7 enterados de no haber llegado á Galicia la fragata la Cornelia, ni noticia de oficio de la ereccion del consejo de regencia, escribimos al venerable obispo de Oren-

se, comunicandose la con remision de los impresos, que la acreditaban; y dirigimos tambien este pliego, abierto, al capitan general, para que, despues de enterarse de su contenido, se sirviese encaminarle á su destino. Por ultimo, en carta confidencial al mismo general le dimos noticia de los ultimos sucesos de la isla, y, no sé porque especie de presentimiento le hablamos de los pasaportes, que traíamos de la regencia: á cuyos officios todos recibimos puntual contestacion. De forma, que por este medio se hizo publica, y generalmente conocida en este reyno nuestra arribada, la ocasion de ella, y la de nuestra detencion en Muros.

17. Apesar de esto, y á pocos dias de estar aqui, oimos ya cierto rum rum, de que la junta superior de la Coruña meditaba no sé que providencias contra nosotros; y aun se decia, que un comandante de aquel resguardo, venido de allí, habia anunciado que se embiaria una comision á este efecto. La especie nos pareció tan inverosimil, que la tuvimos por una hablilla del vulgo: mas luego conocimos que no era del todo infundada. La moda de perseguir y insultar á los centrales, habia sucedido á la de calunniarlos, y cundiendo por todas partes, habia montado ya el cabo de Finisterre, y prendido en la junta de Galicia; donde no faltó quien quisiese lucirlo con ella estrenandola en nosotros. Es justo pues que sepa el publico el efecto y las providencias que produjo aqui; porque nunca importa tanto instruirle en los excesos de las autoridades que le gobiernan, como quando ha llegado el tiempo, de que tengan un termino, y de que los ciudadanos injuriados, y perseguidos esperen de su proteccion, que teman, de sus vio-

lencias.

18. Pasáran ya tres semanas desde nuestra llegada, y en el 25 de marzo, á cosa del medio dia, volviendo nosotros de la Yglesia colegial, donde, convidados por el ayuntamiento habiamos concurrido á la misa, y procesion de rogativa publica, con que se imploraba la asistencia del Altisimo en favor de nuestras armas, se apareció en nuestra casa el coronel D Juan Felipe Osorio, acompañado de un hombre, que luego supimos era escribano real. Habian entrado de secreto la noche anterior en esta villa, acompañados de un asesor, y con escolta de tropa, sin que traspirase el motivo de su venida, ni nosotros supiesemos de ella. Despues de los ordinarios cumplidos, y de pedir nuestros nombres, manifestó, el coronel que tenia que tratar conmigo solo. No me pareció poco estraña esta entrada: pero retirandose Campo-Sagrado, creció mi extrañeza al oirle que venia con comision de la junta provincial de Santiago, emanada de la superior de la Coruña, para saber si teniamos pasaportes, y recogerlos. No le escondí quanto me sorprendia esta providencia, ni las razones de mi sorpresa; pero le respondí que teniamos pasaportes de la suprema regencia del reyno, y que, pues, qualquiera que fuese el obgeto de su venida, debia bastarle reconocerlos, sin pasar á recogerlos, estaba pronto á presentar el mio, y no dudaba, que mi compañero lo estaria tambien respecto del suyo. Pero insistió en que su comision le obligaba á recoger uno, y otro, y siendo vanas mis reflexiones, y protexas, acerca de esto, hube de ceder, por no estrellarme con una autoridad, que empezaba teniendo en tan poco nuestro caracter, y circuns-

tancias. Entro mi compañero : enterose de lo ocurrido : aprobó mi resolucion , y mis protextas : entregamos al coronel nuestros pasaportes , exigiendo testimonio de ellos , que nos ofreció , y con esto dabamos ya por concluido tan desagradable negocio.

19. No era asi , por cierto , pues , acabado el primer paso , y siendo ya las dos de la tarde , manifestó Osorio , que tenia que hacer otra diligencia , y nos pidió hora para volver. Significamosle , que pues habia empezado , no se detuviese en concluir su comision , para librarnos de una vez del cuidado en que nos ponía su misterioso proceder : pero insistió en suspender la diligencia hasta la tarde y pedirnos hora. Dimosela : despídiose : le convidamos á comer : no acetó , y se fue : debiendo yo confesar en honor de este caballero , que en toda esta fastidiosa escena se portó con mucha moderacion y cortesania ; y que si faltó , entrandose sin previo anuncio en nuestra casa á egecutar actos de justicia contra lo que exigen las reglas de policía , y la urbanidad , este defecto mas bien que suyo , pudo ser de sus comitentes.

20. Volvió , pues , Osorio á la hora señalada , y ya entonces nos manifestó abiertamente que su comision se extendia á *reconocer , y recoger nuestros papeles*. Allí fué quando nuestra indignacion llegó á su colmo , y mas particularmente la mia , que habiendo sentido una vez la mano feroz del despotismo egecutando sobre mi igual atropellamiento , ni me quedó humor para sufrirle otra , ni creia que llena ya la medida de horror con que la nacion miraba estas violencias , pudiese ningun ciudadano estar expuesto á ellas. Hicelo asi presente al comisionado con un calor y vehemencia

(CXXXIII)

que le hacian enmudecer: pero militar y egecutor, insistia en serle forzoso cumplir las ordenes de sus gefes. La contienda duraba; pero lo que á nosotros sobraba de razon, sobraba al comisionado de fuerza, para vencer en ella. En tal estrechura, no teniendo nada que temer del escrutinio de nuestros papeles, nos allanamos á que los reconociese, y, si copia de alguno desease, la tomase tambien: pero al mismo tiempo le declaramos con la mas decidida resolucion, que no los queriamos entregar; y que, pues solo la viva fuerza armada podria arrancarnoslos, obrase, como le pareciese. A vista de esto, no se atrevió á insistir y tomandose tiempo para consultar á sus comitentes, se retiró; aprovechando nosotros esta tregua para dirigir nuestra queja al capitan general, dar cuenta de lo ocurrido al venerable Obispo de Orense, y representarlo á la suprema regencia; (*) aunque siempre temerosos de que los instigadores de la junta de la Coruña se obstinasen en consumir nuestro atropellamiento.

21. Por dicha no sucedió asi. En la junta superior de Galicia habia muchas personas de noble y distinguido caracter, que conocida la sorpresa, se apresuraron á repararla; y los instigadores tan timidos en la defensa, como fueron arrojados en el ataque, no se atrevieron á continuar la lucha con unos contrarios, que tenian de valor, y

(*) *Vease el Apend. núm. XXIII. Echose menos que no nos hubiesemos dirigido á la junta: pero conocida ya su disposicion recordamos lo que dijo Tullio. Hoc animo qui sunt deteriores, sunt rogati. Ad Familiares Lib. 2 Epist. 17.*

(CXXXIV)

justicia, todo lo que les faltaba de fuerza y proteccion. La junta por tanto, dió por concluida la comision de Osorio: pero aprobó su conducta: le dió gracias por su buen desempeño; y acordada la restitution de nuestros pasaportes, le mandó retirarse, con algunas prevenciones, mas bien dirigidas á justificar su error, que á satisfacer nuestro agravio.

22. Y gracias á Dios que este no creció hasta donde quiso extenderle la junta como supimos despues por el tenor de su comision; la qual, segun un oficio dirigido por Osorio al general, con fecha del 26 siguiente era: » para el exámen y averiguacion de los pasaportes de los Exmos. Sres. » D. Gaspar de JoveLlanos: y marques de Campo- » Sagrado: *destino, con seguridad de sus personas,* » no estando revestidos de ellos: *aprension de estos,* » *y de los papeles que les hubiesen acompañado des-* » *de Cadiz &c.* Inferase pues, qual pudo ser el espiritu, que dictó esta providencia, y á quanta ignominia nos tuvo expuestos. Que viniesemos sin pasaportes no fuera extraño; porque dirigiendonos por mar á nuestro pais, y siendo nuestras circunstancias tan conocidas, pudieramos muy bien tener por ociosa esta formalidad; y de mí, aseguro que sino hubiese visto á otros pedir sus pasaportes, no me ocurriera pedir el mio, por la primera vez de mi vida. ¿Qual pues, fuera entonces nuestra suerte, quando en esta villa no hay otro lugar seguro, que una ruin carcel, y un llamado castillo, con dos covachas, que ni merecen el nombre de calabozos? ¿Y para que se buscara seguridad con nosotros, en un punto de donde no podiamos salir sino gateando [por las asperas

montañas, que le rodean? ¿Y que fuera de nosotros, si cayendo esta comision en persona menos prudente y advertida que el coronel Osorio, se hubiese procedido á arrancarnos á viva fuerza nuestros papeles, privandonos de este fruto de nuestras tareas, que luego verá la luz publica para desagravio nuestro, y confusion de nuestros perseguidores?

23. Acaso la suprema regencia no penetró la extension de esta violencia, pues que reprobando la conducta de la junta, y su comisionado, por real orden de 27 de abril nada proveyó sobre nuestro desagravio. Siendo pues, necesario esperarle del público, cerraré este artículo, haciendo honor á la parte sana de la junta superior de este reyno; pero á los que la sorprendieron, y no esperarán tal obsequio, las siguientes preguntas. 1.^a ¿Como pudieron dudar, que tuviesemos pasaportes quando lo sabia el capitán general, presidente de la junta? 2.^a Si dudaban de nuestra asercion; por que no encargaron á la justicia de Muros que los reconociese, ó, si tanto no les bastaba, que los recogiese, y enviase á la Coruña? 3.^a Si desconfiaban de esta justicia, y querian valerse de otra mano ¿que razon tuvieron para encargar tan sencilla diligencia á una comision militar escoltada, de tropa, asistida de asesor, y escribano, y revestida de un aparato que la hacia tan escandalosa en el publico, como injuriosa á nosotros? 4.^a Quando por algun accidente nos faltasen los pasaportes, siendo nosotros, y nuestro estado y caracter tan conocidos en este reyno ¿que objeto de policia ni de justicia pudo sugerir la idea de nuestro arresto? 5.^a ¿Qual era la competen-

cia de la junta, para proceder à actos tan violentos contra un consejero de Estado, y un teniente general, que arrojados por la tormenta á estas playas, se hallaban aqui, de transito para otra provincia; no habian quebrantado ninguna ley ni reglamento municipal de esta; ni contra ellos existia acusacion queja, ni motivo particular de sospecha, ó desconfianza? 6.^a Conocido que fué el error de la primera providencia; porque en vez de repararle con otra, que conciliase el decoro de la autoridad pública con el nuestro, tratáron de sostenerle, y dorarle con pretextos, que sin disculpar el exceso, dejaban mas descubierto el agravio? 7.^a Porque en fin, los que nos expusieron á tanto sonrojo, y humillacion, no recordaron la coplilla de aquel antiguo romance castellano que dice:

Que non es de homes honrados,

Nin de Infanzones de pró

Facer denuesto á un fidalgo,

Que es tenuto en mas que vos?

24. Pero ah! que en la larga carrera de nuestras desgracias, quedaban todavia otras injusticias que admirar, y otras amarguras que tragar y sufrir. Acababa de abrirse la comision de Osorio, quando por carta de uno de nuestros compañeros, que dejamos á bordo de la Cornelia, supimos que arribando al Ferrol, no bien tomaron tierra en el Seijo, quando hallaron sobre si una comision militar, enviada por la junta de la Coruña, para detenerlos. Qual fuese el objeto de esta providencia no se sabe, aunque puede inferirse por la analogia, y combinacion de los sucesos contemporaneos. Lo cierto es, que el gobernador de el Ferrol, só pretexto de seguridad, trasladó al castillo de S.

Felipe á los canonicos D. Francisco Castanedo, y D. Lorenzo Bonifaz, al conde de Gimonde, al vizconde de Quintanilla, y á D. Sebastian de Jucano, todos individuos que fueran de la junta central. Dirigieron estos sus quejas á la de Galicia, la qual acordó luego su libertad: bien que sin otra satisfaccion, que la de dudar su providencia, con el titulo de medida de policia. Pero la misma carta nos instruía de otro insulto mas atroz que habia sido hecho á los mismos sugetos en la bahía de Cádiz con el registro de sus equipages, de que hablaré luego. Estas noticias al mismo tiempo que agravaron nuestra afliccion, nos dieron mas clara idea de la indigna guerra declarada á nuestros nombres; y trayendo á nuestra memoria la insurreccion que habia precedido en Sevilla: los movimientos de la intrusa, y efimera autoridad que se vió nacer de ella; y las medidas tomadas allí y en Cádiz contra los que habiamos compuesto la junta central; y combinandolo todo, con la vacilacion y tardanza de la junta superior de este reyno en reconocer la regencia; y con los atentados de Muros y Ferrol, nos hizo admirar y sentir la gran distancia á que se extendiera el influjo maligno que ocasionaba tantos escandalos y con quanta rabia difundia su veneno por todos los angulos de España.

25. Siendo pues nuestra situacion demasiado amarga, y critica, y los insultos que sufriamos demasiado grandes y peligrosos, para que guardasemos por mas tiempo el silencio, resolvimos elevar nuestras quejas al supremo consejo de regencia, y lo hicimos en una larga representacion de 29 de marzo que se hallará en el apendice: en la qual, si

nos es muy sensible haber hablado con alguna inexactitud de la conducta de la junta de Cádiz, y del consejo reunido, nos lo es mucho mas, no haber tenido á la vista la consulta de este, y los oficios que la movieron para que la impugnacion de los sofismas, y injurias de sus autores, no fuese entonces tan incompleta, ni ahora tan tardia. (*)

26. Mas ahora que tengo en mis manos copia de los documentos relativos al expediente del consejo, y al que produjo el escandaloso registro de los equipages hecho en Cádiz: ahora que su presencia y lectura renuevan en mi alma el dolor que me obligó á tomar la pluma para escribir esta memoria, voy á cerrarla con la exposicion de la ultima injuria que nos estaba reservada. Y digo que *nos estaba*, porque en el registro de los equipages hecho en la fragata *Cornelia*, hubiéramos sido comprendidos mi honrado compañero, y yo, si la casualidad de nuestro trasbordo al bergantin *Covadonga*, no nos hubiese librado del bochorno, y vergonzosa humillacion, que los demas sufrieron, y al qual no sé, si hubieramos podido sobrevivir.

27. Apenas se instaló la nueva regencia quando sus dignos individuos, en medio de los grandes cuidados, y peligros que los rodeaban, oyeron con susto las murmuraciones que se difundian por Cádiz contra los miembros del gobierno central. El espíritu que habia dado impulso á la insurreccion de Sevilla andaba ya soplando allí *plenis buccis*, el mismo fuego: pues, que no contento con destinar algunos de sus agentes á perseguirlos en su

(*) *Vid. Apend. núm. XXIV.*

transito á la Isla , había adelantado otros , para que difundiesen en Cadiz las calumnias promulgadas en Sevilla , y los famosos acuerdos de su junta. Porque su objeto no solo era la disolución del gobierno legitimo , sino tambien confirmar la intrusa y flaca autoridad que le habían sustituido. Entre otras vocceadas que estos emisarios esparcian , era una , que los centrales cargados de las riquezas que habían robado al publico se iban á escapar con su presa ; y esta especiota logró tanta acogida , que se tiene por cosa indudable , que los diputados enviados por la junta de Cádiz , para tratar con el nuevo gobierno hicieron merito de ella para proponer la necesidad de tomar alguna providencia con nosotros , á cuyo fin había ya dispuesto que no se nos permitiese partir de la bahia.

28. La suprema regencia , por uno de aquellos impetus del celo , que impaciente de hacer el bien no se detiene en la calidad de los medios con que le busca , acordó desde luego , que se hiciese un registro general de los equipages de todos los que fueron miembros de la junta central. La real orden que el marques de las Hormazas pasó á este fin , y fué extractada en otra que pasó despues al consejo , era de este tenor. = "Que habiendo llegado á noticia de S. M. que en el público , cuyo odio á la junta central se había manifestado abiertamente , se decia , que los individuos de ella conducian en sus baules gruesas cantidades de dinero , y alhajas de valor , prevenia á la superior de gobierno de Cádiz , que , de acuerdo con el comandante general de la esquadra , hiciese un registro de los equipages de todos , para tomar en consecuencia del resultado de esta diligencia

»las providencias que fuesen justas.»

29. La junta de Cádiz, meditando con mas frescura y madurez sobre el contenido de esta orden, vaciló en el partido que debía tomar; y penetrando ya la injusticia, y dureza de semejante medida se detuvo en su execucion. Pero la regencia ansiosa de ella, instó de nuevo á la junta, aunque ya mas considerada, ciñó su orden á que *»si habia algunos de los individuos de la central, sobre quienes determinadamente recayese la sospecha del pueblo, manifestase quienes eran, para detenerlos,* y en caso contrario, dejásen marchar á todos.

30. Contextó entonces la junta de Cádiz, y en un oficio de 14 de febrero, en que tocó con destreza todos los inconvenientes, que ofrecia la medida acordada por la regencia, y procuró justificar con mucho arte las que habia empezado á tomar, y deseaba cumplir, esquivó el encargo, y volvió sobre el gobierno toda la odiosidad de la execucion.

31. Perplexa la suprema regencia, y comprometida ya en este negocio, resolvió asesorarse con el consejo reunido, y en oficio que el marques de las Hormazas pasó á su decano, con fecha del 15 con remision de los antecedentes, encargó al consejo, que con presencia de todo, consultase á S. M. *»Si los individuos todos de la junta central debian ser detenidos, ó algunos determinadamente, designando los que hubiesen de ser: si convenia, ó no permitirles, que pasasen á sus respectivas provincias; y finalmente, que determinacion habria de tomarse con ellos: en el supuesto, de que ya estaban arrestados D. Lorenzo Calbo, y el conde de Tillí, contra quienes S. M. tuvo motivos justos,*

» para dictar esta providencia.» (*)

32. Entonces fue cuando el consejo reunido des-
tacó la horrenda consulta del 19 de febrero, sobre
la qual, por haber discurrido tan á la larga en la
primera parte, solo queda que tratar aora [del dic-
tamen en que concluyó.

33. Con fecha del 16. el consejo pasó el expe-
diente á los fiscales, cuya respuesta daría materia
á muchas justas reflexiones, si su texto, que se po-
drá leer en el apendice, y lo dicho en la 1.^a parte
sobre la consulta, no las hiciesen excusadas. Pero
deben advertir en ella mis lectores la prudencia,
con que los fiscales procuraron, aunque en vano,
inspirar al consejo la única medida, que podia con-
venir, para conciliar nuestro honor, con las circuns-
tancias en que se hallaban la nacion, y el gobier-
no. Ya, en otra respuesta del 2 de febrero, y quan-
do se trataba de reconocer la regencia, habían opi-
nado, que se consultase á la regencia la necesidad
de ilustrar á la nacion á cerca de la conducta de
el anterior gobierno, obligando á sus individuos á
que diesen quenta de su administracion. Este dic-
tamen no era desacertado; pues que siendole res-
ponsables de su conducta, no podia ser dudosa aque-
lla obligacion; y si bien, en calidad de deposita-
rios, que fuéramos del egercicio de la soberania, la
nacion sola tenia legítimo, y bastante poder para
pedir esta quenta, y castigar nuestros delitos, si al-
guno de ella resultase, tampoco era dudoso, que
el exâmen de nuestra conducta se podia emprender por
el gobierno existente, para someterle despues al ju-
icio de la nacion, que iba á ser congregada. Y aun-

(*) *Vease el apend. num. I.*

que es cierto asimismo, que la responsabilidad de los magistrados, y ministros publicos no los obliga á dar una razon general, y individual de todos los actos de su administracion, sino solamente á responder á los cargos, que sobre alguno de ellos se les hicieren, y á satisfacer las dudas, ó hacer las explicaciones que sobre algunos se les propusieren: tambien lo es, que en las circunstancias, en que se hallaban la nacion, y el gobierno era mas conveniente al estado de la opinion, al interes del publico, y al honor de los mismos centrales, que se les mandase presentar la cuenta de los fondos que estuvieran á su disposicion, y dar una razon cumplida de su administracion: cosa que solo podian verificar estando presentes, y teniendo á la mano las actas de su gobierno; y cosa, que sin ser un juicio formal, el qual no puede instaurarse, sin que preceda demanda, ó acusacion determinada, seria suficiente para satisfacer al publico, y aun para justificar qualquiera medida politica, que interinamente quisiese tomarse. Por ultimo es tambien digna de alabarse la prudencia con que los fiscales propusieron su dictamen á cerca del registro. » El reconocimiento de los equipages (dijeron) » es un paso que solo se halla entre las actuaciones » de una causa criminal, y si la seguridad individu- » al de los señores vocales, la necesidad de satis- » facer á la nacion, y otras razones politicas ponen » á cubierto de toda censura *la detencion de sus per-* » *sonas*, no sucede así con el exámen de sus habe- » res. *Este es un sagrado*, y el escudriñarle, por » solo las voces populares, quando no hay peligro » de que se trasporten, compromete la delicadeza » de la justicia soberana, y da lugar á que, ó se

„censure esta, por los que la fuerza sujeta al reconocimiento, ó indica que el gobierno no ha tenido bastante prevision para evitar estos rumores.

34. Pero el dictamen que formó el consejo, en vista de tan estraños antecedentes, fue consiguiendo á la tremenda exposicion en que le fundó, y con que los consultantes pusieron el sello á su malignidad, como creo haber demostrado. No se atrevieron á apoyar el registro de los equipages: pero alabaron el celo, y prudencia con que la regencia le habia acordado, y aun censuraron indirectamente el detenimiento de la junta de Cadiz en ejecutarle, atribuyendo su repugnancia, á haber mirado aquella medida como dura, y difícil, *por haberla considerado á sangre fria*. Tampoco desfirieron al dictamen de los fiscales, pretextando, que en esta especie de negocios la resolucion tocaba, *mas á la prudencia, que á la ciencia del derecho*: como si los fiscales hubiesen regulado su parecer por el texto de alguna ley, ó por el voto comun de los jurisconsultos. Quisieron en fin, para si solos, la gloria de sacar al gobierno del atascadero en que se le habia metido, satisfaciendo al mismo tiempo su propio resentimiento. No conviniendoles, pues, que anduviesemos á su vista, los que podiamos calificar mejor la parcialidad de sus dictámenes, no solo opinaron, que no era necesaria nuestra presencia, sino que se mostraron deseosos de acelerar nuestra partida; pues que asegurando que no habia en ella ningun peligro, añadieron que convenia darnos pasaportes, *para que pudiesemos salir prontamente á donde nos pareciere*. Mas no por eso nos dejaron de la mano, sino que, queriendo inspirar recelos de nuestra conducta, y presentarnos en todas partes,

como sospechosos , propusieron , tambien , que todos debiamos quedar á disposicion del gobierno : que no convenia , que nos reuniésemos muchos en un punto : que cada uno , en la provincia que eligiese , estuviese baxo la *vigilancia y encargo especial de los capitanes generales , ó otros gefes superiores ;* y en fin , para cerrarnos todo asilo , ó mas bien , para que no pudiese aparecer en America ningun testigo , ni victima de la persecucion , en que les cupo tan buena parte , propusieron , que no se permitiese á ninguno de nosotros pasar á aquellos paises.

35. Y porque semejante dictamen se hará tan increíble á mis lectores , como la resolucion con que el supremo consejo de regencia le sancionó , copiaré aqui la real orden , con que el marques de las Hormazas la comunicó al decano de el consejo en fecha de 21 de febrero de este año , en que está comprendido , y loado , y dice asi : Illmo. Señor: el consejo de regencia de los reinos España é Indias, *adoptando con unanimidad , y singular aprecio el prudente , y acertado dictamen que le propone ese supremo tribunal ,* ha acordado que por las causas que tiene promovidas á los centrales D. Lorenzo Calvo y Conde de Tilli , como con la invitacion á la junta de Cádiz en razon de que *indicase qualquiera otros procedimientos , que intentase con algunos mas de los restantes vocales ,* ha llenado sus deberes en esta parte ; y S. M. *se propone completarlos dejando responsables á todos ellos , para con la nacion junta en cortes à efecto de que den cuenta de su administracion , y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente , y en conformidad del referido dictamen ,* há resuelto S. M. *se franquee*

(CXLV)

»á los vocales, libres, sus pasaportes, para que
»puedan trasladarse á sus provincias; *pero de nin-*
»*gun modo para las Americas*: debiendo quedar á
»disposicion del gobierno, *bajo la vigilancia*, y
»*cargo especial* de los capitanes generales, ó otros
»gefes superiores de las provincias, á donde les
»convenga dirigirse, y cuidando la regencia que
»*no se reunan muchos en una provincia*. Asimismo
»ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia
»à la junta superior de Cádiz, en ulterior prueba
»de los deseos que animan constantemente al con-
»sejo de regencia de *complacerla*, y *de la distin-*
»*guida atencion que le merecen sus representaciones*,
»en quanto lo permitan la justicia y las circuns-
»tancias. Todo lo que de real orden comunico á
»V. S. I. para su inteligencia y gobierno, y la de
»ese supremo tribunal. Dios guarde á V. S. I. mu-
»chos años: Real Isla de Leon 21 de febrero de 1810.
El Marques de las Hormazas.» (1) De esta mane-
ra sin exámen ni juicio previo, quedó sellada,
con solo el dictamen del *supremo tribunal de am-*
bos mundos, y sancionada por la autoridad sobe-

(1) *Aqui es donde debo pedir á mis lectores que pasen los ojos por la lista de los individuos de la junta central (apendice número II) contra quienes se dirigian las flechas disparadas por los consultantes, y condenados á sufrir la vergonzosa degradacion en que los puso su dictamen. Yo no sé si el consejo consultó el registro de equipages que se hizo en la Cornelia: pero sé que aplaudió el que anteriormente habia mandado la Regencia, á la junta de Cádiz, hacer de todos los de los individuos de la junta central.*

rana, la degradacion de los dignos individuos, que acababan de hacer à la nacion tan ilustres servicios. (*)

36. Mas si esto bastó, para contentar la envidia de nuestros emulos, no bastó para saciar la rabia de nuestros enemigos, á quienes faltaba todavia arrancar al gobierno alguna medida mas estrepitosa, que completase su triunfo, y nuestra humillacion. Lo que deseaban, lo consiguieron facilmente. Poniendo al punto en accion sus artificios, hicieron que uno de sus agentes apoyase ante el gobierno los falsos rumores que ellos mismos habian esparcido, con una delacion mas abierta y determinada; y para desacreditar á un tiempo al gobierno que habian disuelto, y al que deseaban disolver, le forzaron, á que acordase el registro de los equipajes de los centrales, que estabamos detenidos en la Cornelia.

37. Acordado que fué este registro pasó inmediatamente á la fragata D. Juan Paez de la Cadena, ministro del tribunal de policia, acompañado de los delatores, y de un buen número de dependientes, y intimó la comision que llevaba. Oyeronla los centrales con sorpresa; pero sometiendo á la autoridad suprema de quien emanaba, solo exígieron que se diese al acto del registro la mayor publicidad posible, á fin de que el desengaño fuese mas completo, y notorio. La prudencia y circunspeccion del ministro comisionado condescendió con tan justa demanda: el reconocimiento de los equipages se hizo en publico con la mas menuda escrupulosidad, á vista de la

(*) *Vid. Apend. núm. I.*

(CXLVII)

tripulacion de la fragata, y á presencia de los mismos delatores; y la horrenda falsedad de la calumnia quedó completamente demostrada, en el mismo hecho, con tanta gloria de la inocencia; como ignominia de sus perseguidores.

38. Yo no hablaré aora, ni del ruin delator que fraguó, ó adoptó tan monstruosa calumnia, ni del hombre mas ruin, que, cediendo á ajenas sugerencias, la apoyó contra su misma evidencia y conciencia. Tampoco hablaré del poco aprecio, con que la regencia acogió la reclamacion de los injuriados, que al punto comisionaron á D. José Garcia de la Torre, para que pidiese ante ella el desagravio de una injuria tan pública: ni del extraño partido, que le consultó el consejo de levantar un expediente judicial, sobre una delacion tan solemnemente, y á presencia de tanta muchedumbre de testigos, desmentida. No me detendré en las idas y venidas del tal expediente, ni en su trasiego de unos tribunales, en otros, para embarazar su conclusion, y prolongar el desagravio de los interesados; ni finalmente en la extraña y ilegal resolucion, con que, al cabo de seis meses, se creyó reparar el ultrage de tantas dignas personas, y desagraviar la vindicta pública: cuya satisfaccion, era tanto mas necesaria, quanto mas generoso fuera el perdon que los ofendidos concedieron á sus ofensores. Porque de todo esto quiero que se enteren los lectores por si mismos leyendo y admirando la real orden, que con fecha de 10 del mes pasado, comunicó el ministro D. Nicolas de Sierra, no á los interesados, que ni aun esto le debieron, sino al secretario del despacho de estado: documento memorable, que se

CXLVIII)

estampará tambien en el apendice (*) para que atestigüe perpetuamente á nuestros venideros , el indisculpable abandono con que la autoridad publica expuso á tantos buenos servidores de la patria á ser juguete de la envidia de sus emulos, y del furor de sus enemigos.

39 Tal ha sido la ultima herida , que penetró nuestro corazon , si ultima puede llamarse, mientras la calumnia maquina, la envidia sopla, la inocencia sufre, y el gobierno duerme todavia. ¿Y no tendremos derecho de quejarnos? No importa que de este escandaloso registro haya resultado un desengaño, el mas patente de nuestra inocencia, y de la iniquidad de nuestros enemigos; porque ni él era necesario, para que la pureza, y probidad de los que le sufrieron fuesen conocidas, ni basta la utilidad del fin, para disculpar la injusticia de los medios. No achacaré toda la violencia de esta medida à la suprema regencia, que instigada por tan urgentes impulsos, y extraviada por tan siniestros consejos, se alucinó en una resolucion, que acaso creyó la mas favorable á nuestro honor. Mas no por eso aprobaré la nimia docilidad con que cedió á sugerencias, cuya parcialidad pudo, y debió penetrar. Ninguno conoce mejor que yo el corazon de los dignos individuos, que componen este augusto cuerpo, y ninguno respeta, mas sinceramente, su celo, y sus talentos: pero ninguno tiene mas derecho, que yo, para admirar la timidez con que consideró unas circunstancias, que eran, tan peligrosas para su propia autoridad, como para nuestra opinion. Procedió, sin duda, con pureza de intencion: pero

(*) *Vease el Apend. núm. XXV.*

(CXLIX)

si esta basta , para justificar aquellas providencias, que no teniendo regla que señale la linea que deben seguir , penden del acierto contingente de la prudencia , no basta para cohonestar las que traspasan los dictados de la razon , y los principios eternos de la justicia. La ley resistia , tanto la escandalosa medida que se tomó , como la falta , que hubo en la reparacion del mal que hizo ; y nada en este escandaloso incidente es mas monstruoso , que el consejo de aquellos magistrados , que creyendo necesario un formal , y solemne juicio , para castigar á los autores de una calumnia , tan evidentemente descubierta , no le juzgaron necesario , para proceder , por una simple inverosimil , y increíble delacion , á un acto tan contrario á las leyes , como á la seguridad , á la libertad , y al honor de tantos dignos ciudadanos.

40. ¿ Y por ventura no indicaba la prudencia politica , bien claramente , la linea que convenia seguir en este negocio , y el partido que era mas decoroso á la misma autoridad publica ? Un poco mas de paciencia , y meditacion hubiera hecho conocer á la suprema regencia , que nunca seria mas respetada la suya , que quando se viese desplegada con vigor , para proteger la inocencia , y reprimir la calumnia ; y que nunca peligrarian mas su decoro , y seguridad , que quando la calumnia , triunfante de los que antes representàran la soberania , se animase á perseguirla en sus sucesores. Hubiera sentido , que nunca seria mas poderosa la fuerza confiada á sus manos , que quando se emplease en mantener el orden publico , y en refrenar á los perturbadores , que promoviendo la anarquia , eran ya mas enemigos del gobierno existente , que del

que habian destruido. Hubiera , en fin , previsto, que si es peligroso oponerse de frente á la opinion publica , es tambien necesario desengañarla , y traerla al sendero de la justicia , con la sencilla exposicion de la verdad ; y que esto nunca es dificil , quando son la mentira , ó la calumnia las que la sacan de el. Porque el publico ama siempre la justicia , aun en sus errores : la respeta , aunquando la persigue ; y nadie le desvia de este amor y respeto , sino con las apariencias de aquella virtud. Alavando , pues , el buen celo del supremo gobierno , toda la veneracion que le profeso , no basta , para que no eche menos su prudencia , y su equidad en la decision de este negocio.

41. Pero lo que sobre todo merecerá la mas plena desaprobacion de nuestros contemporaneos , y la eterna censura de la imparcial posteridad , es la falta de consideracion , de prudencia , de equidad , y de justicia de los que le arrastraron á tan escandalosas providencias. Porque ¿ quien creerá , que ni los individuos de la junta superior de Cadiz , ni los ministros del consejo , que solicitaron las medidas , y dictaron las consultas de aquel tiempo , estuviesen persuadidos de la verdad de los rumores que se esparcian en aquella ciudad , y mucho menos que fuese obgeto de ellos ningun central de los que estabamos embarcados en la Cornelia ? ¿ Habia por ventura en Cadiz un solo hombre publico , que ignorase de donde procedian , por quien se divulgaban , y qual era el perverso fin á que se dirigian tan increíbles imposturas ? ¿ Que es , pues , lo que pudo moverlos á promover , y autorizar providencias tan injuriosas á la opinion de tantos hombres de bien ?

42. Bien sé, que para cohonestarlas se buscó entonces un motivo, y se buscará aora una disculpa en la opinion del publico. La junta de Cadiz se erigió en organo suyo, y el falso celo de los consejeros consultantes, la invocó en apoyo de sus invectivas, y consejos: como si esta sola opinion señalase la unica linea de conducta, que debe seguir un gobierno, ó como si ninguna providencia dirigida á contentarla, ó acallarla pudiese ser injusta. Pero; quantas injusticias, y atropellamientos no ha producido, y quantos no puede producir esta maxima, en un tiempo, en que el espiritu del pueblo está tan exáltado, como el livor de la envidia, y la astucia de la ambicion que le provocan! El pueblo, si tal nombre se quiere dar á la gran masa de gente ignorante, y vozal, que nunca juzga por su propia razon, sino por sugestion agena, jamas profesa amor á su gobierno; nunca le hace justicia, y siempre halla culpas, ó faltas en los que le componen. Pero estos juicios no nacen de malignidad suya: le vienen siempre de la agena. Le vienen, de los que, aspirando á mandar, tienen grande interes en desacreditar á los que mandan. Le vienen de los envidiosos, y presumidos, que censurando á todas horas al gobierno, quieren pasar por entendidos en el arte de gobernar. Le vienen de los quejosos, y descontentos, que nacen de el egercicio mismo de la justicia; y, en fin, de los charlatanes, y lenguaraces, que por ociosidad, ó por vicio, hablan, y censuran de todo, sin entender de nada. De estos elementos se compone aquella disposicion ordinaria del pueblo, que tan discretamente definió Guiciardini. *Tale é (dice) la natura d' popoli, inclinata á sperare pui di quel che si debba,*

et á tolerare manco di quel che é necesario, é ad avere sempre infastidio le cose presente.

43. ¡Ah! semejante disposicion es mas descubierta, en medio de las desgracias publicas, que ofrecen mas plausibles pretextos al diente de los murmuradores; y, mal pecado, de esta verdad ha dado una triste confirmacion, la suerte de la junta central. Apesar de las desgracias que acaecieron desde el noviembre de 1808 su energia, y su celo le conservaron la confianza del publico, aunque combatida por las censuras de sus enemigos: pero, quando era mayor esta confianza: quando por sus ilustres esfuerzos los egércitos de la patria iban á entrar otra vez en Madrid, la fatal rota de Ocaña le arrebató el fruto de sus patrioticos afanes! ¿Y no será un monstruo quien le atribuya esta desgracia quando ya, no la junta, sino la *comision egecutiva* dirigia los negocios de la guerra? Quando sus causas deben buscarse en el egército, y no en el gobierno? Pero ella era demasiado grande: sus consecuencias demasiado terribles: el vulgo las sentia; y los ambiciosos no se detuvieron en atribuir las al gobierno, que trataban de arruinar. ¿Quien pues, dijo á las autoridades de Cádiz que aquellos rumores eran el eco de la opinion pública? No eran el susurro de unos advenedizos, repetido por un puñado de gente baja, y soez, seducida, ó comprada por ellos, mientras las personas ilustradas, y sensatas, y la parte mas sana de aquella ilustre ciudad le oia con escandalo, y le despreciaba y detestaba en silencio. De forma que se pudiera preguntar, á los que achacaban al pueblo de Cádiz esta opinion, lo que Ciceron á Clodio, quando pretendia que el pueblo de Ro-

ma fuera autor de su persecucion y destierro. *¿ An tu populum romanum esse illum putas , qui constat ex iis qui mercede conducuntur ? ¿ Qui impelluntur ut vim afferant magistratibus ? ¿ Ut obsideant senatum ? ¿ Optent quotidie cædem , incendia , rapinas ?.....* Pero acabemos yá. El hado siniestro , que presidia en aquélla epoca á la suerte de la nacion , y á la de sus mas fieles servidores , desplomó sobre ellos todo el peso de rigor y severidad , que solo debió caer sobre sus perseguidores : cuyo castigo , y oprobrio , asi como el premio , y triunfo de sus víctimas , quedaron reservados al infalible juicio de la misma opinion que fué suplantada para oprimirlos.

44. Con esto levanto la mano , y doy fin á esta memoria , en que tal vez habré abusado de la paciencia y benignidad de mis lectores. Si asi fuere , perdonese á la hidalguia de el impulso que me movió á escribirla. Si hallaren demostrado en ella , que ni fué usurpada la autoridad de que fuí parte , ni fuí culpable de abuso en su ejercicio : que no concurrí á disipar , ni malversar los fondos públicos , sino mas bien á su fiel , y economica distribucion ; y que fuí siempre tan celoso , y constante defensor de mi patria , como enemigo de los tiranos que la oprimen : si hallaren , que consagré el ultimo resto de mis luces , y fuerzas , á la defensa , y servicio de la nacion , y que en este laborioso periodo de mi magistratura , mis opiniones mis escritos , y todos los pensamientos , y todos los pasos de mi conducta publica , fueron dictados por la lealtad , y el patriotismo , sin ninguna mira de ambicion de orgullo , ni interes personal : si hallaren , en fin que

vuelto á mi primera condicion, en vez del aprecio, y gratitud que debia esperar del publico, solo hallé peligros, inquietudes, y desaires, y que los toleré con la moderacion, y constancia, que convenian á un hombre inocente, nada me quedará que desear; y mi trabajo será plenamente recompensado.

45. Con todo, al levantar la pluma, una secreta pena queda en mi corazon, que le turbará en el resto de mis dias. Yo no he podido defenderme á mi, sin ofender á otros, y temo que, por la primera vez de mi vida, empezaré á tener enemigos, que yo mismo haya excitado. Pero herido en lo mas vivo, y sensible de mi honor, y no hallando autoridad que le protegiese, y salvase, era preciso buscar mi defensa en la pluma, unica arma que habia quedado en mis manos. Manejarla con templanza, quando un dolor tan agudo la impelia, era muy dificil. Otro, mas diestro en estas lides, la hubiera esgrimido con mas arte y herido mas, exponiendose menos: yo atacado con vehemencia, y entrando en la lucha inexperto, y solo; me entregué á ella á cuerpo descubierto; y por salir del peligro presente, no me curé de los que podian sobrevenir. Tal era el impulso que me arrastraba, que me hizo perder de vista todas aquellas consideraciones, que tanto pudieran sobre mí en otro tiempo. Veneracion á la autoridad pública, respeto á las personas constituidas en dignidad, afecciones privadas de amistad, de inclinacion, de trato, y familiaridad, todo cedió en mi espiritu al amor á la justicia, y al deseo de que la verdad, y la inocencia triunfasen sobre la envidia y la calumnia. ¿Y será tanto perdonado por

lós que me persiguieron, ni por los que me negaron su proteccion? Pero no importa: llegó ya para mi el tiempo en que toda desaprobacion, que no venga de los hombres de bien, y amantes de la justicia deba serme indiferente. Quando me hallo tan cercano à la edad que señala un termino infalible á la vida del hombre: quando estoy pobre, y desvalido, y sin hogar, ni proteccion en mi misma patria ¿que me queda que desear despues de su gloria, y su libertad, sino morir, con el buen nombre, que procuré adquirir en ella?

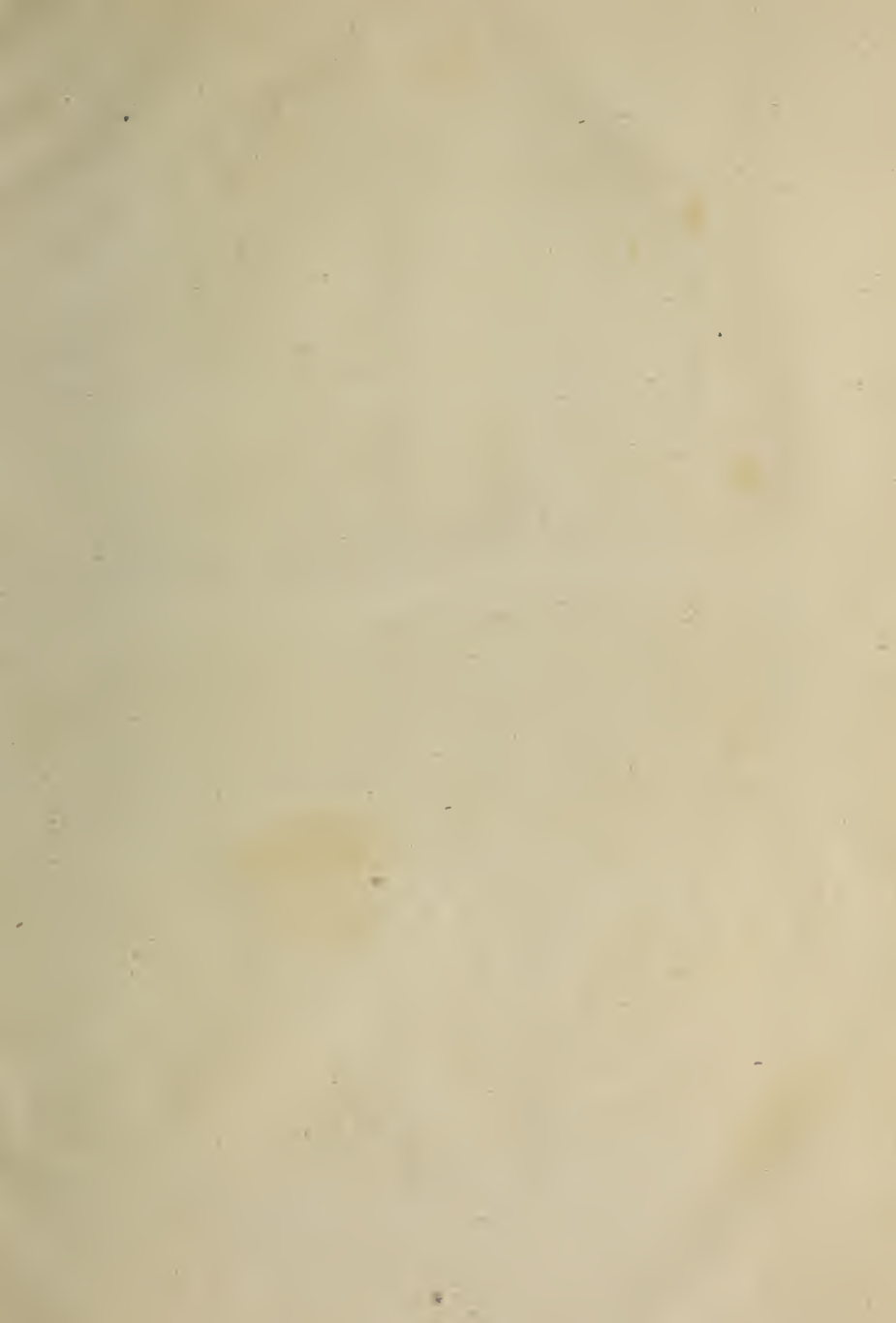
46 Amados compatriotas, qualquiera region que habitáreis; donde el nombre español sea respetado, si llegáre à vosotros esta memoria, admitidla con benignidad, leedla con atencion, y pesad su materia en la balanza imparcial de la justicia. En ella hallareis defendida ante el augusto tribunal de la opinion publica, la causa del merito y la inocencia ultrajados y perseguidos, contra la envidia y la calumnia sus unicos acusadores. Todos vosotros sereis sus jueces, y vuestro juicio será respetado de la posteridad. Dad pues el fallo: de cuya favorable justicia me asegura mi conciencia. Y si en medio de las lagrimas, que os hace derramar sobre los males de nuestra patria el furor de los enemigos exteriores, que tan cruelmente la devastan, quedan algunas para sentir las injusticias, con que sus enemigos internos la afligen, concededlas à un anciano magistrado, á quien no bastaron, ni los largos servicios (*) que hizo, ni las crueles persecuciones que sufrió, ni las ultimas ilustres vigiliás que consagró

(*) Vid. Apend. núm. XXVI.

(CLVI)

al bien y defensa de su nacion , para salvarle de la persecucion , y el furor de estos espurios españoles. Dignaos , pues , de sellar con vuestro juicio su desagravio , de consolarle con vuestra compasion , y de darle en vuestro aprecio , y gratitud el unico premio que desea , para acabar en paz sus dias. Asi promovereis á un mismo tiempo la causa de la inocencia , y la de la patria , cuya gloria , y seguridad , no estan menos cifradas en los triunfos de su valor , que en los de su justicia. Muros 2 de setiembre de 1810.

Gaspar de Jovellanos.



8-73

257211

Author Jovellanos, Gaspar Melchor de

LS
J 866a

Title EA sus compatriotas, memoria.

DATE.

NAME OF BORROWER

University of Toronto Library

**DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET**

Acme Library Card Pocket
Under Pat. "Ref. Index File"
Made by LIBRARY BUREAU

